



## **Historia de la Ley N° 4.059**

Sobre contrato de trabajo entre patrones y empleados particulares

## **NOTA EXPLICATIVA**

El presente documento da cuenta de la historia de la [Ley N° 4.059, Sobre contrato de trabajo entre patrones y empleados particulares](#)

Para su elaboración se han tenido a la vista los antecedentes fidedignos del establecimiento de la norma, disponibles en el [Sistema de Tramitación de Proyectos del Senado](#)

Se han incluido los distintos documentos de la tramitación legislativa disponibles a la fecha de elaboración de este texto<sup>1</sup> que se refieren a la ley en análisis, en forma cronológica ordenados según su ocurrencia en cada uno de los trámites del proceso de formación de esta ley. Asimismo, se han omitido documentos de mera o simple tramitación, que no proporcionan información relevante para efectos de la confección de esta Historia de Ley.

A objeto de facilitar la revisión de este documento, el presente archivo contiene un índice y, en su parte final, se incorpora el texto de la ley aprobada conforme a la tramitación incluida en esta historia de ley.

Como antecedentes complementarios a la historia fidedigna, se entrega una breve síntesis con los aspectos principales de la tramitación de la norma y se incorpora un contexto histórico de ella.

---

<sup>1</sup> Este documento fue elaborado con los antecedentes fidedignos del establecimiento de la ley disponibles con fecha septiembre de 2021.

## SINTESIS

La presente ley tiene su origen en una moción de los entonces diputados señores Leonardo Guzmán, Luis Salas, Manuel Ortiz, Roberto Pouchucq, Rafael Torreblanca, Arturo Lois y Francisco Jorquera, siendo presentada a tramitación el 18 de agosto de 1921<sup>2</sup>. El proyecto tenía por objeto regular ciertas condiciones laborales, principalmente vinculadas a la forma en que se prestaban los servicios, que generaban situaciones de injusticia entre empresarios y empleados asalariados<sup>3</sup>. Los mismos autores reconocían que su propuesta podía resultar incompleta pero aspiraban a que fuese perfeccionada y complementada durante la tramitación legislativa.

En primer trámite constitucional la moción fue conocida por la Cámara de Diputadas y Diputados, siendo informado en dos oportunidades por la Comisión Especial designada para el estudio de los proyectos relacionados con la situación de los empleados particulares y su mejoramiento. Para su discusión y aprobación en general se destinaron 2 sesiones; mientras que su debate y aprobación en particular fue realizado en 17 sesiones. Una de las modificaciones que se le realizó al texto original del proyecto fue la incorporación de un artículo 13 (que finalmente pasó a ser artículo 14) que le permitía a la mujer casada recibir válidamente el pago sin intervención de sus representantes legales y tener además libre administración de ellos. Previo a su remisión a la Cámara Revisora, el texto aprobado durante este trámite debió pasar por la Comisión de Estilo para realizar pequeños ajustes formales o de redacción.

En segundo trámite constitucional, el texto fue conocido por el Senado, siendo despachado directamente por la Sala, de forma unánime y sin mayor debate. Se ratificó íntegramente el texto aprobado en primer trámite constitucional y se regresó el proyecto a la Cámara de Origen para su remisión al Ejecutivo y posterior publicación como ley.

Finalmente, el 27 de septiembre de 1924 se publica en Diario Oficial como Ley Nº 4.059, sobre contrato de trabajo entre patrones y empleados particulares.

---

<sup>2</sup> Se debe tener presente que la tramitación de las leyes en esta época se regía por lo establecido en la Constitución Política de 1833 y en los Reglamentos de cada Cámara.

<sup>3</sup> Conviene recordar que en esa época, la normativa laboral hacía distinción entre empleado y obrero por lo que se le aplicaban estatutos jurídicos diferentes. Actualmente se habla de trabajador sin distinción.

## CONTEXTO HISTORICO

La Ley N°4.059, publicada el 27 de septiembre de 1924, se titula: "Sobre Contrato de Trabajo entre Patronos y Empleados Particulares". La norma se dictó durante la administración de la Junta de Gobierno presidida por Luis Altamirano Talavera, Comandante en Jefe del Ejército. La norma reconoció derechos a favor de los empleados particulares y estableció la previsión, el seguro obligatorio y el ahorro, además de permitir a las mujeres casadas recibir "válidamente el pago, sin intervención de sus representantes legales, (por lo que) tendrán la libre administración de sus emolumentos".

El contexto histórico de esta Ley se explica por factores de largo plazo. El malestar hacia el régimen parlamentario imperante, junto a la demanda por una mayor influencia del Estado en la resolución del conflicto social, tuvo su manifestación en los comicios presidenciales de 1920, donde resultó electo el reformista Arturo Alessandri Palma. En su presidencia, Alessandri intentó implementar una serie de reformas con el objeto de responder a las demandas ciudadanas, sin embargo, la clase política oligárquica se negó a acceder a tales reformas, lo que provocó un agudo clima de frustración e impotencia social y política. Esta situación llegó a una crisis terminal el 3 de septiembre de 1924, con la intervención militar denominada "Ruido de sables", que obligó al Congreso –controlado por la oposición a Alessandri- a aprobar sin mayor debate un paquete de leyes sociales que estaban pendientes desde largo tiempo. Una de estas leyes aprobadas fue precisamente la Ley N°4.059, dictada bajo la Junta Militar que reemplazó a Alessandri en el poder, y que impulsó un cierto camino reformista en el país.

Respecto a la disposición que permitió a las mujeres recibir su salario sin intervención de sus representantes legales, hay que considerar algunos avances del movimiento de mujeres a comienzos del siglo XX. Las acciones de estas primeras organizaciones feministas presionaron con sistema político, con el objetivo de obtener el sufragio femenino universal, demandas inspiradas en el movimiento de sufragistas europeas y norteamericanas, pero exigiendo además una mayor justicia en las relaciones de género. Entre estas organizaciones se podrían señalar el Consejo Nacional de Mujeres (1919) y principalmente el Partido Cívico Femenino (1922), que con su revista titulada Acción Femenina empujaba no solo la necesidad del voto femenino, sino que la autonomía de las mujeres para tener su propia formación profesional, así como su independencia económica.

En el texto de la Ley N° 4.059 se presenta un completo detalle de las materias que afectan al contrato de trabajo como la duración del mismo, sueldos y comisiones, trabajo infantil, fondo de ahorro y previsión y sobre el término del contrato. Dentro de sus 37 artículos, en el número 14 se estableció el punto sobre la autorización de las mujeres casadas para recibir libremente sus

salarios, dándose un paso importante para lograr su independencia económica y promover la igualdad de género.

## Tabla de Contenidos

1. Primer Trámite Constitucional: Cámara de Diputados .....	7
1.1. Moción Parlamentaria .....	7
1.2. Informe de Comisión Especial .....	11
1.3. Discusión en Sala .....	19
1.4. Informe de Comisión Especial .....	52
1.5. Observaciones al Proyecto de Ley .....	56
1.6. Observaciones al Proyecto de Ley .....	59
1.7. Observaciones al Proyecto de Ley .....	60
1.8. Informe de Comisión Especial .....	61
1.9. Observaciones al Proyecto de Ley .....	67
1.10. Discusión en Sala.....	69
1.11. Discusión en Sala.....	86
1.12. Discusión en Sala.....	90
1.13. Discusión en Sala.....	98
1.14. Discusión en Sala.....	110
1.15. Discusión en Sala.....	114
1.16. Discusión en Sala.....	115
1.17. Discusión en Sala.....	144
1.18. Discusión en Sala.....	168
1.19. Discusión en Sala.....	170
1.20. Discusión en Sala.....	196
1.21. Discusión en Sala.....	198
1.22. Discusión en Sala.....	223
1.23. Discusión en Sala.....	226
1.24. Discusión en Sala.....	227
1.25. Discusión en Sala.....	229
1.26. Discusión en Sala.....	234
1.27. Discusión en Sala.....	244
1.28. Observaciones al Proyecto de Ley .....	258
1.29. Oficio de Cámara Origen a Cámara Revisora .....	259
2. Segundo Trámite Constitucional: Senado.....	260
2.1. Discusión en Sala .....	260
2.2. Oficio de Cámara Revisora a Cámara de Origen .....	261
3. Publicación de Ley en Diario Oficial .....	262
3.1. Ley N° 4.059 .....	262

## 1. Primer Trámite Constitucional: Cámara de Diputados

### 1.1. Moción Parlamentaria

Moción de los señores Diputados Leonardo Guzmán, Luis Salas, Manuel Ortiz, Roberto Pouchucq, Rafael Torreblanca, Arturo Lois y Francisco Jorquera. Fecha 18 de agosto, 1921. Moción Parlamentaria en Sesión 55. Legislatura 249.

Honorable Cámara:

El Gobierno y la Legislatura se han venido preocupando con particular interés, en los últimos años de mejorar la situación deprimida en que se encuentran algunas clases socialistas y de arreglar las relaciones que existen entre los empresarios y los asalariados.

Dentro de este propósito, se han dictado leyes de diversa naturaleza que, buenas o malas, bien o mal cumplidas, significan en todo caso, un laudable propósito de atender a los desvalidos de la fortuna y ponerlos en condiciones de ejercitar los derechos que universalmente se estiman, hoy por hoy, como anexos al contrato de trabajo. Dentro del mismo propósito, la autoridad ejecutiva, directamente o por medio de sus representantes, ha procurado mas o menos con éxito, solucionar los conflictos que con lamentable frecuencia se producen entre trabajadores y patronos.

Pero el Gobierno y la legislatura ha olvidado una parte considerable de nuestros conciudadanos, no menos acreedores de su intervención, que los gremios obreros, y que se encuentran en situación no menos difícil que la de ellos.

Los empleados de comercio, de las industrias, de la agricultura, de la minería, que gastan sus esfuerzos intelectuales en beneficio de un empresario, mediante a una retribución no siempre equitativa, se encuentran en efecto, en situación aflictiva y carecen, por lo menos hasta ahora, de los medios de hacerse oír de los poderes públicos y de las personas que aprovechan de sus servicios.

El egoísmo de algunos, que han logrado labrarse una situación aceptable; el temor de los otros de ser víctimas de represalias de los empleadores; quizá si a menudo la incomprensión de sus propios intereses, ha impedido la formación de asociaciones de resistencia que puedan realizar, oponiendo la fuerza del número a la fuerza del capital, la obra de mejoramiento que las sociedades obreras persiguen y en parte han obtenido.

Y la falta de organización, unida, a la circunstancia de ser relativamente escaso el número de empleados, los ha relegado al olvido de los políticos.

La previsión del legislador debe acudir en auxilio de los empleados.

Un día surge un conflicto debido a que los ascensos sólo benefician a los empleos extranjeros; otro día se trata de los empleados antiguos que son arrojados de sus destinos sin mas recompensa que el insignificante desahucio legal; otro, de dar un trabajo extraordinario, sin compensaciones; mas adelante, se rebajan los sueldos; se expulsa a los que pretenden ingresar a asociaciones de cualquiera clase, cuando más no sea para simples fines de socorro mutuo; se entrega al desamparo a los enfermos e inválidos, y cuando llegan las horas de la vejez, cuando las fuerzas se han agotado

## Moción Parlamentaria

en servicios generalmente pesados, no tienen los empleados siquiera una modesta pensión de retiro.

A llenar los vacíos que existen en nuestra legislación bajo los respectos indicados, tiende el proyecto de ley que presentamos a vuestra consideración. Nada hay en él que no haya sido ya sometido a las pruebas de la práctica con legislaciones extranjeras o en establecimientos radicados en nuestro territorio; nada hay que no pueda ser objeto de inmediata aplicación, y no puede tampoco caberle el cargo de ser reducido en las ventajas que a los empleadores acuerda, porque de no ser así, estaría condenado a no convertirse en realidad.

Otros proyectos de la misma naturaleza penden de la consideración de cada una de las ramas del Congreso; pero cada uno de ellos contempla sólo alguno o algunos aspectos del problema, que de tal debe calificarse, de los empleados. El que presentamos a vuestra consideración no tiene, ni con mucho, la presunción de ser una obra acabada; pero nos alaga la esperanza de que podrá servir de base para que vuestra Comisión correspondiente elabore un proyecto que abarque los diversos aspectos de una de las cuestiones más interesantes para nuestra colectividad, en los actuales momentos.

En virtud de lo expuesto, tenemos el honor de cometer a vuestra consideración el siguiente

## PROYECTO DE LEY

“Artículo 1º Pueden contratar a sus servicios como empleados, en los establecimientos comerciales, industriales, agrícolas y mineros de propiedad particular, los adultos.

Sin embargo, los padres, guardadores o personas a cuyo cuidado se encontraren los menores de edad, podrán intervenir en la celebración del contrato para la autorización, de acuerdo con las reglas que, respecto de los padres o guardadores, se establecen en el Código Civil.

Art. 2. Los empleados percibirán sus sueldos por mensualidades iguales y vencidas.

Art. 3º. Las comisiones que se asignen a dichos empleados se liquidarán en la forma convenida y se pagarán necesariamente por lo menos una vez al año.

Art. 4º. Los establecimientos a que se refiere el artículo 1º destinarán una suma no inferior al diez por cientos de sus utilidades líquidas de cada año, para gratificar a sus empleados.

Esta suma se repartirá a prorrata de los sueldos mensuales, con exclusión de las comisiones.

Art. 5º. La jornada de trabajo de los empleados será de ocho horas.

Sin embargo, en los casos extraordinarios podrá extenderse hasta las doce horas, pero no más de dos días seguidos ni mas de una vez mensualmente.

En tales casos, se aumentará proporcionalmente el sueldo por el trabajo extraordinario, con un recargo de cincuenta por ciento.

## Moción Parlamentaria

El pago del exceso se hará conjuntamente con el de la parte correspondiente de las utilidades.

Art. 6°. Los empleados tendrán anualmente un feriado irrenunciable los 15 días seguidos, en la época que de común acuerdo determinen con el empleador y con preferencia en los meses de verano.

Durante el feriado gozarán íntegramente de su sueldo.

Art. 7°. Los empleados conservarán sus puestos mientras hacen el servicio militar o forman parte de las reservas movilizadas. Durante este tiempo tendrán el cincuenta por ciento de sus sueldos.

Art. 8°. Si no se ha fijado tiempo para la duración del contrato o si el tiempo no es determinado por el servicio especial que preste el empleado, ninguna de las partes podrá hacerlo cesar, sino desahuciendo a la otra. El aviso se dará con dos meses de anticipación por el empleador y con uno por el empleado.

Se pueden hacer cesar inmediatamente los servicios, abonando las sumas correspondientes al tiempo determinado para el aviso previo, sin perjuicio del pago de las comisiones y parte de las utilidades en la época respectiva.

La fijación de plazo a que se refiere el inciso 1° deberá constar por escrito.

Art. 9°. Los empleadores deberán abonar, además, a título de desahucio, a los empleados que hubieran servido más de un año una suma igual a tanto sueldos mensuales como fueron los años completos de servicio, con exclusión de las comisiones y parte de utilidades.

Art. 10. Los empleados conservarán sus empleos hasta por 4 meses en casos de enfermedad comprobada por informe médico, con percepción de sueldo en la forma siguiente: durante el primer mes, el sueldo íntegro; durante el segundo, 75%; durante el tercero, el 50%, y durante el 4° el 25%.

Art. 11. Todo establecimiento de los enumerados en el artículo 1° establecerá, obligatoriamente, el seguro de vida, vejez e invalidez a favor de sus empleados. Los fondos comunes correspondientes se depositarán en cuenta corriente de la Caja Nacional de Ahorros, y los empleadores llevarán una contabilidad especial relativa a cada uno de sus empleados para los efectos de los pagos a que hubiere lugar.

Los empleados podrán revisar dicha contabilidad, por lo menos una vez en cada semestre, por medio de una comisión formada por uno o dos de ellos.

Art. 12. Los fondos de seguros se formarán:

- a) Con el 5% de los sueldos, que los empleadores descontarán mensualmente;
- b) Con una contribución de los empleadores, ascendente al 5% de los sueldos;
- c) Con el 10% de la parte de las utilidades que corresponda a los empleados.
- d) Con la diferencia de sueldo en el primer mes, en cada caso de ascenso o aumento;

## Moción Parlamentaria

e) Con el importe de las multas que las autoridades correspondientes impusieron a los empleadores en los casos de contravención de esta ley; y

f) Con el importe de las multas que los empleadores impusieren a los empleados, de conformidad con los reglamentos del respectivo establecimiento.

Art. 13. La mitad de la suma correspondiente a cada empleado, con los respectivos intereses acumulados, se entregará a los empleados que se retiraren por invalidez fehacientemente comprobada, o por haber cumplido 30 años de servicios y 50 de edad.

Art. 14. El total de la suma acumulada o el remanente, en el caso del artículo anterior, corresponderá a los herederos del empleado, a su fallecimiento, por el concepto de seguro de vida.

Art. 15. Los empleados que se retiraren voluntariamente o que perdieren sus destinos, de acuerdo con el artículo 333 del Código de Comercio, perderán sus derechos al fondo de seguros. Las sumas acumuladas acrecerán, en tal caso, al fondo común de seguros.

Art. 16. Los empleados de los establecimientos enumerados en el artículo 1º, deberán ser chilenos, por lo menos en un 75% por ciento.

El 75%, por lo menos, de los sueldos y comisiones deberá asignarse a los empleados chilenos.

Art. 17. Los referidos establecimientos deberán llevar su contabilidad en castellano.

Art. 18. Los empleados podrán reunirse y asociarse libremente para cualesquiera fines y en cualquiera institución que no estuvieren expresamente prohibidas por las leyes.

Art. 19. Las estipulaciones de las partes contratantes no podrán modificar a las disposiciones de esta ley. En caso de contravención, sea de las disposiciones de esta ley, sea del inciso precedente, los empleadores sufrirán una multa de \$100 a \$1000.

Art. 20. Conocerán de los juicios a que diera lugar la aplicación de esta ley los jueces letrados de turno del departamento en que el empleado prestare sus servicios. La sustanciación del juicio se hará de conformidad con las reglas determinadas para los juicios de menor cuantía por el Código de Procedimiento Civil.

Art. 21. El Presidente de la República reglamentará esta ley, dentro de los tres meses siguientes a su publicación.

Art. 22. La Presente ley regirá desde tres meses después de sus publicación en el Diario Oficial.-

Leonardo Guzmán. Diputado por Antofagasta.- Luis Salas R.- Manuel J. Ortiz.- Roberto Pouchucq.- Rafael Torreblanca.- Dr. Arturo Lois.- Francisco Jorjue

## 1.2. Informe de Comisión Especial

Cámara de Diputados. Fecha 14 de enero, 1922. Informe de Comisión Especial en Sesión 69. Legislatura 246.

Honorable Cámara:

Vuestra Comisión Especial designada para el estudio de los proyectos relacionados con la situación de los empleados particulares y su mejoramiento, ha estudiado la moción suscrita por los señores Diputados Guzmán, Salas Romo, Ortiz, Pouchucq, Torreblanca, Lois y Jorquera, y os recomienda su aprobación, con las modificaciones que en seguida se expresan:

La redacción del artículo 1° debe modificarse para conformarla a una científica clasificación de las actividades en que puede incidir la aplicación de la ley, y para su mayor claridad, conviene dividirlo para considerar en artículo aparte los procedimientos de la autorización de que han menester los incapaces en la contratación de la prestación de sus servicios como empleados. A continuación, creemos que debe introducirse otra disposición que determine las solemnidades del contrato.

En los artículos 2° y 3° que, pasarán a ser 4° y 5°, hemos introducido algunas modificaciones de redacción para su mayor claridad y su más fácil aplicación.

En el artículo 4° que pasará a ser 7°, se han determinado claramente las normas a que debe sujetarse la participación en las utilidades, para que queden perfectamente establecidos, los derechos de los empleados, sin desmedro de la legítima ganancia de los empleados y de la parte que pudiera corresponder a los obreros cuando alguna legislación futura les proporcione una participación en los beneficios. En los casos en que la parte que corresponde a los empleados no alcance a cubrir el porcentaje que se les ha designado, debe entenderse que el exceso corresponde al capítulo de las utilidades generales, para beneficiar a los empleadores o a los obreros, según fueren las circunstancias. Se ha colocado una nueva disposición en el artículo 6° que tiene por objeto facilitar una disminución de los sueldos de los empleados, si las necesidades del negocio lo exigen y lo aceptan los mismos empleados. No se escapará la ventaja de esa disposición que facilita el mantenimiento de industrias que han perdido su utilidad y necesitan una disminución de su utilidad y necesitan una disminución de sus gastos generales a objeto de conservar su vida.

En seguida, se han introducido dos nuevos artículos, el 8° y el 9°, llamados a salvar la posibilidad de que se intente burlar la ley, rebajando los sueldos, para convertirlos en comisiones u otras ganancias con el objeto de evitar la aplicación estricta de las disposiciones que toman por base el sueldo mensual para la determinación de varios de los derechos que en el proyecto se contemplan y para impedir el castigo exagerado de las mercaderías a objeto de hacer desaparecer o disminuir la ganancia.

Se ha agregado, a continuación, una nueva disposición para contemplar los derechos de aquellos empleados que cesaren en el ejercicio de sus funciones antes de la terminación de un período, por lo que respecta a la parte que les corresponderá en las utilidades.

## Informe de Comisión Especial

Y se ha agregado, después, otro artículo para determinar, no ya la capacidad para contratar, a que se refiere el artículo 1º, sino la habilidad para prestar servicios como empleado.

El artículo 5º del proyecto, convertido en 12, conforma la fijación de la jornada del trabajo a las reglas más generalmente aceptadas, para cuyo efecto se ha modificado su redacción.

A renglón seguido hemos agregado otra disposición que contempla la dación de un término racional de descanso intermedio.

El artículo 6º se ha conservado sin variación, con el número 14.

En el artículo 7º, ahora 15, se ha privado de la percepción de una parte de sus sueldos a los empleados que hacen su servicio militar, en atención a que la primitiva disposición del proyecto podría perjudicar considerablemente los intereses en aquellos empleados que, por su escasa edad, no hubieran cumplido todavía con las disposiciones de la Ley de Reclutas y Reemplazos y que, sin duda, no encontrarían ocupación, por la natural resistencia que encontrarían en los empleadores, las personas que irían a ser muy gravosas.

Los artículos 8º, 9º, 10, 11 y 12, convertidos en 16, 17, 18, 19, 11 y 12, convertidos en 16, 17, 18, 19 y 22, se han mantenido en su parte esencial, haciéndoseles ligeras modificaciones de detalles, encaminadas a asegurar con mayor prolijidad los derechos de los empleados, sin causar perjuicio a los legítimos derechos de los empleadores.

Y para el mismo objeto, se ha agregado, con el número 21, una disposición que determina cómo se puede girar sobre los fondos de seguro y previsión social.

Manteniéndose el artículo 12, convertido en 22, se ha agregado reglas relativas a la inembargabilidad, en el artículo 23, que creemos de indudable conveniencia.

Los artículos 13 y 14 se han conservado con los números 24 y 24 complementándose esta última disposición con reglas relativas a la sucesión intestada que, si bien no están de acuerdo con las que determina la legislación civil, son de conveniencia que no se discute al presente y que se encuentra atestiguada por disposiciones de leyes especiales y numerosos proyectos que penden de vuestra consideración.

El artículo 15, ahora 26, se ha modificado en forma que mejor contemple la equidad que debe presidir la dictación de las leyes.

Los artículos 16, 17 y 18 se han mantenido en la forma original del proyecto, con el solo agregado, en el 16, de un plazo para que las industrias que se establezcan puedan resguardar convenientemente sus intereses.

El artículo 19, transformado en 28, se ha redactado en forma de que más exactamente corresponda a su objetivo.

---

Informe de Comisión Especial

La forma de sustanciación de los juicios a que diere lugar la aplicación de la ley, será la sumaria, y no la de menor cuantía, en interés del propósito de facilitar la administración de justicia.

Por último, se ha determinado un plazo para la prescripción de las acciones a que diere lugar la aplicación de la ley, de acuerdo con las normas generales que presumen una renuncia de los derechos correspondientes.

Creemos de conveniencia dejar constancia en este informe de algunas observaciones de carácter general, para explicar el alcance de algunas disposiciones del proyecto y establecer las razones en cuya virtud vuestra Comisión Especial ha adoptado algunas resoluciones y ha dejado de pronunciarse sobre otras materias.

Aparte de lo que más arriba queda expresado, hacemos presente que se ha considerado que la única institución en que deben hacerse los depósitos de los fondos de Ahorro y Previsión Social es la Caja Nacional de Ahorros, por la necesidad de garantizar la seguridad de dichos fondos, que sólo puede lograrse con absoluta certeza cuando existe de por medio la responsabilidad del Estado. Se ha considerado que esa garantía es suficiente en la Caja de Ahorros de Santiago, institución a la que desempeña en la capital las mismas funciones que la Caja Nacional de Ahorros, con evidentes ventajas provenientes del número y la ubicación de sus oficinas.

El artículo 15 contempla una indemnización extraordinaria para aquellos empleados que hubieren servido más de un año, y la Comisión deja constancia de que entiende la disposición en el sentido de que la antigüedad en el empleo, a la fecha de la dictación de la ley, da lugar a las ventajas que en el artículo se establecen.

Habría deseado la Comisión establecer, a favor de algunos gremios de empleados, que no son particulares, las ventajas de la ley; pero ha tropezado con el inconveniente de que su designación se hizo para ocuparse de los proyectos que dicen relación con los empleados particulares. En este concepto, no ha podido considerar la situación de los empleados de las Notarías, Conservadores, Secretarías de Juzgado que son funciones públicas; ni la de los empleados de las Juntas de Beneficencia, que participan de los caracteres de los cargos públicos y de los particulares y que no podrían entrar a participar de las ventajas emanadas de las ganancias de las industrias; ni la de los empleados de las Cajas de Ahorros, que son establecimientos que, no deben obtener utilidades.

En concepto de vuestra Comisión Especial, los empleados de las Notarías, Secretarías y Conservadores, deben ser contemplados, para el mejoramiento de su situación, en los proyectos de ley que modifican los aranceles judiciales, y los de las Cajas de Ahorros y Junta de Beneficencia, en las leyes que se refieren a los empleados públicos, a cuya situación debe equipararse la suya. Le será grato solicitar de la Honorable Cámara la autorización necesaria para ocuparse más delante de estas materias que, entre tanto, no se ha creído con las facultades necesarias para hacerlo.

Considera la Comisión que las instituciones de Retiro y Previsión Social deben formar un todo armónico, un sistema completo que favorezca con sus ventajas a todos los asalariados, y, en este concepto, ha optado por establecer un sistema intermedio que, si bien es cierto que no es completo, tiene la ventaja de su más fácil aplicación y de

---

Informe de Comisión Especial

evitar los tropiezos que encontraría la dictación de una ley de carácter general en caso de organizarse instituciones independientes una tras otra.

Esta misma consideración es la que le ha impedido la formación de cajas provinciales, como las que se contemplan en varios proyectos de origen privado que ha tenido a la vista, y la que la ha movido a diferir las resoluciones correspondientes al Código del Trabajo que pende de la consideración del Congreso o al proyecto de la Caja de Protección al Trabajo, que fue presentado a la consideración del Honorable Senado, poco después del pronunciamiento de vuestra Comisión sobre la materia.

Vuestra Comisión cree de su deber llamar la atención sobre la conveniencia de que se reúnen en un todo armónico las diversas leyes que dicen relación con la situación de los empleados para su más fácil aplicación y, como consecuencia, recomienda la idea de unir a la presente las que se encuentran en vigencia y que se refieren al descanso de sus empleados, introduciendo las disposiciones respectivas en el lugar que corresponda.

Como consecuencia de las ideas expresadas en este informe, vuestra Comisión recomienda que se archive la moción presentada por el señor Diputado don Alejo Lira en 31 de Enero de 1919. (Boletín N° 217. Comisiones), que ha perdido su oportunidad.

En virtud de las consideraciones que anteceden, vuestra Comisión Especial tiene el honor de recomendar la aprobación del siguiente

PROYECTO DE LEY:

Art. 1°. Pueden contratar la prestación de sus servicios como empleados en las industrias comerciales, extractivas, agrícolas, fabriles, manufactureras y de transportes, de propiedad particular, los adultos.

Art. 2°. Los padres, guardadores o maridos, podrán intervenir en la celebración de los contratos de acuerdo con las disposiciones del Código Civil.

Las personas a cuyo cargo se encontraren los menores que carezcan de representante legal, podrán, asimismo, intervenir en la celebración del contrato, sujetándose a las reglas que respecto de los curadores establece el Código Civil.

Art. 3°. El contrato deberá constar por escrito.

En el documento respectivo se dejará constancia por lo menos de las estipulaciones relativas al sueldo, plazo y tasa de las comisiones.

La omisión de cualquiera de estas estipulaciones impone al empleador la prueba sobre ellas.

Art. 4°. Los sueldos deberán ser mensuales. Los empleados los percibirán por mensualidades iguales y vencidas.

Art. 5°. Las comisiones que se asignen a los empleados se liquidarán y pagarán necesariamente por lo menos una vez en el año.

## Informe de Comisión Especial

Art. 6°. El empleador queda autorizado para reducir los sueldos de los empleados, a pesar de las estipulaciones que al respecto existan, en los contratos, debiendo aplicar la rebaja en la misma proporción a todos ellos, y cuando así lo exija la situación del negocio, comprobada por la comisión que se refiere el artículo 20.

Art. 7°. Las industrias a que se refiere el artículo 1.º destinará una suma no inferior al 20 por ciento de sus utilidades líquidas, de cada año, para gratificar a los empleados; pero la gratificación no podrá ser superior al 25 por ciento de lo ganado por el empleado en el año anterior, y se repartirá a prorrata de esa cantidad, dentro de los sesenta días siguientes al balance.

Las utilidades serán las que arrojen los balances, pudiendo estimarse entre los gastos generales hasta un 10% como interés del capital declarado.

Art. 8°. Los empleados podrán adquirir a precio de inventario y con sus fondos de seguros, las mercaderías, valores y especies que los empleadores hayan castigado en más de un 50%, Este derecho podrá ejercitarse dentro de los treinta días de conocido el balance.

Art. 9°. Para los efectos de esta ley, los sueldos no podrán ser inferiores a la veinticuatroava parte de lo que cada empleado haya percibido en el año anterior por sueldos, pensiones y gratificaciones.

Art. 10. En los casos de terminación del contrato por otras causas que las contempladas en el artículo 833 del Código de Comercio, corresponderá a los empleados una gratificación proporcional al tiempo que hubieren servido.

Esta disposición no se aplicará cuando los empleados hayan puesto término voluntariamente al contrario.

Art. 11. No podrán prestar sus servicios como empleados de los impúberes.

Art. 12. La duración del trabajo de los empleados será de cuarenta y ocho horas semanales, que se distribuirán en jornadas hasta de doce horas.

En casos extraordinarios y a petición escrita del empleado, podrá extenderse hasta cincuenta y seis horas semanales.

En tales casos, se aumentarán proporcionalmente los sueldos y comisiones con un recargo de 50 por ciento sobre el aumento. El pago del exceso se hará conjuntamente con el sueldo.

Lo dispuesto en esta artículo no se aplicará a los empleados de la agricultura.

Art. 13. La jornada diaria debe dividirse en dos partes, dejando entre ellas, a los menos, dos horas.

Art. 14. Los empleados tendrán anualmente un feriado irrenunciable de quince días seguidos, en la época que determinen de común acuerdo con el empleador, y con preferencia en los meses de verano.

## Informe de Comisión Especial

Durante el feriado gozarán íntegramente de sus sueldos.

Art. 15. Los empleados conservarán la propiedad de sus cargos, mientras hacen el servicio militar o formen parte de las reservas movilizadas.

Art. 16. Si no se ha fijado tiempo para la duración del contrato o si el tiempo no es determinado por el servicio especial que preste el empleado, ninguna de las partes podrá hacerlo cesar, sino desahuciando a la otra. El aviso se dará con un mes de anticipación,

Se pueden hacer cesar inmediatamente los servicios, abonando las sumas correspondientes al tiempo determinado para el aviso previo.

Art. 17. Los empleadores deberán abonar, además, a los empleados que hubieren servido más de un año, a título de indemnización y en los casos en que su acto voluntario ponga fin al contrato, una suma igual a tantos sueldos mensuales como fueren los años completos de servicios.

Los años de servicios continuos darán lugar a dicha indemnización, no obstante cualquiera estipulación que hubiere determinado o interrumpido el tiempo del contrato.

Art. 18. Los empleados conservarán sus empleos por cuatro meses en caso de enfermedad comprobada, y mientras ésta subsista, con percepción del sueldo en la forma siguiente: durante el primer mes, el sueldo íntegro; durante el segundo, el 75 por ciento; durante el tercero, el 50 por ciento; y durante el cuarto, el 25 por ciento.

Esta disposición se entiende sin perjuicio de lo establecido en la ley de accidentes de trabajo.

Art. 19. Todo establecimiento, de los enumerados en el artículo 1.º establecerá, obligatoriamente, el seguro a favor de sus empleados. Los fondos comunes correspondientes se depositarán en cuenta corriente de la Caja Nacional de Ahorros o de la Caja de Ahorros de Santiago; sin embargo, los empleadores y empleados podrán acordar otro depósito o inversiones, para dichos fondos, con autorización del Presidente de la República, que se dará previo informe del Gobernador del departamento respectivo.

Los fondos se destinarán preferentemente a la adquisición de propiedades o de pólizas de seguros a favor de los empleados.

Art. 20. Los empleadores llevarán una contabilidad especial relativa a los fondos de seguro y a lo que corresponda a cada uno de los empleados, para los efectos de los pagos a que hubiere lugar.

Los empleados podrán revisar dicha contabilidad, por lo menos una vez en cada trimestre, por medio de una comisión formada por uno o dos de ellos.

Esta comisión se nombrará por los empleados y su designación deberá constar en una acta firmada por la mayoría de ellos, por lo menos.

## Informe de Comisión Especial

Art. 21. Podrán girar sobre los fondos de seguros, conjuntamente, el empleador y los representantes de los empleados que formen la comisión, indicada en el artículo anterior. Para este efecto, el acta a que dicho artículo se refiere, deberá protocolizarse en el Registro del Conservador de Bienes Raíces, y a falta de éste, en la Oficina del Registro Civil respectivo.

Art. 22. Los fondos de Ahorros, Seguros y Previsión Social, se formarán:

- a) Con el 5 por ciento de los sueldos, que se descontarán mensualmente de los empleados;
- b) Con una contribución de los empleadores, ascendiente al 5 por ciento de los sueldos;
- c) Con el 20 por ciento de la parte de utilidades que corresponda a los empleados;
- e) Con el importe de las multas que las autoridades, correspondientes impusieren a los empleadores, en los casos de contravención a esta ley; y
- f) Con el importe de las multas que los empleadores impusieren a los empleados de conformidad con los reglamentos del respectivo establecimiento.

Art. 23. Los sueldos de los empleados y los fondos de Ahorro, Seguros y Previsión Social son inembargables, salvo la parte necesaria para responder a las obligaciones del empleado para con el empleador, con ocasión de la prestación de los servicios.

Las propiedades que se adquieran con los fondos de Ahorros, Seguros y Previsión Social, son inembargables en cuanto sirvan para la habitación de los empleados; pero podrán embargarse en todo caso para el pago del saldo insoluto de su precio.

Art. 24. La mitad de la suma correspondiente a cada empleado, con los respectivos intereses acumulados se entregará a los empleados que la soliciten, dentro del plazo de treinta días, cuando se retiraren por invalidez comprobada, o por haber cumplido treinta años de servicios o cincuenta años de edad.

Art. 25. El total de la suma acumulada o el remanente, en el caso del artículo anterior, corresponderá a los herederos del empleado, a su fallecimiento, por el concepto de seguro de vida.

A falta de herederos, la suma acumulada corresponderá:

1° A los hijos ilegítimos.

2° A los padres ilegítimos, la calidad de hijos o padres ilegítimos deberá encontrarse establecida con anterioridad al fallecimiento del empleado:

3° A falta de esos herederos, el dinero del fallecido acrecerá al fondo común.

Art. 26. Los empleados que se retiraren voluntariamente o que perdieren sus destinos, de acuerdo con el artículo 333 del Código de Comercio podrán retirar las sumas

---

Informe de Comisión Especial

provenientes de las letras a), b), c) y d) del artículo 31, con sus intereses, dentro del plazo de treinta días. El resto acrecerá el fondo común.

Art. 27. En las industrias que tengan más de diez empleados, el 75 por ciento de éstos, por lo menos, deberán ser chilenos.

El 75 por ciento, por lo menos, de los sueldos y comisiones, deberán asignarse a los empleados chilenos.

Esta disposición se aplicará a las industrias después de cinco años de su instalación.

Art. 28. Los establecimientos a que se refiere esta ley, deberán llevar su contabilidad en castellano.

Art. 29. Los empleados podrán reunirse y asociarse libremente para cualquier fin y en cualquier institución que no estuvieren expresamente prohibidos por las leyes.

Art. 30. Las estipulaciones de las partes contratantes no podrán modificar las disposiciones de esta ley.

Las contravenciones de las disposiciones de esta ley y los actos tendientes a burlarlas, se penarán con multa de cien a mil pesos.

Art. 31. Las acciones provenientes de los actos o contratos a que se refiere esta ley y de los derechos que en ella se establecen, prescriben en cuatro años.

Art. 32. Conocerán de los juicios a que diere lugar la aplicación de esta ley, cualquiera que sea su cuantía, los jueces letrados de turno del departamento en que el empleado prestare sus servicios. La sustanciación del juicio, se hará precisamente de conformidad con las reglas determinadas en el Título XII del Código de Procedimiento Civil.

Art. 33. La presente ley regirá desde tres meses después de su publicación en el "Diario Oficial".

#### ARTÍCULO TRANSITORIO

La disposición del artículo 27 no se aplicará en los cinco primeros años de la vigencia de la ley.

Sala de la Comisión, Enero 14 de 1922.-

F. Jorquera.- Arturo H. Lois.- Luis Salas R. Con salvedades, J. Antonio Echavarría.- Ismael Edwards Matte.- Joaquín Irarrázaval L. Con salvedades Luis Correa Ramirez.

### 1.3. Discusión en Sala

Discusión General. Fecha 05 de julio, 1922. Oficio en Sesión 30. Legislatura 248.

EMPLEADOS PARTICULARES

El señor RIVAS VICUÑA (Presidente).-

Entrando a la orden del día, corresponde ocuparse del proyecto referente a la situación de los empleados particulares, según un acuerdo de la H. C.

El señor PRO-SECRETARIO.-

Dice el informe de la Comisión:

El señor CORREA BRAVO.-

Podría leerse sólo la parte dispositiva.

El señor RIVAS VICUÑA (Presidente)-

Si a la Cámara le parece, se procederá como indica el Sr. D.

El señor DE LA VEGA.-

Me opongo.

El SEÑOR RIVAS VICUÑA (Presidente).-

¿Se opone S.S.?

El señor DE LA VEGA.-

Antes la petición de mi H. colega el señor Guzmán, no me puede negar; de modo que acepto el procedimiento indicado.

El señor RIVAS VICUÑA (Presidente).-

Se suprimirá la lectura del informe y se leerán solamente los artículos del proyecto.

Acordado.

El señor PRO-SECRETARIO.-

El proyecto dice así:

PROYECTO DE LEY:

## Discusión en Sala

Art 1°. Pueden contratar la prestación de sus servicios como empleados en las industrias comerciales, extractivas, agrícolas, fabriles, manufactureras y de transportes, de propiedad partículas, los adultos.

Art. 2°. Los padres, guardadores o maridos podrán intervenir en la celebración de los contratos de acuerdo con las disposiciones del Código Civil.

Las personas a cuyo cargo se encontraren los menores que carezcan de representante legal podrán, asimismo, intervenir en la celebración del contrato, sujetándose a las reglas que respecto de los curadores establece el Código Civil.

Art. 3°. El contrato deberá constar por escrito.

En el documento respectivo se dejará constancia por lo menos de las estipulaciones relativas al sueldo, plazo y tasa de las comisiones. La omisión de cualquiera de estas estipulaciones impone al empleador la prueba sobre ellas.

Art. 4°. Los sueldos deberán ser mensuales. Los empleados los percibirán por mensualidades iguales y vencidas.

Art. 5°. Las comisiones que se asignen a los empleados se liquidarán y pagarán necesariamente, por lo menos, una vez en el año.

Art. 6°. El empleador queda autorizado para reducir los sueldos de los empleados, a pesar de las estipulaciones que al respecto existan en los contratos, debiendo aplicar la rebaja en la misma proporción a todos ellos, y cuando así lo exija la situación del negocio, comprobada por la comisión a que se refiere el artículo 20.

Art. 7°. Las industrias a que se refiere el artículo 1° destinarán una suma no inferior al 20 por ciento de sus utilidades líquidas, de cada año, para gratificar a los empleados pero la gratificación no podrá ser superior al 25 por ciento de lo ganado por el empleado en el año anterior, y se repartirá a prorrata de esa cantidad, dentro de los sesenta días siguientes al balance.

Las utilidades serán las que arrojen los balances, pudiendo estimarse entre los gastos generales hasta un 10 por ciento como interés del capital declarado.

Art. 8°. Los empleados podrán adquirir a precio de inventario y con sus fondos de seguros las mercaderías, valores y especies que los empleadores hayan castigado en más de un 50 por ciento. Este derecho podrá ejercitarse dentro de los treinta días de conocido el balance.

Art. 9°. Para los efectos de esta ley, los sueldos no podrán ser inferiores a la veinticuatroava parte de lo que cada empleado haya percibido en el año anterior por sueldos, comisiones y gratificaciones.

Art. 10. En los casos de terminación del contrato por otras causas que las contempladas en el artículo 333 del Código de Comercio, corresponderá a los empleados una gratificación proporcional al tiempo que hubieren servido. Esta

## Discusión en Sala

disposición no se aplicará cuando los empleados hayan puesto término voluntariamente al contrato.

Art. 11. No podrán prestar sus servicios como empleados los impúberes.

Art. 12. La duración del trabajo de los empleados será de cuarenta y ocho horas semanales, que se distribuirán en jornadas hasta de doce horas.

En casos extraordinarios y a petición escrita del empleador, podrá extenderse hasta cincuenta y seis horas semanales.

En tales casos se aumentarán proporcionalmente los sueldos y comisiones con un recargo de 50 por ciento sobre el aumento. El pago del exceso se hará conjuntamente con el sueldo.

Lo dispuesto en este artículo no se aplicará a los empleados de la agricultura.

Art. 13. La jornada diaria debe dividirse en dos partes, dejando entre ellas, a lo menos, dos horas.

Art. 14. Los empleados tendrán anualmente un feriado irrenunciable de quince días seguidos, en la época que determinen de común acuerdo con el empleador, y con preferencia en los meses de Verano.

Durante el feriado gozarán íntegramente de sus sueldos.

Art. 15. Los empleados conservarán la propiedad de sus cargos, mientras hacen el servicio militar o formen parte de las reservas movilizadas.

Art. 16. Si no se ha fijado tiempo para la duración del contrato si el tiempo no es determinado por el servicio especial que preste el empleado, ninguna de las partes podrá hacerlo cesar, sino desahuciando a la otra. El aviso se dará con un mes de anticipación.

Se pueden hacer cesar inmediatamente los servicios, abonando las sumas correspondientes al tiempo determinado para el aviso previo.

Art. 17. Los empleados deberán abonar, además, a los empleados que hubieren servido más de un año, a título de indemnización y en los casos en que su acto voluntario ponga fin al contrato, una suma igual a tantos sueldos mensuales como fueren los años completos de servicios.

Los años de servicios continuos darán lugar a dicha indemnización, no obstante cualquiera estipulación que hubiere determinado o interrumpido el tiempo del contrato.

Art. 18. Los empleados conservarán sus empleos por cuatro meses en caso de enfermedad comprobada, y mientras ésta subsista, con percepción de sueldo en la forma siguiente: durante el primer mes, el sueldo íntegro; durante el segundo, el 75 por ciento, durante el tercero, el 50 por ciento; y durante el cuarto, el 25 por ciento.

## Discusión en Sala

Esta disposición se entiende sin perjuicio de lo establecido en la ley de accidentes del trabajo,

Art. 19. Todo establecimiento, de los enumerados en el artículo 1° establecerá, obligatoriamente, el seguro a favor de sus empleados. Los fondos comunes correspondientes se depositarán en cuenta corriente de la Caja Nacional de Ahorros o de la Caja de Ahorros de Santiago; sin embargo, los empleadores y empleados podrán acordar otro depósito o inversiones, para dichos fondos, con autorización del Presidente de la República, que se dará previo informe del Gobernador a favor de los empleados.

Art. 20. Los empleadores llevarán una contabilidad especial relativa a los fondos de seguro y a lo que corresponda a cada uno de los empleados, para los efectos de los pagos a que hubiere lugar.

Los empleados podrán revisar dicha contabilidad, por lo menos una vez en cada trimestre, por medio de una comisión formada por uno o dos de ellos.

Esta comisión se nombrará por los empleados y su designación deberá constar en un acta firmada por la mayoría de ellos, por lo menos.

Art. 21. Podrán girar sobre los fondos de seguros, conjuntamente, el empleador y los representantes de los empleados que formen la comisión indicada en el artículo anterior. Para este efecto el acta a que dicho artículo se refiere, deberá protocolizarse en el Registro del Conservador de Bienes Raíces y a falta de éste en la Oficina del Registro Civil respectivo.

Art. 22. Los fondos de Ahorros, Seguros y Previsión Social, se formarán:

- a) Con el 5 por ciento de los sueldos, que se descontarán mensualmente a los empleados;
- b) Con una contribución de los empleadores, ascendente al 5 por ciento de los sueldos;
- c) Con el 20 por ciento de la parte de utilidades que corresponda a los empleados;
- d) Con la diferencia de sueldo en el primer mes, en cada caso de ascenso o aumento;
- e) Con el importe de las multas que las autoridades correspondientes impusieren a los empleadores, en los casos de contravención a esta ley; y
- f) Con el importe de las multas que los empleadores impusieren a los empleados de conformidad con los reglamentos del respectivo establecimiento.

Art. 23. Los sueldos de los empleados y los fondos de Ahorros, Seguros y Previsión Social son inembargables en cuanto sirvan para la habitación de los empleados; pero podrán embargarse en todo caso para el pago del saldo insoluto de su precio.

Art. 24. La mitad de la suma correspondiente a cada empleado, con los respectivos intereses acumulados, se entregará a los empleados que la soliciten, dentro del plazo

## Discusión en Sala

de treinta días, cuando se retiraren por invalidez comprobada, o por haber cumplido treinta años de servicio o cincuenta años de edad.

Art. 25. El total de la suma acumulada o el remanente, en el caso del artículo anterior, corresponderá a los herederos del empleado, a su fallecimiento, por el concepto de seguro de vida.

A falta de herederos la suma acumulada corresponderá:

1° A los hijos ilegítimos;

2° A los padres ilegítimos; la calidad de hijos o padres ilegítimos deberá encontrarse establecida con anterioridad al fallecimiento del empleado;

3° A falta de esos herederos, el dinero del fallecido acrecerá al fondo común.

Art. 26. Los empleados que se retiraren voluntariamente o que perdieren sus destinos, de acuerdo con el artículo 333 del Código de Comercio, podrán retirar las sumas provenientes de las letras a), b), c) y d) del artículo 21, con sus intereses, dentro del plazo de treinta días. El resto acrecerá al fondo común.

Art. 27. En las industrias que tengan más de diez empleados, el 75 por ciento de éstos, por lo menos, deberán ser chilenos.

El 75 por ciento por lo menos de los sueldos y comisiones deberán asignarse a los empleados chilenos.

Esta disposición se aplicará a las industrias después de cinco años de su instalación.

Art. 28. Los establecimientos a que se refiere esta ley deberán llevar su contabilidad en castellano.

Art. 29. Los empleados podrán reunirse y asociarse libremente para cualquier fin y en cualquiera institución que no estuvieren expresamente prohibidos por las leyes.

Art. 30. Las estipulaciones de las partes contratantes no podrán modificar las disposiciones de esta ley.

Las contravenciones de las disposiciones de esta ley y los actos tendientes a burlarlas se penarán con multa de cien a mil pesos.

Art. 31. Las acciones provenientes de los actos o contratos a que se refiere esta ley y de los derechos que en ella se establecen, prescriben en cuatro años.

Art. 32. Conocerán de los juicios a que diere lugar la aplicación de esta ley, cualquiera que sea su cuantía, los jueces letrados de turno del departamento en que el empleado prestare sus servicios. La sustanciación del juicio se hará precisamente de conformidad con las reglas determinadas en el Título XII del Código de Procedimiento Civil.

## Discusión en Sala

Art. 33. La presente ley regirá desde tres meses después de su publicación en el "Diario Oficial".

## ARTICULO TRANSITORIO

La disposición del artículo 27 no se aplicará en los cinco primeros años de la vigencia de la ley.

Sala de la Comisión Enero 14 de 1922.-

F. Jorquera- Arturo H. Lois.- Luis Salas R.- Con salvedades: J. Antonio Echavarría.- Ismael Edwards Matte.- Joaquín Yrarrázaval L.- Con salvedades: Luis Correa Ramírez.

El señor RIVAS VICUÑA (Presidente).-

En discusión general el proyecto.

El señor YRARRAZAVAL (don Miguel Luis).-

He notado que este proyecto trata en su artículo 1° de la presentación de servicios con respecto a los empleados en las industrias comerciales, extractivas, agrícolas, fabriles, etc.

La H.C de Ds. junto con el H. Senado han nombrado una Comisión Mixta Especial que está estudiando actualmente un proyecto de Código del Trabajo, cuya discusión, en su título 1°, está ya avanzada, y a punto de terminar.

En ese proyecto se trata, en una forma especial, la misma materia a que se refiere éste a que se acaba de dar lectura.

Y me extraña, señor Presidente, que el señor Ismael Edwards, que es vice-presidente de aquella Comisión Mixta, aparezca firmando este informe, cuando S.S debe saber que en dicha Comisión se estudia también esta materia en armonía con las demás de que debe trabajar el Código del Trabajo.

Lamento la ausencia del honorable señor Edwards, que podría habernos dado las explicaciones del caso.

Yo hago presente, pues, a la C. esta circunstancia de que en el proyecto de Código del Trabajo que tiene en su estudio la Comisión Mixta de Diputados y Senadores, se comprende también la situación de los empleados en las industrias agrícolas, fabriles, etc.

El señor YRARRAZAVAL (don Joaquín).-

Yo voy a hacerme cargo, por la circunstancia de haber sido miembro de la Comisión Especial nombrada por la C. de Ds. para el estudio de ese proyecto, de la observación que acaba de hacer el H.D. por Santiago, señor Yrarrázaval.

## Discusión en Sala

En realidad, es efectivo que en el Código Central del Trabajo y Legislación Social, existen algunos párrafos que se refieren a la situación de los empleados particulares; pero también es efectivo que esta misma cuestión se suscitó en esta C. cuando se propuso la designación de una Comisión Especial para que informara sobre este proyecto relativo a los empleados particulares.

Y entonces en la Cámara se manifestó que no sería obstáculo ni inconveniente alguno, si no que, por el contrario, sería un procedimiento práctico y expedito para llegar a tener la legislación social en que todos los partidos están empeñados, el de ir despachando, como si dijéramos por entregas, por secciones esta legislación; ya que no había ningún inconveniente para que se tratara primero sobre la situación de los empleados particulares, en seguida sobre la situación de los obreros, después sobre la higiene social, etc., etc.

Y de hecho se han presentado en esta Cámara varios proyectos que pueden considerarse como parte de este conjunto general de legislación social.

Como se ha invocado la circunstancia de ser nuestro honorable colega señor Edwards Matte, uno de los firmantes del informe con que este proyecto se ha sometido a la consideración de la Cámara, a la vez miembro de la Comisión Mixta de Legislación Social, yo, en ausencia del H. D, me atrevo a hacer presente a la Cámara que en la primera reunión de la Comisión se suscitó por uno de mis honorables colegas esta misma cuestión, y entonces fue precisamente el señor Edwards Matte el que defendió la idea de ir despachando por partes el proyecto general, sometido a la consideración de aquella otra Comisión.

De manera que la opinión del señor Edwards Matte a este respecto no puede ser dudosa.

En cuanto a la idea de aprobar en general este proyecto, creo que la Cámara ha sido bastante explícita en la manifestación de su deseo de legislar sobre esta materia, ya que ha designado una comisión especial para el estudio de este proyecto, le ha acordado lugar preferente en la tabla y aún ha acordado en ocasiones sesiones especiales para tratarlo.

Se ve, pues, el deseo de la Cámara de legislar desde luego sobre este punto, toda vez que ella sabe que existe un proyecto general de la legislación social, que abarca también esta materia.

Por estas razones me atrevo a esperar que la Cámara, consecuente con sus reiteradas declaraciones a este respecto, ha de aprobar en general este proyecto, sin perjuicio, naturalmente, de las observaciones que hagan acerca de sus disposiciones los Hs. Ds., en la discusión particular.

El señor Edwards Matte (don Guillermo).-

Considero que en términos generales es aceptable el proyecto que ha elaborado la Comisión especial que designó la Cámara para estudiar la situación de los empleados particulares.

## Discusión en Sala

Considero más o menos prudentes la mayor parte de sus disposiciones, sin perjuicio de que crea que algunas de ellas merecen un atento estudio de parte de la Cámara.

Noto desde luego una omisión en el proyecto, de algo que es fundamental, a mi juicio. No he encontrado en la detenida lectura que he dado al proyecto, una disposición que defina en términos precisos quiénes son empleados particulares.

Y creo que esto es de una suma importancia; porque de otro modo una ley que se dicta para favorecer a una categoría especial de empleados, podrá ser invocada por toda persona que presta servicios de cualquier naturaleza en cualquiera de las industrias mencionadas en el artículo 1°.

Si no se define lo que debe entenderse por empleado, toda persona que preste servicios semejantes a aquéllos podría acogerse a las disposiciones de esta ley, y, en lugar de dictar entonces una ley para una categoría determinada de hombres de trabajo, habríamos dictado una ley general para todas las categorías.

Por esta razón me parece a mí que esta ley debería encabezarse con un artículo que dijera: Esta ley se refiere a tales o a cuáles personas, que son las consideradas empleados particulares, es decir, comenzará esta ley con la definición del objeto a que va a servir. Seguramente, los miembros de la Comisión que informó este proyecto podrán precisar en forma más clara la definición que hace falta, de lo que podría hacerlo yo, que no he venido en absoluto preparado en esta cuestión.

Yo no sé a qué se ha querido referir la Comisión cuando ha hablado de empleados particulares.

El señor YRARRAZAVAL (don Joaquín).-

La omisión que señala S.S. es efectiva.

La Comisión, durante dos sesiones, según puede verse en sus actas, estuvo discutiendo precisamente esta cuestión y debo reconocer que, desgraciadamente, fue incapaz de encontrar una definición completa sobre la materia, y viendo las legislaciones extranjeras sobre el particular, encontró que prudentemente éstas tampoco consignaban esta definición, dejando entregado a la práctica la determinación, en cada caso, de si un individuo es empleado o no.

Es evidente que en la generalidad de los casos la cuestión no es dudosa; pero es evidente también que hay casos de excepción en que no se ve claro si un individuo es empleado, socio u obrero, que son las tres situaciones que pueden presentarse.

Pero realmente la Comisión fue incapaz de encontrar una definición, y tampoco pudo copiarla de otras legislaciones, porque en ellas no existía.

En la práctica parece que los casos de excepción no ofrecen dificultades, ya que para todas las dificultades que se presenten, la ley establece un procedimiento sumario. Será, en último término, el juez entonces el que en estos casos determine si se debe aplicar o no esta ley respecto de un individuo determinado.

## Discusión en Sala

Por estas razones, la Comisión no entró a definir lo que debía entenderse por empleados particulares. Pero si mi honorable colega, el Diputado por Santiago, u otro de mis honorables colegas, encuentran una fórmula o definición que no excluya - porque el peligro está en excluir a personas que realmente tienen la calidad de empleados particulares, creo que los miembros de la Comisión tendrán el mayor agrado de aceptarla, porque realmente lo conveniente es que se encabece esta ley con una definición.

Doy estas explicaciones a nombre de la Comisión, lamentando que su Presidente, a quién correspondía hacerse cargo de estas observaciones, se encuentre ausente. El señor Jorquera, por razones que algunos de mis honorables colegas conocen, ha debido ausentarse de Santiago. Finalmente, ruego a la Cámara me excuse por haber dado esas explicaciones, tomando el nombre de la Comisión.

El señor MARIN PINUER.-

Permítame, señor Presidente. Entre empleados y obreros hay una diferencia bien precisa, que no puede en ningún momento dar lugar a confusiones, diferencia que está reconocida hasta por sentencias judiciales. El obrero es el que gana jornal diario y empleado es el que gana sueldo.

El señor YRARRAZAVAL (don Miguel Luis).-

Hay obreros que no ganan salario diario, sino por meses.

El señor MENA.-

Y todavía hay muchos obreros que trabajan a tanto por obra.

El señor YRARRAZAVAL (don Miguel Luis).-

Hay muchos empleados, especialmente en las empresas extranjeras, que ganan jornales diarios sin que por esto dejen de tener la calidad de empleados.

El señor BRIONES LUCO.-

La mayoría de las empresas extranjeras pagan a sus empleados con emolumentos que se devengan semanalmente o día por día.

El señor YRARRÁZAVAL (don Joaquín).-

Exacto. Y vuelvo a repetir, señor Presidente que la Comisión no encontró una definición comprensiva de todas las categorías de empleados.

Yo pediría entonces a la Cámara que no entráramos en una discusión académica. Si se encuentra la fórmula o la definición adecuada, ella podría proponerse, como artículo separado, en la discusión particular, y, si es buena, todos lo aceptaremos con el mayor agrado; pero mientras tanto, sería conveniente avanzar en la discusión de este proyecto.

## Discusión en Sala

El señor SALAS ROMO.-

Podría agregarse que a casi todos los obreros que trabajan en el Sur se les paga por mensualidades.

El señor MARIN PINUER.-

Entonces son empleados dentro del mecanismo de la ley.

El señor EDWARDS MATTE (don Guillermo).-

El debate que se acaba de suscitar alrededor de esta cuestión, prueba la necesidad de buscar una definición, para que se sepa a quiénes se aplica la ley y a quiénes no.

El señor MENA.-

Creo, como el H.D., por Cachapoal, que esa definición es indispensable.

El señor EDWARDS MATTE (don Guillermo).-

Creo que debemos eliminar todas aquellas dificultades que se puedan derivar del proyecto de ley que se discute, porque, en caso contrario, los Tribunales tendrán después que entrar a pronunciarse sobre innumerables casos en que se trate de terminar al calidad de empleado particular.

Por esta razón voy a hacer algunas pocas observaciones, advirtiendo que dejaré tiempo a todos los H.s. D.s. que deseen tomar parte en el debate.

Lo que yo quería decir era únicamente que si no se define lo que es empleado particular, la dificultad que no vamos a afrontar nosotros, porque nos acobardamos ante el peligro de hacer una mala definición, la tendrán que resolver por su cuenta todos los casos que se presenten a su consideración, que pueden ser, algunos a lo menos, como lo han reconocidos varios Hs. Ds., de grave transcendencia.

Por otra parte, no veo por qué, si esta ley se va a aplicar en casos definidos, no pueda explicarse el objeto a que se va a aplicar, también en términos definidos; porque felizmente nuestro vocabulario es rico, nuestra gramática es precisa, y aunque el D. por Cachapoal no es verdaderamente el que va a aportar con seguridad la solución de esta dificultad -por no ser el más fuerte en gramática ni en vocabulario- por lo menos se le hace duro creer que algunos de los H.s D.s que siempre han demostrado con notoria fecundidad su capacidad en la materia, no puedan darnos una definición que comprendía todos los casos que debe abarcar esta ley y no se extienda al mismo tiempo a los que el Legislador ha querido excluir.

No tengo inconveniente en que se apruebe en general este proyecto, sin perjuicio de que en la discusión particular se llegue a proponer una definición, la que en todo caso deberá quedar colocada al principio de la ley.

Era esto lo que deseaba someter a la consideración, al estudio de todos los miembros de la Cámara, y yo estoy seguro que en alguno de ellos ha de encontrarse esta facultad

## Discusión en Sala

para definir algo que, por su naturaleza, tiene que ser definible dentro de nuestro idioma y dentro de nuestra gramática.

El señor MARIN PINUER.-

Poco interesa saber si al obrero o al empleado se le paga por meses o por días; no está ahí precisamente la diferencia a que me refería denantes. La diferencia consiste en que el obrero gana según los días que ha trabajado en el mes, mientras que al empleado se le paga tanto por mes y no se le toman en consideración los días que haya trabajado en el mes para pagarle sus emolumentos.

El señor YRARRAZAVAL (don Miguel Luis).-

Está en un error S.S.

El señor MARIN PINUER.-

Pueden trabajar un solo día y se les paga todo el mes.

El señor YRARRAZAVAL (don Miguel Luis).-

Está en un error S.S. porque los obreros no sólo trabajan al día sino también a trato.

El señor MARIN PINUER.-

O por hora; pero esa es otra categoría de trabajadores.

El señor RUIZ.-

Trabajan también por pieza...

El señor MARIN PINUER.-

Esa es otra categoría distinta. Los obreros que trabajan a trato, no ganan por día o por mes, sino por obra; pero los que ganan un jornal diario, son obreros, por más que se les pague por semana, quincena o por mes. Ahora los que ganan tanto sueldo mensual, son empleados.

Mañana podría traer a la Cámara sentencias luminosas de los Tribunales sobre esta materia y hasta informes del Consejo de Defensa Fiscal, en que se hace una distinción perfecta entre obreros y empleados.

Recuerda a este respecto una sentencia dictada unos 20 años por el señor Leopoldo Urrutia y confirmada por la Corte de Apelaciones respectiva; pero no tengo estos antecedentes a la mano; los buscaré en el archivo de mi escritorio y los traeré a la Cámara.

El señor RUIZ.-

## Discusión en Sala

Pido la palabra.-

El señor LABARCA.-

Y yo continuación del H.D por La Laja.

El señor RIVAS VICUÑA (Presidente).-

La había solicitado con anterioridad el H. señor Correa Bravo.

El señor CORREA BRAVO.-

Yo iba a hacer sólo una observación muy breve, a saber: ¿Hay una en la Cámara el propósito de legislar sobre esta materia? ¿Si o no? Parece que sí...

El señor RUIZ.-

Como no, señor.

El señor CORREA BRAVO.-

Entonces, señor Presidente, aprobemos el proyecto en general y dejemos su discusión particular para dentro de cuatro o cinco días, de manera de darnos tiempo para estudiar la redacción que convenga dar a las distintas disposiciones de que consta.

El señor EDWARDS (don Guillermo).-

No hay inconveniente.

El señor MARIN PINUER.-

Yo creo que la intención de la Comisión ha sido la que voy a indicar; desgraciadamente, no se ve en el artículo primero. El deseo de la Comisión ha sido, indudablemente, que esta ley se refiera a los empleados que prestan sus servicios en las industrias comerciales, extractivas, agrícolas, fabriles, manufactureras y de transportes; pero esto no lo dice el artículo primero; sólo dice que para ser empleado es necesario ser adulto.

Yo creo que lo que ha querido establecer la Comisión es que esta ley va a comprender a las personas que están al servicio de las industrias a que se refiere artículo 1º, sencillamente; pero no dije esto, sino , que estableció que para ser empleado es necesario ser adulto.

En tal caso, ¿qué objeto tendría el artículo 11, que dice no podrán prestar sus servicios como empleados los impúberes?

El señor YRARRAZAVAL (don Joaquín).-

Hay que suprimir ese artículo.

## Discusión en Sala

El señor MARIN PINUER.-

Habría que decidir en el artículo 1° entonces, que esta ley se refiere a tales y cuales empleados. No se vaya a entender que están también incluidos en ella los sirvientes domésticos, porque no sería posible que los patrones estuvieran celebrando contratos con los servicios domésticos.

Es necesario establecer, entonces, a qué empleados se refiere esta ley, los que, indudablemente, no pueden ser otros que aquellos que prestan sus servicios en las industrias a que se refiere el artículo 1°

De manera que hay que variar la redacción de este artículo.

El señor RUIZ.-

La observación del H. señor Edwards Matte que se refiere a la falta de una definición que nota S. S. en este proyecto, en realidad, carece, en mi sentir, de importancia, a lo menos tan grande, como la que mi distinguido amigo le contribuye.

Es cierto que durante muchos años, tal vez, durante siglos, se ha informado cierta escuela y cierto criterio filosófico en esta idea de la definición, que ha perturbado nuestros textos de estudios y que no ha hecho creer que sabíamos algo cuando no conocíamos sino de memoria la definición de una cosa. Decían los escolásticos, hombres fuertes en esta materia: "definid y no discreparéis". Sin embargo, la Historia entera está llena de las disputadas de estos mismos hombres que cuidaban siempre de empezar por la definición de las tesis que iban a demostrar.

De modo que los hechos, que la naturaleza de las cosas se burla un poco de la tendencia de estos hombres que quieren encerrar en cortos renglones, en círculos un poco estrechos aquello que forma, como si dijéramos, el espíritu mismo de una ley o de una tesis cualquiera.

Las dificultades a que ha aludido el señor Yrarrázaval, es natural que se hayan suscitado en el seno de la Comisión, y más de alguna de las leyes que nosotros hemos dictado, adolece en gran parte de defectos derivados de las definiciones con que se las quiso empezar. Así, en la ley de accidentes del trabajo, se quiso empezar definiendo lo que era accidente del trabajo. En realidad, señor Presidente, hay tantas definiciones de accidentes del trabajo, como legislaciones hay sobre la materia. Los tratadistas encuentran unas mejores que otras; pero esta es una cuestión de opinión, de criterio, y, por consiguiente, todas o casi todas las definiciones que al efecto se hagan serán deficientes, y darán lugar a dificultades en la práctica.

En estas cuestiones de carácter social, en las que impera en estos tiempos un criterio de justicia, de equidad, de mejor concepto de los derechos y de los deberes que ligan a los hombres entre sí, no hace falta, como en un contrato civil cualquiera, definir en forma taxativa e inequívoca la materia que el contrato va a regir. Porque cuando estas leyes de carácter social, se dicta, cualesquiera que sean las opiniones aisladas y pesimistas de los hombres o de los partidos, es el hecho que el nivel social en sus líneas generales se ha elevado hasta la altura de las concepciones incorporadas a la ley, y entonces la necesidad de la definición, que tiene por objeto poner la ley ha

## Discusión en Sala

cubierto de la mala fe, del propósito de violar sus disposiciones o los derechos que ella confiere a quienes trata de favorecer, desaparece.

Esta ley, es a mi juicio, de la naturaleza de aquellas a que vengo refiriéndome, y yo creo, señor Presidente, que a menos de tratarse de un caso de excepción, en que un empleado deshonesto, o un empleado inescrupuloso, quiera abusar de las franquicias que le da la ley, nadie habrá que en el hecho, no sepa, interpretando ésta de que tratamos, bona fide, con arreglo al criterio que la informa, con arreglo al ambiente de justicia y de equidad que hace posible su dictación, nadie habrá, digo, que no se encuentre en situación de determinar cuándo una persona es un empleado y cuándo no lo es.

El señor LARRAIN (don Jaime).-

Y bastará la declaración de las partes, que en el contrato que al efecto firmen, determinarán la relación de la una respecto de la otra. De manera que la definición es absolutamente inútil.

El señor RUIZ.-

Esa razón a que acaba de referirse el H. D. es por sí sola decisiva. Al contratarse los servicios, una y otra parte dirán la fisonomía que dan al contrato.

De modo que la definición no es precisamente necesaria, corresponde a un criterio ideológico que ha quedado ya atrás; y, repito, cuando en un país o en un Parlamento se llega a la dictación de una ley como ésta, es porque el nivel general de cultura de los ciudadanos y el concepto de la justicia y del derecho, se han elevado en él a una altura que hace posible la dictación de una ley de esta naturaleza; y entonces no hace falta una definición como en los contratos corrientes de la vida ordinaria en que juegan los intereses particulares que miran más directamente al patrimonio económico de cada individuo. Pero en estos otros contratos que miran al derecho que los hombres tienen en su calidad de tales, y respecto de otros hombres en razón de la forma cómo cooperan a la prosperidad general, no hacen falta las definiciones, porque todos habrán de interpretar, como digo, en forma culta, respetuosa y equitativa los preceptos de la ley.

Además, si estas razones de carácter ideológico pudieran no ser suficientes, la consideración que acaba de argüirse, de que las partes al celebrar el contrato fijarán los términos de su situación, ahorra toda dificultad que pudiera presentarse.

Yo creo, señor Presidente, que este es un paso que honra a la Cámara, que habla bien de la elevación moral y de la cultura del país. Es una manifestación del espíritu nuevo y de la evolución que ha sufrido el concepto de los derechos y de los deberes entre los hombres, el que dicten leyes como ésta.

Los empleados particulares o los empleados en general, que forman la clase media, han estado hasta hoy, puede decirse, desatendidos, han estado, en el hecho, es una situación que pudiera considerarse inferior a la del gañán, inferior a la de los individuos que ocupan en la escala social una situación económica mucho más modesta.

## Discusión en Sala

Muchas veces se ha dicho, y es la verdad, que el empleado, el individuo de la clase media, tiene desde luego exigencias que no tiene el que vive en una escala inferior, por lo mismo. Que es un hombre de mayor cultura, de más altas aspiraciones y anhelos. Y de ahí su lucha constante por alcanzar el logro de lo que constituye para él una verdadera necesidad... Esta busca constante, y no alcanzada, de un mejoramiento de sus condiciones de vida, más que para él mismo, para sus hijos y para los suyos, lo coloca en situaciones especiales de conflicto, muchas veces insolubles, entre lo que desearía llegar a ser y las desmedidas condiciones de existencia en que se arrastra, muchas veces desesperadamente.

Esto crea una situación particular de miseria, digamos psicológica, en el empleado, porque, estando capacitado para concebir y aspirar legítimamente a una vida mejor, se ve e la constante imposibilidad de alcanzarla.

El que no tiene ni su cultura ni sus compromisos, tampoco tiene sus ambiciones: sus finalidades resultan más reducidas; apenas si alcanzan a otra cosa que a las necesidades de la nutrición y del vestido; y estas necesidades son menos difíciles de satisfacer.

Los que se encuentran en esta situación, tienen además abiertos hospitales y los asilos, y hasta la mano, que les puede tender la caridad de sus semejantes... De modo que la situación de la clase media en este país y en todas partes ha sido, y entre nosotros sigue siéndolo, difícil, injusta, desmedrada. Se hace, por consiguiente, no sólo una obra de estricta justicia, sino que se cumple un deber social, cuando se dictan leyes de esta naturaleza, encaminadas a procurar legítimas ventajas a una porción tan considerable de ciudadanos que contribuyen, en forma modesta pero efectiva, al engrandecimiento de la República, cooperando al progreso de las industrias del comercio y de las artes.

En realidad, el proyecto, como ya lo ha observado un H. colega, no aparece redactado en una forma impecable; hay en él tachas de redacción visibles. Creo que ellas no han de tener trascendencia suficiente para que la H.C. retarde el estudio y el despacho del proyecto; pero estimo que se haría bien en buscar, por medio de la intervención de la Mesa, la manera de que se subsane este inconveniente.

El artículo 1° por ejemplo, dice:

Pueden contratar la prestación de sus servicios como empleados en las industrias comerciales, extractivas, agrícolas, fabriles, manufactureras y de transportes, de propiedad particular, los adultos”.

Tal vez habría conveniencia en poner el sujeto de esta proposición al principio de ella y decir: “Los adultos pueden contratar por sí mismos”, etc. En realidad, aquí se trata de establecer que los adultos podrán contratar por sí mismos la prestación de sus servicios. Y a continuación se dice que los que no son adultos podrán contratar por medio de sus padres, guardadores o representantes legales.

Creo que valdría la pena redactar la ley en forma clara y natural, diciendo que los adultos pueden contratar por sí mismos la prestación de sus servicios como empleados en las industrias comerciales, extractivas, agrícolas, fabriles y manufactureras y de

## Discusión en Sala

transportes, de propiedad particular; y que los que no son adultos, pueden hacerlo por medio de sus padres, guardadores o representantes legales.

No he alcanzado a darme cuenta de las otras disposiciones, porque solamente ahora, en la Cámara, las he leído; pero me imagino que en el curso de la discusión particular será preciso hacer otras observaciones para mejorar la forma externa de la ley.

Cumplido ya el propósito que me había movido a usar de la palabra, pido excusas a la H.C. por haberme extendido más de lo que pensaba, y dejo la palabra.

El señor LABARCA. –

Yo creo que la dificultad en que se ha encontrado la comisión para poder definir lo que es "empleado", es perfectamente clara y lógica.

Sencillamente el carácter de empleado no es más que un nombre que atribuimos a una determinada clase social absolutamente, sin limitaciones. No podría hacerse más que una diferencia, pero de orden psicológico y que hasta cierto punto se refiere al vestido que llevan y otros, entre empleados y obreros o trabajadores a jornal. De aquí viene, señor Presidente, que en ninguna legislación se haya podido definir esto, porque ningún cuerpo legislativo ha querido considerar las cosas tales como se presentan en el aspecto económico de ellas.

Una legislación de esta naturaleza debiera comprender sólo dos entidades: el empleador y el empleado, considerando como empleado tanto al que trabaja a jornal como al que trabaja por meses.

Esta es la única forma en que puede procederse en este caso.

La Comisión Mixta de Legislación Social tampoco ha definido lo que se llama obrero en su proyecto de Código del Trabajo, porque se encontró en la misma dificultad a este respecto.

Ahora ¿qué va a suceder si dictamos dos leyes distintas, una para los empleados y otra para los llamados "obreros"?

Ateniéndose a la observación que ha hecho el H. señor Larraín, en el contrato mismo del trabajo, se establecería si es empleado o si es obrero el que contrata sus servicios. En este caso, el patrono elegiría aquella ley cuyas disposiciones le fueran más favorables a sus intereses. Si el Código del Trabajo estableciera para él normas más duras que las que rigieran sus relaciones con los empleados, no habrá en Chile, entonces, jornaleros sino empleados; y al contrario, si se colocan en esta ley a los empleados en situación superior a la de los obreros, entonces no habrá en Chile empleados sino obreros, a virtud de los contratos de trabajo.

De ahí que yo crea que es conveniente cotejar estos dos proyectos, el de la Comisión Mixta de Senadores y Diputados y el que nos acaba de presentar la Comisión Especial, sobre los empleados particulares.

## Discusión en Sala

La Comisión Mixta ha dejado casi terminado el estudio del proyecto sobre contrato del trabajo. Y yo estimo que la Cámara haría una buena obra si retardara por algunos días el estudio del proyecto en discusión para que una Comisión Especial o la misma Comisión que ha redactado este proyecto, lo compare con el otro proyecto que tal vez va a presentar mañana la Comisión Mixta de Senadores y Diputados.

En esa forma tal vez podrían refundirse en uno solo estos dos proyectos, estableciendo las naturales diferencias que en la práctica se producen entre la situación de los empleados y la de los obreros.

Me permito hacer esta insinuación, porque de otra manera nos vamos a encontrar con una serie enorme de dificultades tanto para los obreros como para los empleados, y además, porque considero que hoy un espíritu de solidaridad social va a llevar a los empleados a considerarse iguales a los jornaleros.

Estas dos clases prestan sus servicios y ésta es la razón económica fundamental de toda su actuación en la lucha que sostienen por su mejoramiento.

La H.C. debe entrar a considerar la situación de los trabajadores en su concepto más amplio y estudiar en esta forma las relaciones entre patrones y asalariados, sin hacer gran diferencia entre obreros y empleados.

Dejo expuestas estas ideas en la H.C. para que la Comisión pueda tomar en cuenta si se acepta la indicación que he hecho para que se estudien estos dos proyectos en conjunto.

El señor RIVAS VICUÑA (Presidente).—

En discusión la indicación del H. D. por Santiago.

El señor SILVA SOMARRIVA.—

Creo. Señor Presidente, que uno de los motivos que más va a dificultar la discusión de este proyecto, es el querer dictar en él unas mismas reglas fijas para todas las industrias. Y en vez de pensar en despachar este proyecto junto con otro proyecto, como el Código del Trabajo u otro, creo que es preferible que dividamos este proyecto en títulos, a fin de dictar reglas especiales para los empleados de cada industria.

No comprendo cómo podrían aplicarse las disposiciones de este proyecto a todas las categorías de la industria, que son completamente distintas unas de otras. Así, por ejemplo, veo que el Art. 1° hace referencias conjuntamente a las industrias, manufactureras y de transportes.

Y yo me pregunto: ¿Cómo iríamos a aplicar las mismas reglas a la industria de transportes y a la industria agrícola? ¿Cómo iríamos a aplicar a la industria fabril y a la manufacturera las mismas disposiciones que a las industrias comerciales, a los almacenes de venta al por mayor o al por menor?

Temo que procediendo en esta forma, dictemos una ley tan defectuosa que después no pueda ser aplicada y que vayamos a introducir un sinnúmero de dificultades, el

## Discusión en Sala

lugar de venir a solucionar las que puedan presentarse entre los empleadores y los empleados.

No sólo existe el vacío que ya se ha hecho notar, respecto de a quiénes debe considerarse empleados y a quiénes obreros, sino que aún definidos esos conceptos, la misma definición no se podrá aplicar para todas las industrias. Por ejemplo, en la industria de transporte puede ser empleado el piloto de la nave, el contador, el marinero... Pero en la agricultura, ¿puede ser empleado el gañán, que trabaja dos o tres días y se va? No, señor Presidente... Podrá ser empleado el mayordomo, el sota, el llavero; pero no puede serlo el gañán.

En consecuencia, esta ley no puede dictarse en esta forma, pues no se pueden establecer disposiciones únicas para aplicarlas a toda clase de industrias. No sé que en otros países se haya legislado en un solo proyecto dictando reglas aplicables a todas las industrias.

Este es el defecto capital que le hallo al proyecto, estando de acuerdo, por lo demás, con los Hs. Ds. respecto de la necesidad de legislar sobre la materia.

Desde luego, yo insinuaría la conveniencia de que el presupuesto se divida en varios títulos, cada uno de los cuales se referiría a una determinada categoría de industrias, para que en ellos se defina en cada caso quiénes son empleados y quiénes no son empleados.

Aquí veo disposiciones como la del artículo 4º, por ejemplo, que dice que los sueldos deberán ser mensuales y que los empleados los percibirán por mensualidades iguales y vencidas.

Yo quisiera ver aplicar esta disposición a la agricultura y que fueran a pagarles sueldos mensuales a todos los asalariados.

Si considerando a los gañanes en la categoría se procediera con ellos en esta forma, se retirarían en el acto del trabajo, porque todos están acostumbrados a que se les pague los días sábados, y desde el momento en que el sueldo fuera mensual nadie querría trabajar, y con mucha razón, porque el jornal al día lo necesita, el gañán, imprescindiblemente para su sustento diario, para la compra del azúcar, de la yerba y otros comestibles; lo demás lo gana en terreno, en siembras en medias con el hacendado, lo que les produce mucho más de lo que resultaría con la aplicación de este proyecto.

En otras partes...

El señor LOIS.-

Todo eso está contemplado en el proyecto que se discute.

El señor SILVA SOMARRIVA.-

No veo que esté contemplado eso.

## Discusión en Sala

Decía que establece en el proyecto la obligación de pagar un salario mensual. ¿Y si el trabajo se hace a trato como lo tengo establecido yo en mi fundo?

Yo conozco bien estas materias y para demostrarlo voy a referirme a lo que podría ocurrir en mi caso. Hace cuatro o cinco años que yo tengo establecido en mi fundo el trabajo a trato...

El señor LOIS.-

Hay una gran diversidad de formas de pago.

El señor SILVA SOMARRIVA.-

Yo pago por arar una cuadra de terreno \$9; en seguida, al trabajador le doy su ración, una cuadra de tierra, siembras en medias, etc.

Según esta ley, yo estaría obligado a pagar un sueldo mensual a mis trabajadores, y, por lo tanto, me vería en la necesidad de suprimirles lo demás que reciben.

El señor LARRAIN (don Jaime).-

Las personas a que se está refiriendo S.S. no son empleados.

El señor YRARRAZAVAL (don Joaquín).-

Esos son contratistas.

El señor SILVA SOMARRIVA.-

El señor Labarca ha dicho que no hay para qué hacer distinción entre empleados y jornalero, porque todos son asalariados. Por lo tanto, los individuos a quienes me he referido vendrían a ser empleados y, en estas condiciones, tendría yo que pagarles muchísimo menos de lo que hoy día les pago.

El señor LABARCA.-

Es que la benevolencia de S. S. lo obligaría a pagarles lo mismo que les paga en la actualidad.

El señor SILVA SOMARRIVA.-

Pero, como no se legisla sólo para mí, sino para todo el país, pudiera ser que otros no fueran benévolos y que no hicieran lo que S.S. presume que yo haría en este caso.

Veo aquí otra disposición, la del artículo 20, que dice:

“Los empleados llevarán una contabilidad especial relativa a los fondos de seguro y a lo que corresponda a cada uno de los empleados, para los efectos de los pagos a que hubiere lugar.

## Discusión en Sala

Los empleados podrán revisar dicha contabilidad, por lo menos una vez cada trimestre, por medio de una comisión formada por uno o dos de ellos.”

Como este proyecto también va a aplicarse a la agricultura, si se consideran empleados a todos los asalariados, yo querría ver a los peones de un fundo -la mayor parte de los cuales no sabe leer ni escribir -entrar a examinar, uno o dos de ellos la contabilidad del fundo.

El señor YRARRAZAVAL (don Joaquín).-

¿Me permite S. S.? Debo hacer dos observaciones a lo que está diciendo el H. D. para que S.S. no continúe discurrendo – tal vez por haber leído sólo recientemente el proyecto- sobre una base equivocada.

En primer lugar, los peones a que se refiere S. S. en ningún caso podrán ser considerados como empleados, según las disposiciones del proyecto, y, en seguida, no se refiere esta disposición a la contabilidad del hacendado, sino a la contabilidad del fondo de seguro de los empleados.

El señor SILVA SOMARRIVA.-

Agradezco al H. D, mucho su interrupción; pero como estoy discurrendo sobre la base de que este proyecto, según la opinión del H. señor Labarca, puede llevar a considerar empleados a todos los asalariados, la interrupción de S. S. no viene al caso.

Si la disposición se refiere al fondo de seguro y no a la contabilidad del hacendado, también es aplicable esta obligación del fondo de seguro a la industria agrícola.

El señor YRARRAZAVAL (don Joaquín). –

A favor de los empleados.

El señor SILVA SOMARRIVA.-

Como no se define lo que es empleado...

EL señor LARRAIN (don Jaime).-

Pero queda definido en el contrato mismo celebrado entre el empresario y el empleado. Digo empresario, porque empleador no es palabra castellana.

El señor SILVA SOMARRIVA.-

Muy bien, H. D.: de manera que, si yo firmo un contrato con todos los inquilinos de mi fundo, entran a ser todos empleados.

El señor LARRAIN (don Jaime).-

## Discusión en Sala

No, H.D. porque en ese contrato no se estamparía la declaración de S. S. de que son empleados...

El señor SILVA SOMARRIVA.-

Pero si yo hago la declaración de que son empleados mis inquilinos...

El señor LARRAIN (don Jaime).-

Ah! En ese caso, si S. S. quiere considerarlos como empleados, nadie puede impedirse.

El señor SILVA SOMARRIVA.-

Entonces, dos de estos caballeros que, como digo, no saben leer ni escribir, irían a revisar la contabilidad...

El señor YRARRAZAVAL (don Joaquín).-

No es la contabilidad del fundo lo que ellos irían a revisar, sino la contabilidad del fondo especial de seguros, de ellos mismos, H. colega. Porque lo más importante de las disposiciones de este proyecto es lo relativo al fondo de seguro, cuya creación se contempla para garantizar una vida tranquila en la vejez a los empleados.

El señor SILVA SOMARRIVA.-

Estoy analizando las disposiciones del proyecto para que se vea que ellas son inaplicables. ¿Acaso porque se trata del fondo de seguro van a tener competencia estas personas para examinar esa contabilidad?

El señor YRARRAZAVAL (don Joaquín).-

Los empleados tienen esa competencia; pueden no tenerla las personas a que alude S.S.

El señor SILVA SOMARRIVA.-

Ruego a S.S. me permita discurrir con tranquilidad.

Se forma un fondo de seguro para los empleados. ¿Quién va a manejar este fondo de seguros? Lo van a manejar, parece, entre un personal compuesto de gente del mismo fundo y dos empleados. ¿No es así?

Y ¿quién va a revisar esta contabilidad? Una comisión formada por uno o dos de ellos, dice el proyecto, revisará la contabilidad relativa a los fondos de seguro y a lo que corresponda a cada uno de los empleados, para los efectos de los pagos a que hubiere lugar. Además dispone el proyecto que esta revisión se podrá hacer por lo menos una vez en cada trimestre.

## Discusión en Sala

Yo puedo observar a la Cámara que muchos de los que nos sentamos en estos bancos no tendríamos competencia para revisar una contabilidad, y sin embargo, confiamos en que la tengan estos empleados...

El señor YRARRAZAVAL (don Joaquín).-

Yo estoy seguro de que cualquier miembro de esta Cámara, si se recibe dinero de menos, al liquidar un contrato, se dará inmediatamente cuenta de ello.

El señor SILVA SOMARRIVA.-

Ese es caso distinto. El que gana tanto sabe perfectamente si le pagan de menos o no; pero es cosa muy diferente revisar una contabilidad de Caja de Seguros. Yo no sé si S.S. se atrevería a revisarla, yo no me sentiría capaz...

El artículo 7° del proyecto dice:

"Las industrias a que se refiere el artículo 1° destinarán una suma no inferior al 20 por ciento de sus utilidades líquidas, de cada año, para gratificar a los empleados".

Aquí tiene otra disposición el proyecto, que se aplica por igual a toda clase de industrias.

¿Puede otorgarse a los empleados este 20% de las utilidades de igual manera en todas las industrias? ¿Es esto equitativo? En las industrias fabriles puede ser aplicable esto. Pero en la industria agrícola, si no se confunde al gañan con los empleados, si se hace la división de empleados y gañanes, resultaría que en un fundo de regular extensión, los empleados no pasarían de seis u ocho; el administrador, el mayordomo, el llavero, el vaquero, el sota... Y entonces este 20% de utilidades en este caso habría que repartirlo entre seis o más personas.

¿Y en una fábrica cuántos son los empleados?

El señor YRARRAZAVAL (don Joaquín).-

Lamento que S. S., que es tan entendido en toda clase de leyes, en esta ocasión esté discurriendo a la ligera, sin haber estudiado el proyecto.

El señor RUIZ.-

Calamo corrente...

El señor SILVA SOMARRIVA.-

¿Y qué aclaración iba a dar S.S.?

El señor YRARRAZAVAL (don Joaquín).-

## Discusión en Sala

Iba a decir que el caso que presenta S.S. no es oportuno, porque el artículo que fija las gratificaciones a los empleados, contiene una limitación; esa gratificación no puede exceder del 25 por ciento del sueldo mismo.

El señor SILVA SOMARRIVA.-

De lo ganado por el empleado en el año anterior, dice el proyecto; y como esos empleados han tenido participación en las utilidades del año anterior, entonces resulta que este 25 por ciento no se refiere al sueldo mismo, sino a todo lo que haya ganado el empleado en el año anterior.

El señor LARRAIN (Don Jaime).-

Tal como está redactada la disposición, tiene razón S. S.

El señor SILVA SOMARRIVA.-

A pesar de haber leído el proyecto a la ligera, veo que lo he entendido, entonces...

Yo quería hacer esta pregunta: ¿puede aplicarse esta regla igualmente a todas las categorías de industrias? La gratificación que en este caso se reparte entre los seis u ocho empleados que ocupa una industria ¿podría corresponder a la que reparte una industria minera o fabril, que ocupa cien o doscientos empleados?

No, señor. No se puede aplicar este mismo criterio en todos los casos.

Por esta razón, es muy conveniente que se divida el proyecto en títulos: que se trate en un título de los empleados de fábricas, en otro de los empleados y de tiendas, y en otro título de los empleados de la industria agrícola, respecto de la cual creo que no hay necesidad de legislar, porque los empleados que en ella se ocupan están pagados en condiciones diversas en el país.

Hay fundos, por ejemplo, en que los administradores ganan 30 pesos mensuales; pero tienen diez cuadras de terreno para la siembra y además se les da pasto para cien animales y un tanto por ciento de la entrada bruta.

En otros fundos, los administradores ganan 250 pesos mensuales, digamos; pero en lugar de tener un 2 por ciento de la utilidad bruta tienen un 5 por ciento y otro 5 cinco sobre el producto de la chacarería y otro tanto por ciento de lo que produce la fabricación de mantequilla.

Y esto ocurre porque dentro de las diversas zonas agrícolas tiene que haber diversas formas de pago; y esto tiene que ser materia de un arreglo directo entre patrones y obreros, arreglo cuyas condiciones variarán según sean la extensión, calidad y variedad de los fundos.

Insisto, pues, en que en un título deben estar las industrias de transporte, en otro las manufactureras, en otro las compra-ventas de mercaderías, etc.

## Discusión en Sala

Todavía más: yo sería partidario de dejar al empleado la opción para acogerse a la disposición de la ley que le sea más favorable. Esto se ha hecho en Francia, en donde, como la Cámara sabe, se dictó una ley para dar a los obreros y empleados participación en las utilidades, y resultó que el primer año en que se aplicó la ley, ocurrió que, por el alza de las materias primas y la baja de precio de las materias elaboradas, los empleados tuvieron entradas irrisorias, sin haber podido tener aumento de sueldos porque eran asociados en el negocio. Entonces se nombró una comisión compuesta de obreros, patrones y funcionarios administrativos designados por el Gobierno, para que levantasen una encuesta y vieran modo de resolver la cuestión, y se llegó, a pedido de los mismos obreros, al resultado de dejar facultad a los obreros y patrones para entenderse por contratos privados en la forma que les conviniese más respecto a la participación en las utilidades del negocio; y, en caso de que no llegaran a un avenimiento, entonces regirían las disposiciones de la ley. Y ha ocurrido, después, que en la mayoría de los casos los patrones y los operarios han llegado a un avenimiento en esta materia; la ley no ha tenido casi aplicación. Pero, esa ley no contiene reglas fijas para que se apliquen por igual a las diversas categorías de industrias, sino que, para cada industria, contiene reglas especiales.

Esta son las observaciones que quería hacer únicamente. La Comisión que va a tener que estudiar este asunto, si las encuentra acertadas podrá tomarlas en consideración, a fin de que dictemos una ley que venga a subsanar las dificultades, y no una ley que en vez de venir a regularizar la situación entre empleados y patrones, venga a ser una traba para las industrias, y venga a crear dificultades de diversa naturaleza y a producir; en lugar de la tranquilidad, el desacuerdo entre patrones y empleados, y, en consecuencia, la ruina de las industrias y el sacrificio de los mismos asalariados que se quiere favorecer y que yo soy el más empeñado en favorecer con una buena ley, que les de realmente la participación que les corresponda, y no una que vaya a burlar todas sus expectativas, como puede ocurrir con esta ley en la mayoría de los casos...

El señor GUZMAN.-

Señor Presidente, se ha prolongado este debate desde que el H. Sr. Edwards Matte tomó parte en él para hacer presente que en el proyecto no venía una definición clara y precisa respecto de las personas a quienes se iba a considerar como empleados particulares.

Y bien, señor Presidente, yo he revisado el diccionario y no he encontrado tampoco una definición precisa y conveniente para nuestro caso.

El hecho es, señor Presidente, que en la situación actual del comercio y de las industrias, una definición exacta respecto del punto de vista teórico es casi imposible; pero en la práctica es una cosa bien fácil determinarlo, y todos sabemos que el legislador o el que debe aplicar las leyes tiene que basarse en el espíritu de éstas.

Ya hay en el país una ley dictada sobre accidentes del trabajo cuyo espíritu es proteger al obrero. Y no sé si en esa ley esté definido lo que se entiende por obrero; pero el hecho es que esa ley destinada al fin que he indicado, se habría obstaculizado si se hubiera querido definir lo que se entendía por tal. Yo no quiero, con esto, decir que ahora se quiera obstaculizar la dictación de la actual ley, cuando se manifiesta que hace falta esa definición: pero creo que se retardará con perjuicio de muchos.

## Discusión en Sala

En seguida, señor Presidente, mi H. amigo el señor Labarca, dice que se hace difícil esta separación entre el obrero y el empleado porque los dos tienen un nivel común, el de ser asalariados. En éste un hecho real; pero la naturaleza enseña que por muchas que sean las maneras, de estar unidos ligados ciertos cuerpos, en ellos hay siempre tendencias distintas que marcan una separación. El organismo humano, por ejemplo, nace de una sola célula que es idéntica en sus condiciones en todos los individuos, pero las funciones de células van creando nuevas células, y de esa célula primitiva o de la fusión de las dos primeras células, nace después una serie de otras que están perfectamente separadas, y cuyas funciones están perfectamente definidas también. Así pasa con los empleados. Algunos individuos pueden empezar por ser obreros, por desempeñar tareas rudimentarias, en que, más que intervención intelectual necesitan acción mecánica, pero, andando el tiempo, pueden esos individuos pasar a desempeñar funciones más delicadas, hasta llegar a ser lo que en la práctica, en la vida real, calificamos de empleado.

La vida que lleva esta clase de personas ha sido muy bien apreciada por el H. señor Ruiz, en las observaciones que formuló S. S., hace algunos instantes.

Hay una clase – y no quisiera calificarla de clase porque a mi espíritu igualitario repugna la existencia de ellas en la sociedad – y por eso diré más bien que existe un término medio social constituido por los empleados particulares. Y bien sabemos que el espíritu de este proyecto es favorecer a esta clase de ciudadanos.

Yo sé que esta distinción se ha hecho más difícil con el progreso de los medios industriales; así, por ejemplo, la electricidad ha creado una serie de trabajos en que no se sabe si el que lo desempeña es un obrero o un empleado. Pero yo digo que podría en gran parte subsanarse esta dificultad con la observación que hizo muy atinadamente el H.D. por Valparaíso, señor Larraín, expresándolo desde luego. Y aun se podría facultar al Presidente de la República para que en su reglamento diga lo que se puede considerar empleado particular.

En cuanto a la idea del H.D. por Maipo, de dividir este proyecto de ley en una serie de títulos, creo que no hay base para ello.

El objeto del proyecto es mejorar las condiciones de los empleados particulares. La manera de mejorarla es afianzándolos en sus puestos y, al mismo tiempo, aumentándoles las probabilidades de progresar desde el punto de vista pecuniario. Y esa es también la única base de todos los negocios, los que se realizan con el objeto de obtener utilidad. Esa es su base.

Es ese también el fin que se busca con el proyecto de ley. Se dice que no sería de justicia que los empleados de la agricultura que son muy pocos, quedasen en las mismas condiciones que los de las demás grandes empresas, en las que hay centenares de ellos; pero en realidad ya está todo subsanado por el artículo 16 o por el mismo artículo que trata de estas utilidades, donde se dice que las gratificaciones no podrán exceder de un 25 por ciento de lo que el empleado ha ganado el año anterior.

Por supuesto que el primer año que se aplique esta ley tendrá que tomarse como base el sueldo que ya tenía ese empleado en el momento en que la ley comenzó a regir. En

## Discusión en Sala

esa forma, no habría necesidad de dividir el proyecto en capítulos, lo que haría mucho más engorrosa la dictación de él.

En cuanto a otra observación que hizo el H.D. por Maipo, y que se refiere a aquellos empleados que van a revisar la contabilidad como los van a elegir los mismos empleados, no lo harán en individuos que no tengan la competencia necesaria. Como van a defender los intereses de los propios empleados, es de suponer que ellos no se van a fijar, para designarlos, en individuos que no sepan de estas cosas.

Esto es, en términos generales, lo que se va a consultar dentro de las breves disposiciones de esta ley.

En cuanto a la idea del H. señor Labarca de refundir estas disposiciones en el Código del Trabajo, debo manifestar que, a mi juicio, es buena esta idea; pero bien sabemos cómo marcha aquí el despacho de esta clase de leyes, y que si hay dificultades para despachar algunas brevísimas, con mayor razón las hay cuando se nos presente un código con un considerable número de artículos. Este seguramente, no se va a poder despachar en un lapso corto de tiempo. Y, quizá, su discusión puede durar años.

El señor YRARRAZAVAL (don Miguel Luis).-

El Código del Trabajo se va a tratar por títulos para facilitar su despacho.

El señor GUZMAN.-

Pero esos títulos no se van a despachar tampoco inmediatamente, porque habrá que discutirlos, refiriéndose en particular y en general a todos los problemas; y si se trata de resolverlos sólo en títulos se perdería la unidad de la ley, que miraría sólo problemas parciales.

De ahí es que encuentro aceptable las ideas del H. señor Labarca. Yo aceptaría, en todo caso, seguir mejor discutiendo este proyecto, en conformidad a lo que acordó ayer la C., todos los Miércoles sin que vuelva la Comisión.

El señor ROBERTS (Vice-Presidente).-

Advierto al H.D. que no hay número en la Sala.

- Después de un momento:

El señor CORREA ROBERTS (Vice-Presidente).-

Hay número, H. D. Puede continuar S.S.

El señor GUZMAN.-

Decía, señor Presidente, que no aceptaba la idea propuesta por el H. D. señor Labarca y que prefería que siguiéramos tratando este proyecto los días Miércoles, sin que volviera a Comisión, como se acordó ayer por H. C.

## Discusión en Sala

De esta manera los que deseen hacer algunas observaciones sobre él, tendrán toda la semana para estudiarlas y no confiarán en que la Comisión va a resolver todas las dificultades que él presenta, para después volver al mismo terreno y a la situación de hoy, en que se dice que no se conoce el proyecto. En el poco tiempo que estoy en la H.C. he visto que muchos proyectos que pasan a Comisión, no vuelven tan pronto a ser discutidos, tal como ha pasado con el Código del Trabajo, que era tan urgente que parecía que la República no podía vivir, no podía dar un paso más sin que él se dictase y ha sucedido que de una Comisión ha pasado a otra, se ha hecho una Comisión Mixta y ahora al fin el H.D. señor Labarca nos trae la buena noticia que mañana o pasado puede llegar a la Mesa y ¡ojalá que así sea!

Demás está recordar que hay en este proyecto ideas que están contenidas en los programas de todos los partidos como es aquella de la participación en las utilidades por parte de los empleados; principio social que envuelve un propósito de justicia que nadie se atrevería a negar ni a desconocer.

Otro principio de equidad se consulta en el artículo 28, que declara inembargables los fondos de ahorro, seguros y previsión social, fondos que son sagrados, porque constituirán el único patrimonio de muchos hogares.

Ellas son indispensables para que las familias de las clases medias no queden viviendo en la miseria más absoluta y desastrosa cuando el jefe de ella, que por lo general es empleado, haya dejado de existir.

Por este anhelo común a todos los partidos, para despachar esta clase de proyectos, fue que se nombró una Comisión Especial que no ha podido salvar algunos escollos, lo que es perfectamente lógico y humano pero que seguramente en la práctica se van a salvar, como ha pasado con otros proyectos, como por ejemplo con la ley de accidentes del trabajo.

De aquí que yo pida a la H.C. de nuevo que no acepte la indicación del H. señor Labarca ni ninguna otra que signifique pasar a Comisión este proyecto.

El señor MARIN PINUER.-

Voy a decir pocas palabras.

Yo creo que en este proyecto no se trata de legislar para los empleados y obreros, como decía el H.D. señor Labarca. Si tal hiciéramos se perjudicaría a los empleados y obreros y no podríamos dictar una ley de amparo efectivo para ninguno de esos gremios.

Yo noto, desde luego, en la ley, por ejemplo, en el art. 16, que se concede a los empleados el derecho de desahucio de un mes. ¿Cómo puede esto aplicarse a los obreros? No es posible.

Y si para legislar en favor de los obreros hubiera de suprimirse el art.16 probablemente se causaría daño a los empleados de Bancos, a los de comercio, a todos los empleados particulares. Tampoco comprendo cómo en una legislación que comprenderá a obreros y empleados pudiera tener cabida el art.9, que dice que para los efectos de esta ley

## Discusión en Sala

los sueldos no podrán ser inferiores a la veinticuatroava parte de lo que cada empleado haya percibido en el año anterior por sueldos, comisiones y gratificaciones.

Por otra parte, los obreros constituyen un personal movedido tanto en las fábricas como en las industrias; se le está renovando constantemente; mientras que los empleados forman un personal estable. ¿Cómo podría aplicarse entonces a los obreros el artículo 9 que fija los salarios en conformidad a la veinticuatroava parte de lo que los empleados reciban en el año anterior por sueldos, comisiones o gratificaciones?

El artículo 14 habla de feriado de 15 días. Tal vez se podría perjudicar a los empleados con una disposición como esta, contemplada en una ley que sería única para los empleados y obreros. Es necesario separar estas materias, a fin de que la ley proteja ampliamente a todos los asalariados, sin perjuicio de que se dicte después una ley especial respecto de los obreros.

Era esto cuanto tenía que decir por ahora con el objeto de que, si este proyecto va a Comisión, se tengan presentes estas observaciones. Creo que en las sesiones de los miércoles podríamos seguir ocupándonos de la discusión de este proyecto y que la Comisión debería hacer un esfuerzo para encontrar una fórmula que defina quiénes son empleados particulares. Se ha dicho aquí que esto podría dejarse a los tribunales de justicia. No me parece que haya conveniencia en dejar a los tribunales este quebradero de cabeza que los obligue a determinar, en cada caso, quiénes son empleados particulares y quiénes no lo son. ¿Por qué la Comisión se declara incompetente para hallar esa definición?

El señor SILVA SOMARRIVA. –

Habría que dividir a los empleados en categorías.

El señor MARIN PINUER. –

El señor Silva Somarriva me dice que habría conveniencia en dividirlos en categorías y en tratar las diferentes materias en capítulos separados, porque no se puede colocar en idéntica situación a un empleado de banco, por ejemplo, que a un empleado agrícola. Unos tienen una clase de obligaciones y otros tienen otras. Además, los derechos que tienen los obreros y los que tienen los empleados son diversos, por lo que es indispensable que se contemple separadamente cada una de estas condiciones... Creo, por lo demás, que esta ley es de la mayor justicia, porque los empleados particulares necesitan garantías en sus relaciones con los empleadores.

El señor YRARRAZAVAL (don M. Luis). –

Cuando se inició la discusión general de este proyecto, manifesté a la H.C. las dificultades que se producían por estar pendiente de la Comisión Mixta de Senadores y Diputados el proyecto de Código del Trabajo, en el cual se dilucidan para todos los gremios de trabajo las mismas ideas que se enuncian en este proyecto para un gremio especial.

Se ha observado por los miembros de la Comisión que informó este proyecto que no se va a referir él a los obreros, sino a los empleados y hasta ahora no se ha podido

## Discusión en Sala

encontrar por ningún H. D. la forma de indicar especialmente que las disposiciones del proyecto se refieren exclusivamente a dichos empleados.

Aun se han consultado las legislaciones extranjeras en las cuales no se ha encontrado definición a que se refería el H.D. por Cachapoal y que era conveniente y necesario encontrar.

Lógico es que los señores Ds. no hayan encontrado esa definición, porque en los países en que esas legislaciones están vigentes se halla también implantado el Código del Trabajo con mucha anterioridad. Las nuevas leyes son el complemento de las fundamentales. Se refieren a puntos que no estaban especialmente comprendidos en las anteriores. De ahí las facilidades con que ciertos países han podido dictar estas leyes en beneficio de esta clase de personas.

Mas, aquí en Chile, donde aún no se ha dictado el Código del Trabajo, resulta que las disposiciones van a comprender, tanto a los obreros como a las otras personas llamadas empleados, que son los únicos a quienes en esta legislación se ha querido comprender, como se han encargado de manifestarlo los miembros de la Comisión informante.

Es un tanto difícil poder entrar a dictar esta ley cuando falta todavía dictar lo principal, lo fundamental: el Código del Trabajo.

Este Código del Trabajo está ya muy avanzado en su discusión; va a llegar a esta H.C, tal vez en esta misma semana, porque a la Comisión sólo le queda que considerar uno o dos artículos para poder enviar a la H. C. la primera parte de este proyecto, o sea, la concerniente al Código mismo, que comprende tanto los contratos individuales como los contratos colectivos.

En este proyecto de ley se establece una clase de contrato de trabajo y se exige que él sea por escrito. Esta es una disposición genérica, que significará un perjuicio considerable si se toma tal cual está consignada, porque resultaría que, de acuerdo con esta ley, no podría nadie contratar servicios sino por escrito. Francamente, creo que no ha sido ese el espíritu de los que propusieron la disposición, que la letra de la ley no está de acuerdo con el espíritu, con el pensamiento de los que la redactaron. Porque al establecer que estos contratos deben hacerse por escrito y al disponer el artículo primero que todos los que trabajan caen bajo las disposiciones de esta ley, aunque sean aprendices que trabajan con sus maestros – que por lo demás están excluidos en el Código del Trabajo y en todas las legislaciones de otros países – se ve al punto que es inaceptable la disposición de la ley.

Podría autorizar la ley los contratos por escrito, en último caso, pero no establecer que sean por escrito, imperativamente.

Además, la ley comprende genéricamente a toda clase de industrias y les aplica las mismas disposiciones. Esto es inaceptable, En todas las legislaciones hay disposiciones especiales para cada ramo de las industrias, pero no es posible comprenderlas a todas ellas en una misma disposición de la ley.

Debe legislarse para los obreros, para los empleados y para lo que efectúan un trabajo individual y estas categorías deben consignarse en títulos especiales.

## Discusión en Sala

Aquí se establece también el contrato de trabajo con ocho horas diarias. El Código del Trabajo, también contempla esa disposición.

Sin embargo, se establece la facultad de trabajar o hacer trabajar doce horas en un día y teniendo que trabajar en la semana 48 horas, resulta que trabajando mayor número en un día o dos quedarán los obreros sin trabajar un día o dos en la semana.

El espíritu de la ley debe ser el de que no sobre la fatiga física y el quebrantamiento de la salud y pro esa razón no se debe imponer una cantidad excesiva de trabajo, un número excesivo de horas durante cada día.

El señor RIVAS VICUÑA (Presidente).-

No hay número señor D.

- Después de un momento.

El señor RIVAS VICUÑA (Presidente).-

Ya hay número. Puede continuar S. S.

El señor YRARRAZAVAL (don Miguel Luis). -

Por las razones aducidas daré con agrado mi voto para que el proyecto pase a Comisión a fin de que pueda discutirse no sólo conjuntamente con el otro, sino para dar también tiempo a que llegue el otro proyecto a fin de que puedan discutirse conjuntamente, y para que en la Comisión se enmiende este proyecto en la forma que se ha hecho presente aquí, en esta C.

La idea de dividir esta materia, creo que merecerá la aceptación de los H. Ds. y de los miembros de la Comisión, que procurarán redactarlo en la forma que haga más fácil su discusión. Además, le quitarán las palabras que no son del idioma castellano a fin de que no adolezca la redacción de las disposiciones de este defecto.

Este proyecto me era enteramente desconocido y sólo me he venido imponer de él por la rápida lectura del señor Secretario, y he encontrado en él que hay diferentes disposiciones que, lejos de beneficiar a los empleados, los perjudica, pues muchos van a ser despedidos de su ocupación por el empleadores. He aquí otra palabra que yo no conocía y que sólo ahora he venido a conocer.

El señor GUZMAN.-

Estas son cosas de relativa importancia. Antes no se conocía la palabra "aterrizar". Hoy es de uso general.

Mañana, sin duda, la aceptará la Academia. Por otra parte, el idioma tiene que ir creciendo, desarrollándose, evolucionando. Si hoy habláramos como hablaban nuestros abuelos, seguramente que nos veríamos embarazados y molestos para expresar un sinnúmero de cosas o de ideas.

## Discusión en Sala

El señor YRARRAZAVAL (don M. Luis).-

Entonces adoptemos un lenguaje nuevo. ¡Podríamos adoptar el Esperanto!

El señor GUZMAN. -

Hay que se siquiera generoso con el lenguaje.

El señor GREZ PADILLA.-

En el Diccionario de la Academia no existe la palabra "empleadores".

El señor LOIS.-

Pero existen unas personas que toman empleados. Esos son los empleadores.

El señor RIVAS VICUÑA (Presidente).-

Puede continuar el H.D. por Santiago.

El señor YRARRAZAVAL (don Miguel Luis).-

Esas palabras, esas expresiones que no son de nuestro idioma, sería conveniente que en la Comisión se suprimiesen y se reemplazasen por otras que tuviesen general aceptación, que fueran del idioma que estamos hablando.

También hacía observaciones en el sentido de que hay disposiciones que van a perjudicar a los empleados en lugar de beneficiarlos. Así, a la ligera, he visto una disposición por la cual se autoriza al empleado para reducir los sueldos, dice así:

"Art. 6°. El empleador queda autorizado para reducir los sueldos de los empleados, a pesar de las estipulaciones que al respecto existan en los contratos, debiendo aplicar la rebaja en la misma proporción a todos ellos, y cuando así lo exija la situación del negocio, comprobada por la comisión a que refiere el artículo 20".

- O -

EMPLEADOS PARTICULARES.

El señor MEDINA.-

¿Por qué no podríamos aprobar en general el proyecto en discusión y tratarlo en particular después de cuatro o cinco días?

El señor DE CASTRO. -

Aprobémoslo en general.

El señor MEDINA.-

## Discusión en Sala

Y después de cuatro o cinco días lo tratamos en particular. El Miércoles de la otra semana, por ejemplo.

El señor YRARRAZAVAL (don Miguel Luis).-

No, señor. Se votará cuando haya incluido la discusión general.

El señor FORSTER.-

Tal vez podría entrarse desde luego a la votación del Tribunal de Colonización. Me parece que el H. señor Yrarrázaval no tendría inconveniente.

El señor YRARRAZAVAL (don Miguel Luis).-

Ninguno, H. D.

El señor RIVAS VICUÑA (Presidente).-

El acuerdo de la Cámara es para empezar a votar el proyecto de Colonización a las seis y media.

Puede continuar el H. D. por Santiago.

El señor DE CASTRO.-

Esto impediría que se contara esta sesión para la clausura del debate. Ahí está lo malo.

El señor YRARRAZAVAL (don Miguel Luis).-

Yo no he accedido, señor Presidente, a la insinuación que se formuló para aprobar en general el proyecto, por cuanto hay una indicación pendiente para enviarlo a Comisión, antes de aprobarlo en general. Mal podía yo entonces aceptar, ya que esa indicación la encontraba conveniente, que quedara ella sin efecto por la aprobación en general.

El señor DE CASTRO.-

Aprobémoslo en general y mandémoslo a Comisión. ¿No lo podríamos mandar a Comisión sin aprobarlo en general?

El señor SILVA SOMARRIVA.-

Por unanimidad si se puede.

El señor YRARRAZAVAL (don Miguel Luis).-

El H. señor Labarca fue el que hizo la indicación,

El señor LOIS.-

## Discusión en Sala

Yo no acepto que pase a Comisión. Se ha estudiado mucho este proyecto. Debemos despacharlo.

El señor YRARRAZAVAL (Don Miguel Luis).-

Hay que tomar en consideración muchas observaciones todavía, señor Presidente; las unas relativas al trabajo de las mujeres; las otras relativas al trabajo de los niños; las otras, al trabajo de los mayores de edad; y aún hay algunas más, como las del trabajo en las fábricas, las del trabajo en las tiendas, la de si a las mujeres puede permitírseles el trabajo nocturno y si en este trabajo nocturno trabajarán los hombres y las mujeres juntos.

En cuanto a las tiendas, la idea general es que se prohíba el trabajo nocturno de las mujeres y prohibir en absoluto el de los niños, el de los menores de 18 años, y no sólo a los niños menores de 14 años, como lo establecen las disposiciones de esta ley.

Aquí, en el Código del Trabajo, después de una larga enumeración, se establece que queda prohibido el trabajo de las menores de 18 años, y no sólo a los adultos de 14 años.

Sobre esta materia, el que habla estuvo en disidencia con la opinión de otros H.s colegas, que creían, como lo establece la legislación suiza, que podía permitirse el trabajo, en casos especiales, a los menores de 18 años y mayores de 16 años. Sin embargo, nuestra legislación sobre el trabajo fue más lejos, y no aceptó el trabajo de los mayores de 16 años y menores de 18, consultando la disposición única que prohíbe el trabajo a los menores de 18 años.

Como ve la Cámara, esa disposición está en contradicción con las disposiciones establecidas en esta misma ley, que prescribe que pueden contratar la prestación de sus servicios, es decir, contratos de trabajo, los adultos, o sean las mujeres que tienen doce años y los hombres que tienen 14.

Por consiguiente, el Código del Trabajo en estudio, en lo ya aceptado por la Comisión, está en abierta contradicción con esta otra disposición de nuestra legislación sobre el trabajo...

#### **1.4. Informe de Comisión Especial**

Cámara de Diputados. Fecha 14 de julio, 1922. Informe de Comisión Especial en Sesión 37. Legislatura 248.

Honorable Cámara:

Vuestra Comisión Especial encargada de informar el proyecto de empleados particulares, emitió su informe, suscrito por la casi unanimidad de sus miembros, y como discrepo en parte fundamental de la opinión de mis honorables colegas de Comisión, vengo a informar de minoría, proponiendo reformas o enmiendas, que, en mi concepto están en mayor armonía con el fin que inspira dicho proyecto.

La moderna legislación debe consignar disposiciones que aseguren clara y precisa la voluntad de la ley y, sobre todo, debe revelar que el prejuicio social fue vencido.

Sólo así los encargados de interpretar la voluntad del legislador sabrán darle la armónica aplicación dentro del concepto racional.

La falta de una legislación que regle y garantice en forma que no deje dudas sobre la condición en que presta sus servicios el empleado y obrero, hombre o mujer, y cualquiera que sea su estado.

La circunstancia de que nuestra Constitución no haya sido reformada, permite que el país tenga que admitir que aun estén inscritas en ella, disposiciones que constituyen una ofensa a la civilización, como es la que hace figurar la condición social de nuestros conciudadanos: hacer figurar en la condición de ciudadano doméstico a una parte de nuestros iguales, que por tener la virtud de trabajar, tengan que verse expuestos a recibir de la Ley Fundamental, un calificativo inhumano, remedo de la era feudalista, que fue abolida desde la fecha histórica, cuando fueron reconocidos los derechos del hombre, y más tarde cuando Lyncoln libertara a los esclavos, y señaló a la humanidad el camino que recorrió la sangre libertaria de la Revolución Francesa, cuya fecha memorable conmemoran hoy los pueblos republicanos: que dio al mundo ese rayo de luz que iluminó la mentalidad humana, entrelazada en los pliegues legendarios, que esculpieron las verdades de: Libertad, Fraternidad e Igualdad.

Mientras llegue el momento de librarnos de esta mayor vergüenza, dejemos, siquiera, constancia del legítimo e igual derecho de nuestros conciudadanos, y con ello daremos un desagravio al olvido.

Entrando en materia, quiero dejar constancia que me inspira un principio de justicia social hacia nuestros más importantes elementos de trabajo, que hasta hoy se han visto privados de garantías ante la ley.

Cuando vemos que la justicia ordinaria no es uniforme ni justa para la interpretación de nuestras leyes, y en la mayoría de los casos está de parte del patrono, cuando es llevado a los estrados de la justicia por el obrero o empleado a ventilar el juicio de desahucio.

## Informe de Comisión Especial

El patrono alega excepciones, refugiándose en las disposiciones de nuestros Códigos, en que aparece expresado el no derecho a tal beneficio en el caso de la condición de doméstico.

Esa excepción se le quiere aplicar al hombre o mujer que trabaja en un establecimiento comercial, como son los hoteles o club y aún a los choferes, cuya profesión ha salido en absoluto de la condición doméstica que estoy comentando, desde el momento que es un mecánico profesional, y que tiene que rendir examen ante la autoridad municipal.

Sin embargo, son numerosos los juicios que el patrono gana, dejando burlados los legítimos derechos de estos empleados, a causa de que nuestros legisladores han descuidado hoy el deber de definir claramente quiénes se encuentran en la condición de sirvientes domésticos.

La condición de doméstico, que contemplan nuestras leyes republicanas, en un anacronismo vergonzoso, porque no pueden existir dentro de un país libre individuos sujetos al régimen de esclavitud privados de los derechos más sagrados que le pertenecen a todo hombre que aspira a su completa emancipación.

La democracia de este país, no puede aceptar semejante concepto, porque relaja y deprime la dignidad de nuestros conciudadanos y exige de los poderes legislativos que concurren a borrar esos viejos resabios de una época de servilismo que hoy condenan todos los pueblos civilizados.

Nadie que por su trabajo reciba remuneración puede ser calificado de doméstico, cualquiera que sea su situación social, porque el trabajo en todas sus manifestaciones, dignifica al hombre, y lo capacita para elevar su dignidad.

Muchos son los vacíos de nuestras leyes y a ellos se atienen los que burlan sus principios de justicia social, y es así cómo vemos que es impracticable la aplicación de la ley sobre Descanso Dominical.

Esa ley tan humana y justa es reclamada por los empleados y obreros, y por razón de sus defectos nadie puede gozar de sus beneficios.

Se impone, entonces, su reforma que asegure su cumplimiento y evite los perjuicios que hoy ocasiona a los que con justicia la reclaman.

En el proyecto de la Comisión, en sus artículos 15, 16 y 27 y en el artículo transitorio, no se consulta toda la justicia social a que tienen derecho los beneficiados, pues, según el art.27 de la Comisión, fija en un 75% el porcentaje de chilenos para ocupar los empleos particulares, siendo que otros países, más proteccionistas que nosotros, como Estados Unidos, han fijado esa cuota en el 100 por 100, estimando que en todo momento y circunstancia deben primar los intereses de los hijos del país ante los intereses extranjeros.

Nuestro deber es mantener la doctrina de Chile para los chilenos y por esto propongo que el porcentaje para ocupar los empleos particulares sea del 90 por ciento como mínimo.

## Informe de Comisión Especial

El art. 15 de la Comisión se refiere a la conservación de su empleo o trabajo del ciudadano cuando fuere llamado al servicio militar, y nada dice sobre la conservación de su sueldo, máximo cuando el individuo tiene deberes económicos que cumplir, pues en su inmensa mayoría, por idiosincrasia, tienen numerosas familias que mantener.

Sabemos que con el exiguo sueldo de los cuarteles militares no pueden satisfacer ni las más pequeñas necesidades del hogar, y, por ende, amenazado de la miseria y de la ruina en toda su más espantosa realidad.

Si no contemplamos disposiciones que garanticen perfectamente la seguridad del hogar en los hijos del pueblo, nos haríamos responsables de la honra de sus esposas, de sus hijas, porque la desesperación de la miseria puede empujarlas a la más completa perdición.

Llevemos, entonces, el bienestar económico a esos hogares y habremos afianzado el sentimiento patriótico de nuestros conciudadanos.

El art.16 se refiere al desahucio para ambas partes y dispone el plazo de 30 días. En mi concepto, debe ampliarse el plazo hasta 60 días hábiles.

En consecuencia, propongo que el art. 15 quede de la siguiente forma: Los empleados conservarán la propiedad de sus cargos, mientras hacen su servicio militar o formen parte e las reservas movilizadas: y también gozarán de su sueldo íntegro, el cual le será cubierto con el 50 por ciento de la Caja de Previsión Social que establece el art.22 del proyecto de la Comisión.

El art.16 dirá: Si no se ha fijado el tiempo para la duración del contrato o si el tiempo no es determinado por el servicio especial que preste el empleado, ninguna de las partes podrá hacerlo cesar, sino desahuciendo a la otra. El aviso se dará con 60 días de anticipación.

El art. 27 propongo diga lo siguiente: En las industrias que se clasifiquen en el art. 1.0 de esta ley, en cuanto a la nacionalización, el 90 por ciento de empleados y obreros, incluso los jefes deben ser chilenos, nacidos en el país, incluyéndose a los extranjeros nacionalizados y que hayan constituido familia con mujer chilena. Toda persona de cualquier sexo, edad y condición, que por sus trabajos o servicios reciba remuneración, queda beneficiada dentro de las disposiciones que contempla el art. 237, inc. 2 del Código de Comercio.

No es aplicable en este caso, la disposición señalada en el art. 1995 del Código Civil.

Como el proyecto de la Comisión nada dice con respecto a la Ley de Descanso, vengo en proponer el siguiente artículo que dispone la clausura dominical para todo comercio o industria, particular o colectiva, como complemento de la presente ley.

La infracción a esta disposición será penada con la clausura definitiva del negocio, cualquiera que sea su naturaleza, y si el patrono o principal es extranjero, sufrirá, además, la pena de prisión, conmutable en multa de cien a quinientos pesos, a beneficio de las Juntas de Beneficencia.

---

Informe de Comisión Especial

El Presidente de la República dictará un reglamento que establezca nominativamente los negocios y servicios que puedan permanecer abiertos los días Domingos para el abastecimiento y demás necesidades de la población.

Las personas que trabajen los días Domingos, y que deseen acogerse a las excepciones contempladas en el Reglamento Supremo, deberán gozar del descanso del día Sábado anterior, y se comprenderá en éstos a los patronos, principales, socios, asociados, y, muy principalmente, a los obreros y empleados, de cualquier sexo y edad. Se declara que el descanso es irrenunciable.

El artículo transitorio merece también una modificación, el cual quedaría en la siguiente forma: La disposición del art.27 no se aplicará sino un año después de la vigencia de la presente ley.-

Abraham Leckie, Diputado por Valparaíso.

## Observaciones al Proyecto de Ley

**1.5. Observaciones al Proyecto de Ley**

Fecha 27 de julio, 1922.

PROYECTOS SOBRE CONTRATO DEL TRABAJO Y SOBRE EMPLEADOS PARTICULARES

El señor UNDURRAGA.-

Voy a decir unas pocas palabras, para fundar una indicación que ha enviado a la Mesa.

Se ha solicitado, tanto el año pasado como en el presente, de diversos bancos la pronta discusión de los proyectos relativos a la Legislación Social. La Comisión Mixta de Legislación Social, a la cual tengo el honor de pertenecer, ha despachado ya el proyecto relativo al contrato de trabajo, y yo desearía que este proyecto se publicara en la prensa, para que los H.s D.s y el público, y todos los que se preocupan se esta grave cuestión de interés público, se informen de él.

La indicación tiene también otro objeto, y es el de poner en tabla, a continuación de los proyectos económicos y de la ley de presupuestos y las leyes de re cursos fiscales, que el Ministro de Hacienda ha solicitado, este proyecto y que se discuta durante todas las sesiones, o en las que indique la Cámara.

El señor RIVAS VICUÑA (Presidente).-

Esa indicación ha quedado para 2.a discusión, a petición del H.D., por Taltal, señor Lois.

El señor RAMIREZ (don Tomás).-

Voy a decir unas pocas palabras acerca de la indicación que acabo de formular sobre los proyectos de Legislación Social.

En ocasión anterior, cuando se discutió el proyecto relativo al mejoramiento de los empleados particulares, quedó de manifiesto lo difícil que es separar esta materia de la reglamentación general del trabajo. Es difícil, o imposible a veces establecer la línea de separación que hoy en día existe entre el empleado y el obrero cuando se trata de circunscribir los gremios para dictar en favor del uno preceptos que no se apliquen al otro; y ahondando más la cuestión, se ve también que los principios generales de protección que se desea consagrar legislativamente, son en el fondo y en general unos mismos para todos. Es, en realidad, en mi concepto, un solo problema para la Cámara, porque lo es en su sustancia misma, sin perjuicio de que algunos preceptos sean mas propios para un gremio que para otro.

De ahí es que, estando en tabla el proyecto sobre empleados particulares, y por otra parte, ya informado el proyecto sobre contrato de trabajo, he formulado indicación para que se envíen estos proyectos por algunos días a la Comisión especial que informó el proyecto sobre empleados particulares, a fin de que de los dos proyectos hagan uno sólo, lo cual se conseguiría, a mi modo de ver, agregando unos cuantos artículos, ampliaciones o salvedades, al proyecto de la Comisión Mixta de Senadores y Diputados. De esta manera creo que efectivamente se facilitarí la discusión y

## Observaciones al Proyecto de Ley

despacho de todo este asunto. De lo contrario, a propósito del proyecto sobre empleados particulares nos involucreremos un tiempo precioso para llegar a la conclusión de que es mejor considerarlo en conjunto con el otro.

El señor YRARRAZAVAL (don M. Luis).-

Pido segunda discusión para la indicación del señor Ramírez Frías.

El señor RIVAS VICUÑA (Presidente).-

Corresponde hacer uso de la palabra a continuación al señor Durán.

La indicación del señor Ramírez está en segunda discusión a petición del H. H. ha retirado su petición de segunda discusión.

El señor YRARRAZAVAL (don Miguel Luis).-

Yo la he hecho mía, H. D.

El señor LOIS.-

Señor Presidente, yo he retirado la petición de segunda discusión para la indicación del H. Sr, Ramírez Frías.

El señor PRO-SECRETARIO.-

Pero la ha hecho suya el H. Sr. Irarrázaval don Miguel Luis.

-o-

PROYECTOS SOBRE EL CONTRATO DE TRABAJO Y SOBRE EMPLEADOS PARTICULARES.

El señor TIZZONI.-

Voy a hacer uso de la palabra para rogarle al H. D.- señor Undurraga, que ha presentado una indicación para discutir en todas las sesiones, en el segundo lugar de la tabla, el proyecto de contrato de trabajo elaborado por la Comisión Mixta de Legislación Social, exceptúe en su indicación los días Miércoles, porque H. C. los ha destinado ya a discutir el proyecto relativo a los empleados particulares.

Disiento completamente de la opinión manifestada por el H.D, por Santiago, señor Ramírez Frías, que cree que estos dos proyectos pueden discutirse conjuntamente.

Yo estimo, naturalmente, que las disposiciones relativas al contrato de trabajo deben regir también el contrato de trabajo de los empleados particulares; pero hay muchas disposiciones de aquél proyecto que no cuadrarían en éste.

De modo que, por mi parte, hago esa modificación a la indicación del H. D. por Curicó.

El señor UNDURRAGA.-

## Observaciones al Proyecto de Ley

Acepto la modificación y desearía que se votara.

El señor RIVAS VICUÑA (Presidente).-

En todo caso la indicación de S. S. está para segunda discusión.

El señor TIZZONI.-

El señor Lois retiró su petición de segunda discusión.

El señor PRO-SECRETARIO.-

Pero el señor Irarrázaval hizo suya la petición del H. Sr, Lois.

El señor YRARRAZAVAL (don Miguel Luis).-

Pero solamente respecto de la indicación del H. Sr. Ramírez Frías.

El señor PRO-SECRETARIO.-

El señor Salas Romo también hizo suya la petición del señor Lois.

El señor SALAS ROMO.-

Se pidió segunda discusión para la indicación del señor Ramírez Frías y también para la del señor Undurraga; se retiró la petición de segunda discusión respecto de una, y esa petición fue hecha suya por el H. señor Yrarrázaval...

El señor YRARRAZAVAL (don Miguel Luis).-

Nada más que para la indicación del señor Ramírez Frías.

El señor SALAS ROMO.-

Exacto. Y entonces yo, deseando que se voten ambas conjuntamente, pido segunda discusión para la otra también.

El señor TIZZONI.-

Esto será sensible para los empleados particulares.

El señor RIVAS VICUÑA (Presidente).-

Ha terminado la primera hora.

---

Observaciones al Proyecto de Ley

## 1.6. Observaciones al Proyecto de Ley

Fecha 01 de agosto, 1922.

### INDICACIONES PENDIENTES

El señor SECRETARIO.-

Han quedado pendientes de la consideración de la H.C. las siguientes indicaciones:

Del señor Ramírez Frías:

1°.- Para que el proyecto sobre legislación social despachado por la comisión mixta de Senadores y Diputados y el proyecto relativo a los empleados particulares, se envíen conjuntamente por 10 días a la comisión de esta H.C. que informó este último, con el objeto de que los refunda en uno solo, debiendo tratarse con informe o sin él, vencido que sea ese plazo.

2°.- Para que se dé cuenta a estos proyectos el primer lugar de las sesiones ordinarias después de los Presupuestos, y el primer lugar después de los proyectos de Hacienda y de servidumbres eléctricas en las sesiones especiales de los Martes y Miércoles de 4 a 7 P.M., a contar de la semana subsiguiente a la presente.

3°.- En subsidio, para que se dé a estos proyectos el primer lugar en las sesiones ordinarias después de los Presupuestos y el primer lugar después de los proyectos de Hacienda y de servidumbres eléctricas en las sesiones especiales de los Martes y Miércoles de 4 a 7 PM., a partir de la semana próxima.

---

Observaciones al Proyecto de Ley**1.7. Observaciones al Proyecto de Ley**

Fecha 09 de agosto, 1922.

**EMPLEADOS PARTICULARES**

El señor TIZZONI.-

Celebro haber oído que se ha formulado indicación para tratar definitivamente el proyecto relativo a los empleados particulares. Creo que con esta indicación se demuestra que algunos miembros de la C. han variado de criterio y le dan a este asunto la importancia que realmente tiene.

Esta causa de los empleados particulares ha sido una vieja aspiración del Partido Conservador, que, desde su Convención del año 18, había acordado presentar un proyecto que mejorara su situación y para dar cumplimiento a este acuerdo el D. señor Lira Infante presentó el respectivo proyecto. De todos modos el que la C. trate este problema de interés nacional es un paso adelante, y yo apoyaré con todo entusiasmo esta indicación.

Creo que al estudiar los legisladores este problema de interés nacional que reclama la opinión pública como cualquier otro de la misma índole, hacen obra de previsión, y de justicia social; porque no es posible mantener una parte importante de la colectividad, como son los empleados particulares, en situación de completo abandono. Al mismo tiempo que ésta es una obra de justicia lo es de previsión, porque de este modo se verá que en los organismos parlamentarios y políticos hay un verdadero interés por solucionar estas cuestiones que son de tan trascendental importancia.

## Informe de Comisión Especial

**1.8. Informe de Comisión Especial**

Cámara de Diputados. Fecha 01 de septiembre, 1922. Informe de Comisión Especial en Sesión 65. Legislatura 248.

Honorable Cámara:

Vuestra Comisión Especial designada para el estudio de los proyectos relacionados con la situación de los empleados particulares y su mejoramiento, recibió el encargo de considerar conjuntamente el proyecto por ella elaborado y el de legislación del trabajo, que fue informado por la Comisión Mixta correspondiente, a fin de refundirlos en uno solo.

La diferente naturaleza de las materias que en uno y otro de los proyectos en referencia se tratan, ha impedido a vuestra Comisión proceder a su refusión. Se comprenden, en efecto, en el informado por la Comisión Mixta disposiciones que no son aplicables a los empleados, y vice-versa, en el de mejoramiento de los empleados hay algunas que no podrían aplicarse a los obreros, que han sido punto fundamental de vista de la legislación social intentada para regular las relaciones de los patrones y los asalariados.

Por otra parte, la práctica de la mayoría de los Estados, ha aconsejado la dictación de leyes especiales para los obreros y para los empleados. No desconoce vuestra Comisión, sin embargo, el hecho de que no pueden hacerse diferencias que los especifiquen claramente, entre unos y otros; pero de la misma manera que la Comisión Mixta de Legislación Social, se ha abstenido de considerar a los empleados, porque el carácter de sus funciones impide comprenderlos en disposiciones de general aplicación para los asalariados, ha creído que las particulares a ellos aplicables, no podían extenderse a todos los gremios trabajadores.

Pero ha estimado vuestra Comisión Especial que es de evidente conveniencia poner de acuerdo las reglas que se determinan en leyes destinadas a regular relaciones de parecida naturaleza, para que entre ellas exista la debida correspondencia y armonía. Para este objeto ha introducido en el proyecto sometido a su estudio las disposiciones adaptables del informado por la Comisión Mixta.

En su concepto, la "legislación social" debe aplicarse a los empleados, sin perjuicio de las reglas especiales determinadas para ellos, de tal manera que cree que, al estudiarse el proyecto de la Comisión Mixta, llegará la oportunidad de establecer que sus disposiciones se aplican a todos los gremios de asalariados, en cuanto no contraríen a las dichas reglas especiales.

Dentro de estas ideas, vuestra Comisión se ha limitado a hacer, por una parte, la modificación del proyecto que anteriormente había sometido a vuestra consideración, poniéndolo de acuerdo con las ideas y la terminología del informado por la Comisión Mixta, y por otra parte, la ordenación de las materias, siguiendo las normas señaladas por esta Comisión.

PROYECTO DE LEY:

## Informe de Comisión Especial

## Disposiciones generales.

Artículo 1°. Las disposiciones de la presente ley regularán las relaciones provenientes del contrato de trabajo entre patrones y asalariados que no sean obreros. En caso de duda se considerarán obreros aquellos asalariados en cuyo servicio predomine el esfuerzo físico.

Art. 2°. No se aplicará, sin embargo esta ley a los siguientes asalariados:

- a) Aquellos cuyos servicios no sean continuos:
- b) Aquellos que presten sus servicios en su propio domicilio, siempre que sea distinto del patrón;
- c) Empleados públicos remunerados con fondos consultados en la ley de presupuestos;
- d) Empleados de la Empresa de los Ferrocarriles del Estado;
- e) Empleados de la agricultura.

Art. 3°. El contrato del trabajo deberá constar siempre por escrito. A falta de contrato escrito, la prueba de sus estipulaciones corresponde al patrón.

Art. 4°. Es nula toda estipulación que prohíba a los empleados unirse y asociarse libremente o que importe renuncia de cualesquiera de los derechos que a su favor consagra esta ley.

Art. 5°. Los empleados conservarán la propiedad de sus cargos mientras hacen su servicio militar o forman parte de las reservas movilizadas.

Art. 6°. Cuando los patrones ocuparen más de diez empleados, el 75% de ellos deberán ser chilenos, los cuales percibirán a lo menos el 75% de los emolumentos que se paguen.

Esta disposición se aplicará en las industrias que se establezcan después de cinco años de su instalación.

Art. 7°. Para los efectos del artículo anterior se computarán como chilenos los extranjeros cuyo cónyuge sea chileno y los que estuvieren domiciliados en Chile más de diez años.

Art. 8°. Los documentos que se extiendan en virtud de esta ley estarán exentos del pago de impuestos en papel sellado, timbres y estampillas.

## De la duración del trabajo

Art. 9°. La duración del trabajo de los empleados será de cuarenta y ocho horas semanales que se distribuirán en jornadas hasta de doce horas.

---

Informe de Comisión Especial

En casos extraordinarios y a petición escrita del patrón podrá extenderse hasta cincuenta y seis horas semanales, debiendo el patrón abonar a los empleados por el trabajo extraordinario, un aumento proporcional de los sueldos con más de 50% de recargo sobre el aumento.

Art. 10. La jornada diaria debe dividirse en dos partes, dejando entre ellas a lo menos dos horas, salvo estipulación en contrato.

Art. 11. Los empleados tendrán anualmente un feriado de quince días seguidos en la época que determinen, de acuerdo con el patrón y con preferencia en los meses de verano.

Durante el feriado gozarán íntegramente de sus sueldos.

#### De los sueldos y las comisiones

Art. 12 Los sueldos de los empleados serán mensuales y deberán estipularse y ser pagados en moneda de curso legal por mensualidades iguales y vencidas.

Art. 13. Los empleados menores de edad y las mujeres casadas recibirán válidamente el pago sin intervención de sus representantes legales y tendrán la libre administración de sus emolumentos.

Art. 14 Las comisiones que se asignen a los empleados se liquidarán necesariamente, por lo menos una vez en cada año.

Art. 15. Los sueldos, gratificaciones, o comisiones de los empleados son inembargables.

#### Del trabajo de los menores

Art. 16. Pueden contratar libremente la prestación de sus servicios los mayores de 18 años

Los menores de 18 años necesitarán autorización expresa de su representantes legal y en su defecto de la madre del abuelo paterno o materno o de las personas a que se refiere el artículo 4º de la ley 2.675 de 4 de Setiembre de 1912.

Art. 17. Los menores de catorce años no podrán ser admitidos en ninguna clase de trabajo, sin haber cumplido la obligación escolar.

#### Fondo de ahorro y previsión

Art. 18. La Caja Nacional de Ahorros y la Caja de Ahorros de Santiago abrirán cuentas corrientes especiales que se llamarán de ahorro y previsión de empleados.

Estas cuentas se regirán por las disposiciones generales sobre la materia y las especiales que en este título se establecen.

## Informe de Comisión Especial

Art. 19. Las instituciones a que se refiere el artículo precedente entregarán a los depositantes en las cuentas referidas, libretas de cuenta corriente que tengan un distintivo externo de las que den a los depositantes en otras clases de cuentas, y en ellas se insertará impreso al presente título:

Art. 20. Sobre los saldos al haber en estas cuentas las instituciones abonarán a lo menos el interés más alto que abonen sobre otros depósitos a plazo.

Art. 21. Todo patrón estará obligado a depositar mensualmente en cuenta corriente especial de ahorro y previsión de empleados a nombre de cada empleado lo siguiente:

a) Un cinco por ciento (5%) de los sueldos, comisiones o participaciones que pague el empleado y que le descontará al pagárselos:

b) Una suma igual a la descontada al empleado en conformidad al inciso anterior que será pagada por su patrón;

c) La diferencia en el primer mes que rija el aumento entre el sueldo anterior y el que entre a ganar el empleado en casos de aumento de sueldo;

d) El veinticinco por ciento (25%) de la gratificación de desahucio establecida en el artículo... de esta ley.

Art. 22. El empleado que hubiere cumplido 50 años de edad o que se inutilizare permanentemente para trabajar, podrá retirar el 50% de los fondos que se hubieren acumulado en su respectiva cuenta de ahorro y previsión.

El empleado que hubiere cumplido 50 años de edad podrá pedir que se le entregue mensualmente la mitad de las cantidades que se destinan a fondo de ahorro y previsión, según el artículo 21.

Art. 23 El total que quedare a nombre del empleado a su fallecimiento en su cuenta de ahorro y previsión corresponderá por mitad a su cónyuge sobreviviente y a sus herederos legitimarios en el orden y forma en que son llamados a la herencia, según las reglas de la sucesión intestada.

A falta de cónyuge o de tales herederos, la totalidad pertenecerá a dichos herederos o al cónyuge según los casos.

A falta de estos herederos y su cónyuge, las sumas acumuladas pasarán a los otros herederos legales o a los testamentarios del difunto y a falta de todos éstos a sus descendientes legítimos, siempre que la calidad de tales constare con anterioridad al fallecimiento del empleado.

Art. 24. Las sumas acumuladas en la cuenta de ahorro y previsión son inembargables durante la vida del empleado y después de su fallecimiento.

El empleado podrá adquirir en cualquier tiempo bienes raíces haciendo uso de las facilidades que dieren a sus imponentes las respectivas instituciones de crédito y destinado a este fin hasta la mitad de las sumas de ahorro y previsión depositadas en

## Informe de Comisión Especial

la cuenta con más sus respectivos intereses. En este caso, el inmueble que se compre deberá quedar hipotecado en primera hipoteca a favor de la misma institución para responder a la reintegración de lo que se hubiere tomado de la cuenta de ahorro y previsión en caso de enajenación voluntaria o forzada antes que el empleado cumpliera cincuenta años de edad, o se imposibilitare permanentemente para el trabajo o falleciere.

Art. 25. El Presidente de la República, podrá autorizar se hagan los depósitos de ahorro y previsión en otras instituciones que las Cajas de Ahorro a que se refiere el artículo 18 y en las mismas condiciones establecidas en esta ley.

Art. 26. El Presidente de la República, podrá asimismo, autorizar otro sistema de ahorro y previsión a favor de los empleados que establecieren patronos que ocupen más de diez empleados, siempre que sea más ventajoso para los empleados y para sus herederos que el establecido en esta ley.

Art. 27. Los empleados extranjeros que se ausentaren definitivamente del país, podrán retirar, por intermedio de mandatario, los fondos que existieren a su nombre en su respectiva cuenta un año después de haberse radicado en el extranjero.

## De la terminación del contrato

Art. 28. El contrato de trabajo a que se refiere esta ley termina por las causales generales de expiración y en especial por las señaladas en el artículo 333 del Código de Comercio.

Art. 29. Si no se ha fijado tiempo para la duración del contrato o si el tiempo no es determinado por el servicio especial que preste el empleado, ninguna de las partes podrá hacerlo cesar, sino desahuciando a la otra. El aviso se dará con un mes de anticipación.

Se pueden hacer cesar inmediatamente los servicios, abonando las sumas correspondientes al tiempo determinado para el aviso previo.

Art. 30. Los patronos deberán abonar, además, a los empleados que hubieren servido más de un año, a título de indemnización y en los casos en que su acto voluntario ponga fin al contrato, una suma igual a tantos sueldos mensuales como fueren los años completos de servicios.

Los años de servicios continuos darán lugar a dicha indemnización, no obstante cualquiera estipulación que hubiere determinado o interrumpido el tiempo del contrato.

Art. 31. Los empleados conservarán sus empleos por cuatro meses en caso de enfermedad comprobada, y mientras ésta subsista, con percepción de sueldo en la forma siguiente: durante el primer mes, el sueldo íntegro; durante el segundo, el setenta y cinco por ciento (75%); durante el tercero, cincuenta por ciento (50%); y durante el cuarto, el veinticinco por ciento (25%).

---

Informe de Comisión Especial

Esta disposición se entiende sin perjuicio de lo establecido en la ley de accidentes del trabajo.

De las sanciones, prescripción y jurisdicción

Art. 32. Las contravenciones de las disposiciones de esta ley y los actos tendientes a burlarlas se penarán con multa de cien a mil pesos.

Art. 33. Las acciones provenientes de los actos o contratos a que se refiere esta ley y de los derechos en ella se establecen, prescriben en cuatro años.

Art. 34. Conocerán de los juicios a que dieren lugar la aplicación de esta ley, cualquiera que sea su cuantía, los jueces letrados de turno del Departamento en que el empleado prestare sus servicios. La sustanciación del juicio se hará, precisamente, de conformidad con las reglas determinadas en el Título XII del Código de Procedimiento Civil.

Artículo final. Esta ley comenzará a regir 90 días después de su promulgación en el "Diario Oficial".

Sala de la Comisión, Agosto de 1922.-

F. Jorquera.- Joaquín Yrarrázaval.- Luis Salas R.- Dr. Arturo H. Lols.- Abraham Leckie.-  
Con salvedades, Ismael Edwards M.- J. Antonio Echavarría.

## 1.9. Observaciones al Proyecto de Ley

Fecha 26 de abril, 1923.

### TABLA DE SESIONES ESPECIALES

El señor TIZZONI.-

Cuando solicité del señor Recabarren que me permitiera usar la palabra, no sabía que había llegado a la Mesa una nueva indicación sobre las sesiones especiales que la C. ha acordado celebrar, y aún cuando esta esta indicación no se lleve a efecto, me voy a permitir hacer un brevísimo comentario sobre la tabla de sesiones.

Por motivos particulares, que no hace al caso explicar, no pude asistir al comienzo de la sesión pasada, y posteriormente me impuse con asombro, por la versión oficial de la sesión, que en la tabla de las sesiones especiales se había asignado al proyecto sobre los empleados particulares y cuyo despacho tengo un especial interés, el décimo tercio lugar en una tabla en que figuran quince proyectos.

Yo quiero hacer presente mi protesta por ese hecho. Sé que esto se ha debido a un acuerdo de los comités. Yo respeto el pensamiento que hayan tenido los comités para formar así la tabla de las sesiones especiales; pero quiero también hacer presente a la C. que me parece raro que se haya colocado el proyecto que indico en el lugar que he expresado. Hay proyectos de interés puramente particular que figuran antes que ese proyecto, y creo que no es buen criterio el que aconseja poner en primer término los asuntos de interés general, cuando acaso esos proyectos de interés particular podrían estar mejor en la tabla fácil de despacho.

Así, el proyecto que ocupa el cuarto lugar se refiere al agua potable de Taltal.

El señor LOIS.-

Pero ese proyecto no es de interés particular.

El señor TIZZONI.-

La ciudad de Taltal me merece todo respeto. Los servicios de agua potable los considero imprescindibles en una ciudad moderna; pero también creo que este proyecto podría haberse tratado en otra ocasión, y de todos modos no debió tener ese proyecto la dictación de una legislación sobre los empleados particulares.

Quiero hacer presente otra extraña anomalía. Se ha colocado en esta tabla en el 2.º lugar el proyecto sobre aumento de sueldos a los empleados del poder judicial, siendo que figura en la tabla de fácil despacho. Y se ha visto que respecto de este proyecto, hay graves cuestiones de carácter constitucional que resolver; en cambio, el proyecto de empleados particulares, que, según entiendo, cuenta con la aceptación de todos los partidos, y cuyo despacho no ofrece dificultades de esta naturaleza, ha sido colocado en el décimo tercio lugar.

## Discusión en Sala

Quiero hacer una última observación: el proyecto de empleados particulares, fue informado por una Comisión especial nombrada por la C; pero parece que ese informe no fue del agrado de la C, puesto que volvió a mandar el proyecto de informe a otra comisión para que la reformara y concordara con el proyecto de contrato de trabajo. Y tenemos que, nombrada esta segunda Comisión para que informara este negocio en un plazo fijo y habiéndolo hecho pocos días después la C. en su tabla especial le ha destinado uno de los últimos lugares y es sabido que, según es costumbre, esos proyectos no alcanzan a ser tratados.

Yo quiero exteriorizar mi protesta personal, individual por este hecho.

La situación de los empleados particulares me ha interesado vivamente; tengo muchos deseos de que se legisle sobre la materia, y por eso me es doloroso ver que se coloca este proyecto en la situación que he indicado.

El señor RIVAS VICUÑA (Presidente).-

Me permito manifestar a S.S. que a ese proyecto se le dio ese lugar en la tabla por acuerdo de los comités y que a ese acuerdo de los comités concurrió un distinguido miembro de su partido.

El señor TIZZONI.-

Hace un momento manifesté que no desconocía esta situación y que respeto el criterio de las personas que así procedieron; pero creo hacer una de un derecho al manifestar mi extrañeza por la situación producida.

Por último, encuentro sumamente raro que el Gobierno no se haya interesado por este problema, puesto que, si hay problema interesante, éste es uno de ellos.

Diariamente, Sres. Ds., me llegan telegramas de todo el país, en que me piden interese por el despacho de este proyecto. No hace mucho, el Presidente del Partido Conservador de Antofagasta, el señor Bahamondes, me pidió con todo encarecimiento que procurara apresurar la aprobación de este proyecto. Lo mismo que me han pedido diferentes colectividades ajenas a cuestiones políticas. Y por eso yo no me explico el acuerdo tomado por la H. C. después de conocer la opinión casi unánime de todo el país que desea se legisle sobre esta materia.

Mis palabras no tienen más alcance que el de dejar consignada esta protesta. Yo me siento afectado casi en forma personal por que no se haya dado una colocación de mayor preferencia a este proyecto. La situación de los empleados particulares merece, a mi juicio, mayor atención de la C.

Si se acepta la indicación de los señores Ramírez Frías y O'Ryan para no celebrar estas sesiones a que me vengo refiriendo, y se acuerda celebrar en cambio otras, yo rogaría a los Srs. Ds. que tuvieran presente el proyecto relativo a la situación de los empleados particulares, con el objeto de darle un mejor lugar en la tabla.

Agradezco, por lo demás, la amabilidad de la H C, y en especial la de los H.s. D.s. inscritos.

## Discusión en Sala

**1.10. Discusión en Sala**

Discusión General. Fecha 06 de junio, 1923. Oficio en Sesión 2. Legislatura 247.

**MEJORMIENTO DE LA SITUACIÓN DE LOS EMPLEADOS PARTICULARES**

El señor BARROS CASTAÑÓN.-

Pido la palabra.

El señor TIZZONI.-

¿Por qué no solicita S. S. el acuerdo de la C. para tratar sobre tabla del proyecto sobre empleados particulares?

El señor BARROS CASTAÑÓN.-

A propósito de la petición del H.D. por Santiago , señor Tizzoni, para discutir sobre tabla el proyecto sobre mejoramiento de la situación de los Empleados Particulares, deseo manifestar que, en nombre de los Ds. radicales, solicito también de la C. el mismo acuerdo, y, además formulo indicación a fin de que la H.C. acuerde aprobar en general el proyecto, concediendo cuatro días, es decir, hasta el Martes próximo, para formular las indicaciones a que dé lugar dicho proyecto.

El señor TIZZONI.-

Muy bien. Adhiero a la indicación del H. señor Barros Castañón.

El señor MEDINA (Presidente).-

En discusión la indicación.

El señor CHANKS.-

Pido la palabra.

El señor MEDINA (Presidente).-

A continuación del H. señor Ramírez Frías, podrá hacer uso de la palabra S. S.

El señor RAMIREZ (don Tomás).-

Yo aceptaría respecto de este proyecto el mismo temperamento que la C. aceptó con relación al proyecto sobre contrato de trabajo, es decir, que se fijaran cuatro sesiones para la discusión del proyecto porque, de otra manera, va a ser acribillado de indicaciones que van a imposibilitar su votación, como pasó con el proyecto de Ministerio de Agricultura.

## Discusión en Sala

De manera que no convendría, para la viabilidad misma del proyecto, que se clausurara la discusión y se admitieran sólo indicaciones.

El señor TIZZONI.-

Entiendo que la indicación del H señor Barros Castañón es sólo para cerrar la discusión general.

El señor RAMIREZ (don Tomás).-

Yo entiendo que es para fijar cuatro días para formular indicaciones; de manera que no habría debate. Y yo sé que hay D.s en los propios bancos de S. S. que desean terciar en el debate.

El señor BARROS CASTAÑÓN.-

Me parece que hay una mala inteligencia de parte del H. D. El proyecto a que se refiere S. S. es el del primer informe de la Comisión y yo me refiero al del segundo informe. Porque el proyecto ha sido informado ya por segunda vez.

El señor RAMIREZ (don Tomás).-

A ese me refiero.

El señor BARROS CASTAÑÓN.-

¿Se refiere S. S. al del segundo informe? Pero en ese hay ya un estudio muy completo.

El señor GUMUCIO.-

¿De manera que la indicación del H. D. por La Serena importa la supresión de toda discusión para el proyecto?

El señor RAMIREZ (don Tomás).-

Yo me opongo a ese acuerdo.

El señor TIZZONI.-

Permítame, señor Presidente. Entiendo que la oposición del señor Ramírez Frías recae sobre la indicación hecha por el señor Barros Castañón, a nombre de los D.s. radicales, para que se cierre la discusión general y se fijen cuatro días para formular indicaciones; pero que de ningún modo reza con mi petición de que se trate el proyecto sobre tabla.

El señor RAMIREZ (don Tomás).-

A que se trate sobre tabla me opongo.

El señor JORQUERA.-

## Discusión en Sala

Yo creo, señor Presidente, que en los antecedentes que hay sobre este proyecto, es decir, en lo relativo a su discusión por la C., está solucionada la dificultad.

Yo no tuve el gusto de asistir a la sesión de la C. cuando por primera vez fue incluido este negocio en la orden del día para ser estudiado; pero recuerdo haberme impuesto por las versiones de la prensa y por los Boletines de nuestras sesiones, que en aquella oportunidad se pasó nuevamente a comisión el proyecto.

Ahora bien, reglamentariamente, no ha podido pasarse este proyecto nuevamente a comisión sin estar aprobado en general. Consiguientemente, si se pasó entonces a comisión, ya debe estar aprobado en general y lo que corresponde ahora es entrar a tu discusión particular.

El señor SECRETARIO.-

Aún estando en discusión general, los proyectos pueden enviarse de nuevo a comisión por unanimidad.

El señor TIZZONI.-

Exacto. Y esa fue la situación que se presentó aquella vez.

Recuerdo que aquella vez el H. D. por Santiago, señor Ramírez Frías, hizo presente la necesidad de concordar este proyecto con el de contrato del trabajo, y esta fue la razón fundamental que S. S. adujo para que se le mandara nuevamente a Comisión, estando en la discusión general.

El señor BARROS CASTAÑÓN.-

¿El H.D. por Santiago desearía que se estudiase este proyecto en cuatro sesiones, incluyendo en ellas la discusión particular?

El señor RAMÍREZ (don Tomás).-

Sí, señor.

El señor PIWONKA.-

Parece que no hay número en la Sala.

El señor MEDINA (Presidente).-

No hay número en la Sala.

Se va a llamar

-Después de unos momentos:

El señor MEDINA (Presidente).-

## Discusión en Sala

Ya hay número.

Continúa la sesión.

El señor JORQUERA.-

Pido la palabra.

El señor MEDINA (Presidente).-

Con el asentimiento del H. C. puede hacer uso de la palabra S. S.

El señor JORQUERA.-

Deseo referirme brevemente a la materia en debate.

El artículo 79 del Reglamento dice:

“En la orden del día se guardará rigurosamente la unidad del debate, y no podrán admitirse indicaciones sino para los objetos siguientes:

1° Para aplazar la discusión indefinida o temporalmente:

2° Para proponer una cuestión previa, dentro de la materia en debate;

3° Para pasar el asunto de nuevo a Comisión; y

4° Para dividir un artículo complejo o para hacer en el adiciones, supresiones o enmiendas.

Las indicaciones expresadas en los números anteriores sólo podrán hacerse en la discusión particular, salvo las indicadas en el número 1.º que podrán también tener cabida en la discusión general”.

Por consiguiente, desde el momento que pasa nuevamente a Comisión un proyecto quiere decir que estaba ya aprobado en general por la C.

EL señor SILV SOMARRIVA.-

Pero este proyecto fue entonces enviado por acuerdo unánime nuevamente a Comisión.

El señor SECRETARIO.-

Tanto dentro de la orden del día como por indicaciones dentro de la primera hora, habiendo acuerdo unánime se pueden volver a Comisión los proyecto de ley sometidos a la consideración de la C. sin estar aprobados en general.

El señor MEDINA (Presidente).-

## Discusión en Sala

Con el asentimiento de la C. puede hacer uso de la palabra el H. D. por Santiago señor Ramírez Frías.

El señor RAMÍREZ (don Tomás).-

¿Por qué solicita el acuerdo de la C. S. S?

El señor SECRETARIO.-

Porque la orden del día la constituye hasta este momento la interpelación del H. señor Pradenas.

El señor TIZZONI.-

Está acordado ya tratar de este proyecto sobre tabla...

El señor SECRETARIO.-

No se ha acordado todavía...

El señor MEDINA (Presidente).-

No se ha consultado todavía a la C. si se acepta discutir en la orden del día este proyecto.

El señor MAZA.-

¿Por qué no regulariza entonces el debate S. S.?

El señor MEDINA (Presidente).-

Con el asentimiento de la C. puede hacer uso de la palabra el H. D. señor Ramírez.

El señor RAMIREZ (don Tomás).-

Es para repetir lo que ya dije hace un momento respecto de este proyecto sobre empleados particulares que es sólo una parte de los proyectos sobre legislación social, que debe considerar la H.C.

Este proyecto merece mis simpatías y la de todos mis colegas liberales, y me parece que la de todos los Hs. Ds.; pero es necesario poder debatirlo un poco.

Hay varios Hs. Ds. que quieren discutir algunos puntos de este proyecto, incluso yo mismo; pero, cerrada su discusión violentamente, no quedaría más recurso que el de las indicaciones, y esto me parece que significaría su fracaso.

Por eso yo aceptaría el temperamento de que se diera por aprobado en general este proyecto hoy y que en seguida se acordara discutirlo en cuatro sesiones, clausurando el debate en la cuarta sesión, tal como se hizo con el proyecto de contrato de trabajo.

## Discusión en Sala

El señor BARROS CASTAÑÓN.-

Por mi parte, acepto la modificación.

-o-

## MEJORAMIENTO DE LA SITUACIÓN DE LOS EMPLEADOS PARTICULARES

El señor TIZZONI.-

En vista de la buena voluntad que han demostrado los miembros de los diferentes Partidos de la C. para dar lo más pronto posible una legislación que mejore la situación de los empleados particulares, creo que el señor Presidente podría solicitar el asentimiento de la H. C. para entrar a tratar desde luego este proyecto.

Por lo tanto, rogaría a S. S. que lo solicitara.

El señor MEDINA (Presidente).-

Solicito el acuerdo de la H. C. para proceder en la forma indicada por el H. señor Ramírez Frías.

El señor DE LA VEGA.-

Querría saber, señor Presidente, cuáles serían las cuatro sesiones que se destinarían a este proyecto, según la insinuación del H. señor Ramírez Frías.

El señor TIZZONI.-

Acordemos primeramente tratar este proyecto en la presente sesión H.D.

El señor DE LA VEGA.-

Permítame, señor Presidente. El H.D por Santiago, señor Ramírez ha propuesto que se destinen cuatro sesiones a la discusión del proyecto sobre empleados particulares: pero no ha indicado cuáles serían esas sesiones.

El señor TIZZONI.-

Estas sesiones pueden fijarse una vez que la C. haya acordado trata de esta materia.

El señor SILVA SOMARRIVA.-

Entiendo que tácitamente ya hemos acordado tratar de este proyecto, pues estamos desde hace rato tratando de él.

El señor DE LA VEGA.-

## Discusión en Sala

Es que aquí se han hecho dos proposiciones: una para que se dé por aprobado en general el proyecto y otra para discutirlo durante cuatro días.

El señor ROJAS MERY.-

Pero si el asentimiento que pide ahora la Mesa es para entrar a tratar este proyecto en la orden del día.

El señor SECRETARIO.-

El señor Presidente solicita el acuerdo unánime de la H.C. para proceder en la forma propuesta por el H. señor Ramírez Frías, a saber: dar por aprobado en general el proyecto relativo a los empleados particulares y también el proyecto sobre Seguro Obligatorio y destinar cuatro sesiones a cada uno de estos proyectos en su discusión particular.

El señor TIZZONI.-

Bien, y yo modificaría esa indicación en el sentido de que ella se refiera exclusivamente al proyecto de los empleados particulares...

El señor BARROS CASTAÑO.-

¿Por qué no nos concretaríamos ahora a los empleados particulares, como dice el H. D?

El señor YRARRAZAVAL (don Eduardo).-

Yo agregaría entonces a la indicación propuesta por el H. Señor Ramírez, que se diera preferencia al proyecto de los empleados particulares. Se trataría éste en cuatro días y luego, en los cuatro siguientes, se trataría el otro sobre seguro obligatorio.

El señor SECRETARIO.-

Los días en que estos proyectos se traten no los va a fijar la H. C. ahora, sino después. En este momento se trata sólo, conforme a la indicación formulada, de aprobar el proyecto en general. En seguida, la C. puede acordar, si la discusión particular se hará en cuatro sesiones.

El señor SILVA SOMARRIVA.-

Creo que ante todo debemos acordar tratar hoy de este proyecto.

Yo propongo que tomemos este acuerdo y que nos ocupemos un momento en la discusión del proyecto. Acordado esto, y antes de que se apruebe la indicación del señor Ramírez Frías, yo espero decir cuatro palabras.

Así es que ruego al señor Presidente que solicite el acuerdo de la C. para que nos ocupemos de este proyecto, y, una vez acordado esto, diré cuatro palabras...

## Discusión en Sala

El señor MEDINA (Presidente).-

Si a la H.C le parece, se acordaría tratar este proyecto en la orden del día.

Acordado.

El señor EDWARDS MATTE (don Ismael).-

Permítame señor Presidente, quisiera yo dejar sentada una situación...

Continuamente, cuando se hacen cargos respecto a la falta de labor de la H. C., se le dice a la minoría que es ella la que la obstaculiza.

Y yo hago presente, que habría bastado en ese instante el más leve movimiento de cabeza de izquierda y derecha, de algunos señores Ds., cuando S. S. recabó el asentimiento de la H.C. para ocuparse de esta materia para con este movimiento brevísimo de cabeza no se hubiera podido tratar de esta materia.

Dejo constancia de este hecho a fin de que la efervescencia partidarista política no nos pretenda hacer aparecer con propósitos o intenciones que no tenemos en modo alguno en lo que respecta a dificultar la labor parlamentaria.

- Hablan a la vez varios señores Diputados.

El señor PAREDES.-

Yo, por mi parte, quiero dejar constancia que desde el primer momento que se anunció la discusión del proyecto sobre empleados particulares, la mayoría de los H.s., Ds. unionistas abandonó la Sala.

El señor YRARRAZAVAL (don Eduardo).-

Y yo dejo constancia que S. S. sólo acaba de entrar en este momento en ella.

- Hablan a la vez varios señores Diputados.

El señor MEDINA (Presidente).-

Continúa la discusión general del proyecto.

El señor PAREDES.-

Yo desearte que el H.D. por Santiago fuera más amplio y se sirviera decirnos cuántos Hs. Ds. del Partido de S.S. están en la Sala.

El señor YRARRAZAVAL (don Eduardo).-

¡Cómo pueden hablar S.S. SS. después de haber ocupado la Orden del Día durante un año entero con interpelaciones salidas de sus bancos!

## Discusión en Sala

El señor EDWARDS MATTE (don Ismael).-

¿Y cómo puede dirigir el H. señor Paredes cargos a la minoría cuando en este instante le ha prestado al proyecto que se discute, su más amplia aprobación?

El señor MAZA.-

Hay varios modos de obstruir; el más conocido es este que consiste en aparentar que se apoya un proyecto y en poner el palito para que otros lo pisen. De este medio acaba de usar el H. D. por Santiago, señor Edwards Matte, que otorga la caridad de su asentimiento, haciendo ostentación de ello.

El señor YRARRAZAVAL (don Eduardo).-

Es increíble que un ex Ministro de Estado y miembro del Partido Demócrata haga esos cargos a la C.

El señor YRARRAZAVAL (don Eduardo).-

... y sobre todo cuando S.S. como Ministro ha contado con la benevolencia de la minoría en numerosas ocasiones, por no decir siempre.

- Hablan varios señores D.s a la vez.

El señor YRARRAZAVAL (don Eduardo).-

Esas voces salen de los bancos de S. S. que son indisciplinados, ya que, como he dicho, han ocupado un año entero en interpelaciones.

El señor PAREDES.-

Francamente no entiendo lo que quiere decir el H. D. conservador.

- Hablan a la vez varios señores D.s.

El señor MEDINA (Presidente).-

Ruego a los señores D.s. que sirvan guardar silencio.

Tiene la palabra el H. D. señor Silva Somarriva.

El señor SILVA SOMARRIVA.-

Yo voy a hablar muy corto...

El señor DE LA VEGA.-

Antes valdría la pena contestar las observaciones injustas que nos ha querido echar encima el señor D. por Quillota.

## Discusión en Sala

El señor PAREDES.-

Desprovistas de toda justicia.

El señor EDWARDS MATTE (don Ismael).-

¿Y desprovistas de verdad, señor D.?

El señor MEDINA (Presidente).-

Ruego a los Hs. Ds. se sirvan guardar silencio. De otra manera no se podrá continuar el desarrollo del debate.

El señor SILVA SOMARRIVA.-

Yo lamento que haya tan poco respeto para con la Mesa de la H. C. y que se haga trabajar en forma tan desmedida al señor Presidente, que sólo fue elegido ayer. Por el sólo hecho de ser novicio S. S., en la dirección de los debates, los Hs. Ds. deberían tener más consideraciones con S. S. y no hacerlo trabajar en la forma tan esforzada en que lo está haciendo desde que comenzó la sesión. Yo no quiero reclamar mi derecho, porque tengo la esperanza de que se disciplinen un poco más y de que tengan calma en los debates, apartando los cargos que unos a otros se dirigen. En esta forma, la labor será más práctica y más útil. Yo no creo que haya aumentado en un ápice el prestigio de los bancos de la minoría o de la mayoría con las críticas ásperas que a cada momento se suscitan. Cada cual conoce y aprecia la labor que cada uno hace, tanto aquí como fuera de la H. C...

El señor DE LA Vega.-

El señor Edwards Matte parece creer lo contrario.

El señor SILVA SOMARRIVA.-

No he oído la payasada S. S.

Yo voy a darle con mucho gusto mi voto a este proyecto, porque, al fin, algo significa en materia de legislación, social; a pesar de que él no llena mis aspiraciones en absoluto por faltarle la base, la base que es indispensable para una buena legislación: la base de una buena moneda. Con la moneda fluctuante que tenemos en el país son y serán inútiles las leyes y reglamentos que se dicten en favor de la clase asalariada, llámense obreros o llámese empleados. Creo que este aserto nadie se atreverá a negarlo.

Por medio de este proyecto se va a formar cierto fondo de ahorro -por lo que he visto- para los empleados particulares; pero va a suceder que lo que ahorren en un año va a desaparecer al año siguiente a causa de la desvaloración de nuestra moneda. Si hubiera habido verdadera conciencia en el Gobierno en esta materia, deberíamos haber venido preparando en forma concienzuda la manera de poner término a nuestra vergonzosa crisis monetaria, causada por el pésimo sistema de emisión, entre otras

## Discusión en Sala

causas. Pero parece que en el artículo 12 se hubiese querido resolver de una plumada esta cuestión. Dice el artículo 12:

“Artículo 12. Los sueldos de los empleados serán mensuales y deberán estipularse y ser pagados en moneda de curso legal, por mensualidades iguales y vencidas.”

“Moneda de curso legal”. Por este artículo 12 se hace la conversión de la moneda por medio de una ley sencillísima. En un solo artículo se dicta toda una ley de conversión.

Y ¿qué es curso legal? Curso legal es el billete canjeable a la vista y al portados en buena moneda de oro o plata. El curso legal significa que pueden solucionarse con billete todas las obligaciones contraídas en moneda corriente, pero el tenedor de billete es duelo de canjearlo a la vista y al portador en especies.

Así es que con este artículo se dicta ley de conversión metálica. Creo que la Comisión no habrá deseado esto. Aquí se quiso decir, sin duda, “moneda corriente”: porque el curso forzoso es distinto del curso legal.

En el primero se obliga a recibir la moneda en pago; pero a la vez no es canjeable esa moneda.

Esto es lo que distingue a la moneda de curso forzoso de la moneda de curso legal.

El día que se aprobara el proyecto en debate podría presentarse los empleados de comercio exigiendo el pago en billetes convertibles en moneda de oro, que es la moneda legal, y se suscitarían serias dificultades entre patrones y obreros.

A fin de que no quede esto en la ley, lo que puede traer graves dificultades entre el comercio y los asalariados es necesario que esto se corrija. Si el propósito de la Comisión ha sido decir que estos salarios se pagaran en moneda corriente, debe tratarse de modificar este Art.12 en esa forma, pues comprendo que lo que ha querido evitarse son los pagos salarios y sueldos en fichas.

Y para el caso en que yo no estuviera presente cuando se discuta este proyecto en particular, -porque probablemente hoy se va a aprobar en general- y va a llegar luego el día de la votación desde ahora hago indicación, para que el señor Secretario tome nota, a fin de que se cambie el art.12 la frase curso legal por la de moneda corriente.

No tengo otra observación que hacer, lamentando que de esto no se pueda sacar todo el provecho necesario porque parece que no se piensa poner término a la situación actual, ya que se ha pretendido enviar al extranjero los fondos destinados a poner término al curso forzoso, en vez de dictar con la debida anticipación las normas que son del caso para terminar con la inconvertibilidad en el primer momento propicio.

El señor TIZZONI.-

Podría darse por aprobado en general el proyecto.

El señor VARGAS MARQUEZ (Vice-Presidente).-

---

Discusión en Sala

Ofrezco la palabra en la discusión general.

El señor EDWARDS MATTE (don Ismael).-

Entiendo que hay formulada una indicación del H. señor Ramírez Frías, que es la que está en discusión, y que consiste en acordar una clausura especial y determinada para los proyectos que protegen a los empleados particulares y conceden un seguro a la vejez.

El señor RAMIREZ (don Tomás).-

Por invalidez.

El señor EDWARDS MATTE (don Ismael).-

Por invalidez exactamente. De modo que son dos materias distintas.

El señor RAMIREZ (don Tomás).-

Vamos por partes.

El señor EDWARDS MATTE (don Ismael).-

Yo por mi parte, acepto con agrado las dos indicaciones. Se podría ir por partes, como dice el H. D.: aprobar primero en general el proyecto de empleados particulares, dejando cuatro días para la discusión particular y pasar en seguida al proyecto sobre pensiones por invalidez.

El señor VARGAS MÁRQUEZ (Vice-Presidente).-

Si a la H. C. le parece...

El señor GUMUCIO.-

Esto tiene que ser acordado por unanimidad.

El señor VARGAS MARQUEZ (Vice-Presidente).-

Solicito el acuerdo unánime de la H. C. para proceder en la forma indicada por el H. D. por Santiago.

Acordado.

El señor EDWARDS MATTE (don Ismael).

- Que quede constancia de que en este acuerdo está incluida la minoría.

El señor YRARRAZAVAL (don Eduardo).-

## Discusión en Sala

Y también los tres Ds. demócratas.

El señor TIZZONI.-

Acordado este temperamento para el proyecto de empleados particulares, se podría adoptar el mismo para el relativo a las pensiones por invalidez.

El señor BARROS CASTAÑÓN.-

Tendríamos que entrar a la discusión particular de este proyecto, pero no tengo inconveniente en aceptar la indicación del H. señor Ramírez Frías y al efecto retiro mi oposición. En esta forma puede ampliarse el acuerdo.

El señor VARGAS MARQUEZ (Vice-Presidente).-

Si le parece a la H. C. se podría acordar para el proyecto sobre pensiones por invalidez el mismo temperamento ya aceptado para el proyecto sobre "Condición de los empleados particulares", en la misma forma propuesta por el H. señor Ramírez Frías.

El señor GUMUCIO.-

Dejando constancia de que es por unanimidad.

El señor VARGAS MARQUEZ (Vice-Presidente).-

Si le parece a la H. C. se acordaría por unanimidad proceder en esa forma.

El señor JORQUERA.-

Quedando en todo caso acordado que se discutirá primero el proyecto de empleados particulares y después el otro.

El señor RAMIREZ (don Tomás).-

Evidente.

El señor VARGAS MARQUEZ (Vice-Presidente).-

Queda acordado en esa forma.

El señor TIZZONI.-

¿Por qué no acordamos ahora tratar sobre tabla el proyecto que mejora los sueldos del Poder Judicial?

El señor MAZA.-

¿Está acordado cerrar el debate en general en los dos proyectos?

## Discusión en Sala

El señor SILVA SOMARRIVA.-

Sí, señor.

El señor MAZA.-

Es bueno que esto quede en claro.

El señor VARGAS MARQUEZ (Vice-Presidente).-

El acuerdo, señor D., es el siguiente: han quedado aprobados en general el proyecto sobre "empleados particulares" y el de "Seguro obligatorio contra enfermedad e invalidez".

Se ha acordado, además, destinarle cuatro sesiones a su discusión particular.

SUELDOS DEL PODER JUDICIAL.

El señor TIZZONI.-

Ruego a S. S. que tenga a bien solicitar el acuerdo de la C. para tratar sobre la tabla el proyectos sobre aumento de sueldo a los empleados del Poder Judicial.

El señor EDWARDS MATTE (don Ismael).-

Y voy a tener el sentimiento de oponerme porque me parece que no es regular este procedimiento de entrar a ocuparse de proyectos que no estaban anunciados en la tabla y de tanta entidad y trascendencia como son éstos, en circunstancias de que numerosos de nuestros Hs. Colegas se encuentran ausentes en la Sala y muchos de ellos tienen particular interés en tomar parte del debate.

Puedo citar el ejemplo del H.D. por Cachapoal, que tiene interés en terciar en forma trascendental, podría decirse, en la discusión del proyecto sobre el aumento de sueldo al Poder Judicial, y que en estos momentos no se encuentra en la Sala.

Por este motivo tengo el sentimiento de oponerme.

-0-

MEJORAMIENTO DE LA SITUACIÓN DE LOS EMPLEADOS PARTICULARES

El señor MAZA.-

Yo creo que ha terminado el incidente con las palabras claras y precisas del señor Ministro.

¿Por qué, entonces, no aprovechamos la sesión para discutir en particular el proyecto que mejora la situación económica de los empleados particulares? Como se ha

## Discusión en Sala

acordado discutir este proyecto durante cuatro sesiones. ¿Por qué no sería ésta la primera de las cuatro sesiones?

El señor VARGAS MARQUEZ (Vice-Presidente).-

Si a la C. le parece comenzaría hoy la discusión de ese proyecto, en la forma que indica el H. señor Maza.

El señor TIZZONI.-

¿Ha habido asentimiento, señor Presidente?

El señor VARGAS MARQUEZ (Vice-Presidente).-

Si H.D.

Queda así acordado.

El señor TIZZONI.-

Entonces pido la palabra.

El señor PRO-SECRETARIO.-

Voy a leer el artículo 1° Dice así:

“Artículo 1° Las disposiciones de la presente ley regularán las relaciones provenientes del contrato del trabajo entre patrones y asalariados que no sean obreros. En caso de duda se considerarán obreros aquellos asalariados en cuyo servicio predomine el esfuerzo físico”.

El señor VARGAS MARQUEZ (Vice-Presidente). -

Tiene la palabra el H. señor Tizzoni.

El señor TIZZONI.-

No era éste el artículo en el que deseaba usar de la palabra, señor Presidente.

El señor LABARCA.-

¿Me permite la palabra, señor Presidente?

El señor TIZZONO.-

Yo, sobre este artículo, no tengo nada que decir.

El señor LABARCA.-

## Discusión en Sala

Señor Presidente las leyes, para que se cumplan, necesitan de organismos que las hagan cumplir. Fantasía inútil será legislar para proteger a los empleados particulares, mientras éstos a su vez no se unan en asociaciones que, luchando en el terreno económico, les permitan aprovechar las ventajas que la legislación les dé.

De aquí, señor Presidente, que yo en la pasada ocasión dijera que lo natural, lo lógico es que se haga una sola legislación que comprenda en una sola clase de hombres, la de los asalariados, única que puede definirse claramente en un proyecto de ley, y que comprende a todos los que trabajan por una remuneración...

Lo estamos viendo en el artículo primero de la ley que discutimos. Se dice que, en caso de dudas, se entenderá como obrero aquel en cuyo trabajo predomine la fuerza física. ¿Habrá alguien que sepa cuándo predomina la fuerza física o la intelectual en el trabajo de un hombre?

El señor YRARRAZAVAL (don Eduardo).-

¿Podría S. S. poner un ejemplo?

El señor LABARCA.-

Yo no podría poner ninguno.

El señor TIZZONI.-

¿Quiere permitirme el H. D. por Santiago?

El señor LABARCA.-

Con mucho gusto.

El señor TIZZONI.-

La legislación sobre empleados particulares tiene un gravísimo inconveniente, y es que no se puede establecer con precisión sobre quiénes va a recaer la ley, porque en la práctica se hace imposible establecer quiénes son empleados y quiénes son obreros.

Estoy perfectamente de acuerdo con él H. D. por Santiago, y de ahí es que crea...

(La Sala queda en este momento sin luz).

VARIOS SEÑORES DIPUTADOS.-

Que se levante la sesión, señor Presidente.

El señor VARGAZ MARQUEZ (Vice-Presidente).-

Se levanta la sesión.

---

Discusión en Sala

- Se levanta la sesión.

Arcadio E. Ducoing,

Jefe de redacción.

### 1.11. Discusión en Sala

Discusión Particular. Fecha 14 de junio, 1923. Oficio en Sesión 6. Legislatura 247.

POSTERGACIÓN DE LA INTERPELACIÓN SOBRE RETIRO DEL CAPITÁN PLAZA DE LA JEFATURA DEL CUERPO DE CARABINEROS DE OSORNO- MEJORAMIENTO DE LA SITUACIÓN DE LOS EMPLEADOS PARTICULARES.

El señor MEDINA (Presidente).-

Corresponde continuar la interpelación pendiente del H . D. por Lautaro, señor Pradenas.

El señor JORQUERA.-

¿Me permite la palabra, señor Presidente?

No se encuentra en la Sala el H. D. por Lautaro, señor Pradenas, que está con la palabra en esta interpelación, y creo que ganaríamos tiempo postergándola y ocupando el resto de la sesión en la discusión del proyecto que mejora la condición de los empleados particulares, discusión que se encuentra ya bastante avanzada.

El señor TIZZONI.-

Muy bien, señor Presidente; adhiero a la petición del H. Señor Jorquera.

El señor MEDINA (Presidente).-

Si a la H.C. le parece, se procederá en la forma indicada por el H. D. por Concepción.

Acordado.

El señor MAZA.-

¿Por qué no se da por terminada esa interpelación?

El señor NAVARRETE.-

¿Qué interpelación se quiere dar por terminada, señor Presidente?

El señor MEDINA (Presidente).-

Correspondía continuar en el desarrollo de la interpelación formulada por el H. D. por Lautaro, señor Pradenas; pero como S. S. no se encuentra en la Sala en estos momentos, se ha acordado postergarla y tratar del proyecto que mejora la situación de los empleados particulares.

Pero en este momento no hay número en la Sala.

---

Discusión en Sala

Se va a llamar.

Después de un momento:

El señor MEDINA (Presidente).-

Ya hay número.

Continúa la sesión.

En discusión particular el artículo 1° del proyecto.

El señor YRARRAZAVAL (don Joaquín).-

Parece, a juzgar por el poco interés que despierta la discusión de este proyecto, en la H.C. que ya se ha estudiado lo bastante que habría voluntad tal vez para dar un paso definitivo de avance, en su despacho, esto es, para cerrar la discusión particular y proceder simplemente a la votación del proyecto...

El señor MEDINA (Presidente).-

Me permito manifestar a S. S. que en este momento no hay número en la Sala.

Se está llamando.

Después de unos instantes:

El señor VARGAS MARQUEZ (Vice-Presidente).-

Ya hay número.

El señor IRARRAZAVAL (don Joaquín).-

Yo me voy a permitir hacer indicación para que cerremos la discusión particular de este proyecto ahora, y demos plazo hasta mañana, al término de la primera hora, para admitir indicaciones.

El señor LECKIE.-

Pido la palabra.

El señor VARGAS MARQUEZ (Vice-Presidente).-

Tiene la palabra S. S.

El señor LECKIE.-

Incuestionablemente de un extremo a otro del país han llegado hasta los Poderes Públicos respectivas manifestaciones de opinión que hacen ver la necesidad de

## Discusión en Sala

dictación de esta ley; pero, aún cuando el D. que habla suscribió el informe respectivo sobre este proyecto, en todo lo que se refiere a la justicia social que lo inspira, sin embargo, no cre que esté dicha en él la última palabra en cuanto se refiere a la dictación de una ley que sinceramente concurra a satisfacer las aspiraciones y exigencias de justicia que reclaman los empleados particulares.

El señor TIZZONI.-

Haga indicación S. S. al respecto.

El señor JORQUERA.-

Tal vez no habría oposición para proceder en la forma indicada por el H. D. por Combarbalá, esto es, para cerrar hoy la discusión particular, y dar un plazo hasta el término de la primera hora de la sesión de mañana para la presentación de indicaciones, votando el proyecto en seguida, sin perjuicio de que el H. D. use de la palabra todo el tiempo que quiera.

El señor LECKIE.-

Yo no puedo aceptar una situación que tiende a amordazar el sentimiento y el pensamiento de cada uno de los Ds.

El D. que habla va a usar extensamente de la palabra sobre el particular. En consecuencia, no puede aceptar el temperamento que se propone de poner término a la discusión de este proyecto.

El señor TIZZONI.-

No es mordaza, sino únicamente un procedimiento para que se despache rápidamente este prospecto.

El señor LECKIE.-

El D. que habla tiene el derecho de hacer las observaciones que quiera sobre el art.1º, o sobre todo este proyecto.

El señor YRARRAZAVAL (don Eduardo).-

Nadie se lo niega a S. S.

El señor MEDINA (Presidente).-

La insinuación que acaba de hacer el H. D. es para cerrar hoy la discusión particular de este proyecto, dar un plazo para admitir indicaciones y, en seguida, entrar a votarlo, sin perjuicio de que S. S. pudiera continuar hablando hoy y también hasta en la sesión de mañana, si S. S. lo desea.

El señor LECKIE.-

---

Discusión en Sala

Desde luego, señor Presidente, voy a someter...Pero antes ¿Hay número, señor Presidente?

El señor MEDINA (Presidente).-

En este momento no hay número en la Sala. Se va a llamar.

-Después de cinco minutos:

El señor MEDINA (Presidente).-

Se ha llamado durante el tiempo reglamentario y, como no hay número en la Sala, se levanta la sesión.

-Se levantó la sesión.

En el momento de levantarse la sesión, se encontraban presentes en la Sala los siguientes Sres. Ds.

Cárdenas, Cereceda, González, Canales, González Medina, Jorquera, Labarca, Leckie, Lisoni, Lois, Marín, Maza, Medina, Mena, Montecinos, Navarrete, Oettinger, O'Ryan, Pereira, don Guillermo, Silva, Somarriva, Tagle, Tizzoni, Yrarrázaval, Concha e Yrarrázaval Smith.

Arcadio E. Ducoing,

Jefe de la Redacción.

### 1.12. Discusión en Sala

Discusión Particular. Fecha 13 de julio, 1923. Oficio en Sesión 28. Legislatura 247.

#### MEJORAMIENTO DE LA SITUACIÓN DE LOS EMPLEADOS PARTICULARES

El señor NAVARRETE (Vice-Presidente).-

Corresponde ocuparse del proyecto que mejora la situación de los empleados particulares.

Está con la palabra el H. D. por Valparaíso, señor Leckie.

El señor LECKIE.-

Señor Presidente, en la última sesión en que se trató de este proyecto, me permití formular algunas observaciones...

El señor AMUNATEGUI (Ministro del Interior).-

Con la venia del H. D. y del señor Presidente, desearía decir dos palabras.

El señor NAVARRETE (Vice-Presidente).-

Tiene la palabra el señor Ministro del Interior.

El señor AMUNATEGUI (Ministro del Interior).-

He estudiado detenidamente el proyecto que mejora la situación de los empleados particulares, que en este momento comienza a discutirse y puedo asegurar a la H. C. que el Gobierno acepta sus disposiciones, que el Gobierno no considera que la resolución de estos asuntos particulares es muy urgente, por lo cual se ha comprometido en extremo del brillante discurso pronunciado por el H. D. señor Undurraga en la sesión pasada.

El Gobierno no puede menos que aplaudir la actitud de S. S. y si hubiera habido incidentes, habría hecho indicación en nombre del Gobierno para que se diera preferencia a los proyectos de esta clase que penden de la consideración de la C.

En cuanto al proyecto sobre los empleados particulares, me permitiré, con la venia de la H. C., solicitar la alteración en la colocación de algunos artículos, pero conservando siempre su redacción; además, creo oportuno cambiar algunos términos y dividir el proyecto en títulos a fin de facilitar su consulta y su aplicación.

El señor TIZZONI.-

Está dividido en títulos, señor Ministro.

## Discusión en Sala

El señor AMUNATEGUI (Ministro del Interior).-

Tengo aquí un informe de la Comisión en que no veo tales títulos.

El señor TIZZONI.-

Tal vez el señor Ministro tiene a la mano el informe de la primera Comisión nombrada para informar este proyecto; pero posteriormente la H. C. acordó mandarlo a otra Comisión.

El señor YRARRAZAVAL (don Joaquín).-

A la misma Comisión, H. D.

El señor TIZZONI.-

Tiene razón S. S., a la misma Comisión, y en el segundo informe que expidió viene dividido este proyecto en título. Así tenemos, por ejemplo, los siguientes: "Disposiciones generales", "Del trabajo de los menores", "Fondo de ahorro y previsión", etc. Este último informe es de Agosto 30 del año pasado.

El señor YRARRAZAVAL (don Joaquín).-

El error no es del señor Ministro, sino del empleado que ha repartido equivocadamente el boletín que contiene el primer informe de la Comisión.

El señor AMUNATEGUI (Ministro del Interior).-

Me han entregado un boletín que lleva el número 2.624.

El señor TIZZONI.-

El boletín último que tiene el número 2.711.

El señor EDWARDS MATTE (don Ismael).-

Y si el señor Ministro me permitiera con la venia de la H. C., yo haría antes algunas consideraciones de carácter reglamentario.

La H.C., en su anhelo justísimo de despachar rápida y prontamente este proyecto acordó, en una de las sesiones anteriores, un procedimiento especial no contemplado en las prácticas reglamentarias para acelerar y facilitar su despacho.

Acordó, al efecto, destinar cuatro sesiones a la discusión de este proyecto, después de las cuales sería clausurado el debate y se procedería a votarlo conjuntamente con las indicaciones que en el curso de la discusión se hubieran formulado; pero ha ocurrido ya que ha comenzado a tratarse este proyecto y se le han destinado no sé si dos o tres sesiones.

## Discusión en Sala

El señor TIZZONI.-

Van tres sesiones con esta, H. D.

El señor PRO-SECRETARIO.-

Esta es la tercera sesión en que se trata.

El señor EDWARDS MATTE (don Ismael).-

Esta es la tercera sesión...

Conforme al acuerdo de la H. C. a que me he referido en la sesión de hoy sólo tendríamos 55 minutos para ocuparnos de él y, aparte de este plazo cortísimo para la discusión de tan trascendental proyecto, sólo contaríamos con una sesión más.

Este apremio, señor Presidente, aún cuando se haya producido automáticamente, como puede decirse que se ha producido automáticamente, como puede decirse que se ha producido respecto de este proyecto, lejos de contribuir a la marcha expedita del proyecto, a la más pronta aprobación de sus diversas disposiciones, contribuye a hacer imposible su discusión y a que la ley, no bien sea dictada, deba ya requerir numerosas modificaciones que bien puede que muy pronto insinúen los mismos gremios afectados de todos los confines de la República.

Por eso me atrevería a insinuar una aclaración o un alcance al acuerdo anterior de la H.C., en orden a que la discusión del proyecto no comprendiera un número determinado de sesiones que, a veces, no bien se abren cuando se suspenden por falta de número o por otro motivo, sino que se acordara un lapso de tiempo determinado, un número de horas precisas, digamos cuatro o seis horas, a la discusión de este proyecto para poder hacer un estudio comprensivo y detallado de él.

Me atrevo a insinuar este procedimiento a la H.C., inspirado sólo en el deseo de que a este proyecto de ley, a cuyo estudio he concurrido conjuntamente con muchos Hs. Ds., nos consagremos con dedicación durante un tiempo más o menos prudente, para que con justicia espera el numeroso e importante gremio de empleados particulares de la República.

El señor YRARRAZAVAL (don Joaquín).-

Yo creo que la insinuación que hace el H. Sr. Edwards Matte es muy justa: pero, para poder tomar alguna resolución al respecto es necesario que siquiera haya número en la Sala. He observado que desde el comienzo de esta discusión no ha habido número.

El señor NAVARRETE (Vice- Presidente).-

Advierto a los Hs. Ds. que no hay número en la Sala.

Se va a llamar.

- Después de un momento:

## Discusión en Sala

El señor NAVARRETE (Vice-Presidente).—

Ya hay número.

El señor TIZZONI.—

Pido la palabra, a no ser que el señor Ministro del Interior vaya a seguir haciendo uso de ella.

El señor NAVARRETE (Vice-Presidente).—

Tiene la palabra el H. D. por Santiago, señor Tizzoni.

El señor TIZZONI.—

Yo comenzaré por...

El señor LECKIE.—

Permítame, Sr. Presidente. Creo que debe hablar el D. que estaba con la palabra.

El señor NAVARRETE (Vice-Presidente).—

En realidad, estaba con la palabra el H. D. por Valparaíso, señor Leckie.

El señor TIZZONI.—

Perfectamente. De acuerdo con el temperamento propuesto por el señor Edwards Matte, agradezco la cortesía del H. D.

El señor LECKIE.—

Sin duda que la H. C. ha oído con íntima satisfacción la opinión del Gobierno respecto de los proyectos sobre legislación social que están pendientes en la H. C. Esta opinión, que se manifiesta al país y al Congreso por medio de la palabra autorizada del señor Ministro del Interior, es la ratificación solemne de los propósitos que tiene el Ejecutivo de cumplir las promesas que tiene hechas al país. Pero hay que hacer notar que este proyecto de ley adolece de errores y se nota en él falta de espíritu de justicia social. Por eso yo no lo acepto y me opondré a que se apruebe en la forma en que ha sido informado por la Comisión respectiva.

Yo no acepto ninguno de los informes que se han emitido sobre este proyecto y he sostenido en la Comisión, lo que seguiré sosteniendo desde esta tribuna, que el proyecto no está inspirado, como debiera estarlo, en un principio de nacionalismo y de patriotismo

Así esta ley debiera contener una disposición que diera alguna preferencia a los obreros del cerebro o del músculo que fueran hijos de esta tierra para su colocación en los establecimientos comerciales.

## Discusión en Sala

Sin embargo, las disposiciones de esta ley establecen más bien algunos privilegios para el extranjero que para el hijo del país.

En un torneo verificado en Valparaíso por los empleado de las casas comerciales, al cual tuve ocasión de concurrir, me tocó ver exteriorizarse por parte de los empleados particulares el espíritu de conquista de sus derechos y de organización social que hoy día los anima y que en otro tiempo repudiaron. Por eso la situación en que se encuentran actualmente los empleados se debe a ellos mismos, porque antes no habían querido ponerse del lado de los proletarios que en el mundo luchaban por conquistar sus derechos...

El señor EDWARDS MATTE (don Ismael).-

No hay número.

El señor NAVARRETE (Vice-Presidente).-

Advierto al H. D. que no hay número en la Sala en este momento.

Se va a llamar.

- Después de un momento:

El señor NAVARRETE (Vice-Presidente).-

Ya hay número en la Sala. Antes de que continúe el H. D., voy a renovar a la H. C. una petición formulada por los Hs. Sres. Pradenas y Undurraga, para que se acuerde publicar la presente sesión.

El señor LISONI.-

No hay acuerdo.

El señor PRADENAS.-

Yo no he dicho nada a este respecto.

El señor YRARRAZAVAL (don Joaquín).-

Es sensible que no haya acuerdo para publicar una sesión tan interesante...

El señor EDWARDS MATTE (don Ismael).-

Yo me atrevería a insistir ante la C. y ante el Sr. Presidente, en el sentido de que procure S. S. obtener un acuerdo de la C. para hacer más fácil el despacho de este proyecto. Porque en la forma en que se está discutiendo este negocio, va a ser, materialmente imposible que la C. de un veredicto concienzudo sobre él.

El señor PRADENAS.-

## Discusión en Sala

Está declarada la urgencia del proyecto.

El señor EDWARDS MATTE (don Ismael).-

Está acordada una clausula especial, que no es la urgencia que contempla el Reglamento, sino algo más riguroso.

El señor NAVARRETE.-

Voy a solicitar el asentimiento de la H. C para someter a su aprobación las ideas propuestas por el H. Sr. Edwards Matte.

El señor TIZZONI.-

Yo estoy de acuerdo en teoría con las observaciones que ha hecho el H. Sr. Edwards Matte.

Creo que la medida de clausurar el debate tal como se ha hecho con el proyecto sobre Caja Agraria y otros; no es conveniente ni da buenos resultados, porque así los proyectos no salen en buenas condiciones de la C. Pero en este caso especial, voy a tener el sentimiento de oponerme a la petición formulada por el H. Sr. Edwards Matte.

Voy a dar las razones en que fundo mi oposición.

Este proyecto se presentó a la C. creo que en el mes de Setiembre del año 21; pasó en seguida a una Comisión, la cual evacuó, en Enero del año 22, su primer informe. Puesto en discusión el proyecto en la C., un Sr. D., el H. Sr. Ramírez Frías, no estuvo de acuerdo con algunas de sus disposiciones y creyó que era necesario concordar esas disposiciones con las del proyecto sobre Contrato del Trabajo. Entonces, el proyecto pasó de nuevo a Comisión, la que evacuó su informe en Agosto del años pasado.

De manera que la resolución que se tome sobre este proyecto no será en ningún caso precipitada, porque ha sido informado ya por dos Comisiones.

El señor YRARRAZAVAL (don Joaquín).-

Por una Comisión H. D.

El señor TIZZONI.-

Por una Comisión, pero dos veces.

Y no debe olvidarse que en esa comisión figuran representantes de todos los partidos, que dominan perfectamente esta materia.

Aún más, a las sesiones de esta Comisión asistió el propio Sr. Edwards Matte.

Por eso creo que si se sigue aplicando el acuerdo ya tomado y después de destinar otra sesión a esta materia, el proyecto se somete a votación, el resultado llegará a la

## Discusión en Sala

C. no será malo, aún cuando no sea tal vez el mejor. No hay derecho a mirar las cosas con el aspecto siniestro con que las ha pintado el H. D. por Santiago.

Por las razones que he dado, no acepto la proposición hecha por el H. Sr. Edwards Matte y no prestaré mi asentimiento para que se interrumpa la discusión del proyecto.

El señor NAVARRETE (Vice-Presidente).-

No hay acuerdo.

El señor PRADENAS.-

Yo querría que el Sr. Secretario me informara en qué estado está este proyecto.

El señor NAVARRETE (Vice-Presidente).-

Permítame, H. D. Le corresponde usar de la palabra al H. D. por Valparaíso. Con su venia podría hablar el H. Sr. Pradenas.

El señor TIZZONI.-

El proyecto se encuentra en esta situación: La C. acordó destinar 4 sesiones a la discusión de este negocio; ya van con la presente, celebradas tres de esas sesiones, y una vez celebradas tres de esas sesiones, y una vez celebrada la cuarta sesión, que falta, el proyecto será sometido a votación.

El señor PRADENAS.-

¿Se declaró la urgencia de este proyecto?

El señor NAVARRETE (Vice-Presidente).-

No se ha declarado la urgencia; se acordó a destinar cuatro sesiones a la discusión del proyecto.

El señor LABARCA.-

Si tenemos limitado el número de sesiones para este proyecto, sería conveniente que los Sres. Ds. ocuparan un espacio de tiempo razonable en sus observaciones, para que también pudiéramos usar de la palabra algunos Ds. que deseamos terciar en este debate.

El señor NAVARRETE (Vice-Presidente).-

Tiene toda la razón S. S. Pero la Mesa no tiene la culpa de que los Sres. Ds. la acosen a preguntas, y de este modo se perturbe la discusión.

El señor EDWARDS MATTE (don Ismael).-

---

Discusión en Sala

Yo desearía saber qué espacio de tiempo se ha ocupado en este proyecto. Según mis recuerdos, varias sesiones se han levantado apenas iniciadas.

El señor NAVARRETE (Vice-Presidente).-

Advierto a S.S. que no hay número en la Sala.

Se va a llamar a los Sres. Ds.

- Después de cinco minutos:

El señor NAVARRETE (Vice-Presidente).-

Como se ha llamado durante el tiempo reglamentario y no hay número en la Sala, se levanta la sesión.

- Se levantó la sesión.

En el momento de levantarse la sesión se encontraban presentes en la Sala los siguientes Sres. Ds:

Cárdenas de Castro, Correa Ramírez, Cruzat Vicuña. Edwards Matte don Ismael, Garcés Gana, González Cortés. Labarca, Leckie, Lillo, Lisoni, Marín Pinuer, Mena, Navarrete, Opazo, Pereira don Ismael, Pouchucq, Pradenas, Rivas Vicuña, Salas Romo, Silva Somarriva, Tagle, Tizzoni, Undurraga, Urzúa, de la Vega e Irarrázaval Larraín.

Arcadio E. Ducoing.

Jefe de la Redacción.

### 1.13. Discusión en Sala

Discusión Particular. Fecha 24 de julio, 1923. Oficio en Sesión 32. Legislatura 247.

#### MEJORAMIENTO DE LA CONDICIÓN DE LOS EMPLEADOS PARTICULARES

El señor NAVARRETE (Vice-Presidente).—

Ya hay número...

Dentro de la orden del día, corresponde ocuparse del proyecto que mejora la condición de los empleados particulares.

Ofrezco la palabra.

El señor LABARCA.—

En artículos publicados en "La Nació" de esta ciudad, he hecho un análisis breve de este proyecto que pende de la consideración de la H. C. y que está en su último día de discusión. Por desgracia, señor Presidente la C. no ha querido aceptar la idea que había insinuado de adoptar un plan general en materia de legislación social y vemos que se antepone en la tabla de nuestras discusiones la ley que se refiere a la protección a los empleados particulares, en vez de comenzar por la discusión de la legislación de carácter general.

Este defecto lo reconocen los propios Ds. que han patrocinado la idea de discutir primero este proyecto y no alcanzó a concebir que el H. señor Tizzoni, como la mayoría de los Hs. Ds., insistan en discutir una ley de carácter particular que debe estar ligada y tener como base leyes de carácter general.

En una de las pasadas sesiones, la H. C. acordó enviar de nuevo a Comisión este proyecto, pidiendo a la Comisión especial, nombrada al efecto, que lo concordara con el relatico al contrato de trabajo, despachado por la Comisión Mixta de Senadores y Ds.

Esto está demostrando, señor Presidente, que el proyecto sobre el contrato del trabajo debió discutirse antes que éste, ya que mal puede concordarse una ley que se despacha con lo que es todavía un simple proyecto.

Pero, sin entrar al análisis general de esta situación, debo hacer ver los defectos fundamentales que esta ley presenta y cómo ella, sin satisfacer las aspiraciones de los empleados particulares, sólo va a servir para desprestigiar aún más la labor legislativa.

Este aspecto de la cuestión es el más grave... Los movimientos sociales tienen una válvula de seguridad en la esperanza de que una legislación social pueda contemplar todos los factores sociales y hacer posible la transformación tranquila del régimen en que vivimos.

## Discusión en Sala

Si la obra legislativa se desprestigia porque los proyectos no responden a la realidad, esa válvula desaparecerá y entonces los obreros, los agitadores, tendrán razón para sostener que no hay más remedios que los movimientos de carácter violento para obtener mayor justicia.

Pero, aún contemplada desde un punto de vista más estrecho, ¿esta ley va a satisfacer a algunas de las aspiraciones de los empleados particulares? Sostengo yo que ninguna y ello por una razón sencilla.

Una ley, para que tenga carácter de tal, debe hacer posible el castigo de sus infracciones y la denuncia de las mismas. Esta ley contempla esas penas, pero entrega la resolución de los conflictos a que dé lugar al conocimiento de los jueces de letras, y es natural que cuando lucha una casa poderosa contra un humilde empleado, la casa poderosa usará de todos los medios para impedir que el juez se pronuncie, a pesar de los procedimientos sumarios que establece la ley.

He consultado a miembros de la H. C. que son abogados y ellos están de acuerdo en que, a pesar de los procedimientos sumarios que se establecen, el más vulgar de los tinterillos encontrará modo alargar estos plazos y demorar por años y años el fallo de los jueces.

Si con esta ley va a entregar a los juzgadores el conocimiento de estos pleitos ¿qué aplicación va a tener en la práctica? ¿quién va a respetarla? Sostengo que no la respetará nadie, absolutamente nadie.

Tenemos en el país ejemplos de esta clase: la Ley de Accidentes del Trabajo, la Ley de la Silla, la Ley de las Salas Cunas, todas leyes de carácter social que han fracasado en gran parte, porque eran leyes especiales que no creaban los organismos indispensables para su aplicación correcta y eficiente. En la legislación del trabajo debemos comenzar por crear un organismo dedicado exclusivamente al estudio y resolución de estos problemas, dedicado a la inspección, a la aplicación de la ley y a la resolución de los conflictos que de ella pueden originarse.

De ahí que era interesante para la H. C.- Que creo que desea hacer una labor seria - haber comenzado primero por la ley del contrato de trabajo, en que se contemplan en general las relaciones entre capitalistas y obreros; en seguida, la ley que crea los sindicatos obreros y los sindicatos patronales, es decir, el organismo destinado a sustituir la acción individual por la acción colectiva, que es la única que debe contemplarse en los problemas sociales; y, por último, la ley que crea los tribunales de conciliación y arbitraje dándole a los tribunales facultades especiales para resolver los conflictos tanto individuales como colectivos.

Después pudo la H. C. entrar a ocuparse de estas leyes que contemplan la situación especial de determinados gremios.

Yo concibo, mejor dicho, estoy convencido, señor Presidente, de que la situación de los empleados particulares no es la misma que la de los gremios obreros, pero creo que el tronco de la legislación social deben constituirlo estas tres leyes fundamentales y después, desprendiéndose como ramas de este tronco, deben venir las leyes que contemplan la situación especial de otros gremios. De otra manera, no se hace labor efectiva y se comete el error de desprestigiar la legislación social.

## Discusión en Sala

Ahora, promovida o iniciada en esta forma la cuestión de la legislación social, al D, que haba ni le cabe ni presentar indicaciones, porque el proyecto está concebido dentro de un criterio diferente de aquél con que el D. que habla contempla este problema.

¿Qué indicación podría presentar yo en esta ley que satisficiera las ideas que acabo de exponer? Tendría que dictarse primero la ley del contrato debe contener. Tendría que dictarse la ley de sindicatos; aquí hay un artículo, el 4º, que dice:

“Es nula toda estipulación que prohíba a los empleados unirse y asociarse libremente o que importe renuncia de cualesquiera de los derechos que a su favor consagra esta ley”.

Ese artículo 4º, en cuanto se refiere a la libertad de asociación, es infantil. Nuestra Constitución establece este derecho, es un derecho constitucional esta libertad de asociarse.

¿A qué viene, entonces, este artículo? A hacer un camuflaje, no, por cierto, de mala fe, sino al contrario, con perfecta buena fe, como soy el primero en creerlo. Pero ¿Por qué? Porque han hecho esta ley hombres que son abogados, que no han estudiado estos problemas sino a través de las leyes y no en relación con los hechos mismos.

El señor YRARRAZAVAL (don Joaquín).—

Cómo S. S. ha aludido a los hombres que han hecho esta ley y cómo está discurrendo sobre una materia de derecho, por mi parte me permito decir a S. S. que es cierto que la Constitución consagra el derecho de asociación: es incuestionable que todo ciudadano tiene ese derecho, pero la misma Constitución no prohíbe el compromiso de no asociarse; y lo que se ha querido establecer en esta ley que es nula toda estipulación por la cual los empleados renuncien al derecho sagrado, que la Constitución les reconoce, de asociarse. De manera que es necesaria esta disposición legal para hacer efectiva el derecho constitucional.

El señor JORQUERA.—

El principio constitucional es una declaración de doctrina...

El señor NAVARRETE (Vice-Presidente).—

Me permito manifestar a S. S. que no hay número en la Sala. Se va a llamar.

-Después de un momento:

El señor NAVARRETE (Vice- Presidente).—

Ya hay número... Puede continuar S. S.

El señor LABARCA.—

Señor Presidente, esta discusión habida en Comité, servirá para puntualizar las cosas.

## Discusión en Sala

Se sabe que este artículo 4° complementa o afirma, si así puede decirse, las disposiciones constitucionales pertinentes. Pero en la realidad, ¿cómo se van a producir los hechos? En forma muy sencilla: el patrón dirá a sus empleados: "si ustedes se asocian, simplemente, los despidió del empleo". Se me dirá que existe el contrato de trabajo. Pues bien, el patrón dentro de las estipulaciones fijará cualquier plazo conveniente para él, seguramente el más corto; de suerte que los empleados podrán seguir en sus puestos, ocho o diez meses a lo sumo. Además, el contrato caducará, fuera de estas disposiciones generales, en virtud de la disposición del artículo 333 del Código de Comercio, porque cualquier patrón podrá demostrar que su dependiente ha incurrido en una contravención a la ley que queda sujeto a la disposición del citado artículo 333 del Código de Comercio. Este es el problema: en el hecho el patrón podrá impedir que sus empleados se asocien.

Ahora bien, en estas cuestiones sociales o de asociación, hay una forma de hacer efectivo el derecho de asociarse y es crear una función en forma de que sólo se pueda realizar mediante el ejercicio de ese derecho.

Así la elección de delegados ante los Tribunales, llámese estos de conciliación o como se desee, crea la función y el patrón tendrá que inclinarse a respetar el derecho de asociación en sus empleados. Hay pues que ir al fondo de la cuestión y no caminar por las ramas.

Yo he actuado en el movimiento obrero muchos años en forma intensa, y me desilusiona que la C. lance en este período, como una primera manifestación de su deseo de legislar sobre esta materia, un proyecto como éste, que al año de su vigencia por petición de los propios empleados, deberá ser modificado radicalmente, sin lugar a dudas. A pesar de todo lo que se cree, los que luchamos en favor de los obreros no deseamos la violencia; sería nuestro más sentido anhelo que fuera innecesaria y para lograr eso buscamos los medios legales; pero si no se legisla bien, el trabajador se convencerá que sólo por la fuerza puede obtener una mayor justicia social.

Sigamos analizando la ley...

Uno de los muy justos anhelos de los empleados particulares, es aquél de ser equiparados con los empleados extranjeros.

La enorme mayoría de las empresas que existen en Chile tienen empleados extranjeros con sueldos fabulosos mientras que a nuestros connacionales se les fijan emolumentos irrisorios.

La ley establece que el 75% de los empleados deben ser nacionales y el resto extranjeros y que deben percibir, por lo menos el 75 por ciento de los sueldos que se paguen.

Este es un artículo admirable. ¿Pero quién va a vigilar su aplicación? La ley no lo establece.

El H. señor Yrarrázaval decía que a la Inspección del Trabajo correspondería velar por la correcta aplicación de esta ley.

## Discusión en Sala

Esto demuestra, señor Presidente, que hay necesidad de dictar primero las leyes generales para hacer posible la aplicación de la ley que hoy se discute.

El señor YRARRAZAVAL (don Joaquín).—

Como lo dije en Comité y lo vuelvo a repetir ahora, le encuentro perfecta razón al H. D. en cuanto cree que en esta materia vamos marchando sin orden. Pero la verdad es que hoy nos encontramos ante una situación de hecho: la C, por propia voluntad ha acordado una clausura especial para este proyecto, aisladamente considerado y sin perjuicio de que después en la legislación general sobre estas materias, se consulten las disposiciones necesarias para establecer cierta vigilancia sobre todos estos problemas sociales.

Pero ya nos encontramos colocados en esta situación.

Por lo demás, para la discusión del contrato del trabajo ya la C. tiene acordada una clausura especial. De manera que en pocos días se despachará también este proyecto, y entonces la C. revisora tendrá oportunidad de considerar simultáneamente el proyecto sobre contrato de trabajo y éste que discutimos ahora y podrá hacer así una labor en conjunto.

El señor TIZZONI.—

De las observaciones que ha formulado el H. D. y que me parecen muy atinadas, se deduce la necesidad imprescindible de activar el despacho de todos los proyectos de carácter social a que se ha referido S. S.; pero ya que estamos discutiendo uno de ellos, conviene despacharlo.

Por mi parte, y sin el deseo de coartar el derecho de nadie, debo manifestar que, a mi juicio, las observaciones que ha estado haciendo el H. señor Labarca, tendrían mejor cabida dentro de la discusión general del proyecto que dentro de la discusión particular.

El señor LABARCA.—

Cuando se aprobó la clausura para este proyecto, se dejó establecido que dentro de la discusión particular podría hablarse en términos generales.

El señor TIZZONI.—

Ya he dicho que no pretendo coartar el derecho del H.D...

El señor ROJAS MERY.—

Encuentro hasta cierto punto razón al H. D. señor Labarca; estoy de acuerdo con S. S. en que es mejor tener un cuerpo orgánico de legislación social; pero también yo digo que debemos hacer algo siquiera en esta materia: empecemos por lo que está más avanzado.

## Discusión en Sala

Su señoría, a mi entender, de una base errónea: cree que se pueden equiparar en todo y por todo la condición del empleado particular y la del jornalero, y tomar también por base para sus observaciones una especie de antagonismo entre el empleado y el patrón, cuando la realidad de la situación es bien diversa. Así, tratándose de empleados de bancos y de casas comerciales, por ejemplo, el patrón tiene gran interés en conservar a sus empleados durante el mayor tiempo posible. De manera que seguramente no va a estar celebrando con ellos contratos, mes a mes.

El señor PRADENAS.-

Sin embargo, en Valparaíso cierto bando despidió a un buen número de sus empleados por el delito de asociarse-

El señor TIZZONI.-

Tiene razón el H. señor Pradenas. Y a este propósito puede participar a la C. de varias denuncias que he recibido...

...Con el motivo del anuncio del despacho de este proyecto, varias firmas comerciales, para precaverse, han comenzado a tomar medidas contra sus empleados. Y esta es otra razón que yo tengo que para pedir que se active el despacho de este negocio.

El señor LABARCA.-

El hecho mismo de que haya necesidad de dictar esta ley significa que no existe esa cooperación de que nos habla el señor Rojas Mery, entre patrones y empleados.

El señor ROJAS MERY.-

Con esta ley se quiere dar mayores seguridades a los empleados, pero eso no significa tampoco que exista antagonismo entre los patrones y los empleados.

El señor LABARCA.-

Pero en el hecho existe esa situación, que obedece a una ley primordial, que no es individual, sino económica. La competencia entre las diversas casas comerciales o entre los industriales lleva a los patrones a tratar de reducir los gastos, los cuales están representados por los sueldos de sus empleados en una fuerte proporción, y fatalmente, tiene entonces el patrón que tratar de reducir esos sueldos, lo que trae como consecuencia el choque entre patrones y empleados. Este hecho no depende del individuo, sino que es un hecho, como el de que el sol sale por las mañanas y se oculta por las tardes.

El señor ROJAS MERY.-

Cuando...

El señor NAVARRETE (Vice-Presidente).-

Su señoría ha usado 3 ó 4 veces de la palabra sin dirigirse a la Mesa.

## Discusión en Sala

El señor ROJAS MERY.-

Es que el señor D. que está con la palabra me ha permitido que lo interrumpa.

El señor NAVARRETE (Vice-Presidente).-

Ruego al señor D. que en conformidad al Reglamento, se dirija a la Mesa cuando vaya a usar de la palabra.

El señor ROJAS MERY.-

Posiblemente todos los jefes de industrias de casas comerciales tengan interés en disminuir los gastos, como decía el H. colega; pero hay otros seguramente, aquellos que tienen una comprensión más clara de sus intereses, que verán que les conviene más que disminuir los sueldos, tener un buen personal de empleados, porque así estos los reemplazan en todo lo que pueden.

Y de esta manera el negocio prospera y podrá soportar mejor la competencia de los demás.

El señor TIZZONI.-

Por desgracia la realidad no corrobora la observación del señor D.

El señor ROJAS MERY.-

Si S. S. hubiera ejercido la profesión de abogado como yo en casas mayoristas estaría cierto de mi aseveración.

Yo ejercí durante 16 años la profesión de abogado en Santiago y entonces pude ver, que había muchas casas de comercio que procedían en la forma que he indicado.

El señor TIZZONI.-

Su señoría habrá visto eso en algunas casas de comercio. Alguien me asegura que el señor D. es Gerente de una institución de comercio.

El señor ROJAS MERY.-

No, H.D.

El señor TIZZONI.-

Si no es así, no he dicho nada. Pero debo manifestar que en la mayor parte de las oficinas y, sobre todo en el pequeño comercio donde hay tantos empleados particulares no suceden las cosas desgraciadamente como S.S. lo hacía presente. Por lo demás, el buen sentido nos indica que no pueden las cosas ser así.

El señor LABARCA.-

## Discusión en Sala

Esa observación era la que iba a hacer.

Esta ley se refiere no sólo a los empleados particulares de las grandes casas comerciales, sino también en los pequeños comerciantes que los explotan en una forma miserable.

Todos estos pequeños comerciantes se van a reír; nadie va a cumplir con la ley, nadie absolutamente nadie.

Como decía el H. señor Rojas Mery, el propósito de la ley es estabilizar el empleado, impedir que el patrón ejerza una serie de arbitrariedades, y con ese objeto se fija en la ley una forma de desahucio.

En el hecho, ¿Cómo van a realizarse estas cosas?

En primer lugar, los contratos que se celebren serán por tiempo determinado, y en seguida si no se consulta el plazo, se aplicarán a los artículos 29 y 30 sobre el desahucio.

Dice el artículo 29:

“Si no se ha fijado tiempo para la duración del contrato o si el tiempo no es determinado por el servicio especial que preste el empleado, ninguna de las partes podrá hacerlo cesar, sino desahuciendo a la otra. El aviso se dará con un mes de anticipación”.

Ahora, señor Pte., es indudable que en todos los contratos se va a fijar un plazo y en tal caso no va a existir el desahucio.

Pero imaginemos que en el contrato no se ha fijado el plazo de duración y que el patrón desea ponerle término.

Ese contrato no se puede romper sino bajo las condiciones del artículo 28 y de otras disposiciones especiales; entre las que se establece que puede rescindirse por mutuo consentimiento de las partes.

Ahora, este mutuo consentimiento, ¿se va a producir o no? Si el empleado es un hombre digno, en cuanto el patrono comience a hostilizarlo, pedirá el desahucio del contrato.

El señor TIZZONI.–

Presente S. S. una modificación a este artículo.

El señor LABARCA.–

Vuelvo a decirlo: toda modificación a este artículo, mientras no haya una sanción para castigar las infracciones a la ley, es inútil e imposible. El H. señor Tizzoni que es abogado, y el H. señor Yrarrázaval, que es abogado.

## Discusión en Sala

El señor TIZZONI.-

¿Yo? Discúlpeme, S. S., Tendría mucho gusto en serio, pero no lo soy.

El señor YRARRAZAVAL (don Joaquín).-

En el proyecto de contrato del trabajo que estudia la Comisión Mixta nombrada para este objeto, una de las primeras estipulaciones que se contemplará es la relativa al plazo. Y, en realidad, no se concibe un contrato sin plazo.

Y la única disposición que puede contemplar la situación especial del empleado que arrienda sus servicios por contratos sucesivos que se van renovando a medida que terminan, es la del artículo 30 del proyecto, en el que se dice:

“Los patrones deberán abonar, además, a los empleados que hubieren servido más de un año, a título de indemnización y en los casos en que, si acto voluntario ponga fin al contrato, una suma igual a tantos sueldos mensuales como fueren los años completos de servicios.”

De manera que, aunque haya habido diversos contratos sucesivos, aunque se hagan contratos anuales, si un empleado ha estado diez años, digamos en una casa comercial, su situación, según este artículo, para el caso de desahucio, es como si hubiera durado diez años en servicios.

Y para los efectos de fijar el término del plazo, se aplicará todavía la disposición del inciso segundo del mismo artículo 30.

Ahora si esta disposición no está clara, aclarémosla.

El señor LABARCA.-

Esa disposición es completamente oscura, tanto que yo ni la había entendido en la forma en que lo ha hecho el H. D.

El artículo 29 dice así:

“Si no se ha fijado el tiempo para la duración del contrato o si el tiempo no es determinado por el mismo servicio especial que preste el empleado, ninguna de las partes podrá hacerlo cesar, sino desahuciendo a la otra. El aviso se dará con un mes de anticipación.”

De donde se deduce que si no se fija tiempo para la terminación del contrato, en ese caso, sin necesidad de desahucio, se puede cancelar el contrato en cualquier momento.

El señor YRARRAZAVAL (don Joaquín). -

Lea el artículo 30, S. S. ahora.

El señor LABARCA.-

## Discusión en Sala

El artículo 30, dice: "Los empleados que hubieren servido más de un año, a título de indemnización y en los casos que su acto voluntario ponga fin al contrato, una suma igual a tantos sueldos mensuales como fueron necesarios los años completos de servicio".

El señor YRARRAZAVAL (don Joaquín).-

Y el inciso 2° de este artículo agrega: "Los años de servicios continuos darán lugar a dicha indemnización, no obstante cualquiera estipulación que hubiere determinado o interrumpido el tiempo del contrato".

El señor LABARCA.-

Se ve una manifiesta contradicción entre los artículos 29 y 30 pero el H. D. señor Yrarrázaval se servirá de aclararla.

El señor YRARRAZAVAL (don Joaquín).-

No se encontró otro sistema que salvara este obstáculo la Comisión Mixta de Legislación Social: se tenía que fijar un plazo para el contrato de trabajo, porque no se concibe contrato sin plazo.

El señor LABARCA.-

En el caso que el patrono de término al contrato, aquí entra exclusivamente su consentimiento, entonces habrá desahucio pero, si se toman en consideración las causales que figuran en el artículo 333 del Código de Comercio, o en las generales de la terminación de los contratos, este desahucio no se debe, puesto que el patrón en cada caso alegrará ante los Juzgados que la rescisión del contrato se debe a que el empleado ha incurrido en una de estas causales, y entonces vendrá un pleito que puede durar años, a pesar del procedimiento sumario, ya que el patrono dispone de medios de defensa que los empleados no tienen y de que no dispondrán nunca mientras no estén organizados. De aquí que yo considere que esta ley estará escrita en el agua. Y lo que es grave, lo mismo que la ley de accidentes del trabajo acarreará el desprestigio de nuestra legislación social, que es la última válvula de tranquilidad social que queda en el país.

Yo ya no me atrevo a rogar a la H.C., puesto que el criterio de la C. ya está formado, que estudie primero la ley de contrato del trabajo, después la de Sindicatos y la de Tribunales de Conciliación y Arbitraje, dándoles a estos organismos funciones permanentes para que resuelvan todos los conflictos que sobre legislación social se produzcan, sean ellos colectivos o individuales. Despachadas estas leyes, 'podrán dictarse leyes que estudien la situación particular de estos gremios.

En Italia se creó la Cámara de Trabajo y se dispuso que todos los conflictos se resolverían ante la Cámara de Trabajo, respetando esa forma de legislación.

Para mí, en materia de legislación social, lo único efectivo, lo único real es que se creen organismos que puedan solucionar, aunque sea transitoriamente, esos problemas y estos organismos no son más que tres: el contrato de trabajo, que

## Discusión en Sala

establecerá las leyes generales sobre las relaciones entre patrones y obreros; los sindicatos, que formarán asociaciones colectivas, que permitirán defender sus derechos, y los tribunales especiales, encargados de aplicar las leyes sociales. A mi me parece que, creados todos estos tres organismos capitales, los demás son detalles.

Sin ellos, los juicios serán largos porque a pesar de los procedimientos sumarios que se establecen, se puede apelar de las resoluciones de los jueces. Los Ministros de Cortes tienen un criterio que no se adapta a estos procedimientos nuevos de legislación social; los jueces, los Ministros de Cortes están constantemente ocupados de aplicar las leyes positivas de carácter civil o penal, formadas desde hace siglos y se encontrarán en terreno desconocido cuando entren a actuar en la aplicación de las disposiciones de estas leyes de carácter social que son nuevas.

En muchos casos, cuando los escritos que presenten los empleados carezcan de algún requisito de formas o de mera ritualidad, ellos serán desechados por no estar ajustados a la forma usual en que se presentan. Por esto, lo repito, los organismos encargados de resolver estos asuntos deben ser formados, ante todo, por hombres de conciencia, por hombres ocupados de estas actividades que resuelvan en justicia, pero sin ajustarse a las disposiciones ni ritualidades de la legislación.

Porque de tratar de encuadrar esta legislación en las disposiciones de carácter civil o penal es peligroso, porque los juriconsultos van a tratar de adaptar a las leyes modalidades nuevas que en sus manos no resultarán. Para ellos, la legislación social va a ser una especie de reacción en contra de los derechos clásicos que ellos conocen, como lo hemos visto en cien casos, porque la mentalidad de los juriconsultos de hoy no se adapta a estas cosas y entonces tratan de retrotraerlas hasta los principios que ellos alcanzan a percibir.

Por esto será peligroso entregar la resolución de estos problemas a los tribunales de justicia, problemas que son ajenos a la mentalidad de los jueces y Ministros de Cortes. Como el señor Leckie estaba con la palabra, voy a terminar y renuncio a hacer indicaciones, porque, en mi concepto, este proyecto está basado en nociones fundamentalmente erradas: se ha tenido un criterio de abogado para realizarlo, criterio que no puede aplicarse a las materias sociales.

El señor TIZZONI.-

Una palabra, señor Presidente.

El señor NAVARRETE (Vice-Presidente).-

Permítame, H. D., está con la palabra el H.D. por Valparaíso, señor Leckie.

El señor PRADENAS.-

Permítame, señor Presidente, quisiera saber S. S. hasta cuándo se pueden presentar indicaciones sobre este proyecto.

El señor PRO-SECRETARIO.-

---

Discusión en Sala

Hasta el término de la última sesión, es decir, hasta el término de esta sesión.

El señor NAVARRETE (Vice-Presidente).-

No hay número; en este momento se está llamando...

- Después de 5 minutos:

El señor NAVARRETE (Vice-Presidente).-

Se ha llamado durante el tiempo reglamentario y como no hay número en la sala, se levanta la sesión.

Se levantó la sesión.

En el momento de levantarse la sesión, se encontraban presentes en la sala los siguientes señores Diputados:

Adrián, Briones Luco, Cárdenas, de Castro, Claro Lastarria, Concha Rodríguez, Cruz, Cruzat Vicuña, Chanks, Escobar, Forster, González Canales, Gumucio, Guzmán, Jorquera, Labarca, Leckie, Navarrete, Padilla, Pradenas, Rozas Ariztía, Salas Romo, Sierra, Tagle, Tizzoni, Undurraga, de la Vega e Yrarrázaval Larrarín.

Arcadio E. Ducoing.

Jefe de la Redacción.

### 1.14. Discusión en Sala

Discusión Particular. Fecha 25 de julio, 1923. Oficio en Sesión 33. Legislatura 247.

MEJORAMIENTO DE LA CONDICIÓN DE LOS EMPLEADOS PARTICULARES.- PLAZO PARA FORMULAR INDICACIONES

El señor TIZZONI.-

¿Me permite, señor D? En la sesión de ayer, el señor Presidente, en un momento en que no había número, se llegó a un acuerdo entre los Ds. presentes en el sentido de permitir formular indicaciones en el proyecto sobre empleados particulares hasta el día de mañana para votar el proyecto en la sesión siguiente.

Como no había el número necesario para sesionar, este acuerdo no tiene valor legal.

Yo rogaría al Señor Presidente, que para subsanar esta dificultad pida de nuevo el asentimiento para que sea cuanto antes un acuerdo de la C.

El señor CLARO LASTARRIA.-

Si me permite, señor Presidente, para replicar sólo dos a las que acaba de decir el señor D.

Si entiendo bien, la C. acordó discutir el proyecto a que se ha hecho referencia sobre empleados particulares durante cuatro sesiones. Reglamentariamente ayer no alcanzó a declararse clausurado el debate. De manera que podría consultarse a la Sala para el efecto de declarar clausurado el debate y fijar la sesión en que deba votarse, porque, dentro de lo lógico, el proyecto debió votarse ayer mismo.

Podría completarse la indicación del señor Tizzoni, pues en el sentido que el debate se entiende clausurado y que la votación se hará tal día y a tal hora, y que hasta este momento se aceptarían indicaciones.

El señor TIZZONI.-

Me parece muy bien, aunque creo que el debate automáticamente quedó ayer clausurado.

El señor CELIS (Presidente).-

La situación en este momento es realmente una situación nueva.

Se acordó para el proyecto sobre empleados particulares una clausura especial. Se terminaron las cuatro sesiones señaladas y en el curso de la última se propuso que se ampliara el plazo para aceptar indicaciones.

## Discusión en Sala

Hubo acuerdo para tomarlas en cuenta, pero sin el número de Ds. necesarios para sesionar. Este acuerdo reglamentario no tiene valor y el debate no obstante está clausurado...

De modo que el H. D. por La Victoria está en la verdad. Para que puedan aceptarse indicaciones en este proyecto de ley, es menester que se tome por la C. un acuerdo y se fije la sesión en que el proyecto deba votarse.

Tomando en cuenta la insinuación del H. D. por la Victoria, yo formulo a la C. la siguiente proposición: que se acuerde votar este proyecto en la sesión del Martes próximo, pudiendo presentarse indicaciones hasta el día de mañana a las doce de la noche.

El señor TIZZONI.-

Yo modificaría la indicación en el sentido de que el plazo fuera hasta mañana, simplemente.

El señor CELIS (Presidente).-

Yo he propuesto que se vote el Martes próximo porque mañana es la última sesión ordinaria de la presente semana.

El señor YRARRAZAVAL (Don Joaquín).-

Y para dar tiempo también a la Secretaría para que ordene las indicaciones.

El señor CELIS (Presidente).-

Y todavía porque el señor Secretario tendrá que ordenar un número considerable de indicaciones...

El señor LABARCA.-

Y, ¿Por qué no se permitiría hacer indicaciones hasta el Sábado para que tuviera tiempo la Secretaría de ordenarlos?

El señor CELIS (Presidente).-

Si la C. no tiene inconvenientes, se fijará como el plazo el Sábado a las siete de la tarde.

El señor ROJAS MERY.-

Permítame, señor Presidente. He oído que el señor Secretario va a necesitar un gran tiempo para ordenar las indicaciones. En el hecho, entonces, creo que habiendo más plazo habrá mayor número de indicaciones, lo cual quiere decir que en definitiva nos encontraremos en condiciones más difíciles para votar si el plazo se prolonga.

## Discusión en Sala

Desde luego, si se necesita unanimidad para esta indicación, por mi parte no la hay.

El señor TIZZONI.-

Unanimidad para tomar el acuerdo se necesita...

El señor CELIS (Presidente).-

Para lo que se necesita unanimidad es para acordar que se puedan presentar indicaciones, porque de hecho está ya clausurado el debate en la discusión particular y sólo pueden tomarse en consideración las indicaciones formuladas oportunamente.

Pero, como esta situación coge a muchos Hs. Ds. de sorpresa, por decirlo así, y se quedarían ellos con sus indicaciones, el caso es de cortesía de unos Ds. para con los otros. Y si se quiere tener esta cortesía, se puede aceptar la proposición que yo he formulado. Se contaría así con el Viernes y el Sábado.

Si no hay inconvenientes por parte de la C., quedará acordada la fórmula que la Mesa ha propuesto, es decir, se aceptarán indicaciones durante hoy, mañana y pasado, es decir, hasta el Viernes inclusive.

El señor LABARCA.-

El señor Rojas Mery aceptaría hasta el Sábado. Por mi parte, tengo que hacer indicaciones de tal género que variarían en muchos puntos el proyecto. Pero como deberé consultarlas con algún abogado, esto me demorará mucho más el trabajo.

El señor CELIS (Presidente).-

¿Acepta hasta el Sábado el señor D. por Traiguén?

El señor ROJAS MERY.-

La indicación hecha por S. S. la acepto.

El señor CELIS (Presidente).-

El plazo de término para presentar indicaciones vencerá entonces el Sábado, a las 7 de la tarde y si a la H. C. le parece, la sesión del Martes quedará destinada a votar este proyecto. Acordado.

El señor CLARO LASTARRIA.-

¿Se votaría el Martes a las cinco y media?

El señor CELIS (Presidente).-

En la segunda hora.

---

Discusión en Sala

El señor CLARO LASTARRIA.-

¿A qué hora?

El señor CELIS (Presidente).-

A las 5 ½.

El señor CLARO LASTARRIA.-

Al iniciarse la segunda hora.

### **1.15. Discusión en Sala**

Discusión Particular. Fecha 01 de agosto, 1923. Oficio en Sesión 37. Legislatura 247.

VOTACIÓN DEL PROYECTO SOBRE MEJORAMIENTO DE LA SITUACIÓN DE EMPLEADOS PARTICULARES.

El señor RIVAS VICUÑA (Presidente accidental).-

Entrando a la orden del día, correspondería votar el proyecto sobre los empleados particulares; pero me informa el señor Secretario que aún no han llegado los impresos; de tal manera que solicitaría el acuerdo de la H. C. para postergar la votación hasta el día de mañana.

El señor PRADENAS. -

¿Qué es lo que no ha llegado señor Presidente?

El señor SECRETARIO.-

Los impresos H. D., sólo han llegado unos cuantos ejemplares plagados de errores, que han sido devueltos a la imprenta.

El señor TIZZONI.-

Se postergaría hasta mañana...

El señor RIVAS VICUÑA (Presidente accidental).-

Si a la H.C. le parece, se postergaría la votación para mañana a las cinco y media.

Acordado.

### 1.16. Discusión en Sala

Discusión Particular. Fecha 07 de agosto, 1923. Oficio en Sesión 40. Legislatura 247.

#### MEJORAMIENTO DE LA CONDICIÓN DE LOS EMPLEADOS PARTICULARES

El señor NAVARRETE (Vice-Presidente). -

Entrando a la orden del día, corresponde votar el proyecto que mejora la condición de los empleados particulares.

El señor PRO-SECRETARIO.-

En el artículo 1º hay una indicación del señor González don Luis A., que dice así: "Para que se agregue, después del primer acápite del artículo 1.0, lo siguiente: "Se comprende entre los asalariados que no sean obreros, los empleados. municipales."

El señor TIZZONI.-

Ruego al señor Presidente que solicite el asentimiento de la C. para que se me permita decir dos palabras. Creo que así nos ahorraremos la votación de esta indicación.

El señor NAVARRETE (Vice-Presidente).-

Solicito el asentimiento de la C. para conceder la palabra al H, D. por Santiago.

El señor TIZZONI.-

Es para ahorrar la votación, porque esta indicación está incluida en el proyecto en cuestión.

El señor RIVAS VICUÑA.-

¿Vamos a abrir debate?

El señor NAVARRETE (Vice-Presidente).-

El H. D. ha solicitado que se le permita decir dos palabras...

El señor RIVAS VICUÑA.-

Si se concede la palabra sobre la votación a todos los Ds. que la soliciten, no vamos a terminar nunca.

El señor NAVARRETE (Vice-Presidente).-

Por eso he solicitado el asentimiento de la C.

## Discusión en Sala

El señor TIZZONI.-

Esta indicación es superflua. porque está dentro del proyecto, y creo que, con esta explicación, tiempo, lo vamos a ahorrar. en vez de perder

El señor MEDINA.-

Y las demás indicaciones no se votan?

El señor NAVARRETE (Vice-Presidente).-

Todas las indicaciones van a votarse.

El señor SECRETARIO.-

En este momento se comienza por la primera...

El señor NAVARRETE (Vice-Presidente).-

En votación la indicación.

El señor TIZZONI.-

Vuelvo a repetir que no hay para qué poner a los empleados municipales, porque están incluidos dentro del proyecto.

El señor NAVARRETE (Vice-Presidente).-

Si a la H. C. le parece se dará por desechada la indicación.

El señor GUZMAN.-

¿Cómo dice la indicación?

El señor PRO-SECRETARIO.-

Respecto al artículo primero hay una sola indicación, que es del señor González don Luis A., para que se agregue, después del primer acápite del artículo primero. lo siguiente: "Se comprende entre los asalariados que no sean obreros, los empleados municipales".

El señor TIZZONI.-

Esta idea está comprendida en el proyecto, porque en el artículo 1º se establece la regla general, sea, cuáles son los empleados para los cuales legisla esta ley; y en el artículo 2-0 se establecen las exclusiones, y dentro de las elusiones no figuran los empleados municipales. Por lo tanto, están comprendidos en la ley.

El señor GUZMAN.-

---

Discusión en Sala

Yo sería partidario de que votáramos de todas maneras la indicación.

El señor NAVARRETE (Vice-Presidente).-

En votación.

-Votada la indicación del señor González don Luis A., fue desechada por 20 votos contra 10, absteniéndose de votar 3 Sres. Ds.

-Durante la votación:

El señor JORQUERA.-

No, señor, porque están incluidos. ¿Por qué no se ahorra la votación?

El señor NAVARRETE (Vice-Presidente).-

Ya he solicitado el acuerdo, pero no lo hay.

El señor MAZA.-

Podríamos omitir la votación si están incluidos y en caso que no lo estuvieran quedaría la indicación para votarla después.

El señor GUZMAN.-

Se podría prestar a dudas.-

El señor TIZZONI.-

No, señor; no se presta a dudas...

El señor NAVARRETE (Vice-Presidente).-

Estamos en votación.

El señor TIZZONI.-

Este es el mejor sistema de perder el tiempo.

El señor PRADENAS.-

Si, para mayor seguridad.

El señor LABARCA.-

Voto que no, porque si se establece que la ley rige para los empleados municipales, puede después quererse hacer otras excepciones.

## Discusión en Sala

En cambio, ha quedado establecido por el H. Sr. Tizzoni, que no hay más excepciones que las establecidas taxativamente en el artículo 2.0.

El señor LECKIE.-

Sí, señor, y manifiesto mi opinión a objeto de que quede en la historia de esta ley que están incluidos. Cuánto mayor claridad, mejor...

El señor TIZZONI.-

Hay claridades que resultan oscuridades.

El señor EDWARDS MATTE (don Ismael).-

Quiero dejar constancia, una vez más, de este absurdo sistema de legislar, adoptado por la C., dejándose llevar por esta política nacional del menor esfuerzo. La C. ha entrado a votar un proyecto que no ha discutido en absoluto y lo va a votar completamente a ciegas. En consecuencia, es posible, casi cierto, que la C. despachará un proyecto absurdo, inconexo e ineficaz para los fines que se persiguen.

Habrà la ficción de haber despachado un proyecto que irá al Senado y tendrá que ser re- hecho por esa corporación.

Repito que voto negativamente, formulando votos para que, en lo futuro, la C. no se amordace a sí misma, como único medio de trabajar.

El señor TIZZONI.-

No. porque están incluidos; y sin creer que este proyecto sea contrahecho, puesto que lleva la firma del señor Ismael Edwards Matte.

El señor EDWARDS MATTE (don Ismael).-

Pero ha sido adicionado con tantos condimentos nuevos. El señor TIZZONI. Sobre esos condimentos Se va a pronunciar también la C...

El señor MAZA.-

Voto que no porque al no enumerarse a los empleados municipales en el art. 2.0, que trata de las exclusiones, quedan comprendidos en el régimen de esta ley. Enunciando expresamente a los empleados municipales, podría interpretarse también que otros empleados quedarán excluidos a pesar de no figurar en el artículo de exclusiones.

Doy mi voto negativo en la convicción absoluta de que los empleados municipales quedan comprendidos en la ley.

-Después de la votación:

El señor NAVARRETE (Vice-Presidente).-

## Discusión en Sala

El artículo 1° se daría por aprobado.

El señor GUMUCIO.-

Que se ponga en votación primero.

El señor NAVARRETE (Vice-Presidente).-

Si a la H. C. le parece, se daría por aprobado el artículo 1°.

Aprobado

El señor PRO-SECRETARIO.-

Artículo 2°: "No se aplicará, sin embargo, esta ley a los siguientes asalariados: a) Aquellos cuyos servicios no sean continuos; b) Aquellos que presten sus servicios en su propio domicilio, siempre que sea distinto del del patrón; c) Empleados públicos remunerados con fondos consultados en la ley de presupuestos; d) Empleados de la Empresa de los Ferrocarriles del Estado; e) Empleados de la agricultura",

El señor Ramírez Frías formula indicación para que la letra c) del artículo 2° se redacte de la siguiente manera: "Empleados municipales y empleados públicos que se remuneren con fondos consultados en la ley de presupuestos u otras". Y para que se agregue: "f) Los sirvientes domésticos".

El señor TIZZONI.-

Estas son, en realidad, dos indicaciones distintas. Yo creo que haría bien la C. votándolas separadamente. Y aun, habiéndose desechado la indicación anterior, me parece que está también tácitamente desechada la inclusión en las excepciones de los empleados municipales, propuesta por el Ramírez Frías.

El señor SILVA SOMARRIVA.-

Ambas indicaciones están en la misma situación.

El señor PRO-SECRETARIO.-

La segunda parte es para agregar otra letra, que sería la In cual diría así: "los sirvientes domésticos".

El señor LECKIE.-

¿Qué es lo que se entiende por sirvientes domésticos?

El señor EDWARDS (don Guillermo).-

Los que se tienen en las casas.

## Discusión en Sala

El señor LECKIE. -

Los de las casas particulares.

El señor NAVARRETE (Vice-Presidente).-

Si a la C. le parece, se daría por aprobada esta indicación.

El señor TIZZONI.-

No, señor. No hay ninguna razón para no aplicar estas normas a los empleados domésticos.

El señor NAVARRETE (Vice-Presidente).-

En votación.

-Votada la indicación, resultó aprobada por 1 votos contra 16, habiéndose abstenido de votar 1 señor D.

-Durante la votación:

El señor ADRIAN.-

Voto que no porque no veo la razón que haya para eximir a los sirvientes domésticos de las ventajas que acuerda esta ley.

El señor CARDENAS.-

Por las mismas razones que ha dado el H. señor Adrián, voto que no.

El señor PRADENAS.-

Por las razones que se ha dado el H. señor Adrián, voto que no.

El señor GUZMAN -

Yo creo que los sirvientes domésticos tienen perfecto derecho a gozar de los beneficios de esta ley. De manera que voto que no

El señor YRARRAZAVAL (don Eduardo). -

Voto que sí, porque creo que respecto de los empleados domésticos debe legislarse en el proyecto sobre contrato de trabajo y porque creo en el proyecto que votamos, hay artículos que no les son aplicables, como, por ejemplo, los que se refieren al salario mínimo y a la jornada de ocho horas.

La jornada de ocho horas, sobre todo, encontraría dificultades en el caso de los sirvientes domésticos, para su aplicación.

## Discusión en Sala

El señor PRADENAS. -

Hay necesidad de levantar a esos pobres esclavos.

El señor YRARRAZAVAL (don Eduardo). -

El contrato de trabajo va a contemplar la situación de ellos.

El señor LECKIE.-

Voto que no, haciendo votos porque algún día la legislación de nuestro país reconozca los derechos de todos, sin hacer distingos entre nuestros conciudadanos.

El señor PRADENAS.-

Exactamente como en Alemania, donde están incluidos en esta clase de leyes los sirvientes domésticos.

El señor TIZZONI. -

Yo creo, señor Presidente, que la situación de los empleados domésticos debe ser regida, no por las disposiciones de la ley sobre contrato del trabajo, como creen algunos Hs. Ds., sino por una legislación especial, que considere la clase especial de trabajo que ellos ejecutan; pero mientras tanto no venga dicha legislación, creo que puede aplicárseles perfectamente las disposiciones que en este proyecto van a beneficiarlos.

Por esto voto que no.

El señor JORQUERA.-

Sobre todo la limitación de la jornada del trabajo a cuarenta y ocho horas.

El señor URZUA.-

Voto en el sentido de que no se aplique a estos empleados la ley general, sino a una especial.

El señor PRADENAS.-

De manera que establecemos una clase especial de parias en nuestro país, negándoles los beneficios de la ley a estos pobres hombres de trabajo.

El señor GUMUCIO.-

No, H. D. Habrá que legislar en especial sobre los empleados domésticos, en el contrato del trabajo.

El señor YRARRAZAVAL (don Eduardo).-

## Discusión en Sala

¿Cuál fue el resultado de la votación?

El señor SECRETARIO.-

Diecisiete votos por la afirmativa, dieciséis por la negativa y una abstención.

El señor PRO-SECRETARIO.-

Hay otra indicación del señor Tizzoni para que se modifique la letra e) en los términos siguientes: "Empleados de las labores agrícolas".

El señor TIZZONI.-

Creo que la H. C. podrá aceptar por unanimidad esta nueva redacción, que incluye dentro de esta ley a los contadores y otros empleados que, según la redacción que ha dado la Comisión a este inciso, quedarían excluidos de los beneficios de ella.

Redactándolo en la forma que propongo: "empleados de las labores agrícolas", quedarían incluidos en la ley estos empleados.

El señor NAVARRETE (Vice-Presidente). -

Si a la H. C. le parece, se daría por aprobada la indicación del H. D señor Tizzoni.

El señor JORQUERA.-

Con mi voto en contra.

El señor NAVARRETE (Vice-Presidente).-

Aprobada con el voto en contra del H.D.

El señor PRO-SECRETARIO.-

En el artículo 2º, no hay otra indicación.

El señor NAVARRETE (Vice-Presidente).-

Si le parece a la H.C., se daría por aprobado el resto del artículo 2º.

Aprobado.

El señor SECRETARIO.-

"Art. 3º. El contrato de trabajo deberá constar siempre por escrito. A falta de contrato escrito, la prueba de sus estipulaciones corresponde al patrón".

Sobre este artículo hay varias indicaciones. Del señor González Medina. Para modificar el artículo 3º en los siguientes términos: "Art. 3º El contrato de trabajo deberá constar

---

Discusión en Sala

siempre por escrito. A falta de contrato escrito, se tendrá como verdad lo que el empleado afirme”.

El señor TIZZONI.-

Tengo también presentada una indicación sobre este art., y pido al señor Presidente, que ruegue a la H. C. que permita retirarla, adhiriendo a la del H. Sr. González Medina.

El señor NAVARRETE (Vice-Presidente).-

Si s. la H. C. le parece, se daría por retirada la indicación del H. Sr. Tizzoni.

Acordado.

El señor GUMUCIO.-

¿Me permite señor Presidente? Se podría por unanimidad quitar en esta indicación la palabra "siempre" donde dice: "El contrato del trabajo deberá constar siempre por escrito". Es redundante. Si se aprueba esta solemnidad, no hay para qué poner la palabra siempre.

El señor NAVARRETE (Vice-Presidente).-

Si a la H. C. le parece, se considerarla la indicación del H. señor González Medina con la modificación que propone el H. D. por La Victoria.

Acordado.

El señor RIVAS VICUÑA.-

Que se vote esa indicación.

El señor NAVARRETE (Vice-Presidente).-

Se va a votar.

El señor SILVA SOMARRIVA.-

¿Cómo quedaría el artículo?

El señor PRO-SECRETARIO.-

A la indicación del H. señor González Medina, que es la que se va a votar, hay que quitarle la palabra "siempre".

El señor SILVA SOMARRIVA.-

## Discusión en Sala

Supongamos el caso de una fábrica que tiene un empleado, digamos, un herrero, con el cual no ha celebrado contrato por escrito. De manera que si, en este caso, el empleado dice que le pagan cien pesos al día, ¿tiene que verdad eso?

- Varios Sres. Ds. hablan a la vez.

El señor NAVARRETE (Vice-Presidente).-

Estamos en votación.

El señor GUMUCIO.-

¿Si me permite el señor Presidente? H. D. está en un error. Esta es una presunción legal que admite prueba en contrario.

El señor URZUA.-

Pido la palabra para decir dos

El señor MARIN PINUER.-

Pero hay que decirlo en la ley también...

- Varios señores Ds. hablan a la vez.

El señor NAVARRETE (Vice-Presidente).-

Ruego a los Hs. Ds. que se sirvan guardar silencio,

El señor PRO-SECRETARIO.-

Se vota la indicación del señor González Medina modificada por el señor Gumucio.

El señor URZUA.-

Si me permitiera la palabra brevemente S. S...

Creo que esta ley...

El señor NAVARRETE (Vice-Presidente).-

Estamos en votación.

El señor SILVA SOMARRIVA.-

Pero déjenos S. S. hablar algo, para saber lo que va a votar.

El señor NAVARRETE (Vice-Presidente).-

## Discusión en Sala

Estoy llamando la atención al H. señor Urzua a que estamos en votación.

El señor URZUA.-

Y yo llamo la atención de S. S. hacia el hecho de que S. S. tiene dote para todo, menos para presidir una C. culta como ésta.

El señor NAVARRETE (Vice-Presidente).-

Su Señoría puede tener las dotes que quiera y si está descontento del procedimiento de la Mesa puede reclamar contra ella.

El señor URZUA.-

No vale la pena.

El señor NAVARRETE (Vice-Presidente).-

Llamo al orden entonces a S. S.

El señor URZUA.-

Agradezco a S. S. el llamado al orden que me hace.

El señor NAVARRETE (Vice-Presidente).-

Su Señoría tiene siempre la costumbre de burlarse de sus colegas... Ahora estoy tratando de hacer cumplir una disposición reglamentario y advierto a S. S. que la haré cumplir, y si S. quiere una explicación, le ruego a S. S. que salga a los pasillos...

-Hablan a la vez varios Sres. Ds.

El señor EDWARDS MATTE (don Guillermo).-

Es deplorable tener que dejar constancia que tiene toda la razón H. señor Urzúa.

El señor GUMUCIO.-

Ruego al señor Presidente me permita decir una palabra para salvar el inconveniente.

El señor NAVARRETE (Vice-Presidente).-

Con la venia de la C., puede hacerlo S. S.

El señor JORQUERA.-

¿Y no lo podría hacer S. S. al fundar su voto?

El señor GUMUCIO.-

---

Discusión en Sala

Es simplemente para salvar un inconveniente que ha hecho notar el señor H. señor Silva Somarriva.

Tal como está redactada la indicación dice "se tendrá como verdad lo que el empleado afirme". Para salvar este inconveniente, podría decirse en lugar de "se tendrá como ver dad" "se presumirá como verdad".

El señor URZUA.-

Era más o menos la observación que yo pensaba hacer; pero el señor Presidente, hacerla. con su nerviosidad, me impidió hacerla.

El señor JORQUERA.-

Esto en realidad era lo que decía el proyecto primitivo, esto es, que la prueba incumbe al patrón. De tal manera que en tales condiciones valdría la pena votar negativamente la indicación y aceptar el proyecto tal como está redactado.

El señor SILVA SOMARRIVA.-

Indudable.

El señor MARIN PINUER.-

También en el proyecto existe el mismo defecto.

El señor NAVARRETE (Vice-Presidente).-

Continúa la votación.

El señor GUMUCIO.-

Advierto al señor Presidente que es imposible votar un proyecto de esta magnitud sin que siquiera se discuta.

El señor NAVARRETE (Vice-Presidente).-

Yo lo lamento, H. D., pero el Reglamento prohíbe todo debate durante la votación.

El señor GUMUCIO.-

Su Señoría está en la razón; pero yo, en todo caso, hago presente Inconveniente gravísimo que tiene el votar un proyecto en esta forma.

Por estar cerrado el debate, no podré responder a la observación que ha hecho el H. señor

Jorquera.

## Discusión en Sala

El señor NAVARRETE (Vice-Presidente).-

Si a la H. C. le parece, se podría votar la indicación del H.

señor Gumucio.

El señor PRADENAS.-

No, señor Presidente.

El señor GUMUCIO.-

Me voy a permitir hacer una observación. El señor Jorquera me decía que en el caso de que se redactara "se presumirá como verdad lo que diga el empleado" sería mejor establecer la fórmula que trae el proyecto original, que dice: "A falta de contrato escrito, la prueba de sus estipulaciones corresponde al patrón".

No es lo mismo, H. D. La consecuencia de una presunción es que la prueba corresponda a la parte contraria. Esa es la consecuencia. Lo natural, entonces es establecerla en términos legales y decir: "se presumirá como verdad". Y entonces vendría, como una consecuencia lógica, lo que establece el proyecto primitivo.

El señor JORQUERA.-

Por mi parte, no tengo ningún inconveniente para aceptar la proposición de S. S., y pienso que si S. S. pide el asentimiento de la H. C. en ese sentido, no habrá oposición.

El señor GUMUCIO.-

Lo que yo propongo es que se diga "se presumirá como verdad", en ves de "se tendrá como verdad", que es la frase de la indicación del señor González Medina.

El señor MARIN PINUER.-

Se presumirá ilegalmente.

El señor NAVARRETE (Vice-Presidente).-

Hay oposición. Continúa la votación.

El señor PRADENAS.-

La votación de este artículo ha producido un incidente que estimo lamentable. El H. señor Urzúa ha calificado de inculta la forma en que dirige los debates el señor Presidente. Me parece que la incultura no ha partido del señor Presidente, sino precisamente de quien lo censuraba: del señor Urzúa, quién ha pretendido hablar sin el asentimiento del señor Presidente. El Reglamento establece que para hablar en la H.C. se necesita solicitar la palabra al Presidente. Si éste no la concede, parece que lo correcto es que se guarde silencio.

## Discusión en Sala

El señor URZUA.-

¿Y qué es lo que S. S. está haciendo en este momento sino pronunciar un discurso sin el asentimiento de la C. y de la Mesa?

El señor PADRENAS.-

No es un discurso: estoy hablando a propósito de la votación.

El señor URZUA.-

Yo no sé entonces qué es lo que S.S. entiende por discurso.

El señor PRADENAS.-

Creo que el señor Presidente procedió correctamente. Estaba en votación una indicación, y S. S. debió pedir la venia del señor Presidente para hablar; de otro modo no tenía derecho a hacerlo. Voto que si.

El señor CHANKS.-

Yo también manifiesto mi extrañeza por la conducta del H. D. señor Oscar Urzúa. Su intolerancia es ya conocida, pues en 1919 el Vice-Presidente de esta C., que pertenecía a nuestro partido, tuvo la misma suerte que ha tenido ahora el H. Señor Navarrete con S.S.

El señor NAVARRETE (Vice-Presidente).-

Se ha reclamado el uso de la palabra durante la votación.

El señor CHANKS.-

Deseo que se deje constancia de mi protesta por la forma despectiva en que el señor Urzúa ha procedido en contra del señor Vice-Presidente de la C.

En señor UNDURRAGA.-

En este momento de tranquilidad en que está la C., sería conveniente que S.S. pidiera el asentimiento de la C. para poner en votación la indicación del señor Gumucio, que es la más congruente.

El señor SILVA SOMARRIVA.-

Después que termine la votación.

El señor UNDURRAGA.-

Porque de otro modo no van a quedar bien artículo que tratamos de aprobar.

## Discusión en Sala

Por el momento voto que no; porque el artículo está mal redactado.

El señor LABARCA.-

¿Me permite, señor Presidente, con la venia de la C?

El señor NAVARRETE (Vice-Presidente).-

Con la venia de la C. pude fundar el voto S. S.

El señor LABARCA.-

Lo voy a hacer en muy pocas palabras.

Los que han votado que sí, no han advertido que el patrono va a hacer firma los contratos en blanco...

VARIOS SEÑORES DIPUTADOS.-

Exactamente.

El señor LABARCA.-

El empleado que quiera celebrar un contrato tendrá que firmarlo en blanco y el patrono, en el momento oportuno, llenará los huecos del contrato. Por eso voto que no.

El señor GUZMAN.-

Y mientras más extrememos la situación, peor será. Más contratos en banco habrá.

El señor EDWARDS MATTE (don Guillermo).-

Voto que no, aunque estimaría perfectamente aceptable una sanción para el patrono que no haga su contrato por rescrito.

Pero no me parece aceptable de ninguna manera, que una omisión sin intención ninguna, pueda ser causa de esta sanción tan absurda...

El señor SILVA SOMARRIVA.-

Puede perderse el contrato, también...

El señor EDWARDS MATTE (don Guillermo).-

No es posible que, si se hace sin dolo la omisión, la sanción sea la que libremente quiera imponer el empleado, aún cuando no haya sido debidamente contratado. Puede afirmar cualquier disparate y la ley tiene que reconocer que es verdad, sólo por el hecho de afirmarlo. Esto es absurdo.

## Discusión en Sala

Yo habría puesto en esta ley una sanción severa para los patronos que no cumplen estas disposiciones, pero como aquí no se establece, no puedo aceptar este artículo.

El señor URZUA.-

Ruego al señor Presidente se sirva solicitar el asentimiento de la H. C. para decir dos palabras.

El señor NAVARRETE (Vice-Presidente).-

Con la venia de la H. C. tiene la palabra S. S.

El señor URZUA.-

Doy las gracias a la H. C.

Señor, voy a referirme muy brevemente a incidente de hace un instante, que comentaba sin justicia y sin autorización de la Mesa el H. señor Pradenas, y al cual se refirió también, agregando antecedentes, como el caso del señor Cárdenas, que hubiese sido mejor no recordar, el H. señor Chanks.

Señor Presidente, cuando se inició la votación de este artículo, eran tan graves las dudas que asaltaban a la C., aparecía redactado en forma tan trascendental y deplorable, que de todos lados en este recinto se levantaban voces para que se le rechazaran o parar enmendarlo; se notó el deseo enterrarlo de ante antemano. Es decir, surgió la oposición casi unánime de la C. contra la disposición de la Mesa ponía en votación.

Sin violencia y con el celo y buen espíritu de todos mis demás colegas, quise formular la observación a que después dio forma en términos semejantes mi H. amigo el señor Gumucio.

Su Señoría el señor Presidente, con una vehemencia que no es propia de los que dirigen los debates de los cuerpos colegiados cultos, y a pesar de que eran muchos los que hablaban a la vez, quiso singularizarse contra mí, y tal vez por tenerme al frente de su asiento, me agredió con inusitado furor; vio en mi una especie de trapo rojo y embistió contra mi persona; pero, como pasa en el redondel, S. S. embistió al trapo rojo y no contra quien lo tenía; S. S. no me hirió; S. S. se enredó en el trapo...

¿Cree S. S. que está bien el procedimiento de la Mesa?

Por mi parte, creo que no. Me parece que la Mesa ha faltado a las más elementales reglas de la prudencia y de la cortesía para dirigir los debates, ha olvidado la tradición de la Mesa de nuestro Parlamento; y cuando, agredido por S. S. en forma inconveniente, en forma desusada en ese alto sitio, yo me defendí, no hice otra cosa que ejercitar un derecho: el de repeler una agresión injusta.

El señor CORREA RAMÍREZ.-

## Discusión en Sala

Recuérdese S. S. que en otra ocasión agredió en forma desusada al H. señor Recabarren.

El señor URZUA.-

Yo me defendí y repelí la agresión en la forma que debía repelerla; yo no podía contestar con una frase amable a una agresión inconveniente; tenía que repelerla con el mismo tono y con la misma energía, y al hacerlo en esta forma, no he hecho otra cosa que consignar un hecho: estoy cierto de que solo he expresado algo que estaba en el ambiente de esta C.

Yo creo que es necesario que del incidente que acaba de pasar se deduzca una lección; me parece que es necesario que los partidos que forman la combinación de mayoría de esta C. y que tiene derecho a mandar representantes de su elección a la Mesa llamada a dirigir los debates de la C., pesen su responsabilidad y se fijen en los hombres que eligen, se fijen que estos hombres tengan talento, tengan ilustración y cultura, es decir, que postean este conjunto de cualidades que se necesitan para dirigir con fino tacto y acierto los debates parlamentarios.

El señor LECKIE.-

El D. que dirige en estos momentos los debates de la C., y que fue elegido por la mayoría, cuenta con la confianza de todos sus colegas, reúne condiciones que ha señalado S. S.

El señor URZUA.-

Me parece que es oportuna aplicar esa frase que suelen emplear los críticos literarios de Francia, "succes d'estime", llaman a aquella alabanza corriente salida de círculo de los amigos, aunque sea para referirse a la aparición de una obra que no es sino un conjunto de vulgaridades.

El señor LECKIE.-

No es la primera vez que S. S. usa estos términos.

El señor URZUA.-

El resultado que tendrá la votación le probará a S. S. que yo tenía razón, para esforzarme en que no se aprobará esta disposición que no haría otra cosa que complicar la vida de los negocios, la vida del comercio y de las industrias, y que lejos de beneficiar a los empleados particulares, les irrogaría en la práctica graves perjuicios, pues, les dificultaría su ingreso a las oficinas y a los negocios, como se deduce de las atinadas observaciones del señor Edwards Matte y tantos otros D.s.

Voto que no.

El señor NAVARRETE (Vice-Presidente).-

## Discusión en Sala

Ruego a la Cámara me permita decir unas breves palabras sobre las que acaba de pronunciar el H.D

El señor RIVAS VICUÑA.-

Preferible sería después que termine la votación.

El señor TIZZONI.-

El artículo 3 dice: "Art. 3º- El contrato del trabajo deberá constar siempre por escrito. A falta de contrato escrito, la prueba de sus estipulaciones corresponde al patrón."

De su lectura surge inmediatamente la reflexión de que esta disposición tiende a beneficiar al empleado. Yo juzgo conveniente una disposición que obligue a hacer un contrato escrito, por las ventajas que ha enumerado el señor Labarca, pero, si este no se efectúa, la culpa será del empleado y no de la ley, ya que éste no se ha interesado por obtenerlo. Pero, por otra parte, de ahí a que como indica el señor González Medina se tenga por verdad lo que afirme el empleado, hay un mundo. Se pasa al extremo contrario, y considero más lógica en este sentido a la indicación del Señor Gumucio que dice:

"Art. 3º- El contrato de trabajo deberá constar siempre por escrito. A falta de contrato escrito se presumirá lo que el empleado afirme."

El señor Gumucio quiere que se establezca sólo una presunción legal. Nada más.

Por estas consideraciones, me abstengo.

El señor PRADENAS.-

¿Por qué no escuchamos unas pocas palabras al H. Señor Navarrete?

El señor RIVAS VICUÑA (Presidente accidental).-

Si no hay oposición concederé la palabra al señor Navarrete. Tiene la palabra S.S.

El señor NAVARRETE.-

Señor Presidente, he abandonado en estos momento el puesto de alta responsabilidad y confianza con que me honrara la C., para representarla en la segunda vicepresidencia de ella, para recoger...

El señor GUMUCIO.-

La mayoría dirá, S. S.

El señor NAVARRETE.-

## Discusión en Sala

Para recoger, señor Presidente, las palabras que continuamente llenas de hiel y veneno, viene vertiendo en este recinto, quien ya se ha hecho clásico por sus insolencias, el H. D. por el Elqui, señor Oscar Urzúa.

El señor SILVA SOMARRIVA.-

La palabra insolencia, ¿es parlamentaria?

El señor RIVAS VICUÑA (Presidente accidental).-

Yo rogaría al H. D. que usara de la palabra con tranquilidad y sin emplear expresiones anti-parlamentarias. Puede continuar S. S.

El señor NAVARRETE.-

Señor Presidente, cuando el señor Urzúa aludía al 2° Vice-Presidente de la C., hacía un símil diciendo que el 2° Vice-Presidente había tomado como trapo rojo la actitud que S. S. había adoptado al tiempo de discutirse un artículo de la ley que en estos momentos estamos votando, y dejó constancia que la incultura, la falta de preparación de D. que habla, lo había convertido en un toro bravío, que se había envuelto en su propio trapo rojo que sólo yo había visto, y que en realidad era mera ficción.

Esto dijo el H. D. para traer al seno de la H. C., por centésima vez que uno de esos incidentes desagradables con que ha estado regalando a la C. durante el último tiempo.

Yo he visto con suma estupefacción, desde que llegué a este recinto, que el H. D. se gasta el lenguaje más grosero con los distintos Ds. que se sientan en estos bancos, ya sean radicales, demócratas o comunistas.

Tal vez esta actitud del H.D., se deba a la impunidad en que han quedado en casos anteriores las palabras insolentes de S. S., lo cual lo ha inducido a renovar con el D. más modesto que, probablemente, tiene este recinto, para decirle que no tiene ilustración; pero yo debo decir a S. S. que el D. que habla tiene el suficiente criterio para apreciar sus actos y no aceptar el tutelaje de nadie, absolutamente de nadie, para hablar conforme a su criterio y a su conciencia honrada, sobre los procedimientos que debe emplear en este recinto.

Repito, señor Presidente, que las palabras insolentes del señor Urzúa, no quedarán sin una severa explicación o sin el castigo que ellas merecen; porque a un lenguaje de arrabal como el que usa S. S. en estos momentos, no corresponde otra cosa que una enérgica represión, a fin de que estos hechos no se vuelvan a repetir. Lamento que el estado de nerviosidad en que me encuentro en este instante, me impide disertar en otra forma sobre la conducta del señor Urzúa; pero téngase la seguridad de que, como hombre, sabré pedir las explicaciones del caso al señor Urzúa.

El señor RIVA VICUÑA (Presidente accidental).-

En votación el artículo 3° Si a la C. le parecen se dará por aprobado.

El señor TIZZONI.-

## Discusión en Sala

No, señor. Permítame, S. S. ¿Por qué no pide S.S. el asentimiento unánime de la C. para aceptar la modificación del H. Sr. Gumucio, como una nueva indicación? Sería para decir que, a falta de contrato, se presumirá como verídico lo que el empleado diga.

El señor RUIZ.-

¿Por qué no lo dejamos así, mejor?

El señor JORQUERA.-

Porque es lo mismo H.D. La omisión de las estipulaciones impone al patrón la prueba de ellos.

El señor TIZZONI.-

Es muy diferente, H. D. Con la indicación del H. Sr. Gumucio quedaría establecido que las palabras del empleado se presumen verídicas.

El señor JORQUERA.-

Es exactamente lo mismo. Parece que S. S. no conoce bien la ley, porque con algún conocimiento de la materia, vería que no existe diferencia...

El señor RIVAS VICUÑA (Presidente accidental).-

Me permito manifestar a SS. SS. que estamos en votación.

El señor PRO-SECRETARIO.-

Se vota el artículo 3° del proyecto con la supresión de la palabra "siempre".

El señor RIVAS VICUÑA (Presidente accidental).-

Si a la C. le parece, se dará por aprobado el artículo con la modificación propuesta por el H. Sr. Gumucio. Se debía votar el artículo tal como está en el proyecto: pero acaba de llegar a la Mesa una indicación del señor Gumucio; de tal manera, que si no hay oposición, se someterá a votación el artículo con la modificación propuesta.

El señor PRADENAS.-

No vale la pena esa modificación, Sr. Presidente.

El señor DE CASTRO.-

No hay acuerdo para dar por aprobada la modificación?

El señor RIVAS VICUÑA (Presidente accidental).-

## Discusión en Sala

Ha habido oposición.

El señor TIZZONI.-

Se ha opuesto el señor Jorquera.

El señor PRADENAS.-

Si hay unanimidad, yo retiro mi oposición.

El señor RIVAS VICUÑA (Presidente accidental).-

Si no hay oposición por parte de la C. se daría por aprobado el artículo, sin la indicación del H. Sr. Gumucio y suprimiendo la palabra "siempre". Aprobado.

El señor PRO-SECRETARIO.-

"Art. 4° Es nula toda estipulación que prohíba a los empleados unirse y asociarse libremente o que importe renuncia de cualesquiera de los derechos que a su favor consagra esta ley".

El señor GUMUCIO.-

¿En qué forma se aprobó el otro artículo anterior? ¿Sin mi indicación?

El señor RIVAS VICUÑA (Presidente accidental).-

Si, H. D. y suprimiendo la palabra "siempre".

El señor GUMUCIO.-

Yo salvo mi voto, porque, como va a quedar el artículo, va a ser un simple semillero de pleitos.

El señor DE CASTRO.-

Yo también salvo mi voto.

El señor TIZZONI.-

Yo también.

El señor DE CASTRO.-

Yo no quiero con tribuir con mi voto a aprobar desatinos semejantes. Se dice que el contrato de trabajo debe constar siempre por escrito y a continuación se establece una disposición para cuando contrato escrito. no hay

El señor JORQUERA.-

## Discusión en Sala

¿De manera que porque se establece que los contratos sean por escrito no puede haber casos en que se omita esa obligación?

El señor DE CASTRO.-

Si no hay contrato escrito...

El señor RIVAS VICUÑA (Presidente accidental).-

Ruego a los Hs. Ds. que se sirvan guardar silencio, a fin de poder tomar la votación.

El señor PRO-SECRETARIO.-

Se vota artículo con la modificación de los señores Ramírez Frías y Silva Somarriva, para que después de la palabra libremente", se agregue la frase "en conformidad a las leyes".

El señor TIZZONI.-

Es redundante eso.

El señor JORQUERA.-

No es redundante porque se refiere a los casos de asociaciones ilícitas.

El señor TIZZONI.-

Pero tiene que ser ex conformidad a la ley. No puede ser de otra manera.

El señor RIVAS VICUÑA (Presidente accidental).-

En votación el artículo con la modificación de los señores Ramírez Frías y Silva Somarriva.

-Votado el artículo, resultaron 15 votos por la afirmativa, 12 por la negativa y 6 abstenciones.

-Durante la votación:

El señor DE CASTRO.-

Yo no voto ninguna disposición de esta ley, porque esta ley es una maravilla...

El señor URREJOLA.-

No voto. No se entiende nada.

El señor RUIZ.-

## Discusión en Sala

A mí me parece que la primera parte de este artículo es enteramente inoficiosa.

El señor SILVA SOMARRIVA.-

Todo el artículo, porque las leyes no prohíben asociarse.

El señor RUIZ.-

Me abstengo de votar.

Ei señor TIZZONI.-

No señor, porque es una redundancia.

El señor SILVA SOMARRIVA.-

No hay votación.

El señor LECKIE.-

Pido votación nominal para el artículo 5°.

-Después de proclamada la votación:

El señor RIVAS VICUÑA (Presidente accidental).-

No hay votación. Se va a repetir. Ruego a los Hs. Ds. que se han abstenido, que se sirvan emitir su voto.

-Votado nuevamente el artículo con la modificación de los Sres. Ramírez Frías y Silva Somarriva, fue desechado por 16 votos contra 13 y 3 abstenciones.

-Durante la votación:

El señor JORQUERA.-

Es absolutamente indiferente en una u otra forma, que se compute mi voto como se quiera... Voto que sí.

El señor SILVA SOMARRIVA.-

¿Cómo se vota?

El señor RIVAS VICUÑA (Presidente accidental).-

En la misma forma de la votación anterior.

El señor MAZA.-

---

Discusión en Sala

Votó que no, por que el artículo me parece inútil, ya que la Constitución asegura el derecho de asociarse.

El señor PROSECRETARIO.-

Ahora corresponde votar el artículo en la forma en que fue propuesto por la Comisión.

El señor RIVAS VICUÑA (Presidente accidental).-

Si a la H. C. le parece, se dará por aprobado el artículo.

El señor SILVA SOMARRIVA.-

No, que se vote.

El señor RIVAS VICUÑA (Presidente accidental).-

En votación el artículo.

-Votado el artículo 4° en la forma en que había sido propuesto por la Comisión, resultaron 19 votos por la afirmativa y 8 por la negativa.

Se abstuvieron de votar 7 Srs. Ds.

-Durante la votación:

El señor LILLO.-

Me abstengo.

El señor SILVA SOMARRIVA.-

No voto.

El señor TIZZONI.-

Yo voto que sí. Porque la primera parte de este artículo no hace otra cosa que consagrar el derecho constitucional de asociación y la segunda parte es una cuestión fundamental.

El señor MAZA.-

Yo voto que no, porque el derecho de reunión está absolutamente garantido por nuestra Constitución, y cualquiera disposición contraria a este derecho, es nula de por sí.

El señor IRARRAZAVAL (don Eduardo).-

## Discusión en Sala

Yo rectifico mi voto y voto en contra, porque creo que este artículo va a perjudicar a los empleados particulares, sobre todo en su inciso 2.0 Hay algunos de los derechos que respecto de cada empleado consagra esta ley que perjudican a los mismos empleados y conviene entonces que éstos puedan renunciar a esos derechos.

El señor PRADENAS.-

Me permite, señor Presidente? Es sólo para lamentar que en este momento en que estamos despachando un proyecto de tanta importancia para esa enorme masa de empleados particulares, la Sala quede sin número y los partidos políticos que componen la C. den una nota lamentable con la ausencia de la casi totalidad de sus miembros.

El Partido Liberal Unionista, que hace alar de ruidoso a través del país de su cariño hacia el pueblo y de su afán en interesarse por su bienestar y por defender los intereses de la clase trabajadora, está representado aquí en es te momento por sólo uno de sus miembros; -el H. señor Lillo.

El señor GUMUCIO.-

Lo mismo que el Partido Liberal Aliancista.

El señor YRARRAZAVAL (don Joaquín).-

Es que están pareados con los miembros del Partido Liberal Unionista.

El señor PRADENAS.-

Es la triste verdad: el Partido Liberal Aliancista, que tiene más que nadie la obligación de poner en práctica el programa de la Alianza Liberal y secundar la labor de Su Excelencia el Presidente de la República también está representado por uno solo de sus miembros, tal vez el más distinguido...

El señor MAZA.-

Es lástima que S. S. no sea médico para que pudiera atender a los Ds. que no han asistido hoy por estar enfermos.

El señor PRADENAS.-

El Partido Conservador que cuando se trata de defender el Pre supuesto del Culto, de la Iglesia Católica está en masa...

El señor DE CASTRO.-

¿Para qué habla S. S. cuando nunca está en esta Sala para con tribuir al despacho de ningún proyecto importante? El único legislador que han tenido SS. SS. ha sido Malaquías Concha; desde que él murió, SS. SS. no han contribuido en nada a la legislación de este país. Somos nosotros los que legislamos.

## Discusión en Sala

El señor PRADENAS.-

Yo pido al señor Presidente que haga respetar el Reglamento y me ampare en el uso de mi derecho.

Repito que el Partido Conservador cuando se trata de votar el presupuesto del Culto está en su totalidad con sus 25 miembros en esta H. C. para disponer de los dineros del Estado, cuando se trata de darle a la Iglesia los fondos que cree necesarios para mantener su culto.

Por lo demás, la representación parlamentaria demócrata siempre que se discuten proyectos sociales, da su asistencia un porcentaje superior al de SS. SS.

Y agradeciendo el homenaje que S. S. tributa hoy al fundador de nuestro partido, ayer vilipendiado y escarnecido por los clericales, debo decir que modestamente, a medida de nuestras fuerzas hemos contribuido al despacho de las leyes que creímos de interés público, negándonos en cambio a colaborar en la dictación de aquellas que iban a herir los intereses morales o materiales del proletariado.

El señor DE CASTRO.-

Repito que nosotros somos los que legislamos.

El señor PRADENAS.-

Y yo repito que el Partido Demócrata es el que concurre con su proporción, con mayor número cuando se trata de proyectos que tienden a mejorar la misérrima condición del proletariado.

El señor TIZZONI.-

Es tarde...

-Hablan varios señores Ds. a la vez.

El señor PRADENAS.-

Los gritos de SS. SS. no son razones: estoy citando hechos.

El señor TIZZONI.-

¿Y cuáles son las razones de SS. SS.? Ahora no más están colaborando con nosotros, y por razones políticas...

El señor PRADENAS.-

El Partido Demócrata ha laborado desde muchos años atrás y S. S. desconocería la historia política y social del país, si no lo reconociera.

## Discusión en Sala

El señor DE CASTRO.-

Sólo en este momento contribuyen a dar número SS. SS.

El señor PRADENAS.-

Eso es totalmente inexacto. No ha habido leyes de interés para el país y para el pueblo que no hayan sido defendidos aquí y fuera de este recinto por hombres como Malaquías Concha, Zenón Torrealba, y otros soldados de la causa democrática que llegaron antes que nosotros al Parlamento.

El señor DE CASTRO.-

Su Señoría menciona a uno que se murió y otro que está en el Senado.

El señor RIVAS VICUÑA (Presidente accidental).-

Ruego a SS. SS. se sirvan guardar silencio. El H. señor Pradenas está fundando su voto.

El señor PRADENAS.-

El H. señor De Castro no viene nunca a las sesiones. Nunca está aquí S. S.

Ei señor DE CASTRO.-

Estoy siempre a la hora del trabajo.

El señor PRADENAS.-

Es lamentable que SS. SS. usen de estos procedimientos.

El señor DE CASTRO.-

Lo sensible es que S. S. aproveche esta coyuntura para hacer propaganda política.

El señor SILVA SOMARRIVA.-

No estamos en votación, señor Presidente?

El señor CORREA RAMIREZ.-

¿Desde cuándo está permitido que se interrumpa a los oradores? El señor Pradenas está fundando su voto.

El señor YRARRAZAVAL (don Eduardo).-

Su Señoría aprovecha la discusión de un proyecto de carácter social para hacer propaganda política.

## Discusión en Sala

El señor TIZZONI.-

Así se interrumpe la labor que se está haciendo para legislar en favor de los empleados particulares.

El señor PRADENAS.-

Es inútil que se pretenda negar la influencia y los buenos propósitos del Partido Demócrata en esta C. y en el país. Fue este Partido el que enarboló primero que nadie la bandera de la redención social, frente a los dogmas del caudillaje político que imperó en el país, hasta su fundación.

El señor RIVAS VICUÑA (Presidente accidental).-

Ruego a los señores Ds se sirvan evitar los diálogos. Está fundando su voto el H. señor Pradenas.

El señor YRARRAZAVAL (don Eduardo).-

Su Señoría, que es miembro de la Comisión Mixta de Legislación Social.

El señor PRADENAS.-

Está equivocado S. ¡No pertenezco a esa Comisión?

El señor YRARRAZAVAL (don Eduardo).-

...no ha asistido jamás a las sesiones de dicha Comisión.

El señor PRADENAS.-

Cómo voy a asistir si, le repito, no pertenezco a ella!

El señor RIVAS VICUÑA (Presidente accidental).-

Llamo al orden a los señores Ds.

El señor TIZZONI.-

Voy a citar otro hecho En la Comisión de Instrucción Pública no asisten los miembros del Partido Demócrata.

El señor RIVAS VICUÑA (Presidente accidental).-

Ruego a los señores Ds. que se sir van no interrumpir y que guarden la calma necesaria.

El señor TIZZONI.-

---

Discusión en Sala

Su Señoría me llama a la calma y no soy yo quien la pierda. S. S., el señor Presidente, está equivocado.

El señor PRADENAS.-

Yo protesto de la actitud de S. S., pretenden ahogar con gritos destemplados la expresión de una verdad!

El señor TIZZONI.-

Son inexactas esas afirmaciones.

El señor RIVAS VICUÑA (Presidente accidental).-

Se suspende la sesión. –

Se suspendió la sesión y no continuó después por haber llegado la hora.

Arcadio E. Ducoing,

Jefe de la Redacción.

**1.17. Discusión en Sala**

Discusión Particular. Fecha 08 de agosto, 1923. Oficio en Sesión 41. Legislatura 247.

**MEJORAMIENTO DE LA CONDICION DE LOS EMPLEADOS PARTICULARES**

El señor GARCES GANA (Vice-Presidente).-

Dentro de la orden del día, corresponde continuar en la votación del proyecto sobre emplea dos particulares.

El señor PRO-SECRETARIO.-

Está pendiente la votación del artículo 4°.

Se vota en la forma propuesta por la Comisión.

El señor GUMUCIO.-

Señor Presidente, ruego a S. S. que solicite el asentimiento de la H. C. para que se me permita decir dos breves palabras sobre una indicación.

El señor GARCES GANA (Vice-Presidente).-

Solicito el asentimiento de la H. C. para conceder la palabra al H. señor Gumuclo.

El señor CHANKS.-

No, señor Presidente.

El señor GARCES GANA (Vice-Presidente).-

No hay acuerdo.

El señor GUMUCIO.-

Es para salvar un inconveniente, H. D. Ruego a S. S. que me permita decir dos palabras.

El señor CHANKS.-

No, señor.

El señor POUCHUCQ.-

No se oponga S. S.

## Discusión en Sala

El señor PRO-SECRETARIO.-

Se vota el artículo 4° en la forma propuesta por la Comisión.

El señor GUMUCIO.-

Hago presente, señor Presidente, que por no permitírseme hablar, la C. va a dejar sancionado algo que hace enteramente ineficaz un artículo aprobado ayer.

El señor PRADENAS.-

Por no permitir hablar al H. señor Chanks, hemos perdido ya media hora.

El señor GUMUCIO.-

Quiere decir que por esto Ss. Ss. van a perjudicar a los empleados particulares.

El señor PRADENAS.-

Yo no me he opuesto a que hable S. S.

El señor SILVA SOMARRIVA.-

Creo que en clausuras de esta especie habría conveniencia en permitir que se expliquen siquiera las indicaciones, porque de otro modo nadie sabe lo que vota, sobre todo cuando ni el proyecto lo hemos discutido.

El señor CHANKS.-

Estamos en votación, señor Presidente.

El señor GARCES GANA (Vice-Presidente).-

Ruego a los Hs. Ds. que se sirvan guardar silencio.

El señor GUZMAN.-

Creo que debemos oír al H. señor Gumucio, por lo que rogaría al señor Presidente que solicitara nuevamente el sentimiento de la Sala con este objeto.

-Varios señores Diputados hablan a la vez.

El señor ERWARDS MATTE (don Ismael).-

Desearía decir dos palabras sobre este proyecto, y sobre la forma en que se está votando, señor Presidente.

El señor GARCES GANA (Vice-Presidente).-

## Discusión en Sala

Solicito la venia de la H. C. para conceder la palabra al H. D.

El señor PRADENAS.-

¿No estamos en votación, señor Presidente?

El señor CHANKS.-

Estamos en votación, señor Presidente. ¿Con qué objeto perdemos el tiempo en estas cosas?

El señor GARCÉS GANA (Vice-Presidente).-

No hay acuerdo.

Ruego a los Hs. Ds. que se sirvan guardar silencio para que pueda tomarse la votación.

--Votado el artículo fue aprobado por 27 votos contra 2, habiéndose abstenido de votar 14 Sres. Ds.

-Durante la votación.

El señor SILVA SOMARRIVA.-

No voto, porque no sé qué se vota...

El señor EDWARDS MATTE (don Ismael).-

Quiero decir, señor Presidente, que en la forma en que se está tratando este proyecto, en realidad va a resultar un verdadero parto de los montes y que, lejos de beneficiar o modificar las actividades de los empleados particulares, no sabemos si en realidad este proyecto va a ir contra sus intereses.

Durante el desarrollo de los brevísimos minutos en que se alcanzó a discutir este proyecto de ley salieron voces de los diversos bancos de esta H. C. pidiendo la modificación Col acuerdo precipitado que estableció la clausura absurda del debate de este proyecto. Yo aprovecho esta oportunidad para invocar una vez más el buen sentido de la H. C... el buen sentido de los Hs. Ds., a fin de que permitan que haya una breve discusión alrededor de cada uno de los artículos de este proyecto de ley y no persista en este absurdo sistema en que nos encontramos, en que basta la oposición de un H D., el capricho de un solo individuo para que sea Imposible discutir, si quiera someramente, las disposiciones de este proyecto.

En las circunstancias actuales, en la situación precisa en que ahora nos encontramos, es más formidable el argumento en pro de lo que vengo sosteniendo, pues casi la mayor parte de los Hs. Ds. casi la unanimidad al emitir su voto, lo han hecho sin saber siquiera de lo que se está tratando sin meditar la trascendencia e de las disposiciones que votan.

## Discusión en Sala

Por esto, señor Presidente, con el objeto de que esta ley sea, en realidad, un beneficio para los empleados particulares y cumpla su objetivo vengo sosteniendo, pues la mayor parte de nado el producto de un parto informe y contrahecho, sino un proyecto coherente y uniforme, de nuevo me atrevo a invocar el buen sentido de los Hs. Ds. para que reconsideremos el acuerdo anterior sobre la clausura del debate en este proyecto y para que, sobre cada uno de los artículos que quedan, se permita una discusión sumaria de cinco a diez minutos.

En esta forma podremos realmente hacer una obra efectiva y útil y no simplemente una obra de apariencias, que en nada beneficiará a los individuos cuyas condiciones la H. C. manifiesta interés en mejorar. Yo no se señor Presidente, en el momento actual, de qué se trata porque no he tenido tiempo material de imponerme de la trascendencia de las indicaciones que votamos.

El señor CHANKS.-

El H. D. por Santiago aparece firmando este proyecto con algunas observaciones o salvedades.

El señor EDWARDS MATTE (don Ismael).-

Exactamente, H. D.: pero...

El señor PRADENAS.-

Y se vota el artículo 4° del proyecto de la Comisión, tal como lo firma S. S.

El señor EDWARDS MATTE (don Ismael).-

Exacto: pero basta examinar el proyecto que lleva la firma del D. por Santiago para darse cuenta de lo que pasa. El proyecto por el cual el D. por Santiago trabajó modesta pero esforzadamente. cómo les consta, pero a los demás Ds. firmantes del informe respectivo, tiene sólo cuatro páginas. En cambio, los condimentos, las adiciones que han tenido a bien agre garle la totalidad casi de los Hs. Ds. constituyen un facto de 8 páginas.

De modo que el guiso sencillo y simplista que confeccionaron los firmantes de ese informe, puede resultar algo abominable si hubiera de completarse en la forma que se consigna en tan enorme número de indicaciones.

No aleguen, pues, SS. SS., que el proyecto lleva la firma del D. que habla. porque el D. que habla se responsabiliza, por cierto, de lo que ha suscrito; pero, en modo alguno, de la verdadera macedonia que resultará de aprobarse las diversas disposiciones consignadas en aquel enorme número de indicaciones.

El señor CHANKS.-

Por eso estamos votando el proyecto de la Comisión informante.

El señor PRADENAS.-

## Discusión en Sala

Estamos votando ahora el artículo 4° del proyecto de la Comisión en la forma en que S. S. lo firmó.

El señor URZUA.-

El señor Edwards Matte firmó ese informe con salvedades.

El señor JORQUERA.-

Posiblemente, pero el informe de la primera Comisión que suscribió el señor Edwards Matte sin salvedades, contiene la misma disposición que estamos votando en este momento.

El señor EDWARDS MATTE (don Ismael).-

Las numerosas modificaciones introducidas en el texto del proyecto que tengo aquí a la mano, han variado el alcance de muchas de las disposiciones del primer proyecto.

El señor SALAS ROMO.-

Pero respecto del artículo 4°, no hay modificaciones.

El señor EDWARDS MATTE (don Ismael).-

Posiblemente no las haya respecto del artículo 4°; pero nada ganamos con ello si se modifican los artículos 5°, 6°, si el todo resulta un verdadero absurdo.

El señor GUMUCIO.-

Hace un momento solicité que se me permitiera exponer a la C las razones que tengo para pensar que un artículo de este proyecto, aprobado en la sesión de ayer, deja a los empleados particulares en peores condiciones que as en que están actualmente.

El señor SALAS ROMO.-

Y S. S. no pudo hacer sus observaciones por la falta de consideración gastada por la H C para con el H. D. señor Chanks a quien no se permitió que re tirara su indicación como habría sido lo lógico.

El señor GUMUCIO.-

Tratándose de asuntos políticos se acostumbra el procedimiento que censura.S. S.: pero tratándose de legislar, como ocurría en el caso a que me refiero, tal cosa no se costumbra.

El señor CHANKS.-

¿Qué culpa tenemos de esto nosotros, cuando el proyecto viene con firmas autorizadas?

## Discusión en Sala

El señor GUMUCIO.-

Muy bien, señor D. pero yo cumplo con mi deber procurando que se mejore este proyecto, si no se me deja hablar, quedaré muy tranquilo

E. señor TIZZONI.-

Voto que sí, considerando que este artículo...

El señor GARCÉS GANA (Vice-Presidente).-

Con el asentimiento de la C. tiene la palabra S. S.

El señor TIZZONI.-

Lo natural es que este artículo aprobado....

El señor RIVAS VICUÑA.-

Nadie se ha opuesto a que hable el H., por La Victoria para que pueda explicar el alcance de su observación sobre un artículo aprobado.

El señor TIZZONI.-

No voy a acceder a la petición del H. D. por Santiago, señor Edwards Matte, para reabrir el debate sobre este proyecto, porque no creo que el proyecto que está votando la C. sea informe ni contrahecho: en primer lugar, porque fue estudiado dos veces por la Comisión, de la que formaron parte personas especialmente preparadas en estas materias, y, en segundo lugar, porque si algunas de las indicaciones aprobadas en esta C. resultaran inconvenientes, la culpa sería de los señores Ds. que no asistieron a las sesiones fijadas para la disensión de este proyecto y que permitieron que las sesiones se levantaran por falta de número. De modo que esto no sería nada más que hacer recaer la culpa de sus propias faltas sobre los H.s Ds. que no demostraron interés en discutir esta ley, cuando pretenden que se reabra el debate sobre todo el proyecto...

Yo no tendría inconveniente en que se reabriera el debate sobre algunos puntos determinados, pero no sobre el total. Si esos Hs. Ds. que esto reclaman hubieran mantenido el número y hubieran discutido esta ley, no pedirían lo que ahora solicitan. Esta es, pues, una sanción a esta falta moral que Ss. Ss. han cometido.

En cuanto a las personas que dicen que no quieren votar porque no saben de lo que se trata, ésta es una segunda falta, porque Ss. Ss. están obligados moralmente, al venir a votar una ley, a conocer lo que se está votando.

El señor RIVAS VICUÑA.-

Pero esta sanción no va a recaer sobre los Ds., sino sobre los empleados particulares.

El señor TIZZONI.-

## Discusión en Sala

Yo no acepto que se reabra, el debate sobre el total del proyecto; pero sí aceptaría, en cambio, que la C. reabriera el debate oportunamente sobre el artículo 3º, porque lo aprobado ayer envuelve un serio peligro para los propios empleados particulares.

Yo les rogaría a mis Hs. colegas que permitieran al señor Gumucio hacer las observaciones que S. S. tiene que hacer sobre este artículo.

El señor GUMUCIO.-

Si Ss. Ss. los señores Ds. demócratas tienen inconveniente en que hable sobre esto, no hablo.

El artículo aprobado perjudicará a los empleados particulares, en vez de beneficiarlos.

El señor TIZZONI.-

El artículo está aprobado; pero, en realidad, se ha aprobado una cosa verdaderamente perjudicial para los empleados particulares.

El señor PRADENAS.-

Estamos en votación.

El señor SALAS ROMO.-

Considerando que este artículo 4º no merece el comentarlo que de él se ha hecho, ya que hay oposición a que se reabra el debate sobre el artículo 3º o sobre cualquiera otro, yo pediría que la Mesa arbitrara algún temperamento...

El señor YRARRAZAVAL (don Joaquín).-

Ese temperamento se pondría en práctica cuando la C. o la Mesa creyera que algún D., con las observaciones que va a formular, puede llevar a la C. a modificar su criterio y como con secuencia a reabrir el debate.

El señor AZOCAR.-

Siempre que fueran breves en sus observaciones todos los Hs. colegas.

El señor YRARRAZAVAL (don Joaquín).-

Si me permite de nuevo el señor Presidente y la H. C. ya que en el fundamento de votos se ha estado hablando de diversas materias...

El señor GARCES GANA (Vice-Presidente).-

Con la venia de la C. tiene la palabra S. S.

El señor YRARRAZAVAL (don Joaquín).-

## Discusión en Sala

Creo que la C. haría buena obra aceptando la indicación del H. señor Edwards Matte don Ismael, aun cuando fuera en forma limitada; aun cuando fuera dando cinco minutos para hablar, se ganaría terreno, pero en la forma que se hacen las votaciones, duran más de ese tiempo, y esto debido a que en los fundamentos de votos se dan huevas ideas o se refrescan algunas que habían quedado atrás u olvidadas, como pasó, por ejemplo, con el artículo 3°.

Yo deseo que se reabra por cinco minutos el debate en cada caso; de otra manera, votaré sólo el proyecto de la Comisión, que si no es perfecto, sin embargo es homogéneo dentro del criterio de los que lo informaron.

Por lo demás, no puedo aceptar una serie de disposiciones que abarcan materias de otras leyes, como la de seguros a la vejez, contrato del trabajo, etc., que no se pueden dejar pasar sin un mayor estudio.

Como ahora se trata de votar un artículo de la Comisión, lo hago afirmativamente.

El señor RUIZ.-

Es un poco mortificante a veces decir algunas cosas, porque puede resultar que haya intereses que se sientan heridos, cuando nuestro propósito es completamente diverso.

Yo creo que este proyecto, muy bien inspirado y en propósitos dignos de todo elogio, fundamentalmente no dará ningún resultado, y re portará más daños que beneficios.

El señor EDWARDS MATTE (don Ismael).-

Por mi parte, pienso lo mismo.

El señor RUIZ.-

Y es porque falta la consideración de una cuestión fundamental que produce esta dificultad y que crea una situación de odiosidad entre el patrón y el obrero: es la relativa al contrato individual de trabajo. La ley no puede nada enfrente de la situación del empleador y del empleado en el régimen del contrato individual...

El señor TIZZONI.-

Eso es materia del contrato del trabajo

El señor RUIZ.-

Eso es materia del contrato de trabajo, H. D., pero éste no es argumento bastante debate. para pedir la clausura del debate.

El señor TIZZONI.-

Esta es la única manera de poder hacer leyes en este país.

## Discusión en Sala

Créalo así el señor D. Es la única manera

El señor RUIZ.-

De manera que le vamos a aplicar la clausura del debate como sanción a los Ds., para que no puedan introducir ninguna modificación, porque se cree que con ellas se retarda el despacho de este proyecto...

El señor TIZZONI.-

Son muy pequeños los perjuicios que traerá esta ley por las imperfecciones que pueda llevar en comparación con los beneficios inmensos que se podrán obtener. Es un primer paso que se puede modificar más tarde.

El señor RUIZ.-

Esa es la opinión de S. S...

El señor TIZZONI.-

Cada uno es dueño de su opinión. S. S. de la suya, yo de la mía...

El señor RUIZ.-

Opinión que es muy respetable...

Yo he manifestado una apreciación personal mía.

Acaso por haber sido profesor del ramo podría no sentirme del todo inhabilitado para terciar en este debate; pero es claro que en ningún caso trato de compararme con S. S.

El señor TIZZONI.-

Perfectamente.

El señor RUIZ.-

Decía que era un absurdo sostener que porque los Ds. no asistieron a algunas sesiones debemos aprobar la ley tal como se propone.

Me parece que es un absurdo aplicar tan estrictamente la clausura del debate, ya que no es perjudicial para el despacho de una buena ley, que los Ds. hagan uso de la palabra con el objeto de que señalen los errores, defectos y vacíos a fin de que se corrijan,

Creo que no es motivo suficiente para que no se discuta la ley, el que algunos Ds. pueden opinar en contra...

## Discusión en Sala

En cuanto al artículo 4º, no quiero opinar porque estamos en votación; pero su redacción y el concepto que contiene habrá sorprendido a más de un H. D. Creo que es absoluta mente innecesario entrar a ocuparse en esta ley de los derechos que la Constitución les concede a los ciudadanos... Me parece que no está bien entrar en este terreno; me parece que no habla bien de una Corporación que esté consignando en los artículos de una ley derechos que la Carta Constitucional ya ha contemplado.

El señor JORQUERA.-

Permítame una palabra, H. D.. para referirme al punto que acaba de tocar S. S. En una sesión anterior el H. señor Yrarrázaval manifestó su opinión respecto de algunos derechos que se establecen en esta ley y que se refieren a ciertos derechos constitucionales acordados a los ciudadanos, que dijo eran renunciables. En mi concepto. estos derechos constitucionales no son renunciables... Este proyecto en sus disposiciones generales y en el artículo 4º, dice:

"Art. 4º Es nula toda estipulación que prohíba a los empleados unirse y asociarse libre mente o que importe renuncia de cualesquiera de los derechos que a ley." su favor consagra esta

Al introducirse esta disposición en el proyecto se ha hecho con el objeto de evitar que se burle este derecho. Si el principio constitucional se viola, no tiene sanción; pero, en cambio, Se viola esta disposición legal, es sancionada con las disposiciones que se consignan en los artículos 32 y siguientes.

El señor GUMUCIO.-

Yo veo que al único que no se ha dejado hablar es a mí.

El señor RUIZ.-

Yo no encuentro que este artículo vaya a ocasionar daño, pero no lo considero digno de ser consignado por una corporación serla. No hago cuestión sobre él, pero digo que, en general, se han considerado con minuciosidad cosas que no son primordiales y en cambio, se han dejado de mano asuntos trascendentales.

Se habla del contrato de trabajo entre el patrón y el obrero, y entretanto no se ha dicho qué estipulaciones debe tener ese contrato. ¿Se ha asegurado que ese contrato de garantías al obrero? ¿No podrá ocurrir que el empleado que llega hambriento ante el millonario o ante la gran empresa, tenga que aceptar el contrato que se le presente? ¿O bien tenga que aceptar las estipulaciones de todo orden que con vengan únicamente al patrón y que éste puede hacer firmar aun en blanco?

El señor EDWARDS MATTE (don Ismael).-

En realidad esa omisión existe en el proyecto que lleva mi firma. lo que prueba que ninguna obra de hombre es perfecta ni está exenta de errores. Pero la culpa de esto no la tienen los que firmaron el proyecto, sino los ardientes partidarios de él que desean el beneficio de los empleados particulares y que dejándose llevar por un mal entendido celo consignaron algunas disposiciones que son absolutamente ineficaces.

---

Discusión en Sala

El señor RUIZ.-

Yo por eso iba a terminar proponiendo que se aceptara la idea del H. D. por Santiago, señor Edwards Matte, es decir, que se dé tiempo para discutir siquiera algunos minutos cada uno de los artículos del proyecto.

El señor GARCES GANA (Vice-Presidente).-

Terminemos primero la votación; en seguida la Mesa propondrá una fórmula para solucionar las dificultades.

El señor YRARRAZAVAL (don Joaquín).-

Sin duda que la fórmula de la Mesa será excelente, pero la fórmula que yo iba a proponer creo que tendrá aceptación.

El señor GARCES GANA (Vice-Presidente).-

Oportunamente puede emitirla, S. S.

Continúa la votación.

El señor TORREBLANCA.-

Yo voto que si, porque es necesario legislar sobre esta materia alguna vez. Después se puede modificar y mejorar el proyecto.

El señor GUMUCIO.-

Yo, señor Presidente, supongo que se me permitirá hablar des pues que se ha permitido hacerlo a todo el mundo.

El señor CHANKS.-

No hay para ello.

El señor YRARRAZAVAL (don Joaquin).-

Puede hablar el H. D. por La Victoria?

El señor GARCES GANA (Vice-Presidente).-

Con la venia de la C., puede usar de la palabra S.S...

El señor CHANKS.-

Si no hay esa venia.

El señor LECKIE.-

## Discusión en Sala

Lo tienen amordazado a S.S

El señor GUMUCIO.-

Bien

Pues en adelante no habrá unanimidad para que hable ninguno de SS. SS.

El señor SECRETARIO.-

"Art. Los empleados conservarán la propiedad de sus cargos mientras hacen su servicio militar o forman parte de las reservas movilizadas"

Sobre este artículo hay una modificación del señor Leckie que dice así:

"Para que se agregue al artículo 5° una posición que diga que, además de retener el empleo, se le abone el sueldo: el cincuenta por ciento por la Caja de Previsión Social y el cincuenta por ciento restante, por el patrono".

El señor EDWARDS MATTE (don Ismael).-

Señor Presidente, ¿y la fórmula que iba a proponer la Mesa ?

El señor YRARRAZAVAL (don Joaquín).-

El señor Chanks se opone.

El señor GUMUCIO.-

Se ha opuesto el señor Chanks.

El señor LECKIE.-

Yo he pedido votado nominal para este artículo.

El señor GARCES GANA (Vice-Presidente).-

En votación nominal el artículo 5°.

El señor SECRETARIO.-

Se Vota el artículo 5° con la modificación propuesta por el señor Leckie,

-Votado nominalmente el artículo con la modificación del señor Leckie, fue desechado por 25 votos contra 5 y 1 abstención.

-Votaron por la afirmativa los Sres.:

Adrián

---

Discusión en Sala

Azocar

Castro, de Cruzat Vicuña

Dohalde

Echavarría

Escobar

Garcés Gana

González Canales

Grez Padilla

Gumucio

Guzmán

Jorquera

Labarca

Maza

Montecinos

Padilla

Rivas Vicuña

Ruiz

Serrano Manuel

Silva Somarriva

Tizzoni

Torreblanca

Urzúa Jaramillo

Vergara Vicuña

-Se abstuvo de votar el señor Undurraga.

## Discusión en Sala

- Durante la votación:

El señor POUCHUCQ.-

Con esta indicación los patrones tendrían que pagar un doble sueldo.

El señor LECKIE.-

Es justo que se pague su sueldo al empleado que está haciendo su servicio militar.

El señor RIVAS VICUÑA.-

Lo que sucederá es que los patrones no tomarán a jóvenes que estén en aptitud de hacer el servicio militar. Si se aprobara esta indicación, en lugar de beneficiarlos -que es lo que perseguimos- haríamos un grave perjuicio a todos los Jóvenes que estuvieran en condiciones de hacer el servicio militar, porque los patrones se guardarían bien de contratarlos mientras estuvieran en esa situación.

El señor LECKIE.-

El día en que se sepa que hay una casa comercial que pone esas trabas ibien controlada será!

El señor RIVAS VICUÑA.-

Esta Indicación importa una negación absoluta de los servicios que queremos prestarles a estos empleados.

El señor LECKIE.-

Estas disposiciones rigen en las monarquías iy no vamos a establecerlas en un país republicano y democrático!

El señor POUCHUCQ.-

No hay número

El señor GARCES GANA (Vice-Presidente).-

No hay número. Se está llamando.

-Después de un momento:

El señor GARCES GANA (Vice-Presidente).-

Ya hay número.

Continúa la votación del art. 5° con la indicación del señor Leckie.

## Discusión en Sala

El señor JORQUERA.-

Yo creo que no puede haber inconveniente por parte del señor Leckie para retirar su indicación, por cuanto este proyecto no contempla la creación de Caja alguna. Y ¿cómo se va a aplicar esto del 50 por ciento que se va a pagar por una Caja de Previsión Social que no existe?

El señor GUZMAN.-

Esta indicación habría venido bien en el proyecto primitivo, que consideraba la creación de una Caja de Previsión Social; pero como actualmente ha sido modificado, y no aparece esa Caja de Previsión Social en el proyecto en discusión, no tiene cabida la indicación; por eso tengo que votar que no.

El señor PRADENAS.-

No habiendo número ¿puede seguir la votación?

El señor SECRETARIO.-

No, señor; pero puedo tomar la votación y ver al mismo tiempo si hay número.

Ahora hay número.

El señor PRADENAS.-

Le encuentro razón al H. D. señor Gumucio cuando hace ver los anhelos...

El señor GUMUCIO.-

Que siga la votación señor Presidente.

El señor CORREA RAMIREZ.-

Y eso que le estaba encontrando razón a S. S...

El señor RIVAS VICUÑA.-

Aprobar el artículo en esta forma, sería cerrar la puerta a to dos esos jóvenes que deben aún hacer su servicio militar...

El señor PRADENAS.-

Que siga la votación.

El señor LECKIE.-

¿Por qué en las monarquías no pasa esto?

---

Discusión en Sala

El señor RIVAS VICUÑA.-

Porque son monarquías.

El señor LECKIE.-

Alla se le paga al pueblo mientras se prepara para ir a defender la patria y aquí se le va a hambrear.

El señor TIZZONI.-

Por ser contrario al interés de los empleados particulares, voto que no.

El señor LECKIE.-

Cómo puede ser cuando ellos mismos lo piden!

El señor TIZZONI.-

Puede ser que algunos lo pidan, sin comprender sus intereses.

El señor PRADENAS.-

Si no lo conocen los propios interesados quienes lo sabrán?

El señor UNDURRAGA.-

SI se me permite

fundar mi voto, lo doy.

El señor PRADENAS.-

No, señor, que siga la votación.

El señor UNDURRAGA.-

Entonces, no voto.

El señor de CASTRO.-

Para que haya votación, voto que no.

El señor PRO-SECRETARIO.-

Se va a votar el artículo en la forma propuesta por la Comisión.

El señor JORQUERA.-

## Discusión en Sala

Tal vez no habría inconveniente para darlo por aprobado por unanimidad.

El señor GARCÉS GANA (Vice-Presidente).-

Si a la H. C. le parece, se daría por aprobado el artículo en la forma que propone la Comisión.

UN SEÑOR DIPUTADO.-

Que se vote, señor Presidente.

El señor GARCÉS GANA (Vice-Presidente).-

En votación,

-Votado el artículo de la Comisión fue aprobado por 27 votos contra 2. Se abstuvieron de votar 2 señores Ds.

Durante la votación:

UN SEÑOR DIPUTADO.-

Que se vote, señor Presidente.

El señor GARCÉS GANA (Vice-Presidente).-

En votación.

-Votado el artículo de la Comisión fue aprobado por 27 votos contra 2. Se abstuvieron de votar 2 señores Ds.

Durante la votación:

El señor LECKIE.-

A falta de pan buenas son las tortas. ¡Lo que faltaba era que perdieran sus empleos!

El señor LABARCA.-

Habrán que ser panadero, entonces.

El señor LECKIE.-

Muchos son los panaderos que van a prepararse para defender los intereses de la patria.

El señor PRO-SECRETARIO.-

El artículo 6º, dice:

## Discusión en Sala

"Cuando los patrones ocuparen más de diez empleados, el 75 % de ellos deberán ser chileno, los cuales percibirán a lo menos el 75% de los emolumentos que se paguen.

Esta disposición se aplicará en las industrias establecidas después de cinco años de la promulgación de esta ley y en las industrias que se establezcan después de cinco años desde su instalación."

El señor PROSECRETARIO.-

Sobre esto artículo hay las siguientes indicaciones:

Del señor Leckie: Para reemplazar el artículo 6.0 por el siguiente:

"Cuando los patrones ocuparen más de cinco empleados, el noventa por ciento será chileno los cuales percibirán, a lo menos, el setenta y cinco por ciento de los emolumentos que paguen."

De los señores Jorquera y Pradenas:

Para agregar en el artículo 6° inciso que diga:

"Para computar la proporción a que se refiere este artículo, no se considerará el personal ocupado en secciones de construcción o ensanche de instalaciones."

De los señores Guzmán don Leonardo y Larraín don Joaquín:

Para suprimir el artículo 6°

El señor GUZMAN.-Esta indicación era para el proyecto primitivo de manera que la retiro.

El señor PROSECRETARIO

- Por lo demás, la indicación de S. S. se reduce a votar el artículo.

El señor TIZZONI.-

Deben retirarse las dos Indicaciones del H. señor Guzmán.

El señor GUZMAN.-

Exacto, porque no corresponden a este proyecto: eran para el primitivo.

El señor JORQUERA.-

Por lo demás, el artículo a que se refiere el señor Guzmán está suprimido en el segundo informe.

El señor LECKIE.-

## Discusión en Sala

Se podría dividir la votación.

El señor SILVA SOMARRIVA.-

Me permite pedir una explicación sobre este artículo?

El señor GARCES GANA (Vice-Presidente).-

Con el asentimiento de la H. C. podría conceder la palabra a S. S.

El señor PAREDES.-

Estamos en votación.

El señor GARCES GANA (Vice-Presidente).-

No hay acuerdo, H. D. Se va a votar el artículo 6° en la forma en que lo ha propuesto el H. S. señor Leckie y que dice así: "Cuando los patrones ocuparen más de cinco empleados, el noventa por ciento de ellos será chileno, los cuales percibirán, a lo menos, el setenta y cinco por ciento de los emolumentos que se paguen".

El señor LECKIE.-

Pido votación nominal para mi indicación.

El señor SILVA SOMARRIVA.-

¿Sobre qué es este 75 por ciento? ¿Es sobre la totalidad de los sueldos que se paguen? Si es así, va a quedar un 25 por ciento para los empleados extranjeros. Parece que aquí se ha querido decir que tratándose de un puesto ocupado por un extranjero y otro ocupado por un chileno, el sueldo de este último no podrá ser inferior al 75 por ciento del sueldo de que goce el extranjero.

El señor TIZZONI.-

No, H. D.

El señor SILVA SOMARRIVA.-

Supongamos entonces que en una casa de comercio se paguen 100,000 pesos de sueldo: 75,000 pesos se in para pagar a los empleados chilenos y 25,000. pesos para pagar a los empleados extranjeros, o sea que cuando los chilenos ganen 75 pesos, extranjeros ganarán 25.

El señor GREZ PADILLA.-

La conclusión es falsa.

El señor SILVA SOMARRIVA.-

## Discusión en Sala

¿Falsa?...

El señor GREZ PADILLA.-

Es inconexa, porque no guarda relación con la premisa de que se parte.

El señor SILVA SOMARRIVA.-

¿Cómo? no le oigo nada a S. S.

El señor GREZ PADILLA.-

La conclusión es falsa, porque no guarda relación con la premisa de que se parte.

El señor SILVA SOMARRIVA.-

¿Por qué razón?

El señor GREZ PADILLA.-

Porque el proyecto dice que por lo menos el 75% de los sueldos de los empleados se aplicará a los empleados chilenos y el 25% restante a los empleados extranjeros.

Eso no significa que los empleados chilenos no vayan a ganar respecto de los extranjeros en misma proporción que hay entre 75 y 25; porque si hay 10 empleados, digamos, 9 deben ser chilenos.

El señor SILVA SOMARRIVA.-

Si la ley se redacta en la forma en que la está explicando S. S., quedaría clara; pero lea la redacción que tiene S. S...

El señor GREZ PADILLA.-

Yo he leído si el artículo y lo he comprendido en esa forma.

El señor SILVA SOMARRIVA.-

S. S. es mucho más inteligente que yo. Yo no lo había podido entender...

El señor LABARCA.-

¿Me permite, señor Vice-Presidente?

Yo iba a preguntar una sola cosa: el 90% de los empleados son 4 empleados y medio.

Yo no sabría cómo podría aplicarse este tanto por ciento en este caso.

El señor SILVA SOMARRIVA.-

---

Discusión en Sala

Pero el H.D., señor Grez Padilla, lo ha entendido muy claramente.

El señor GUZMAN.-

La ley se refiere al caso de que haya más de 10 empleados.

El señor GARCÉS GANA (Vice-Presidente).-

Ruego a los Hs. Ds. se sirvan guardar silencio para poder votar.

En votación.

-Votado nominalmente el artículo 6.0 en la forma propuesta por el señor Leckie, resultó rechazado por 25 votos contra 7.

-Votaron por la afirmativa los Sres.:

Cruz

Chanks

Jorquera

Labarca

Leckie

Maza

Rodríguez Herrera

-Votaron por la negativa los Sres.:

Bulnes

Castro de,

Cortés

Cruzat Vicuña

Duhalde

Edwards M. Gmo.

Escobar

Garcés Gana

Grez Padilla

Gumucio

Guzmán

Lois

Montecinos

---

Discusión en Sala

Navarro Ocampo

Padilla

Rivas Vicuña

Silva Campo

Silva Somarriva

Tizzoni

Undurraga

Urzúa

Vergara

Yrarrázaval Concha

Yrarrázaval Larraín

- Durante la votación:

El señor DE CASTRO.-

Yo no voto nada de esto, porque es una enormidad. ¿Por qué no les fijamos también los sueldos desde luego?

El señor GREZ PADILLA.-

¿Se trata de la indicación del H. señor Leckie?

El señor PRO-SECRETARIO.-

Se vota el artículo 6° en la forma propuesta por el señor Leckie.

El señor GREZ PADILLA.-

Voto que no.

El señor GUZMAN.-

Prefiero la indicación de los Hs. señores Jorquera y Pradenas.

El señor LABARCA.-

Voto que sí, porque no va a quedar ningún empleado extranjero con las además excepciones que se hacen.

El señor LECKIE.-

La caridad por casa...

El señor RIVAS VICUÑA.-

## Discusión en Sala

Me extraña que la indicación sea formulada por el H. señor Lekie, cuyo apellido es extranjero. Voto que no.

El señor SILVA SOMARRIVA.-

No acepto gatuperios. Voto que no.

El señor URZUA.-

Es un absurdo esta disposición. Voto que no.

El señor DE CASTRO.-

Voy a rectificar mi voto. Voto que no, señor Presidente.

El señor YRARRAZAVAL (don Joaquín).-

¿Qué se vota, señor Presidente?

El señor SECRETARIO.-

Se vota el artículo 6° en la forma en que ha sido propuesto por el señor Leckie.

El señor YRARRAZAVAL (don Joaquín).-

Entonces voto que no.

El señor LECKIE.-

A los chilenos les van a pedir el voto los Ds. de los bancos del frente en las elecciones próximas. En este caso deben pedírselo a los extranjeros.

El señor SECRETARIO.-

Se vota el artículo 6° de la Comisión conjuntamente con una indicación del señor Ramírez Frías para que después de la primera expresión "setenta y cinco por ciento", se agregue la frase: "a lo menos".

El señor GARCES GANA (Vice-Presidente).-

Si le parece a la H. C., se daría por aprobado el artículo en esta forma.

El señor SILVA SOMARRIVA.-

Lo vamos a rechazar, señor Presidente.

El señor GARCES GANA (Vice-Presidente).-

No hay número.

---

Discusión en Sala

-Después de un momento:.

El señor GARCÉS GANA (Vice-Presidente).-

Como ha llegado la hora, se levanta la sesión.

Se levantó la sesión.

Arcadio B. Ducoing,

Jefe de la Redacción.

## Discusión en Sala

**1.18. Discusión en Sala**

Discusión Particular. Fecha 23 de agosto, 1923. Oficio en Sesión 46. Legislatura 247.

**MEJORAMIENTO DE LA CONDICION DE LOS EMPLEADOS PARTICULARES**

El señor CELIS (Presidente).-

Entrando a la orden del día, corresponde continuar la votación del proyecto sobre empleados particulares.

Antes de entrar a ocuparnos de esta materia, debo poner en conocimiento de la C. el acuerdo a que han llegado los comités de los partidos en la reunión celebrada en la presidencia de la C., momentos antes de iniciarse esta sesión.

Se acordó en ella y tendrá la C. que sancionar este acuerdo que los autores de indicaciones pudieran disponer de cinco minutos para fundarlas, y que un representante de la mayoría y uno de la minoría podría, a su vez, disponer hasta de cinco minutos para aceptar o impugnar las indicaciones propuestas y sometidas a la consideración de la C.

Se aceptó esta fórmula porque el proyecto marchaba con muchas dificultades debido a que las indicaciones no fueron, en realidad, oportunamente conocidas por la C.

Se piensa que con este procedimiento se haría el proyecto, porque acaso el autor de cada indicación no necesitará, en realidad, más de uno o dos minutos para fundamentarla, y lo que se llama mayoría o minoría, no tiene en este caso mayor valor, porque respecto de este proyecto no actúan como tales. Puede, pues, que en la mayor parte de los casos el D. de la mayoría esté de acuerdo con el de la minoría, así se despacharía rápidamente el proyecto.

Solicito el asentimiento de la C. para sancionar el procedimiento acordado por los comités de los partidos.

El señor UNDURRAGA.-

Creo que estamos sin número, señor Presidente.

El señor CELIS (Presidente). -

No hay número.

-Después de cinco minutos:

El señor CELIS (Presidente).-

Se ha llamado durante el tiempo reglamentario y, como no hay número en la Sala, se levanta la sesión.

---

Discusión en Sala

-Se levantó la sesión.

En el momento de levantarse la sesión, se encontraban en la Sala los siguientes señores Ds.: Adrián, Balmaceda, Bunster, Celis, Claro Lastarria, Correa Bravo, Cruz, Cruzat Vicuña, Durán, Edwards Matte don Ismael, González Canales, Grez Padilla, Gumucio, Guzmán, Jorquera, Labarca, Lois, Mena, Navarrete, ORyan, Pradenas, Rivas Vicuña, Sierra, Tizzoni, Undurraga, Vergara Vicuña.

Arcadlo E. Ducoing, Jefe de la Redacción.

### 1.19. Discusión en Sala

Discusión Particular. Fecha 06 de septiembre, 1923. Oficio en Sesión 54. Legislatura 247.

#### MEJORAMIENTO DE LA SITUACION DE LOS EMPLEADOS PARTICULARES

El señor CELIS (Presidente).-

Entrando a la orden del día, corresponde seguir votando el proyecto que mejora la situación de los empleados particulares.

El señor SECRETARIO.-

Está pendiente la votación del artículo 6°

El señor TIZZONI.-

Me permito rogar al señor Presidente solicite la unanimidad de la C. para decir dos palabras en general sobre la votación y para proponer un temperamento, que tal vez puede ser aceptado y evitar los inconvenientes que hasta ahora se han notado.

E: señor CELIS (Presidente).-

Solicito el asentimiento unánime de la H. C. para conceder la palabra al H. D. por Santiago: Tiene la palabra S. S.

El señor TIZZONI.-

Debo recordar a la H. C. que se destinó un número determinado de sesiones para la discusión particular de este proyecto. También debo recordar que muchas de esas sesiones no se celebraron por falta de número y que otras duraron un corto espacio de tiempo.

Debido a esta circunstancia, varios señores Ds. no han podido hasta ahora hacer presentes sus observaciones, ya sea porque no estuvieron presentes en el momento oportuno o porque no dispusieron del tiempo suficiente. En seguida, para evitar los inconvenientes que se han notado en la votación misma, yo creo que se podría tomar un temperamento que pudiera salvar las dificultades, como sería reabrir el debate sobre cada artículo durante 15 minutos, y votar en seguida.

La Mesa podría, de esta manera, hacer cumplir con energía la disposición reglamentaria sobre el fundamento del voto durante las votaciones, evitando así que continúe la situación que hemos notado últimamente, pues, en las votaciones se emplea más tiempo que cuando estaba abierto el debate.

## Discusión en Sala

En consecuencia, ruego al señor Presidente, que se sirva consultar a la C. sobre la conveniencia de reabrir el debate, no sobre las indicaciones, sino sobre cada uno de los artículos del proyecto, durante 15 minutos.

El señor CELIS (Presidente).-

Si a la H. C. le parece, se podría adoptar el temperamento insinuado por el H. señor Tizzoni, que sustancialmente coincide con el acuerdo a que habían llegado los comités de los partidos para abreviar el despacho de este proyecto, reduciendo un poco más el tiempo, porque, según la indicación del señor D. se da un cuarto de hora para los artículos y el otro acuerdo lo daba las indicaciones.

Acordado.

Ofrezco la palabra en la discusión del artículo 6°.

El señor EDWARDS MATTE (don Ismael).-

Que se reparta el proyecto, pues, repartido las indicaciones.

El señor GUMUCIO.-

Señor Presidente, voy a aprovechar esta oportunidad para hacer breves observaciones respecto a un artículo ya aprobado anteriormente por la C. y que creo exige una modificación.

Me refiero al artículo 3°, que fue aprobado en la forma siguiente:

"El contrato de trabajo deberá constar por escrito. A falta de contrato escrito, la prueba de sus estipulaciones corresponde al patrón."

Yo creo, señor Presidente, que la forma en que ha quedado redactado este artículo se presta a dos interpretaciones que considero igual mente desastrosas, tanto para los patrones como para los empleados.

La primera interpretación, que es la menos probable...

El señor CELIS (Presidente).-

¿Quiere permitirme el H. D. una interrupción? Como se ha acordado dar quince minutos para la discusión de cada artículo del proyecto y el H. D. por La Victoria está haciendo uso de la palabra sobre un artículo ya aprobado, el tercero, creo que no obrará mal la Mesa si no computa el tiempo que dure la discusión del artículo a que se está refiriendo el H. D., al que demore la discusión del artículo 6°.

Queda así acordado.

El señor JORQUERA.-

## Discusión en Sala

Tal vez sería más oportuno que, cuando siguiéramos en la votación del proyecto, dejáramos un tiempo racional, al término de cada artículo, para usar de la palabra sobre otros ya aprobados.

El señor RIVAS VICUÑA.-

Pero por ahora es conveniente, en todo caso, seguir oyendo al H. D. por La Victoria.

El señor GUMUCIO.-

Permítame continuar S. S. En su oportunidad, no se me dejó hablar. Tampoco se me quiere permitir hacerlo ahora. Si se quiere que lo haga cuando esté ya aprobado todo el proyecto, no voy a obtener nada con mis palabras...

Decía, señor Presidente, que la interpretación menos probable sería la siguiente: al decirse en el proyecto que "el contrato de trabajo deberá constar por escrito", podría interpretarse que se establece que el contrato de trabajo es solemne, que está sujeto a la solemnidad de reducirse a escritura. Y si esta interpretación fuera valedera y no se redujera a escritura contrato, ocurriría lo que con todo contrato solemne cuando no se realiza la solemnidad: las estipulaciones no tendrían efecto alguno. Y, no teniendo efecto alguno las estipulaciones ¿de qué valdría la otra parte del artículo, que dice: "a falta de contrato escrito, la prueba de sus estipulaciones corresponde al patrón"?

El señor GREZ PADILLA.-

Eso significa, me parece, que ese segundo concepto viene a dejar sentada la interpretación verdadera, la de que el escrito no es una solemnidad.

El señor GUMUCIO.-

Por eso es que he comenzado por decir que esta es la interpretación menos probable. Pero si ésta valiera, querría decir que, no realizada a solemnidad, las estipulaciones no tendrían efecto. Y si así fuera ¿qué importa que se prueben las estipulaciones, entonces? ¿Qué importan las estipulaciones mismas, si no tienen ningún valor? Con esta interpretación los empleados particulares quedarían en peor situación que ahora, porque actualmente, aunque no tengan contrato escrito, las estipulaciones son válidas y pueden reclamar su cumplimiento ante la justicia.

Esta es la interpretación menos probable. La interpretación más probable es otra, es la de que, al decirse que el contrato de trabajo deberá constar por escrito", se establece que el contrato no podrá probarse con testigos.

Esta interpretación tiene su abono la circunstancia de que en el artículo del proyecto que analizo se emplean precisamente las mismas palabras que el artículo 1709 del Código Civil emplea para decir que "deberán constar por escrito los actos o contratos que contienen la entrega o promesa de una cosa que valga más "de doscientos pesos".

## Discusión en Sala

¿Cuál es el efecto de que se preceptúe que un contrato "deberá constar por escrito"? Ese efecto lo señala el artículo 1708 del Código Civil, que dice: "No se admitirá prueba de testigos respecto de una obligación que haya debido consignarse por escrito".

En consecuencia al decir que "el contrato de trabajo deberá constar por escrito" vamos a establecer que el contrato de trabajo no se podrá probar con testigos.

Esta interpretación es inamovible.

El señor GREZ PADILLA.-

Aquella que ha citado S. S. es una ley general sobre los contratos y esta es una ley especial

El señor GUMUCIO.-

Perfectamente. La disposición general del Código Civil deberá aplicarse al caso especial del contrato de trabajo. Por lo tanto, exigiéndose que el contrato de trabajo conste por escrito, no se podrá admitir respecto a él la prueba de testigos.

Ahora bien, en la práctica, ¿cómo van a poder probarse las estipulaciones del contrato de trabajo que no conste por escrito, si no se admite prueba de testigos?

El señor SILVA CAMPO.-

Pero habría o podría haber un principio de prueba por escrito...

El señor GUMUCIO.-

¿Cuál, señor D.?

El señor SILVA CAMPO.-

Los recibos que otorga cada empleado cuando se le paga su sueldo.

El señor GUMUCIO.-

Pero en la práctica no siempre se otorgan esos recibos.

El señor SILVA CAMPO.-

Entiendo que en casi todas las casas de comercio existe esa práctica.

El señor GUMUCIO.-

Está en un error S. S. En la generalidad de los casos no se usan recibos para el pago de los sueldos.

## Discusión en Sala

Vuelvo a preguntar: ¿Cómo van a probarse las estipulaciones del contrato de trabajo cuando no conste por escrito?

No podrán probarse con instrumentos, ya que precisamente se trata del caso en que no se ha ya celebrado el contrato por escrito. No podrá probarse por testigos, ya que la ley no admite la prueba de testigos respecto a contratos que deben constar por escrito. No podrá probarse por inspección personal del juez, ya que se trata de una materia en que no cabe inspección.

No quedan más pruebas que la confesión de parte, el juramento deferido y las presunciones. Conociendo lo que ordinariamente ocurre cuando hay litigios, debemos descartar la confesión de parte y el juramento deferido.

No quedará, pues, en el hecho otra prueba que las presunciones.

¿Es posible que dejemos entregados a los contratantes a la prueba de presunciones?

Esto va a ser dañino para los patrones, y nosotros, al legislar, no debemos dañar a nadie.

Pero va a ser igualmente dañino para los empleados, quienes actualmente pueden probar sus derechos contractuales con testigos y no lo podrán si pasa a ser ley el artículo.

También va a ser peligrosa para los empleados la parte del artículo que dice: "A falta de contrato escrito, la prueba de sus, estipulaciones corresponde al patrón.

Con esta disposición. los patrones de mala fe que quieran burlar a sus empleados, acudirán al cómodo recurso de no probar nada.

Y, si el empleado quiere probar, el patrón le contestará: no, señor; usted no puede probar porque la ley establece que la prueba me corresponde a mí.

En resumen, tal como está el artículo 3° y cualquiera que sea la interpretación que se le dé será perjudicial para los patrones y perjudicial para los obreros.

El señor RUIZ,-

Tiene toda la razón S. S.

El señor GUMUCIO.-

Creo indispensable modificar este artículo.

En días pasados redacté una modificación; pero no la traje hoy porque no pensé que se iba a tratar de este proyecto.

Voy a redactarla en el acto.

## Discusión en Sala

"Si el contrato de trabajo no constare por escrito, se presumirá que sus estipulaciones son las que declare el empleado".

Con esta disposición se fomentará la celebración del contrato por escrito, ya que los patrones tendrán interés en que así se haga para no quedar en la situación desfavorable de que se presuma lo que declare el empleado. La presunción que se establece es, por otra parte, una mera presunción legal que admite prueba en contrario.

Por estas consideraciones, pido que se reabra el debate para el artículo 3° y se modifique.

El señor CELIS (Presidente).-

Si a la C. le parece, se declarará reabierto el debate respecto del artículo 3° para los efectos de modificar su forma. - Acordado. Si el H. D. tuviera a bien mandar su indicación a la Mesa, la pondría inmediatamente en votación.

Se va a leer la indicación formulada por el H. D. por La Victoria.

El señor SECRETARIO.-

Dice así: "Art. 3° Si el contrato de trabajo constare por escrito, se estampará en dos ejemplares que quedarán uno en poder de patrón y otro en poder del empleado. Si el contrato no constare por escrito, se presumirá que sus estipulaciones son las que declare el empleado".

El señor CELIS (Presidente).-

Si le parece a la H. C., se acordaría reemplazar el artículo 3° del proyecto por el que acaba de proponer el H. D. Acordado. En discusión el artículo 6°

El señor TIZZONI.-

Sobre este artículo, si no me equivoco, hay dos indicaciones, fuera de las retiradas por el H. señor Guzmán, una de las cuales es del H. señor Ramírez Frías, la que, según mis recuerdos, fue rechazada por la H. C. y se refería a agregarle la frase "por ciento lo menos".

El señor SECRETARIO.-

No se ha pronunciado sobre ella todavía, la H. C.

El señor TIZZONI.-

Quiero referirme ahora a otra indicación: a una del señor Ramírez Frías que tiende a modificar la redacción del inciso 2° del artículo 6°; en realidad, a mi juicio es recomendable la forma que esta indicación da a este inciso, porque mantiene exactamente igual la idea del proyecto y la expresa en forma más clara.

## Discusión en Sala

Establece el inciso 2° del artículo 6° que las disposiciones de esta ley afectarán a las industrias establecidas después de cinco años de su promulgación y a aquellas que se establezcan después de cinco años desde su instalación. Pero su redacción está hecha en forma tal que se presta a dudas; tendría que colocarse una coma después de la palabra "establezcan", para precisar el sentido de esta disposición; pero, a pesar de todo, siempre se prestaría a dudas.

Por esto es más conveniente la redacción que le da el H. señor Ramírez Frías, que establece los dos casos en forma igual.

La indicación del H. señor Ramírez Frías dice:

"En las industrias que estuvieren establecidas a la fecha de la promulgación de la presente ley, la disposición del inciso anterior se aplicará cinco años después de dicha fecha; y en las que se establecieron con posterioridad a su promulgación, se aplicará desde cinco años después de la misma fecha".

El señor GARCÉS GANA (Vice-Presidente).-

Advierto al señor D. que no hay número en la Sala.

-Después de un momento:

El señor GARCÉS GANA (Vice-Presidente).-

Ya hay número. Ofrezco la palabra sobre el artículo 60. El señor SILVA SOMARRIVA, Yo encuentro muy razonables las observaciones que hacía el H. D. por La Laja en los momentos que la Sala estaba sin número, en orden a que este artículo debe ser aplicable únicamente al comercio y no a las industrias, pues, muchas de ellas necesitan especialistas...

El señor GARCÉS GANA (Vice-Presidente).-

Advierto a S. S. que no hay número en la Sala. Se va a llamar.

-Después de un momento:

El señor GARCÉS GANA (Vice-Presidente).-

Ya hay número. Puede continuar S. S.

El señor SILVA SOMARRIVA.-

Decía, señor Presidente, que esta disposición puede perjudicar a las industrias que podrían establecerse en el país.

Supongamos, por ejemplo, que quiera establecerse entre nosotros la industria de la cerámica, para la cual, seguramente, en hay verdaderos especialistas. Chile no hay verdaderos especialistas.

## Discusión en Sala

Si se impone a los que vayan a establecer esta industria la obligación de tener un 75% de empleados chilenos, jamás vamos a tenerla en el país... La fabricación de los lentes, que tampoco tiene obreros especializados en el país, tampoco podría establecerse. Y como éstas, muchas otras industrias.

Por eso yo encuentro por demás justificada la observación que hacia el H. D. por La Laja, en los momentos en que no había número en la Sala, en el sentido de hacer aplicable esta disposición sólo al comercio, porque el comercio no quiere especialistas. Todos los chilenos son aptos para vender en los almacenes o para desempeñar actividades semejantes a éstas; pero no es posible mantener esa disposición para aquellas industrias que requieren especialistas. Yo modificaría la indicación del H. señor Ramírez Frías suprimiendo a expresión "industrias" y cambiándola por esta: "empleados de comercio".

El señor EDWARDS MATTE (don Ismael).-

En realidad, los temores a que se refería el H. D. por Maipo no tienen razón de ser si se tienen en vista las notorias condiciones de adaptación de nuestra raza y su facilidad para asimilar, en brevísimo tiempo, los más complejos tecnicismos de las industrias.

Si se ha establecido especialmente que estas disposiciones van a imperar una vez transcurridos cinco años, me parece que éste es un plazo bastante para la implantación de cualquiera industria o fabricación que requiera técnicos o especialistas. Y conociendo lo que es público y notorio, las rarísimas dotes, que son admiradas por la mayor parte de los contra-maestros extranjeros, que nuestros obreros tienen...

El señor GARCÉS GANA (Vice-Presidente).-

Me permito manifestar a S. S. que en este momento no hay número en la Sala. Se está llamando.

-Después de un momento:

El señor GARCÉS GANA (Vice-Presidente).-

Ya hay número.

El señor GARCÉS (Vice-Presidente).-

Ofrezco la palabra en la discusión del artículo 6°.

El señor PRADENAS.-

Me parece que hay poco fundamento cuando se dice que esta disposición presentará inconveniente respecto de las industrias que se establezcan en adelante, porque el artículo contempla todos los aspectos de la cuestión y los resuelve, a mi juicio, en forma acertada.

Establece el artículo 5 años de plazo para las industrias nuevas que se establezcan. De tal modo que el industrial tiene tiempo sobrado para adiestrar obreros,

## Discusión en Sala

Nuestros obreros se adaptarán a las nuevas industrias y el industrial podrá prescindir de los técnicos extranjeros.

Por lo demás, respecto a las casas de comercio todo el mundo sabe que las grandes casas, como Williamson, Grace y otras, tienen empleados extranjeros importados de Inglaterra y otros países, que han venido a suplantar al empleado nacional y a quienes se les paga sueldos 3 o 4 veces superiores a los que les pagan a los empleados chilenos que desempeñan las mismas funciones y tal vez en mejores condiciones y con la misma honradez y competencia.

Yo creo que debemos poner coto a esto que ya constituye un verdadero abuso de las grandes casas extranjeras...

Por otra parte, cuando una industria se establece, tiene a lo más uno o dos técnicos, y ellos pueden fácilmente poner al corriente & los obreros que va a emplear ja nueva fábrica... Por lo demás, esta cuestión no tiene nada que ver con el proyecto que estamos discutiendo, porque los industriales, cuando establecen una Industria nueva, traen dos o tres técnicos y los demás son obreros que no están en la categoría de los empleados a que se refiere el proyecto que estamos discutiendo

El señor GARCÉS GANA (Vice-Presidente).-

Hago presente a la C. que ha trascurrido el cuarto de hora que se había destinado a la discusión de este artículo.

El señor GUZMÁN.-

Yo retiro mis dos indicaciones y acepto la del señor Ramírez Frías.

El señor TIZZONI.-

Que consiste en agregar las palabras "a lo menos".

El señor GREZ PADILLA.-

Exacto.

El señor GARCÉS GANA (Vice-Presidente).-

Si le parece a la H. C., se darían por retiradas estas indicaciones del H. D. por Antofagasta.

Quedan retiradas.

El señor LECKIE.-

Pido la palabra.

El señor GARCÉS GANA (Vice-Presidente).-

## Discusión en Sala

No procede conceder la palabra, H. D., porque ha transcurrido el cuarto de hora por el cual se acordó discutir este Art.

El señor LECKIE.-

Me parece que había acuerdo para permitir hablar a los autores de las indicaciones.

El señor TIZZONI.-

El acuerdo fue para reabrir el debate durante 15 minutos sobre cada artículo.

El señor RIVAS VICUÑA.-

Su Señoría parece que no quiere el despacho de este proyecto.

El señor LECKIE.-

No, señor; lo que yo deseo es saber quiénes se interesan por los empleados extranjeros y quiénes por los nacionales y por eso he hecho indicación... Por lo demás, pido votación nominal.

El señor SECRETARIO.-

La indicación de S. S. fue votada en una sesión pasada y rechazada, en votación nominal.

El señor LECKIE.-

La referente al artículo 6°?

El señor SECRETARIO.-

Si, señor D.

El señor GARCÉS GANA (Vice-Presidente).-

¿La petición de votación nominal de S. S. se refiere a esta disposición?

El señor LECKIE.-

Sí, señor.

El señor GARCÉS GANA (Vice-Presidente).-

Se va a votar al artículo 6° por incisos, el primero con la indicación del H. señor Ramírez Frías.

El señor POUCHUCQ.-

## Discusión en Sala

¿Cómo quedaría?

El señor GARCÉS GANA (Vice-Presidente).-

Se va a leer.

El señor SECRETARIO.-

La indicación del señor Ramírez Frías en el inciso 1° del artículo 6° es para que después de la primera ex presión "setenta y cinco por ciento", se, agregue la frase "a lo menos".

El señor GARCÉS GANA (Vice-Presidente).-

En votación el inciso con la indicación.

El señor RIVAS VICUÑA.-

Creo que para esto no se ha pedido votación nominal. Nadie se opone.

El señor GARCÉS GANA (Vice-Presidente).-

Si le parece a la H. C. se daría por aprobado el inciso con la modificación propuesta por el H. Sr. Ramírez Frías.

Aprobado.

El señor PRADENAS.-

Habiendo sido aprobado en esta forma, ¿quedan rechazadas las le más indicaciones?

El señor GARCÉS GANA (Vice-Presidente).-

SI, H. D.

El señor SECRETARIO.-

El inciso 2° se va a votar en la forma propuesta por el señor Ramírez Frías. El señor Silva Somarriva la ha modificado en el sentido de...

El señor SILVA SOMARRIVA.-

Después de las explicaciones que ha dado el H. señor Pradenas, yo retiro mi indicación.

El señor GARCÉS GANA (Vice-Presidente).-

Queda retirada.

El señor TIZZONI.-

## Discusión en Sala

Yo había hecho indicación para cambiar la redacción de este inciso donde dice: "se aplicará desde cinco años después de la misma fecha", decir "se aplicará después de 5 años de su establecimiento". Es lo mismo, pero así se aclara el sentido.

El señor GARCÉS GANA (Vice-Presidente).-

¿La indicación de S. S. es para modificar la indicación del señor Ramírez Frías?

El señor TIZZONI.-

Es un simple cambio de palabras.

El señor GARCÉS GANA (Vice-Presidente).-

Si le parece a la H. C. se daría por aprobado el inciso con las modificaciones de los señores Ramírez Frías y Tizzoni.

Aprobado.

El señor SECRETARIO.-

Hay una indicación de los señores Claro Lastarria, Irarrázaval, don Joaquín, y Tizzoni, para agregar en el artículo 6° un inciso que diga: "Para computar la proporción a que se refiere este artículo, no se considerará el personal ocupado en secciones de construcción o ensanche de instalaciones".

El señor CLARO LASTARRIA.-

Porque este personal tiene el carácter de transitorio.

El señor GUZMÁN.-

Pero la disposición - puede servir de pretexto para cometer abusos.

El señor CLARO LASTARRIA.-

Yo le voy a aclarar el punto a S. S.

Supongamos que una Industria eléctrica ocupa cierto personal en la construcción de una nueva planta eléctrica y esa construcción dura dos o tres años. Este personal durará sólo hasta la terminación de la planta.

El señor GUZMÁN.-

Basta con lo que dice el inciso 2° del artículo 6°

El señor CLARO LASTARRIA.-

Voy a ponerle otro ejemplo al H. D.

## Discusión en Sala

Supongamos que en cualquiera de los ferrocarriles del país, un ferrocarril en explotación, un ferrocarril marchando, necesite construir ramales o extender nuevas vías, los operarios ocupados en esta construcción solo durarán mientras dure la construcción.

El señor GUZMAN.-

Esto puede prestarse a abusos.

El señor PRADENAS.-

Permítame decir dos palabras, señor Presidente, para hacer una observación al H. D. por La Victoria. Temo que esta disposición que se quiere agregar sirva de pretexto para que alguna compañía mantenga personal extranjero, dando como explicación que está ampliando sus instalaciones.

Tal vez sería conveniente, no sé si lo aceptaría el autor de la indicación, establecer que las empresas o industrias que vayan a ampliar sus locales o instalaciones, pueden tener mayor número de extranjeros solicitando autorización del Ejecutivo.

El señor CLARO LASTARRIA.-

No hay ningún inconveniente, pues ello está dentro de la idea de evitar una perturbación que pueda para crear una industria cualquiera, sea eléctrica, química, industrial o ferroviaria.

Tal vez sería preferible agregar la frase "previa autorización del Presidente de la República".

El señor GARCÉS GANA (Vice Presidente).-

No hay número.

-Después de algunos momentos:

El señor GARCÉS GANA (Vice Presidente).

Ya hay número.

El señor Secretario va a dar lectura al inciso en la forma que quedaría.

El señor SECRETARIO.-

"Para computar la proporción a que se refiere este artículo, no se considerará el personal ocupado en secciones de construcción o ensanche de Instalaciones y siempre que así lo autorice en cada caso el Presidente de la República"

El señor GARCÉS GANA (Vice Presidente).-

## Discusión en Sala

Si a la H. C. le parece, daré por aprobado el artículo en esa forma. Aprobado.

El señor SECRETARIO.-

La indicación de los señores Jorquera Pradenas ha quedado sin efecto.

El señor GARCES GANA (Vice Presidente).-

En discusión el artículo 7°

El señor GUZMAN.-

Yo creo que es indispensable suprimir el artículo 7°, porque, tal como está redactado, vamos a modificar el concepto sobre la ciudadanía chilena, y por otra parte, vamos a tener que aceptar que todos los empleados extranjeros que estén algunos años aquí y otros que se casen con chilena, sean considerados como chilenos, y esto va sencillamente contra el artículo 6°: hace inútil la disposición de este artículo.

El señor TIZZONI.-

Yo pienso de igual modo que el señor Guzmán, sobre la conveniencia de este artículo, pero también hay que tener presente que sobre este artículo existe una Indicación del señor Leckie, que en realidad no se refiere al artículo 7° sino al ya aprobado.

Esta indicación del señor Leckie dice que en cuanto a la nacionalización a que se refiere el proyecto, el 90 por ciento de empleados y obreros, incluso los jefes deben ser chilenos. Como ya está aprobado el artículo 6°, en que se establece que el 75% de los empleados y obreros deben ser chilenos, yo creo que la indicación del señor Leckie ha perdido su oportunidad, porque ya ha acordado la C. otra cosa distinta.

El señor SILVA SOMARRIVA.-

¿De qué se trata, H.D?

El señor TIZZONI.-

De una indicación del H. Sr. Leckie, para reemplazar el artículo 7°

El señor PRADENAS.-

Me parece, señor Presidente, que es necesario consignar alguna disposición que venga a poner a cubierto de las disposiciones de esta ley a los extranjeros que están avecindados en Chile quince o veinte años, que son casados con chilena y que tienen hijos chilenos. Me parece que no es humano proceder en la forma que se ha insinuado. No me parece que la dictación de esta ley sea hecha bajo el imperio del odio hacia los extranjeros, a los que han fundado en nuestro país su hogar y constituido una familia que es chilena, por nacimiento y educación, y que contribuyen al progreso nacional... A mi juicio, tienen derecho a ganarse el pan donde hasta hoy lo adquirieron.

## Discusión en Sala

En realidad, el objetivo principal de esta ley, es defender a nuestros connacionales de la avalancha de extranjeros que están viviendo y continuarán llegando al país, después de la guerra europea, a causa de la emigración producida allá por la paralización de algunas Industrias y la estagnación del comercio en Europa. Debemos defendernos de esa avalancha, pero no creo que nosotros podamos arrojar a la calle a hombres que, como he dicho, están establecidos en Chile desde hace diez, quince, veinte o veinticinco años, que son casados con chilenas y cuyos hijos son chilenos también

El señor GARCÉS GANA (Vice Presidente).-

Tiene la palabra el H.S. por Maipo.

El señor GARCÉS GANA (Vice Presidente).-

Tiene la palabra el H. D. por Maipo.

El señor SILVA SOMARRIVA.-

El H. D. por Lautaro me ha ahorrado mucho de lo que tenía que decir.

Iba yo a manifestar que esto no modifica la disposición constitucional. La Constitución se refiere a los ciudadanos y esta disposición se refiere únicamente a que, para los efectos de la presente ley, se reputen como chilenos los que están casados con chilena y los que estuvieren domiciliados en nuestro país más de diez años.

Tiene mucha razón el H. D., porque, como es natural, nosotros no queríamos echar a la calle a una cantidad de extranjeros que tendrían que ausentarse del país, dejando aquí a sus hijos y a sus mujeres tal vez. Esta sería entonces una ley boxer. La C. no podría aceptar esto.

Como decía, esto no altera la ciudadanía para los efectos constitucionales sino que únicamente para los efectos de la aplicación de esta ley: sólo se reputaría chilenos a los que se encuentran en la situación que indica la misma ley.

El señor CLARO LASTARRIA.-

Pido la palabra.

El señor GARCÉS GANA (Vice-Presidente).-

No hay número, H. D.

Se está llamando.

-Después de un momento:

El señor GARCÉS GANA (Vice-Presidente).-

Ya hay número. Puede usar de la palabra el H.D por La Victoria.

## Discusión en Sala

El señor CLARO LASTARRIA.-

Podría establecerse la disposición diciendo en este artículo salvo que se trate de extranjeros domicilia Os diez años en el país o casados con chilena.

La Mesa podría redactar el artículo en forma de excepción.

El señor TIZZONI.-

En forma de excepción?

El señor CLARO LASTARRIA.-

Exacto, en forma de excepción.

El señor TIZZONI.-

Si la C. aceptara esto, yo entonces retiraría mi indicación.

El señor GARCES GANA (Vice-Presidente).-

Si a la C. le parece, se podría dar por aprobado el artículo en la forma en que lo ha modificado el H. D. por La Victoria...

El señor GARCES GANA (Vice-Presidente).-

Y la Mesa se encargaría de su redacción.

Acordado.

El señor RIVAS VICUÑA.-

Hay todavía una indicación del H. señor Jorquera que dice: "Los establecimientos comerciales e industriales a que se aplican las disposiciones de la presente ley, llevarán su contabilidad en castellano".

El señor GUZMAN.-

Esa indicación era para el primer proyecto; de modo que no tendría cabida en éste.

El señor SECRETARIO.-

Exacto. Hay mu chas indicaciones formuladas, como ésta y la del señor Guzmán, que se refieren al proyecto primitivo.

El señor TIZZONI.-

## Discusión en Sala

Permítame H. D. La indicación del H. D., señor Jorquera, sobre el artículo 7º, era para agregar un nuevo artículo que no existe. En cambio, la indicación del H. D., señor Guzmán podría darse por retirada.

El señor SECRETARIO.-

Tiene razón el H. D. Ha quedado sin efecto la indicación del H. D., señor Leckie porque el porcentaje a que ella se refiere ha sido rechazado. En la misma situación se encuentra la del H. D. señor Guzmán, porque se refiere a está en discusión. un proyecto que no

Corresponde votar la indicación al H. D. señor Jorquera para establecer a continuación del artículo 7º un artículo nuevo, que diría así:

"Los establecimientos comerciales e industriales a que se aplican las disposiciones de la presente ley, llevarán su contabilidad en castellano."

El señor GARCES GANA (Vice-Presidente).-

En votación.

El señor RIVAS VICUÑA.-

Nadie se opone.

El señor OYARZUN.-

No importaría una redundancia este artículo? Porque entiendo que en los proyectos sobre contribución a la renta, por ejemplo, se comprende a los mismos establecimientos y se establece la obligación de que la contabilidad sea llevada en castellano.

El señor TIZZONI.-

El Código de Comercio tiene a este respecto una disposición sumamente rara... Dice que la contabilidad de los establecimientos comerciales puede ser llevada en castellano o en otro idioma extranjero, y acaso por eso valdría la pena consultar el artículo que propone el H. señor Jorquera.

El señor OYARZUN.-

Pero la disposición a que yo me he referido se halla establecida en una ley posterior al Código de Comercio.

El señor TIZZONI.-

Tal vez sería una redundancia, pero no estaría de más.

El señor GARCES GANA (Vice-Presidente).-

## Discusión en Sala

Si no se pide votación, se dará por aprobado el artículo.

El señor SILVA SOMARRIVA.-

Con mi voto en contra, porque eso ya está establecido en el proyecto sobre contribución a la renta.

El señor GARCES GANA (Vice-Presidente).-

Pero no es ley de la República.

El señor SILVA SOMARRIVA.-

Ya viene del Senado.

El señor OYARZUN.-

Y con el mío también.

El señor GARCES GANA (Vice-Presidente).-

Aprobada la indicación con los votos en contra del señor Silva Somarriva y del H. señor Oyarzún.

El señor TIZZONI.-

Habiendo sido aprobada esta indicación, queda sin efecto mi indicación, queda sin efecto mi indicación que se inserta en la página 6 del Boletín, y que dice exactamente lo mismo que la que acaba de ser aprobada.

El señor SECRETARIO.-

Artículo 8°

El señor GARCES GANA (Vice-Presidente).-

Si no se pide votación, se dará por aprobado en la forma que figura en el proyecto. Aprobado.

En discusión el artículo 9°

El señor SILVA SOMARRIVA.-

Que se lea el artículo.

El señor PRO-SECRETARIO.-

## Discusión en Sala

"Art. 9° La duración del trabajo de los empleados será de cuarenta y ocho horas semanales, que se distribuirá en jornadas hasta de doce horas. En casos extraordinarios y a petición escrita del patrón, podrá extenderse hasta cincuenta y seis horas semanales, debiendo el patrón abonar a los empleados por el trabajo extraordinario, un aumento proporcional de los sueldos con más el 50 % de recargo sobre el aumento".

El señor UNDURRAGA.-

Parece que este artículo 9° va un poco más allá de los acuerdos de la Convención de Washington. Esta Convención hace en las jornadas de ocho horas excepciones prudentes y determina que la jornada de ocho horas se introduce como algo saludable para la recuperación de las fuerzas gastadas durante el trabajo.

Washington, a la cual concurrieron las autoridades más notables en materias de fisiología y representantes de las agrupaciones de obreros más progresistas, se aceptaron en esta materia algunas excepciones que están consignadas en el artículo 11 del proyecto del Contrato del Trabajo, que dice en el inciso 2°:

"Esta disposición no es aplicable a las personas que ocupan un puesto de vigilancia, de dirección o de confianza".

Señor Presidente, yo haría indicación para que no fuéramos más allá en esta materia y para que la jornada de ocho horas se entendiera en la forma en que se aprobó en la Convención de Washington...

El señor PRADENAS.-

Pido la palabra.

El señor GARCÉS GANA (Vice-Presidente).-

No hay número, H. D. Se va a llamar a los Hs. Ds.

-Después de un momento:

El señor GARCÉS GANA (Vice-Presidente).-

Ya hay número.

Puede usar de la palabra el H. D. por Lautaro.

El señor PRADENAS.-

En todos los países del mundo se ha producido un movimiento de las clases trabajadoras que tiende a obtener una reducción en la jornada diaria de trabajo.

Para nosotros, los empleados de tiendas y de las industrias, señor Presidente, tienen un desgaste físico si no igual, muy poco menos del que tienen muchos obreros.

## Discusión en Sala

El empleado de una tienda tiene que estar todo el día caminando de un lado para otro, to mando piezas de género, o empaquetando mercaderías, trabajando física e intelectualmente; de manera que reclamamos también para estos empleados la jornada de ocho horas, como la han reclamado y conquistado en gran parte del territorio, mediante su propio esfuerzo, los obreros que, organizándose, llegaron a obtener lo que el Congreso jamás concedió.

Creemos, pues, que los empleados a que me refiero tienen los mismos derechos que los obreros y que es necesario que el Congreso se preocupe de dictar las leyes que respondan a las aspiraciones de la clase proletaria.

El señor CLARO LASTARRIA.-

Pero ocho por seis son cuarenta y ocho, H. colega, y S. S. ha hablado de 44 horas semanales...

El señor PRADENAS.-

Es porque creo necesario se establezca el Sábado inglés...

El señor SILVA CAMPO.-

En este país de flojos no conviene que se implante el Sábado inglés.

El señor RIVAS VICUÑA.-

Entonces habría el Lunes, el Martes y el Sábado inglés...

El señor PRADENAS.-

Eso ya va desapareciendo y en este país, los flojos no son precisamente los obreros o empleados, sino otra clase de gente que no necesita de leyes protectoras, porque no trabaja ni produce.

Por lo demás, el Lunes inglés o Martes Inglés a que hace referencia mi H. colega, va desapareciendo paulatinamente de las costumbres de los trabajadores; eso lo hacían muchos hace años; pero la obra cultural realizada por las organizaciones obreras y en muchos casos la acción de algunas empresas, ha terminado con esto. Por ejemplo, en los ferrocarriles del Estado antes eran costumbres estas fallas los días Lunes; pero debido a la obra educadora de la organización y a los premios establecidos, ya que se les paga todo el día Sábado y Domingo siempre que el obrero no tenga ninguna falta en la semana, hoy día casi nadie falla. En el dique de Talcahuano puedo asegurar que pasa lo mismo.

Todo esto depende únicamente de las medidas que tomen los propios propietarios de las em presas y así los obreros no faltan casi nunca a su trabajo. En Europa se ha hecho lo mismo debido a las medidas que han tomado las propias organizaciones obreras; pero todos los hombres que dirigen las empresas debían convencerse que todas estas cosas podrían solucionarse en la mayor armonía; bastaría para ello no desoír las peticiones que hacen los elementos trabajadores.

---

Discusión en Sala

El señor TIZZONI.-

La indicación de S. S. tiene dos partes: una que disminuye el trabajo de 48 horas semanales a 44, o sea que establece en el hecho el Sábado inglés, que a mi juicio es muy aceptable, y la otra que disminuye el número de la jornada máxima de 12 horas a 8 horas. Yo ruego a S. S. se sirva decirme si tendría inconveniente para que se dividiera la votación en las dos partes que he indicado.

El señor PRADENAS.-

No tengo ningún inconveniente H. D.

El señor CLARO LASTARRIA.-

Está en su derecho el H. D.

El señor TIZZONI.-

Es únicamente para estar en absoluto acuerdo con el H. D. por Lautaro.

El señor GARCÉS GANA (Vice-Presidente).-

No hay número en este momento. Se va a llamar.

-Después de un momento:

El señor GARCÉS GANA (Vice-Presidente).-

Ya hay número. Puede continuar S. S.

El señor LOIS.-

Todos quieren que se vote. Basta de discursos.

El señor GATICES GANA (Vice-Presidente).-

Ofrezco la palabra

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

El señor PRADENAS.-

Yo había aceptado la insinuación del H. señor Tizzoni para que se dividiera la votación respecto de la jornada de 48 horas y de 44 horas semanales.

El señor TIZZONI.-

## Discusión en Sala

Debería votarse en primer lugar si se acepta la de 48 horas o la de 44.

El señor SECRETARIO.-

Se va a votar la indicación del H. señor Pradenas para que en el inciso primero del artículo 9° se diga: "44 horas" en lugar de 48 horas".

El señor GARCÉS GANA (Vice-Presidente).-

En votación.

-Votada la indicación, resultó rechazada por 21 votos contra 8.

El señor SECRETARIO.-

Segunda parte de la indicación del señor Pradenas, para cambiar las palabras... "doce horas", por la de "ocho horas".

El señor PRADENAS.-

Pido votación nominal.

El señor TIZZONI.-

No pida votación nominal, H. colega, porque eso contribuye a alargar la votación y corremos el riesgo de que quede la Sala sin número.

Yo me permitiría hacerle esta súplica a S. S.

El señor PRADENAS.-

Que quede constancia en la historia del establecimiento de esta ley de quiénes quieren que la jornada sea de 12 horas y quiénes que sea sólo de 8 horas.

El señor TIZZONI.-

Podría dejarse constancia del resultado de la votación. El señor CORREA RAMÍREZ. - Se ha aprobado ya la Jornada semanal de 48 horas, ¿cómo vamos a aprobar ahora días de 12 horas de trabajo?

El señor ORYAN.-

No se puede poner en votación esa indicación porque se acaba de reemplazar 14 horas por 18. Lo único que cabe es rechazarla, porque ya está aprobada la otra.

El señor TIZZONI.-

No. H. D., se trata de otra cuestión. Esto se refiere al máximo de la Jornada diaria de trabajo.

---

Discusión en Sala

El señor CORREA RAMIREZ.-

Pero no pueden conciliarse 12 horas diarias con 48 horas semanales.

El señor TIZZONI.-

Es diferente horas semanales del de 12 horas diarias.

El señor CLARO LASTARRIA.-

De tal manera es diferente que un empleado puede trabajar sólo 4 días a la semana, a razón de 12 horas diarias, y enterar un total de 48 horas de trabajo.

El señor CARDENAS.-

Pero eso no obedece a ningún principio científico, que es lo que buscamos.

El señor UNDURRAGA.-

Permítame, señor Presidente...

Yo diría dos palabras sobre esto..

El señor TIZZONI.-

Pero ya se cerró el debate.

El señor CELIS.-

No entiendo cómo votar.

El señor PRO-SECRETARIO.-

Se trata de una Indicación del H. señor Pradenas, para sustituir en el inciso primero la expresión "12 horas" por la de "8 horas".

El señor SILVA CAMPO.-

Es cuestión de distribución del tiempo, de las 48 horas aprobadas.

El señor SALAS ROMO.-

Se trata sólo de que se pueda trabajar a veces 12 horas diarias hasta enterar las 48 en la semana.

El señor CELIS.-

## Discusión en Sala

Después de las explicaciones que se me dan, entiendo que la proposición del H. señor Pradenas es para distribuir las 48 horas en ocho horas diarias y, según el proyecto, podría pasar el caso que trabajando 12 horas hoy se ganarán 4 horas para mañana.

El señor SALAS ROMO.-

Exacto.

El señor CELIS.-

Yo no veo inconveniente para que se diga eso, pero de todas maneras encuentro muy alto el máximo de 12 horas. Ese será un trabajo excesivo.

El señor CARDENAS.-

El objeto del proyecto es establecer una jornada humana para los empleados y con 12 horas diarias se les mata.

El señor CORREA RAMIREZ.-

Podría hacérseles trabajar 24 horas diarias y así se les asesinaría.

El señor ORYAN.-

Doce horas es un exceso de trabajo para un individuo.

El señor GUZMAN.-

terminaremos nunca. Así como vamos, no terminaremos nunca.

El señor EDWARDS MATTE (don Ismael).-

Yo voto las doce horas.

El señor GUZMAN.-

Hay casos de emergencia en que se puede trabajar más de 12 horas. Por ejemplo: llega a mi casa a la una de la tarde una persona con sumo apuro para que vaya a operar en un caso de apendicitis y trabaje desde la una hasta las tres de la mañana del día siguiente.

El señor CORREA RAMIREZ.-

Pero S. S. puede dormir hasta las tres de la tarde.

El señor GUZMAN.-

Aquí se presenta el caso en que uno puede trabajar más de doce horas, que son fatigosas. Pero esto puede hacer siempre que se tenga reposo durante el día.

---

Discusión en Sala

El señor LECKIE.-

Yo voy a votar las ocho horas y ojalá se estableciera como en Inglaterra las seis horas de jornada.

El señor TIZZONI.-

S. S. se olvida que Inglaterra es una monarquía.

El señor ORYAN.-

Voy a votar las 8 horas porque esto es lo razonable.

El señor TIZZONI.-

Pero no se opone con esta disposición.

El señor PRADENAS.-

La ley contempla el punto a que se refirió el H. señor Guzmán, pues autoriza, en los casos extraordinarios, para que puedan trabajar un mayor número de horas que las establecidas en el proyecto. A mi me parece que se salvaría esta dificultad aplicando el aforismo de distribución de tiempo de los ingleses: 8 horas de trabajo, 5 horas de descanso y 8 horas de sueño.

Nosotros estamos en perfecto acuerdo con esta máxima al pedir las 8 horas. Por este motivo voy a votar las 8 horas.

Por este motivo voy a votar las 8 horas.

El señor CARDENAS.-

Un congreso minero celebrado últimamente en Inglaterra acordó propiciar la jornada de 6 horas.

El señor TIZZONI.-

Eso no se opone con establecido en el proyecto.

El señor SALAS ROMO.-

Voy a votar en contra de esta indicación porque me parece que distribución de las horas debe ser materia de acuerdo entre patrones y obreros.

El señor SILVA CAMPO.-

No se trata de la jornada de ocho horas, sino de la distribución del tiempo, y nada más.

---

Discusión en Sala

El señor TIZZONI.-

Soy partidario de la jornada de ocho horas, pero, esta disposición se opone a ello y por eso voto la proposición de la Comisión.

El señor UNDURRAGA.-

La Convención de Washington hace excepción en casos determina dos, y permite jornadas mayores de ocho horas. Por esta razón acepto la cifra de 12 horas que se indica.

El señor GARCÉS GANA (Vice-Presidente).-

Como ha llegado la hora, se levanta la sesión.

-Se levantó la sesión.

Arcadio E. Ducoing,

Jefe de la Redacción.

## Discusión en Sala

**1.20. Discusión en Sala**

Discusión Particular. Fecha 29 de noviembre, 1923. Oficio en Sesión 9. Legislatura 244.

**MEJORAMIENTO DE EMPLEADOS PARTICULARES**

El señor CELIS (Presidente).-

En la orden del día continúa el proyecto que mejora la situación de los empleados particulares.

El señor PRO-Secretario.-

Está pendiente la votación respecto del artículo 10:

Indicación del señor Pradenas para sustituir en el inciso 1.o del artículo 9.o las palabras "doce horas", por las de "ocho horas".

El señor CELIS (Presidente).-

En votación.

El señor RECABARREN.-

Pido votación nominal.

-Después de empezada la votación nominal:

El señor CELIS (Presidente).-

No hay número.

Se va a llamar.

-Después de cinco minutos:

El señor CELIS (Presidente).-

Se ha llamado durante el tiempo reglamentario y como no hay quorum, en la Sala, se levanta la sesión. Se levantó la sesión.

En el momento de levantarse la sesión, se encontraban presentes en la sala los siguientes señores Diputados:

Adrián, Celis, Cordero, Correa Roberts, Chanks, Durán, Edwards Matte don Ismael, González Canales, Gumucio, Jorquera, Marín, Montecinos, Oettinger, Ortiz, O'Ryan,

---

Discusión en Sala

Padilla, Pradenas, Recabarren, Rivas Vicuña, Rozas, Salas Romo, Sánchez, Silva Somarriva, Undurraga y Vidal Garcés.

Arcadio E. Ducoing,

Jefe de la Redacción.

### 1.21. Discusión en Sala

Discusión Particular. Fecha 05 de diciembre, 1923. Oficio en Sesión 11. Legislatura 244.

MEJORAMIENTO DE LOS EMPLEADOS PARTICULARES.-

EL señor ADRIAN (Vice-Presidente).-

En la orden del día, corresponde continuar la votación del proyecto sobre los empleados particulares.

El señor HERRERA LIRA.-

Es necesario dejar constancia de que el señor Labarca no quiere oír comentarios sobre la Alianza Liberal.

El señor LABARCA.-

Tendría el mayor agrado en oírlos; pero me parece que es más interesante despachar el proyecto sobre los empleados particulares.

El señor HERRERA LIRA.-

La Alianza Liberal está ahora en falencia.

El señor POUCHUCQ.-

Así lo susurra. S.S.

El señor HERRERA LIRA.-

Está hasta con mal olor.

El señor RECABARREN.-

Entiendo que se va a votar el proyecto sobre los empleados particulares.

El señor ADRIAN (Vice-Presidente).-

Sí, señor D.

El señor RECABARREN.-

Vamos a ver, señor Presidente, si al entrar a votar el proyecto de mejoramiento de los empleados particulares, se mantendrá el número en la Sala, que nunca falta en incidentes altisonantes. Pero cada vez que se trata de hacer leyes para los proletarios, los señores Ds. se escapan de la Sala.

## Discusión en Sala

El señor YRARRAZAVAL (don Joaquín).-

La Alianza Liberal no da número ni para las peloteras ni para trabajar.

El señor DE CASTRO.-

S. S. forma parte de la Alianza Liberal.

-Hablan varios Sres. Ds. a la vez.

El señor TIZZONI.-

Que continúe la votación, señor Presidente.

El señor PRO-SECRETARIO.-

Se encuentra pendiente la votación del artículo 9º, que pasa a ser 10. La primera parte de la indicación del señor Pradenas para sustituir en el inciso 1º de este artículo, las palabras "cuarenta y ocho horas", por las de "cuarenta y cuatro horas", fue desechada.

Corresponde votar la segunda parte de esta misma indicación para cambiar las palabras "doce horas", fue desechada.

Corresponde votar la segunda parte de esta misma indicación para cambiar las palabras "doce horas" por las de ocho horas".

El señor ADRIAN (Vice-Presidente).-

En votación.

El señor RECABARREN.-

Solicito votación nominal, señor Presidente.

El señor TIZZONI.-

Para que se obtenga el despacho rápido del proyecto, ruego S. S. que retire la petición de votación nominal.

El señor CRUZ.-

Nosotros pedimos votación nominal para que quede constancia de cuáles son los Hs. Ds. que votan a favor y cuáles en contra de esta idea.

El señor YRARRAZAVAL (don Eduardo).-

SS. SS. piden votación nominal para obstruir, nada más.

El señor CRUZ.-

## Discusión en Sala

No, H. D. nosotros pedimos votación nominal solamente para este artículo, el de la jornada de trabajo.

El señor ADRIÁN (Vice-Presidente).-

Se da a leer nuevamente a indicación que se vota.

El señor PRO-SECRETARIO.-

Está pendiente en el artículo 9, que pasa a ser 10, la votación de la segunda parte de la indicación del señor Pradenas para sustituir las palabras "doce horas" por las de "ocho horas".

El señor EDWARDS MATTE (don Ismael).-

Si me permite, señor Presidente, yo podría decir dos palabras que tal vez contribuirían a aclarar el concepto de la C. sobre esta indicación.

El señor ADRIAN (Vice-Presidente).-

Con la venia de la C., tiene la palabra S. S.

El señor EDWARDS MATTE (don Ismael).-

Se trata de esto: el proyecto de la Comisión establece el número de horas semanales que pueden trabajar los empleados particulares: cuarenta y ocho horas; pero autoriza para que en ciertos casos puedan las jornadas no ser distribuidas en períodos de ocho horas de duración cada día, permitiendo su aumento en ciertos días hasta doce horas y disminuyéndolas naturalmente, en otros días en tantas horas como se hayan aumentado las jornadas en los primeros.

El objeto de esta disposición es hacer posible la vida normal de cierta clase de establecimiento, como las pastelerías, peluquerías y algunos otros de índole semejante, que tienen los días Sábados recargo de trabajo y en los que conviene para el auge del negocio aumentar las horas de trabajo en tal día. De esta manera pueden los empleados de esos establecimientos trabajar en tal día más de ocho horas, compensando ese aumento de las horas de trabajo con un mayor descanso en otros días de la semana.

Esto es lo que quiere el proyecto de la Comisión: dar a esta disposición la elasticidad, pudiéramos decir, necesaria para que las 47 horas semanales puedan repartirse en jornadas hasta de doce horas en algunos días, dando la compensación en otros.

La proposición del H. señor Pradenas tiende a hacer que sea imposible que la jornada por ningún motivo pase de ocho horas.

El señor TIZZONI.-

Señor Presidente, desearía que tuviera la bondad de decirme si se ha votado la primera parte de este inciso o no.

## Discusión en Sala

El señor RECABARREN.-

No se ha votado sólo la primera parte de la indicación del H. señor Pradenas sobre este artículo, que se refiere al cambio de las palabras "cuarenta y ocho horas" por las de "cuarenta y cuatro", que fue desechada.

El señor TIZZONI.-

Si ha sido desechada esa primera parte de la indicación del H. señor Pradenas, lo lógico es que se rechace también la segunda parte, porque de otra manera no se guardaría la verdadera equivalencia entre las diversas partes de esta disposición.

El señor SALAS ROMO.-

Eso es materia de votación.

El señor TIZZONI.-

Hago sólo presente esta circunstancia.

El señor ADRIAN (Vice-Presidente).-

En votación.

El señor SALAS.-

¿Qué se vota, señor Presidente?

El señor PRO-SECRETARIO.-

Se vota una indicación del H. señor Pradenas para substituir en el inciso 1° del artículo 9° las palabras "doce horas" por las de "ocho horas".

El señor O'RYAN.-

Nominalmente, señor Vice-Presidente.

-Votada nominalmente la indicación fue desechada por 31 votos contra 14.

Votaron por la afirmativa los señores: Adrián, Cruz, Labarca, Larraín, Lois, Mena, Menchaca, O'Ryan, Paredes, Ramírez Frías, Recabarren, Salas Romo, Vega de la, Yrarrázaval Larraín.

Votaron por la negativa los señores:

Bunster, Castro de, Claro Lastarria, Claro Salas, Cruzat Vicuña, Echavarría, Edwards Mate don Ismel, Forster, González Canales, González Cortés, Grez Padilla, Gumucio, Herquíñigo, Herrera Lira, Jorquera, Marín Pinuer, Montecinos, Oettinger, Opazo,

## Discusión en Sala

Padilla, Pereira don Guillermo, Pouchucq, Rozas Ariztía, Sánchez, Silva Somarriva, Tagle, Tizzoni, Urzúa, Vergara, Vidal Garcés, Yrarrázaval Concha.

-Durante la votación:

El señor DE CASTRO.-

Como esta es una disposición de evidente perjuicio para los empleados particulares, voto que no.

El señor CLARO LASTARRIA.-

Por las razones dadas por los Hs, señores Edwards Mate don Ismel y Tizzoni, voto que no.

El señor EDWARDS MATTE (don Ismael).-

Yo voto que no por las razones que ya he dado, creyendo de esta manera servir de una manera eficaz los intereses de los empleados particulares por cuya suerte se trata de velar en el presente proyecto de ley.

Precisamente, si se permite esta elasticidad en la ley, mejor dicho, si la ley permite esta elasticidad en la distribución del tiempo del trabajo, podrá haber una mayor prosperidad en los negocios y podrán también distribuirse, como mejor convenga, a los empleados, a las 48 horas. Por esto voto que no.

El señor LABARCA,-

Voy a fundar con la mayor brevedad que me sea posible mi voto afirmativo a esta indicación. El hecho de aumentar a doce horas la jornada de los empleados aunque se mantenga un total de 48, tiene un defecto y es el de que a la mayoría de los empleados les convendría trabajar cuatro días a la semana, libre para ganar sueldo en otra parte. La ley establece las 48 horas porque considera que la jornada media que todo hombre puede hacer, sin menoscabo de su salud, es de 48 horas. Si la ley autoriza para acumular estas horas en pocos días, el empleado trabajará más de 48 horas, lo que no está dentro del propósito de la ley. Aquí no se trata de una cuestión de justicia sino de algo que es de orden fisiológico. Por eso soy partidario de que las 48 horas se distribuyeran en 8 horas diarias de trabajo. Voto afirmativamente.

El señor MARIN PINUER.-

La ley fija la jornada de 48 horas, porque es el máximo a que el patrón puede obligar al empleado. De manera que en algunas ocasiones podrá disminuirse el trabajo. Si se establece que debe trabajar ocho horas, vamos a causar un perjuicio no sólo a los patrones, sino también a los empleados mismos.

Creo que en ningún caso el patrón permitirá que su empleado se agote, porque obtendría menor rendimiento de él. De manera que no veo en qué caso pudiera el patrón abusar de este derecho que concede la ley, porque cada vez que abusara iría en contra de sus propios intereses.

## Discusión en Sala

Por estas razones, voto negativamente.

El señor PAREDES.-

Sí, señor, porque me parece que la única forma de hacer práctico el propósito que persigue la ley es la de que la labor no sea mayor de 48 horas en la semana. Lo demás sería autorizar el abuso y hacer ilusoria la aplicación de la ley.

El señor RECABARREN.-

Dos razones fundamentales aconsejan establecer la jornada más corta de trabajo: primera, es necesario reducir la jornada de trabajo porque ella significa dar mayor salud al proletariado y prolongar los días de su vida; y segunda, porque disminuirá la desocupación y con esto la criminalidad, tan desarrollada en el país.

Por esto voto que sí.

El señor SALAS ROMO.-

Yo era partidario de dejar al arbitrio de los operarios, de los empleados y de los patrones la distribución como mejor les pareciera de las 48 horas, en los distintos días de la semana.

Pero en consideración, señor Presidente, a que esta disposición tiene un objeto distinto ya que esto conduce especialmente a mantener el vigor físico de los hombres, en forma de que no se agoten con más de 8 horas diarias de trabajo, voto que sí.

El señor TIZZONI.-

Voto que no por las razones dadas anteriormente por el H. señor Edwards Matte y también por las que hice presentes en otras oportunidad.

En cuanto a las razones dadas por el H. señor Recabarren, me permito hacer presente que, siendo una jornada máxima de 12 horas en un total de 48, no tiene esta distribución importancia para la salud, como dijo S. S. al fundamentar su voto. En cuanto a la desocupación, tanto da que sea el límite de 8 o 12 horas, porque siempre serán 48. Además, la jornada de 8 horas está en verdadera crisis ante los organismos obreros de todo el mundo, quienes la rechazan porque piden mayor amplitud para ciertos trabajos.

El señor RECABARREN.-

No es efectivo lo que afirma S. S.; son los capitalistas los que reclaman una jornada mayor.

El señor TIZZONI.-

Estamos de acuerdo en el máximo semanal y yo sólo me refiero al máximo diario. Además, quedaría sin sentido el artículo si aprobamos la indicación del H. señor Pradenas, porque quedaría redactado en forma inconveniente.

## Discusión en Sala

En tal forma, el contrato de trabajo podría limitarse a la jornada diaria de 6 horas, en forma que quedaría un sobrante de varias horas, para el Domingo, lo que sería contrario a la ley de descanso dominical.

Todas estas razones influyen en mi ánimo para votar que no.

El señor YRARRAZAVAL (don Eduardo).

-Yo, señor Presidente, estoy de acuerdo con las razones fisiológicas a que ha hecho referencia el H. señor Labarca, en cuanto a los obreros de trabajos manuales. Por demás esto se hace en todo el mundo; pero no en cuanto a los empleados particulares, para los cuales es conveniente que la jornada semanal sea de 48 horas.

El señor RECABARREN.-

Por lo demás, sabemos que este proyecto no será nunca ley de la República y, aunque lo fuera, no sirve para nada.

El señor PRO-SECRETARIO.-

Resultado de la votación: Por la afirmativa, 14 votos; por la negativa, 31.

-Después de la votación:

El señor RECABARREN.-

Ha triunfado el egoísmo capitalista.

El señor PRO-SECRETARIO.-

Indicación.

“Del señor Pradenas:

Para sustituir en el inciso 2° del artículo 9°, las palabras “cincuenta por ciento”, por las de “ciento por ciento”; y para agregar al final de este inciso la frase siguiente: “no pudiendo esto ocurrir más de cuatro veces al año”.

El señor ARIAN (Vice-Presidente).-

En votación.

El señor TIZZONI.-

Podía darse por aprobada so no se pide votación.

El señor ADRIAN (Vice-Presidente).-

Si no se pide votación se dará por aprobada con la misma votación.

## Discusión en Sala

El señor YRARRAZAVAL (don Eduardo).-

Nosotros votaremos el proyecto tal como viene de la Comisión para que se pueda despachar.

El señor ADRIAN (Vice. Presidente).-

Si el parece a la H. C., se daría por aprobado con la misma votación.

El señor O'RYAN.-

No, señor Presidente pido votación nominal.-

El señor RECABARREN.-

Por nuestra parte aceptamos que se de por rechaza con la misma votación.

El señor TIZZONI.-

Podíamos aceptar el temperamento que propone el señor Recabarren.

El señor CRUZ.-

No, señor. Que se vote para que quede constancia de la mistificación.

-Votada nominalmente la indicación fue desechada por 25 votos contra 6 y 1 abstención.

Votaron por la afirmativa los señores: Adrián, Cruz, O'Ryan, Paredes, Recabarren, Salas Romo, Vega de la.

Votaron por la negativa los señores: Bunster, Claro Lastarria, Cruzat Vicuña, Edwards Matte, don Ismael; Forster, González Canales, Gumucio, Herquíñigo, Herrera Lira, Jorquera, Larraín, Lois, Marín Pinuer, Mena, Montecinos, Oettinger, Pereira, don Guillermo; Pouchucq, Ramírez, Frías, Rozas Ariztía, Silva Somarriva, Tagle, Tizzoni, Yrarrázaval Concha, Yrarrázaval Larraín.

Se abstuvo de votar el señor Labarca.

-Durante la votación:

El señor EDWARDS MATTE (don Ismael).-

Voto que no, lamentando que se pida votación nominal para indicaciones que no la necesitan, y que lo único que producen es pérdida de tiempo.

El señor TIZZONI.-

Porque lo que se persigue es obstruir el despacho de la ley.

## Discusión en Sala

El señor RECABARREN.-

La C, no ha querido despachar la ley, ni la va a despachar. Esto es pura música.

El señor LABARCA.-

Yo no doy ninguna importancia a esta indicación.

Hay empleados que no ganan sueldo, como los peluqueros, que dividen o parten utilidades con los dueños. ¿Cómo quedan estos empleados? Quedan en peor situación.

El señor TIZZONI.-

Se trata de equiparar su situación a la de los empleados particulares.

El señor PROSECRETARIO.-

Se va a votar la segunda parte de la indicación del señor Pradenas, que dice:

“No pudiendo esto ocurrir más de cuatro veces al año.”

El señor ADRIAN (Vice-Presidente).-

En votación.

El señor CLARO LASTARRIA.-

Según el mecanismo de esta ley, debe pedirse la autorización en casos extraordinarios.

Me parece, por lo tanto, que es innecesaria la indicación.

El señor IRARRAZAVAL (don Joaquín).-

Lo podríamos dar por desechada.

El señor ADRIAN (Vice-Presidente).-

Si no se pide votación, se dará por desechada.

Desechada.

El señor PROSECRETARIO.-

Indicación.

“Del señor Pradenas:

Para suprimir en el inciso 1º del artículo 11, la frase: “de acuerdo con el patrón y “.”

## Discusión en Sala

El señor ADRIAN (Vice-Presidente)-

En votación.

El señor TIZZONI.-

Que se deseche.

El señor ADRIAN (Vice-Preseidente).-

Si no se pide votación, se dará por desechada,

Desechada.

El señor PROSECRETARIO.-

Indicación,

“Del señor Ramírez Frías:

Para que en el inciso 2° del artículo 9°, después de la palabra “patrón”, se agregue la frase: “o del empleado”.

El señor ADRIAN (Vice-Presidente)-

En votación el artículo.

Si no se pide votación, lo daré por aprobado. Aprobado.

El señor PROSECRETARIO.-

Indicación.

Del señor Ruiz:

Para agregar un inciso al artículo 9°:

“La duración de la jornada podrá ser también de cincuenta y seis horas para los empleados de telégrafos y teléfonos en aquellas oficinas en que el movimiento sea escaso, o sólo se lleva a cabo en determinadas horas del día.”

El señor ADRIAN (Vice-Presidente).-

En votación.

El señor JORQUERA.-

Se podría dar también por aprobada.

## Discusión en Sala

El señor ADRIÁN (Vice-Presidente).-

Si a la C. le parece, se daría por aprobada la indicación.

El señor LABARCA.-

Permítame, señor Presidente, a fin de referirme a las observaciones que se han formulado con respecto al artículo 9° y a las dificultades que se presentan para los empleados que tienen comisión en vez de sueldo.

Me decía el H. señor Jorquera que se consultaba la palabra "asignación" en vez de sueldo. Yo he buscado esa disposición y no la he encontrado.

El señor TIZZONI.-

Hay sólo una indicación al respecto...

Si S. S. ha encontrado el medio de subsanar las dificultades, sería bueno que propusiera la indicación correspondiente.

El señor LABARCA.-

Para el efecto de evitar esta dificultad a que se presta este artículo, se me ocurre que sería conveniente considerar el sueldo del empleado bajo la palabra "emolumentos".

El señor TIZZONI.-

Me parece que así salvamos la dificultad.

El señor IRARRAZAVAL (don Eduardo).-

Yo propongo que reemplacemos la palabra "sueldo" por "emolumentos" en el inciso 2° del artículo.

Y si me permite el señor Presidente una palabra más...

Veo que hay otro error, que me anotaba un H. colega, en el inciso 1° del artículo 9° que dice:

La duración del trabajo de los empleados será de 48 horas, etc"...

¿Y si hay empleados para cualquier trabajo que no necesiten trabajar 48 horas?

El señor IRARRAZAVAL (don Joaquín).

-Debe decirse "hasta 48 horas".

El señor YRARRAZAVAL (don Joaquín).-

## Discusión en Sala

Debe decirse "hasta 48 horas".

El señor ADRIAN (Vice-Presidente).

Si al a C. le parece, podrían darse por aprobadas estas dos modificaciones propuestas.

Aprobadas.

El señor CLARO LASTARRIA.-

¿La indicación del H. señor Ruiz está aprobada?

El señor ADRIAN (Vice-Presidente).-

No H. D,

Si a la C. le parece, se podría dar por aprobada la indicación del H. señor Ruiz.

Aprobada.

El señor EDWARDS MATTE (don Ismael).-

A pesar de la salida airada del H. D. por La Laja.

El señor PRO-SECRETARIO.-

Queda una indicación del señor Undurraga para agregar al artículo 9° el siguiente inciso:

"Esta disposición no es aplicable a las personas que ocupan un puesto de vigilancia de dirección o de confianza".

El señor O'RYAN.-

¿Dónde está esa indicación?

El señor PRO-SECRETARIO.-

No aparece en el impreso sino en el original que tengo a la mano.

El señor TIZZONI.-

Reconozco que esta indicación es bastante ambigua y tal vez podría prestarse a abusos, pero el H. D. por Curicó ha formulado así a fin de que este proyecto esté en consonancia con los acuerdos internacionales suscritos por el Gobierno de Chile sobre legislación del contrato de trabajo. Hago presente esto sólo para que Ss. Ss. vean el origen de esta indicación.

El señor CRUZ.-

## Discusión en Sala

¿Qué dice la indicación?

El señor PRO-SECRETARIO.-

(Le da lectura)

El señor ADRIAN (Vice-Presidente).-

En votación a la indicación.

El señor TIZZONI.-

Podría adoptarse un temperamento para obviar las dificultades sobre esta cuestión: dejar la votación de esta indicación para el último, y como está abierto el debate, según acuerdo de la C., por un cuarto de hora para cada artículo, se podría modificar la indicación en forma que, sin destruir su sentido, que es el de sancionar lo aprobado en Washington, se dejara claramente establecido su alcance, evitando las dificultades a que puede prestarse su mala redacción.

Propongo, en consecuencia, que se postergue el pronunciamiento de la H. C. sobre esta indicación a fin de darle una redacción menos ambigua.

El señor SALAS ROMO.-

¿No se podría aprobar la idea, dejando la redacción para después?

El señor ADRIAN (Vice-Presidente).-

Si le parece a la H. C. quedaría postergada hasta el final del proyecto.

Acordado.

El resto del artículo 9° se daría por aprobado.

Aprobado.

El señor PRO-SECRETARIO.-

En el artículo 10 los señores Tizzoni, Pradenas y Guzmán han formulado indicación para suprimir las palabras "salvo estipulación en contrario".

El señor CLARO LASTARRIA.-

Para que sea obligatoria la división de la jornada de trabajo.

El señor ADRIAN (Vice-Presidente).-

En votación la indicación.

## Discusión en Sala

El señor FORSTER.-

Con el agregado de: "a lo menos" porque puede dividirse la jornada en tres partes.

El señor ADRIAN (Vice-Presidente).-

con la modificación propuesta por el H. D señor Forster.

El señor CLARO LASTARRIA.-

Existen en el artículo el término "a lo menos".

El señor FORSTER.-

Pero se refiere a las dos horas que deben mediar entre las dos partes en que se divide la jornada, y mi indicación es para que se diga "que debe dividirse la jornada diaria en dos partes a lo menos" a fin de que quede establecido que puede dividirse en tres o más.

El señor SILVA SOMARRIVA.-

¿Cómo trabajarían los Bancos en tres jornadas?

El señor EDWARDS MATTE (don Guillermo).-

Sería facultativo.

El señor ADRIAN (Vice-Presidente).-

Si a la C. le parece se daría por aprobado el art, suprimiendo la frase final "salvo estipulación en contrario"

Aprobado.

El señor TIZZONI.-

A continuación el H. señor Leckie presenta un proyecto de un artículo entero para intercalar entre los N.os 10 y 11, ese artículo que es muy largo; se refiere nada más que establecer el descanso dominical.

Sobre esto existe una ley de la República, así es que convendría rechazar el art. por unanimidad...

El señor ADRIAN (Vice-Presidente.)-

Si a la H. C. le parece, se podría dar por rechazado el art. propuesto por el H. D. por Valparaíso.

Rechazado.

## Discusión en Sala

El señor PRO-SECRETARIO.-

En el art. 11 hay una indicación de los señores Guzmán don Leonardo, Larraín don Jaime, para suprimirlo.

El señor TIZZONI.-

Permítame, señor Presidente.

Hago presente a S. S. que está mal coordinada la indicación, porque no se refiere, según me ha expresado el H. Sr. Larraín, a este artículo, sino al artículo 11 de un proyecto anterior de la Comisión.

El señor IRARRAZAVAL (don Joaquín)-

Aprobemos el artículo 11 y demos por rechazada la indicación.

El señor JORQUERA.-

Por lo demás, señor Presidente, el H. señor Guzmán me autorizó para retirar la indicación.

El señor TIZZONI.-

Pero sobre este artículo 11 hay una indicación del señor Pradenas para suprimir en el inciso 1° la frase "de acuerdo con el patrón".

El señor JORQUERA.-

Puede darse por rechazada esa indicación.

El señor CLARO LASTARRIA.-

Y ¿Qué significa eso de "con frecuencia en los meses de

El señor YRARRAZAVAL (don Joaquín).-

Lo que redactamos nosotros fue "de preferencia en los meses de Verano" y no "con frecuencia en los meses de Verano".

El señor PROSECRETARIO.-

El original dice "con preferencia..."

El señor CLARO LASTARRIA.-

Así, sí.

El señor ADRIAN (Vice-Presidente).-

## Discusión en Sala

Se dejará "con preferencia".- Acordado.

El señor PROSECRETARIO.-

La indicación del señor Pradenas es para suprimir en el inciso 1° del artículo 11 la frase "de acuerdo con el patrón".

El señor RECABARREN.-

Indudablemente que debe suprimirse.

El señor TIZZONI.-

Es que la frase "de acuerdo con el patrón" se refiere no al hecho de tener feriado, sino a la fecha de él.

El señor CLARO LASTARRIA.-

En la época que se determine, de acuerdo con el patrón.

El señor YRARRAZAVAL (don Joaquín).-

Lo damos por rechazado.

El señor SALAS ROMO.-

Hay que agregar la palabra "irrenunciable".

El señor JORQUERA.-

No hay para qué agregarla porque ya está comprendida esta idea en uno de los artículos anteriores de esta ley en que se declara que los derechos establecidos en ella son irrenunciables.

El señor TIZZONI.-

Por qué no damos por rechazada la indicación del señor Pradenas.

El señor ADRIAN.-

Si a la H. C. le parece podríamos dar por desechada la indicación del H. señor Pradenas.-

Desechada.

El señor PRO-SECRETARIO.-

Indicación del H. señor Tizzoni, para que se agregue al artículo 11 el término "feriado irrenunciable".

## Discusión en Sala

El señor JORQUERA.-

El artículo 4° de la ley dice que "es nula toda estipulación que prohíba a los empleados unirse y asociarse libremente o que importe renuncia de cualesquiera de los derechos que a su favor consagra esta ley.

Por consiguiente, esta indicación es innecesaria.

El señor TIZZONI.-

Así es, H. D, y por lo mismo podría retirarla.

El señor ADRIAN (Vice-Presidente).-

Si a la H. C. le parece, se podría dar por retirada esta indicación.

Queda retirada.

El señor CLARO LASTARRIA.-

Hay una indicación, que formulé en unión del H. D. por Santiago, señor Tizzoni, y del H. señor Yrarrázaval don Joaquín para que el feriado pueda dividirse.

El señor PRO-SECRETARIO.-

Sí, H. D. La indicación a que se refiere S. S., dice así: Para agregar en el artículo 11: "Sin embargo, por conveniencia entre el patrono y el empleado, el periodo de feriado podrá dividirse en dos partes".

El señor CLARO LASTARRIA.-

Es decir, se faculta a un empleado para pedir su feriado de 15 días, dividido en dos partes distintas.

El señor TIZZONI.-

Podría aprobarse por unanimidad esta indicación.

El señor ADRIAN (Vice-Presidente).-

Si a la H.C le parece, se daría por aprobada esta indicación, conjuntamente con el resto del artículo.

Aprobados.

El señor PRO-SECRETARIO.-

"Artículo 12. Los sueldos de los empleados serán mensuales y deberán estipularse y ser pagados en moneda de curso legal, por mensualidades y vencidas."

## Discusión en Sala

El señor PRO-SECRETARIO.-

Sobre este artículo hay las siguientes indicaciones de los señores Silva Somarriva y Ramírez Frías para que en el artículo 12 se cambie la expresión "curso legal" por "moneda corriente".

El señor CLARO LASTARRIA.-

Hay otra indicación más comprensiva que ésta, al que formulamos con el H. D. señor Yrarrázaval para reemplazar en el artículo 12 la frase "moneda de curso legal", por esta otra "en la moneda estipulada y en caso de serlo en moneda extranjera, podrá pagarse en moneda corriente al tipo medio del cambio en el mes anterior, siempre que el empleado lo solicite".

El señor RECABARREN.-

No, señor: la moneda estipulada puede ser la ficha o el cartón que usan algunos industriales.

El señor HERRERA LIRA.-

Esas no son moneda, H. D.

El señor CLARO LASTARRIA.-

Para el caso en que se estipule salario en moneda extranjera, se autoriza al empleado para pedir que le pague al tipo medio del cambio del mes anterior, en moneda corriente.

El señor ADRIAN (Vice-Presidente).-

En votación la indicación.

El señor REVABARREN.-

La Constitución prohíbe pagar en una moneda que no sea la legal; sin embargo, SS. SS. mantienen en las salitreras, en las industrias y en sus fundos el pago en otras formas.

El señor YRARRAZAVAL (don Eduardo).-

Y SS. SS. tienen el carnet de la Federación...

El señor ADRIAN (Vice-Presidente).-

Si a la H. C. le parece se podría dar por aprobada la indicación.

El señor SILVA SOMARRIVA.-

## Discusión en Sala

Permítame, señor Presidente... Hay que aclarar un punto. Aquí dice que los sueldos de los empleados serán mensuales; debe decirse que "deberán pagarse mensualmente", porque de otra manera podría eludirse el pago todos los meses.

El señor YRARRAZAVAL (don Eduardo).-

Pero el mismo artículo añade que el pago deberá hacerse por mensualidades vencidas.

El señor RAMIREZ (don Tomás).-

Vamos por partes. ¿En qué situación estamos?

El señor CLARO LASTARRIA.-

Se discute la idea de reemplazar la expresión "moneda de curso legal" por "moneda corriente". Además, cuando se estipule con un empleado el pago en moneda extranjera, éste podrá pedir que se le pague en moneda corriente, al tipo medio del cambio en el mes anterior. La idea es que se de al empleado el derecho de pedir el pago en moneda corriente.

El señor ADRIAN (Vice-Presidente).-

Si a la H. C. le parece, se podría dar por aprobada la indicación. Aprobada.

El señor PRO-SECRETARIO.-

De manera que queda sin efecto la indicación del H. señor Silva Somarriva.

El señor RECABARREN.-

La indicación es para salvar la ventaja que tienen ciertos empleados que se pagan en otra moneda y que tiene carácter privilegiado.

El señor CLARO LASTARRIA.-

Es para el caso en que el patrono deba pagar en moneda extranjera, por haberlo así estipulado. Entonces se deja al empleado el derecho de exigir su pago en moneda corriente, siempre que lo solicite.

El señor JORQUERA.-

A continuación hay una indicación del señor Guzmán don Leonardo para agregar al último inciso del artículo 12 la frase siguiente: "e industrias extractivas".

Esta indicación corresponde al artículo 9º, del proyecto primitivo, y se encuentra en la misma situación de las otras que han sido retiradas o desechadas. Creo que ésta podría también darse por retirada.

El señor PROSECRETARIO.-

## Discusión en Sala

No está presente el autor de la indicación.

El señor ADRIAN (Vice-Presidente).-

Desechada.

El señor PROSECRETARIO.-

Indicación del señor Pradenas, para agregar al final del artículo 12 lo siguiente: "a razón de doscientos pesos por cada una de ellas, como mínimo".

El señor ADRIAN (Vice-Presidente).-

En votación.

El señor JORQUERA.-

No se puede poner en votación porque hay muchos emolumentos de los empleados que pagan como simples comisiones. Podría darse por rechazada.

El señor ADRIAN (Vice-Presidente).-

Si a la C. le parece, podría darse por rechazada la indicación.

Desechada.

El resto del artículo se dará por aprobado.

Aprobado.

El señor PROSECRETARIO.-

"Artículo 18. Los empleados menores de edad y las mujeres casadas recibirán válidamente el pago sin intervención de sus representantes legales y tendrán la libre administración de sus emolumentos".

Sobre este artículo hay una indicación del señor Ramírez Frías, para intercalar en el artículo 13, después de la frase "mujeres casadas" por lo siguiente "aunque no estén divorciadas y separadas de bienes".

El señor JORQUERA.-

Yo creo que esta indicación es totalmente inútil, porque es principio de derecho que cuando la ley no distingue, no es lícito al hombre distinguir. La ley no ha distinguido en este artículo; luego no puede argüirse que las mujeres casadas no puedan encontrarse incluidas en este artículo.

El señor ROJAS MERY.-

## Discusión en Sala

A mayor abundamiento, el Código de Comercio establece que las mujeres casadas, menores de edad son mayores para los efectos de cobrar.

El señor JORQUERA.-

No, señor; con autorización del marido...

El señor ROJAS MERY.-

Se le supone autorizada por el marido, cuando no hay negativa de este.

El señor TIZZONI.-

Está mejor la forma propuesta por el señor Ramírez Frías, porque aclara más la situación.

El señor RAMIREZ (don Tomás).-

La indicación que he formulado no es absolutamente indispensable, pero la he propuesto para poner el proyecto en armonía con el Código, lo que muchas veces cuesta lograr.

El señor CLARO LASTARRIA.-

Por lo demás, lo que abunda no daña.

El señor ADRIAN (Vice-Presidente).-

Si le parece a la C. se daría por aprobada la indicación del H. señor Ramírez Frías.

Aprobada.

El señor RAMIREZ (don Tomás).-

Pero en lugar de "i" debe ponerse "ni". "Aunque no estén divorciadas ni separadas de bienes".

El señor PRO-SECRETARIO.-

Exactamente, señor D.

El señor ADRIAN (Vice-Presidente).-

El resto del artículo se dará por aprobado.

Aprobado.

El señor PRO-SECRETARIO.-

## Discusión en Sala

“Artículo 14.- Las comisiones que se asignen a los empleados se liquidarán necesariamente por lo menos una vez al año”.

Hay una indicación del señor Jorquera, para que se redacte el artículo en la siguiente forma: “Las comisiones que se asignen a los empleados se liquidarán y pagarán mensualmente, a menos de estipularse lo contrario”.

Hay otra indicación del señor Tizzoni, para que se modifique el artículo 14 en la siguiente forma: “Las comisiones que se asignen a los empleados se liquidarán por lo menos, cada seis meses, salvo que se estipule un plazo menor en el contrato”.

El señor JORQUERA.-

Si me permite el señor Vice-Presidente...La indicación mía tiene por objeto lo siguiente: Sabe la H. C que hay una gran cantidad de empleados que perciben sueldos escasos, por lo cual se les dan a ganar ciertas comisiones. Entonces, con un sueldo de 20 ó 100 pesos mensuales, perciben en comisiones 150 ó 200 pesos más. No sería, en esas condiciones, posible porque las otras disposiciones de la ley, se les obligara sólo a recibir únicamente el sueldo mensual y no la comisión que se les hubiera acordado.

Para evitar esta dificultad, he formulado la indicación a que me refiero.

El señor CLARO LASTARRIA.-

Y es tanto más necesaria la indicación de S. S., cuando la ley, en su artículo 9° establece una remuneración especial para el caso de exceso de trabajo.

El señor TIZZONI.-

Tenga presente S. S. que hay comisiones que es imposible liquidarlas mensualmente.

El señor JORQUERA.-

Por eso se dice en mi indicación: “a menos de estipularse lo contrario”.

El señor TIZZONI.-

Yo había formulado indicación para que estas comisiones se pagaran cada seis meses, porque es sabido que las liquidaciones se hacen cada cuatro o cinco meses. Pero, reflexionando sobre la indicación de S. S., creo que puedo retirar la mía.

El señor ROJAS MERY.-

Las comisiones sobre las utilidades sólo se aprestan en los balances.

El señor CLARO LASTARRIA.-

## Discusión en Sala

Generalmente se da una comisión de un tanto por ciento sobre la venta que hace cada empleado, para estimular el interés de éste por vender, y se estipula que esa utilidad se pagará después de los balances.

El señor PRO-SECRETARIO.-

El señor Tizzoni ha retirado la indicación que había presentado en el artículo 14.

El señor ADRIAN (Vice- Presidente).-

Si a la C. le parece, daré por retirada la indicación del señor Tizzoni, y aprobada la del señor Jorquera.

Acordado.

El señor PRO-SECRETARIO.-

"Artículo 15, Los sueldos, gratificaciones o comisiones de los empleados son inembargables."

Hay una indicación del señor Undurraga, para que el artículo 15 se redacte en la forma que lo ha aprobado la Comisión Mixta: "la inembargabilidad del salario en el contrato de trabajo".

El señor RAMIREZ (don Tomás).-

Esta indicación es bien intencionada; pero tiene la misma vaguedad de la anterior. En el contrato de trabajo la Comisión Mixta ha elaborado una fórmula que sería conveniente establecer aquí; pero la redacción dada por el H. señor Undurraga a su indicación es más vaga.

El señor JORQUERA.-

La fórmula de la Comisión Mixta está comprendida en una indicación formulada por mí, que dice así: "Para que en el artículo 15 se agregue un inciso 2° que diga: "sin embargo, cuando se deban alimentos, según el artículo 321 del Código Civil, podrá embargarse la tercera parte de los sueldos para satisfacerlos".

El señor IRARRAZAVAL (don Eduardo).-

Aquí también se podría poner la palabra "emolumentos", que comprende todas las formas de pago.

El señor EDWARDS MATTE (don Ismael).-

Podría darse por aprobada la indicación del señor Jorquera, que tiene mayor alcance, y por desechada la del señor Undurraga.

El señor CLARO LASTARRIA.-

## Discusión en Sala

Yo insinuaría que se agregara la palabra "participación", porque puede ser que el pago del sueldo no se haga en una forma directa, sino en participación.

El señor RAMIREZ (don Tomás).-

¿Por qué no se pone "emolumentos"?

El señor CLARO LASTARRIA.-

Yo no sé si la palabra "emolumentos" estaría dentro de este concepto; si no es así, yo pediría que se aclarara en esta forma.

Un empleado puede tener sueldo y participación en el resultado del negocio, y según esta disposición sería inembargable sólo el sueldo.

El señor RAMIREZ (don Tomás).-

¿Y si tiene acciones?

El señor PRO-SECRETARIO.-

La indicación es para cambiar la palabra "sueldo" por "emolumentos".

El señor EDWARDS MATTE (don Ismael).-

Podría aceptarse la idea, quedando encargada la Mesa de la redacción definitiva, ya sea poniendo la palabra "participación" o reemplazando la enumeración misma por la palabra genérica "emolumentos", en caso que, según el léxico, sea necesario.

El señor CLARO LASTARRIA.-

La palabra "emolumentos", según el diccionario, significa "gaje, utilidad o propina que corresponde a un cargo o empleo",

Se puede aceptar la palabra "emolumentos", con ese alcance.

El señor ADRIAN (Vice-Presidente).-

Queda aprobado el artículo con la palabra "emolumentos".

El señor TIZZONI.-

Hay una ligera indicación mía sobre que los sueldos tendrán el carácter de privilegiados en las quiebras.

El señor PROSECRETARIO.-

La indicación del señor Tizzoni es para agregar en el artículo 15: "y tendrán el carácter de privilegiados en caso de quiebra".

---

Discusión en Sala

El señor JORQUERA.-

Están comprendidos en el Código.

El señor TIZZONI.-

Es por esa razón que pido a la C. la de por retirada.

El señor ADRIÁN (Vice-Presidente).-

Si a la H. C le parece, se dará por retirada la indicación del señor Tizzoni.-

Acordado.

El señor YRARRAZAVAL (don Joaquín)-

Y parece que no vamos a alcanzar a terminar en esta sesión tan hermosa, el despacho de este proyecto; pero ha quedado de manifiesto que cuando hay mayorías que saben conducirse se resuelven con cordura los proyectos de acuerdo de carácter político y se hace en la segunda hora labor rápida y efectiva.

El señor ADRIAN (Vice-Presidente).-

Como ha llegado la hora, se levanta la sesión.-

-Se levantó la sesión.

Arcadio E. Ducoing,

## 1.22. Discusión en Sala

Discusión Particular. Fecha 13 de diciembre, 1923. Oficio en Sesión 18. Legislatura 244.

MEJORAMIENTO DE LA CONDICIÓN DE LOS EMPLEADOS PARTICULARES.

El señor CELIS (Presidente).-

Entrando en la orden de día, corresponde ocuparse del proyecto sobre mejoramiento de la condición de los empleados particulares.

El señor PRO-SECRETARIO.-

Está pendiente el art.15, con las indicaciones formuladas.

Dice el art.15:

“Los sueldos, gratificaciones o comisiones de los empleados son inembargables”.

Sobre este art. hay una indicación del señor Undurraga para que se apruebe tal como lo redactó la Comisión Mixta: “la inembargabilidad del salario en el contrato de trabajo”.

El señor CLARO LASTARRIA.-

Siento mucho molestar al señor Secretario, pero en el Boletín repartido sólo están las indicaciones y no el proyecto.

El señor TIZZONI.-

Por la razón de que esas indicaciones ya han sido rechazadas.

El señor PRO-SECRETARIO.-

La indicación que he leído está pendiente señor D.

El señor TIZZONI.-

Creía que había sido rechazada,

El señor GARCES GANA (Vice-Presidente).-

En votación la indicación.

El señor CLARO LASTARRIA.-

¿Qué indicación?

---

Discusión en Sala

El señor PROSECRETARIO.-

Una indicación del señor Undurraga para que el artículo 15 se redacte en la forma que lo ha aprobado la Comisión Mixta.

El señor GARCES GANA (Vice-Presidente).-

Está en el impreso, H. D.

El señor TIZZONI.-

Permítame, señor Presidente, lo que pasa es que la redacción de esta indicación no es perfectamente clara, lo mismo que la otra del H. señor Undurraga para un artículo anterior.

El señor SALAS ROMO.-

Esa indicación fue retirada, según me parece...

El señor TIZZONI.-

No ha sido retirada, H. D. sino que se acordó dejarla para después.

El señor CLARO LASTARRIA.-

Para considerarla al final de la votación.

El señor SALAS ROMO.-

Sigamos entonces.

El señor GARCES GANA (Vice-Presidente,)-

Quedará esta indicación pendiente.

El señor PROSECRETARIO.-

La indicación del H. señor Lisono fue retirada por su autor.

El señor GARCES GANA (Vice-Presidente).-

Si a la H. C. le parece, se dará por retirada esta indicación.-

Retirada.

El señor PROSECRETARIO.-

## Discusión en Sala

Indicación del señor Jorquera para que en el artículo 15 se agregue un inciso 2° que diga: "Sin embargo, cuando se deban alimentos, según el artículo 321 del Código Civil, podrá embargarse la tercera parte de los sueldos para satisfacerlos".

El señor MUJICA.-

Sería mejor dejar esta indicación para tratarla cuando se vuelva sobre el artículo 15.

El señor CLARO LASTARRIA.-

En todo caso, rogaría a la H. C. que acordara se dijera "hasta la tercera parte"; porque bien puede ocurrir que con menos de la 3.a parte se satisfaga el objeto que persigue la ley.

El señor YRARRAZAVAL (don Joaquín).-

Pero podríamos esperar para ello que haya número.

El señor GARCÉS GANA (Vice-Presidente).-

No hay número en la Sala.

Se va a llamar los Hs. Ds.

-Después de 5 minutos:

El señor GARCÉS GANA (Vice-presidente).-

Se ha llamado durante el tiempo reglamentario y como no hay número en la Sala, se levanta la sesión.

Se levantó la sesión.

En el momento de levantarse la sesión, se encontraban presentes en la Sala los siguientes Ds:

Adrián, Cárdenas, Claro Lastarria, Cordero, Cruz, Chanks, Durán, Edwards Matte don Guillermo, Garcés Gana, González Canales, Grez Padilla, Lois, Medina, Mujica, Ortiz Padilla, Piwonka, Pouchucq, Recabarren, Rivas Vicuña, Salas Romo, Silva Campo, Tizzoni, Urzúa, Vargas Máquez, de la Vega e Yrarrázaval Larraín.

Arcadio E. Ducoling,

## Discusión en Sala

**1.23. Discusión en Sala**

Discusión Particular. Fecha 29 de diciembre, 1923. Oficio en Sesión 41. Legislatura 244.

**MEJORAMIENTO DE LA SITUACIÓN DE LOS EMPLEADOS PARTICULARES**

El señor SILVA SOMARRIVA.-

Iba a decir, señor Presidente, que ya que la H. C. está buena tan para votar y se presenta tan bien disciplinada, ¿por qué no terminamos de votar el proyecto que mejora la condición de los empleados particulares?

El señor RUIZ.-

Lo votamos, pues...

El señor POUCHUCQ.-

Esos son voladores de luces...

El señor SILVA SOMARRIVA.-

No acostumbro a hacer voladores de luces, H. D.

El señor CELIS.-

Si hubiera unanimidad, podríamos ocuparnos de ese proyecto.

El señor SALAS ROMO (Presidente).-

Si a la H.C le parece, podría continuar la votación del proyecto que mejora la condición de los empleados particulares.

El señor IRARRAZAVAL (don Miguel).-

Mejor será que quede para otra sesión, señor Presidente.

El señor SALAS ROMO (Presidente).-

No hay acuerdo.

No habiendo otro asunto de qué tratar, se levanta sesión.

-Se levantó la sesión.

Arcadio E. Ducoing.

Jefe de redacción.

## Discusión en Sala

**1.24. Discusión en Sala**

Discusión Particular. Fecha 29 de abril, 1924. Oficio en Sesión 10. Legislatura 243.

PROYECTO QUE MEJORA LA SITUACIÓN DE LOS EMPLEADOS PARTICULARES. -DIETA PARLAMENTARIA.

El señor SALAS ROMO (Presidente).-

Entrando a la orden del día, corresponde ocuparse del proyecto que mejora la situación de los empleados particulares.

El señor RIVAS VICUÑA.-

Ruego al señor Presidente, que antes de entrar a la orden de día, solicite el asentimiento de la C. para tratar sobre tabla el proyecto sobre dieta parlamentaria, eximido ya del trámite de comisión.

El señor SALAS ROMO (Presidente).-

Ya está anunciado, H.D.

El señor MAZA.-

¿Cuántos artículos quedan por aprobarse del proyecto sobre Empleados Particulares, señor Presidente?

El señor SECRETARIO.-

En este momento no sé el número exacto H. D.; pero ya van a traer el proyecto.

El señor PROSECRETARIO.-

Está pendiente una indicación del H. señor Jorquera para que se agregue a continuación del artículo 15, uno nuevo redactado en los términos siguientes:

“Los establecimientos comerciales o industriales que tengan más de diez empleados, destinarán una suma no inferior al 20 por ciento de sus utilidades líquidas de cada año, para gratificar a los empleados, pero la gratificación no será superior, a menos de estipularse lo contrario al 25 por ciento del sueldo anual. La gratificación se repartirá a prorrata de los sueldos, dentro de los 60 días siguientes al balance.”

El señor SALAS ROMO (Presidente).-

En votación.

No hay quórum en la sala.

Se va a llamar.

---

Discusión en Sala

-Después de cinco minutos:

El señor SALAS ROMO (Presidente).-

Se ha llamado durante el término reglamentario y, como no hay número en la sala, se levanta la sesión.

Se encontraban presentes en la Sala en el momento de levantarse la sesión los siguientes Diputados:

Adrián, Cárdenas, Celis, Correa, Roberts Durán, González don Luis A., Guerra, Jaramillo, Jorquera, Leckie, Lois, Maza, Montecinos, Padilla, Pouchucq, Rivas Vicuña, Rojas Mery, Salas Romo, Serrano don Manuel, Silva Campo y Urzúa.

Arcadio E. Ducoing.

Jefe de Redacción.

### 1.25. Discusión en Sala

Discusión Particular. Fecha 07 de mayo, 1924. Oficio en Sesión 13. Legislatura 243.

PROYECTO QUE MEJORA LA CONDICIÓN DE LOS EMPLEADOS PARTICULARES

El señor DURAN (Presidente).-

Corresponde votar una indicación del señor Jorquera en el artículo 15.

El señor HERRERA LIRA.-

Deseo decir sólo dos palabras sobre la elección del señor Presidente.

El señor SALAS ROMO.-

Que suba la tribuna.

El señor HERRERA LIRA.-

Son sólo dos palabras para felicitar al señor D. que en estos instantes acaba de subir, en esta rotativa presidencial, a ocupar el sitio de honor de esta C. Siento que haya llegado tan tarde a ese puesto, dados sus numerosos méritos y siento también que sea pocas sesiones que quedan del actual periodo, porque de otra manera habrían alcanzado a pasar por ese sillón los pocos, Ds, radicales que no han pasado todavía por él.

Esta es una manifestación personal mía.

El señor SECRETARIO.-

La indicación del señor Jorquera es la siguiente: Para que se agregue a continuación del artículo 15, uno nuevo, redactado en los siguientes términos:

“Establecimientos comerciales o industriales que tengan más de diez empleados, destinarán una suma no inferior al veinte por ciento de sus utilidades líquidas de cada año, para gratificación no será superior, a menos de estipularse lo contrario, al veinticinco por ciento del sueldo anual. La gratificación se repartirá a prorrata de los sueldos, dentro de los sesenta días siguientes al balance”.

El señor DURAN (Presidente).-

En votación la indicación del H- Señor Jorquera. Si no se pide votación, se dará por aprobada. Aprobada.

El señor SECRETARIO.-

## Discusión en Sala

Indicación del señor González Medina para agregar el siguiente artículo en el párrafo "De los sueldos y comisiones":

"Artículo... Todo empleado tendrá derecho a un aumento automático de su salario por cada hijo que nazca dentro de matrimonio legítimo.

Este aumento será de diez pesos por hijo, debiendo imponerse en la Caja de Ahorros, a nombre del hijo, un mínimo de cinco pesos para sueldos inferiores a quinientos pesos; un mínimo de ocho pesos para sueldos inferiores a mil; y el total de diez pesos para sueldos superiores a mil pesos."

El señor DURAN (Presidente).-

En votación.

Si no se pide votación, se dará por aprobada.

El señor YRARRAZAVAL (don Joaquín). -

Con mi voto en contra.

El señor RECABARREN.-

Que se vote.

El señor JORQUERA.-

Ya podemos votar por votación económica.

El señor DURAN (Presidente).-

Los señores Ds. que aprueben la indicación que levanten la mano.

El señor SALAS ROMO. -

¿Qué se va a votar?

El señor SECRETARIO. -

Una indicación del señor Jorquera González Medina, que dice: (Leyó).

El señor RECABARREN.-

Eso es pura música.

El señor CELIS.-

---

Discusión en Sala

Una observación de redacción señor Presidente. Ahí dice que "por cada hijo que nazca". Debe decir "por cada hijo que nazca". Debe decir "por cada hijo que aumente la familia". Porque bien puede nacer o morir.

El señor RECABARREN.-

Si no tiene objeto. No se puede aprobar lo que no se podrá cumplir jamás. Eso no es serio.

El señor CELIS.-

A mi me parece que sería más hacedero en la forma que he indicado.

El señor DURAN (Presidente).-

No hay número en la sala.

Se va a llamar.

- Después de un momento:

El señor DURAN (Presidente).-

Se va a proceder a votar. Los Ds. que acepten la indicación del H. señor González Medina, se servirán levantar la mano.

El señor CRUZ.-

Pido votación nominal.

El señor SECRETARIO.-

Ya está cerrado el debate.

El señor DURAN (Presidente).-

Rechazada da la indicación.

-Después de la votación:

El señor RECABARREN.-

Yo quiero dejar constancia de que me abstuve, porque estimo que proposiciones de esta naturaleza están encaminadas a engañar al pueblo y nada más.

El señor HERRERA LIRA.-

En votaciones económicas no hay más que manos arriba y manos en los bolsillos.

## Discusión en Sala

El señor SECRETARIO.-

Si el H. señor Recabarren se abstiene, no hay votación.

El señor RECABARREN.-

Dejando constancia de ésta mi opinión, concuro con el voto de los demás.

El señor DURAN (Presidente).-

Rechaza la indicación. Quedará constancia de la opinión del H. D. señor Recabarren.

El señor PRO-SECRETARIO.-

Indicación de los señores Guzmán don Leonardo y Larraín don Jaime:

“Para sustituir la última frase del inciso 1° del artículo 16, por la siguiente:

“El aviso se dará con dos meses de anticipación por el empleador, y con uno por el empleado”.

El señor POUCHUCQ.-

Está equivocado eso.

El señor JORQUERA.-

Esta indicación se refiere al proyecto del Ejecutivo y no al proyecto de la comisión, de tal modo que podría incidir en el artículo 32.

El señor DURAN (Presidente).-

No hay número en la Sala.

Se va a llamar a los señores Ds.

-Después de 5 minutos.

El señor DURAN (Presidente).-

Se ha llamado durante el tiempo reglamentario y como no hay número en la Sala, se levanta la sesión.

-Se levantó la sesión.

En el momento de levantarse la sesión, se encontraban presente en la C., los siguientes señores Ds.:

---

Discusión en Sala

Adrián, Cárdenas, Celis, Cruz, Chanks, Durán, Escobar, González Canales, Grez Padilla, Guerra, Jorquera, Leckie, Lois, Medina, Navarrete, Pouchucq, Recabarren, Rojas Mery, Roselot, Ruiz, Salas Romo, Serrano don Manuel, Silva Campo, Varga Márquez, Vidal Garcés, Yrarrázaval Larraín.

Arcadio E. Ducoing.

Jefe de la Redacción.

## 1.26. Discusión en Sala

Discusión Particular. Fecha 13 de mayo, 1924. Oficio en Sesión 16. Legislatura 243.

PROYECTO QUE MEJORA LA SITUACIÓN DE LOS EMPLEADOS PARTICULARES

El señor DURAN (Presidente).-

Corresponde coordinar la votación del proyecto que mejora la situación de los empleados particulares.

El señor EDWARDS MATTE (don Guillermo).-

Yo desearía despedirme de la C. porque creo que no se va a reunir más.

El señor RUIZ.-

Puede hacerlo por escrito S. S.

El señor CELIS.-

La tribuna está a disposición de nuestro H. colega.

El señor ROJAS MERY.-

¿No sería mejor que S. S. nos ofreciera un banquetito?

El señor EDWARDS MATTE (don Guillermo).-

Otra dieta más.

El señor RUIZ.-

Sería una especie de cena litúrgica...

El señor SECRETARIO.-

Corresponde votar el artículo 16 del proyecto sobre empleados particulares, sobre el cual no hay ninguna indicación, porque la que hay se refiere a un proyecto antiguo.

El artículo 16 dice así:

"Art. 16. Pueden contar libremente la prestación de sus servicios los mayores de 18 años.

Los menores de 18 de años necesitarán autorización de su representante legal y en su defecto de la madre, del abuelo paterno o materno o de las personas a que se refiere el artículo 4° de la ley N.º 2.675, de 4 de Septiembre de 1912".

## Discusión en Sala

- Sin debate y por asentimiento unánime se di por aprobado el artículo 16 y en la misma forma se aprobó el artículo 17, que dice así:

Art. 17. Los menores de catorce años no podrán ser admitidos en ninguna clase de trabajo, sin haber cumplido la obligación escolar”.

El señor SECRETARIO.-

“Art. 18. La Caja Nacional de Ahorros y la Caja de Ahorros de Santiago abrirán cuentas corrientes especiales que se llamarán de ahorro y previsión de empleados.

Estas cuentas se regirán por las disposiciones generales sobre la materia y especiales que en este título se establecen”.

La indicación del señor Leonardo Guzmán sobre el artículo 18, no se refiere a este proyecto.

El señor ROJAS MERY.-

Parece que la idea es de que todas las Cajas de Ahorros fiscales abran estas cuentas. Yo creo que la Caja de Crédito Popular también debe tener esta obligación.

El señor CELIS.-

No, señor. Eso es otra cosa.

El señor ROJAS MERY.-

Debería agregarse la Caja de Crédito Popular.

El señor YRARRÁZAVAL (don Joaquín).-

Yo creo que la Caja de Crédito Popular recibe depósitos, pero no abre cuentas de ahorro.

El señor CELIS.-

Son otras funciones de la Caja de Crédito Popular, muy diferentes.

El señor DURAN (Presidente).-

Si no se pide votación, se dará por aprobado el artículo 18. Aprobado.

El señor PRO-SECRETARIO.-

“Artículo 19. Las instituciones a que se refiere el artículo precedente entregarán a los depositantes en las cuentas referidas, libretas de cuenta corriente que tengan un distintivo de las que den a los depositantes en otra clase de cuentas y en ellas se insertará impreso el presente título”.

## Discusión en Sala

El señor SECRETARIO.-

Hay una indicación del señor Ramírez Frías, para que en el artículo 19 se intercale, después de la palabra "depositantes", la frase: "previa verificación de su calidad de empleados".

El señor DURAN (Presidente).-

En votación el artículo conjuntamente con la modificación propuesta.

El señor RAMIREZ (don Tomás).-

Es porque el proyecto no toma ningún resguardo para verificación.

El señor DURAN (Presidente).-

Si no se pide votación, se dará por aprobado el artículo con la modificación propuesta por el señor Ramírez Frías. Aprobado.

El señor PRO-SECRETARIO.-

"Artículo 20. Sobre los saldos al haber en estas cuentas, las instituciones abonarán a lo menos el interés más alto que abonen sobre otros depósitos a plazo".

El señor SECRETARIO.-

Hay una indicación del señor Ramírez Frías para suprimir en este artículo la palabra "otros".

El señor DURAN (Presidente).-

En votación. Si no se pide votación, se dará por aprobado el artículo con la modificación propuesta. Aprobado.

El señor PRO-SECRETARIO.-

"Artículo 21. Todo patrón estará obligado a depositar mensualmente en cuenta corriente especial de ahorro y previsión de empleados a nombre de cada empleado, lo siguiente:

- a) Un cinco por ciento (5%) de los sueldos, comisiones o participaciones que pague al empleado y que le descontará al pagárselos;
- b) Una suma igual a la descontada al empleado en conformidad al inciso anterior que será pagada por su patrón;
- c) La diferencia en el primer mes que rija el aumento entre el sueldo anterior y el que entre a ganar el empleado en casos de aumento de sueldo;

## Discusión en Sala

d) El veinticinco por ciento (25%) de la gratificación de desahucio establecida en el artículo de esta ley”,

El señor SECRETARIO.-

Hay una indicación del señor Ramírez Frías para agregar al final del inciso 1° de este artículo 21, después de la palabra “empleado”, la frase: “que no gane más de \$6.000 anuales”.

Si no se acepta la cifra de \$6.000, propone la de \$9.000; y en subsidio de ésta la de \$12.000.

El señor SALAS ROMO.-

Yo creo que habría asentimiento unánime para tomar en cuenta la última indicación subsidiaria formulada por el H. señor Ramírez Frías, o sea, los \$12.000.

El señor DURAN (Presidente).-

En votación el artículo, conjuntamente con la indicación subsidiario propuesta por el señor H. señor Ramírez Frías.

Si no se pide votación, se dará por aprobado el artículo con la indicación subsidiaria del H. D. por Santiago. Aprobado.

El señor CELIS.-

Yo creo que podríamos terminar la votación de este proyecto. Como ahora existe una comisión de redacción y estilo, podríamos dar por aprobadas todas las disposiciones del proyecto en la forma propuesta; después iría el proyecto a la comisión a que acabo de referirme para su mejor redacción.

El señor YRARRAZAVAL (don Joaquín).-

Pero hay muchas modificaciones propuestas.

El señor CELIS.-

Se tomarían en cuenta.

El señor YRARRAZAVAL (don Joaquín).-

No es una función de la Comisión de Estilo.

El señor PRO-SECRETARIO.-

“Artículo 22. El empleado que hubiere cumplido 50 años de edad o que se inutilizare permanentemente para trabajar, podrá retirar el 50% de los fondos que se hubieren acumulado en su respectiva cuenta de ahorro y previsión.

## Discusión en Sala

El empleado que hubiere cumplido 50 años de edad, podrá pedir que se le entregue mensualmente la mitad de las cantidades que se destinan a fondo de ahorro y previsión, según el artículo 21”.

El señor SECRETARIO.-

Hay una indicación del señor Ramírez Frías, para intercalar en este artículo, después de la palabra “pedir”, la frase: “a la caja”.

El señor DURAN (Presidente).-

Si no se pide votación se dará por aprobado el artículo con la modificación del señor Ramírez Frías. Aprobado.

El señor SECRETARIO.-

Art. 23. En total que quedare a nombre del empleado a su fallecimiento en su cuenta de ahorro y previsión corresponderá por mitad a su cónyuge sobreviviente y a sus herederos legitimarios en el orden y forma en que son llamados a la herencia según las reglas de la sucesión intestada.

A falta de cónyuge o de tales herederos, la totalidad pertenecerá a dichos herederos, la totalidad pertenecerá a dichos herederos o al cónyuge según los casos.

A falta de estos herederos y cónyuge, las sumas acumuladas pasarán a los otros herederos legales o a los testamentarios del difunto y a falta de todos éstos a sus descendientes ilegítimos, y en último término a sus ascendientes ilegítimos, siempre que la calidad de tales constare con anterioridad al fallecimiento del empleado.

El señor RUIZ.-

Ojalá la Unión Nacional no abandonara la Sala.

El señor GUMUCIO.-

Dice eso S. S. para que los que leen los diarios se imaginen que no están en la Sala, y son los partidarios de S.S. los que han abandonado la Sala.

El señor RUIZ.-

Es el partido de S.S., como que sólo está representada por cuatro miembros.

El señor GUMUCIO.-

Desde luego, el presidente del partido S.S. ha abandonado la Sala.

El señor YRARRAZAVAL (don Joaquín).-

Y el señor Vidal ha tenido que ir a llenar los bancos de S.S.

## Discusión en Sala

-Hablan varios Sres. Ds. a la vez.

El señor RUIZ.-

Gritan mucho SS.SS. pero no son más que 4.

El señor DURAN (Presidente).-

Ruego a los Sres. Ds. se sirvan guardar silencio.

El señor SECRETARIO.-

Hay en este artículo

Una indicación del señor Ramírez Frías para que en el inciso final se sustituya la palabra "descendientes" por "hijos" y la palabra "ascendientes" por "padres".

El señor RAMÍREZ (don Tomás).-

Esa modificación tiene el objeto de armonizar la terminología de este artículo con la del Código Civil, con cuyo texto está reñida, en la forma actual.

El señor DURAN (Presidente).-

Si no se pide votación se dará por aprobado el artículo modificación propuesta.  
Aprobado.

El señor SECRETARIO.-

"Art. Las sumas acumuladas en la cuenta de ahorro y previsión son inembargables durante la vida del empleado y después de su fallecimiento.

El empleado podrá adquirir en cualquier tiempo bienes raíces haciendo uso de las facilidades que dieren a sus imponentes las respectivas instituciones de crédito y destinando a este fin hasta la mitad de las sumas de ahorro y previsión depositadas en la cuenta con más sus respectivos intereses. En este caso, el inmueble que se compre deberá quedar hipotecado en primera hipoteca a favor de la misma institución para responder a la reintegración de lo que se hubiere tomado de la cuenta de ahorro y previsión en caso de enajenación voluntaria o forzada antes que el empleado cumpliera cincuenta años de edad, o se imposibilitare permanentemente para el trabajo o falleciere."

El señor PRADENAS.-

Ruego al señor Presidente que solicite el asentimiento de la H.C. para prorrogar la sesión hasta el término de la votación y despacho de este proyecto.

Al mismo tiempo quiero dejar constancia que solamente hay en la Sala representantes conservadores.

## Discusión en Sala

El señor YRARRAZAVAL (don Joaquín).-

Cuente bien S. S...

El señor PRADENAS.-

A pesar de las protestas que hagan SS. SS. en contra de la Alianza Liberal...

El señor YRARRAZAVAL (don Joaquín).-

Dejando constancia que el señor Pradenas está equivocado...

El señor PRADENAS.-

Porque son 4.

El señor GUMUCIO.-

Esto es solamente para producir efecto en la opinión pública: para que no se vea que la mayoría de la Alianza Liberal ha trabajado sólo para el despacho de la dieta...

Yo me opongo por eso.

El señor RUIZ.-

Conste que hay oposición para el despacho de este proyecto de parte de la Unión Nacional y que sin esa oposición el proyecto se habría despachado en la sesión de hoy.

El señor GUMUCIO.-

No quiero que se mistifique al a opinión pública.

El señor RUIZ.-

SS.SS. tratan de mistificar.

-Hablan varios Sres. Ds. a la vez. El señor Presidente agita la campanilla y pide a los Sres. Ds. guarden silencio.

El señor DURAN (Presidente).-

En votación el artículo 24.

Si no se pide votación daría por aprobado el artículo.

Aprobado.

El señor SECRETARIO.-

## Discusión en Sala

El señor Ramírez Frías ha pedido que se suprima el artículo 25, que dice:

“El Presidente de la República podrá autorizar se hagan los depósitos de ahorro y previsión en otras instituciones que las Cajas de Ahorro a que se refiere el artículo 18 y en las mismas condiciones establecidas en esta ley”.

El señor SALAS ROMO.-

No conviene suprimirlo porque hay muchas localidades en que no hay Cajas de Ahorro.

El señor RAMIREZ (don Tomás).-

La razón de esta indicación es que no me parece que puedan exponerse los fondos destinados a obras de esta especie, colocándolos en instituciones que muchas veces aparentemente muy bien administradas, están en el hecho en mala situación, y pueden arrastrar a los depositantes a situaciones críticas.

El señor YRARRAZAVAL (don Joaquín).-

¿Pero quién podrá poner en duda que en las instituciones que designe el Presidente de la República, estos fondos estarán bien cuidados?

El señor RAMIREZ (don Tomás).-

Por otra parte, si faltan agencias de la Caja de Ahorros en algunas localidades, la ausencia de esta disposición será un estímulo para que esta institución las establezca donde falten.

El señor CELIS.-

Que se vote, señor Presidente, en votación económica.

El señor DURÁN (Presidente).-

Se servirán ponerse de pie los Hs. D.s que aprueben el artículo.

Rechazado el artículo.

El señor PRO-SECRETARIO.-

“Art.26. El Presidente de la República podrá, asimismo, autorizar otro sistema de ahorro y previsión a favor de los empleados que establecieren patrones que ocupen más de diez empleados, siempre que sea más ventajoso para los empleados y para sus herederos que el establecido en esta ley”.

El señor PRADENAS.-

¿Por qué, señor Presidente, no solicita otra vez el asentimiento de la C. para prorrogar la hora? Sólo falta nueve artículos.

## Discusión en Sala

El señor RUIZ.-

El señor Presidente podía rogar al Sr. Gumucio que tuviera a bien a dejar que se despachara el proyecto.

El señor GUMUCIO.-

No quiero que aparezcan las cosas como SS. SS. pretenden. Lo que SS. SS. quieren, es que se despachen las dos leyes, cuando, en realidad, ésta no les importa nada, sólo les interesa la dieta. Por eso me opongo.

El señor RUIZ.-

Señor Presidente, que quede constancia de que el H. D. no quiere que se despachen estas dos leyes en conjunto.

El señor GUMUCIO.-

Por supuesto, que quede constancia; y es tan claro que lo estoy diciendo; no quiero que se cubran con esto SS. SS...

El señor RUIZ.-

Es lástima que la Unión Nacional se haya opuesto a que se determine hoy la votación de esta ley.

El señor PROSECRETARIO.-

Hay una indicación de los Sres. Claro Lastarria, Yrarrázaval don Joaquín y Tizzoni, para reemplazar el artículo 26, por el siguiente:

“El Presidente de la República podrá, así mismo, autorizar a patrones que ocupen más de cincuenta empleados, para establecer en su industria o comercio instituciones o secciones especiales de previsión a favor de sus empleados, siempre que ellas se conformen, como mínimo, al sistema establecido en los artículos 21, 22 y 23”.

El señor RAMÍREZ (don Tomás).-

Si fue rechazado el artículo anterior será lógico también rechazar este otro.

El señor CELIS.-

Al contrario, H. D., debemos aprobarlo.

El señor DURAN (Presidente).-

Si a la H. C. le parece, podría desecharse el artículo 26, y dar por aprobado la indicación.

---

Discusión en Sala

El señor YRARRAZAVAL (don Joaquín).-

Y aprobar la indicación.

El señor CELIS.-

Aprobémoslo en esta forma.

El señor DURAN (Presidente).-

Acordado.

El señor DE LA VEGA.-

Accede a la prórroga, H. D.-

El señor DURAN (Presidente).-

Como ha llegado la hora, se levanta la sesión.

-Se levantó la sesión.

Arcadio E. Ducoing.

Jefe de la Redacción.

## Observaciones al Proyecto de Ley

**1.27. Discusión en Sala**

Discusión Particular. Fecha 14 de mayo, 1924. Oficio en Sesión 17. Legislatura 243.

PROYECTO QUE MEJORA LA CONDICIÓN DE LOS EMPLEADOS PARTICULARES.

El señor DE LA VEGA (Vice-Presidente).-

Entrando a la orden del día, corresponde continuar la votación del proyecto que mejora la situación de los empleados particulares.

El señor PRO-SECRETARIO.-

En la sesión de ayer quedó pendiente el artículo 27.

El señor YRARRAZAVAL (don Joaquín).-

Hay una indicación del H. señor Gumucio, para suprimir por este artículo, y yo rogaría a C. , que no adoptara esta indicación. Este artículo tiene por objeto permitir a los empleados extranjeros que se ausenten del país a retirar, después de un año, los fondos acumulados por medio de mandatario, y esto es de justicia. No debe suprimirse el artículo.

El señor PRO-SECRETARIO. -

Hay otras indicaciones de los señores Gumucio y Leckie.

El señor POUCHUCQ.-

La del señor Guzmán no corresponde a este artículo.

El señor PROSECRETARIO.-

"Art.28. El contrato de trabajo a que se refiere esta ley, termina por las causales generales de expiración y en especial por las señaladas en el artículo 333 del Código de Comercio".

Sobre este artículo no hay indicaciones.

El señor DE LA VEGA (Vice-Presidente).-

En votación.

El señor RODRIGUEZ MAC-IVER.-

Parece que habría conveniencia con leer el artículo 333 del Código de Comercio, que está en relación con éste.

## Observaciones al Proyecto de Ley

El señor PRADENAS.-

Para qué si no hay indicaciones.

El señor SIERRA.-

Debemos confiar en el criterio de los abogados que hay en la C.

El señor JORQUERA.-

El artículo 333 del Código de Comercio, dice que cesará en sus funciones, sin previo desahucio, el empleado que hubiere cometido actos contrarios a los intereses de su patrón.

El señor DURAN (Presidente).-

Si no se pide votación, se dará por aprobado este artículo. Aprobado.

El señor PRO-SECRETARIO.-

"Art.29. Si no se ha fijado tiempo para la duración del contrato o si el tiempo no es determinado por el servicio especial que preste el empleado, ninguna de las partes podrá hacerlo cesar, sino desahuciendo a la otra. El aviso se dará con un mes de anticipación.

Se pueden hacer cesar inmediatamente los servicios, abonando las sumas correspondientes al tiempo determinado para el aviso previo.

Hay una indicación del señor Tizzoni, para que se sustituya, en el artículo 29, la frase: "con dos meses de anticipación", por la siguiente: "sino desahuciendo a la otra por escrito".

El señor DE LA VEGA (Vice-Presidente).-

En votación el artículo con la modificación.

El señor JORQUERA.-

Esta indicación debe rechazarse, porque los empleados que prestan servicios inmateriales, tienen un desahucio quedaría reducido a quince días.

El señor DE LA VEGA (Vice-Presidente).-

Si le pare parece a la H. C., se aprobaría el artículo en la forma propuesta por la Comisión.

Aprobado.

El señor PRO-SECRETARIO.-

## Observaciones al Proyecto de Ley

Art. 30. Los patrones deberán abonar además a los empleados que hubieren servido más de un año, a título de indemnización y en los casos en que su acto voluntario ponga fin al contrato, una suma igual a tantos sueldos mensuales como fueren los años completos de servicios.

Los años de servicios continuos darán lugar a dicha indemnización, no obstante, cualquiera estipulación que hubiere determinado o interrumpido el tiempo del contrato.”

El señor YRARRAZAVAL (don Joaquín).-

Creo que habría unanimidad para aclarar el concepto “actos voluntarios del patrón”.

El señor PRO-SECRETARIO.-

Hay una indicación del Sr. González Medina sobre este artículo, que dice:

Para modificar el inciso 1° del artículo 30, que quedará en estos términos:

“Los patrones deberán abonar a los empleados que hubieren servido más de un año, cuando dejaren el servicio de la empresa, una suma igual a tantos sueldos mensuales como fueren los años completos de servicio, a menos que la cesación del cargo ocurra por alguno de los casos enumerados en el artículo 333 del Código de Comercio.”

Hay otra indicación del Sr. González Medina para agregar el artículo 30 al siguiente inciso:

“Estas sumas adeudadas al empleado, en caso de liquidación voluntaria o forzosa, gozarán de preferencia, siempre que su totalidad no sea superior al 30 % del activo como negocio: el exceso concurrirá como crédito común”.

El señor de la VEGA (Vice-Presidente).-

En votación el artículo con las modificaciones propuestas por el Sr. Medina.

El señor POUCHUCQ.-

Hay otra indicación sobre este artículo, que dice:

Del señor González Medina:

Para agregar el siguiente inciso a continuación del inciso 1° del artículo 30:

“El tiempo contemplado en este artículo se aplicará doblado para los empleados que hayan servido más de cinco años y menos de diez; y triplicado para los que hayan servido más de diez años en la empresa”.

El señor JORQUERA.-

---

Observaciones al Proyecto de Ley

Está mejor el artículo de la Comisión. Podrá votarse así.

El señor YRARRAZAVAL (don Joaquín).-

Cambiando la referencia a que ya he hecho mención.

El señor PRADENAS.-

¿Por qué no votamos la indicación del Sr. González Medina?

El señor MARIN PINUER.-

Pero la indicación del Sr. González Medina comprende aun en la indemnización a los empleados expulsados por mala conducta.

El señor YRARRAZAVAL (don Joaquín).-

No Sr. D.

El señor MARIN PINUER.-

Pero eso es lo que se desprende de la lectura de la indicación del Sr. Medina.

No tiene modalidad alguna.

El señor YRARRAZAVAL (don Joaquín).-

Yo no soy partidario de la indicación del Sr. Medina; pero ella no dice lo que sostiene S. S.

El señor DE LA VEGA (Vice-Presidente).-

Si a la H. C. le parece, se daría por aprobado el artículo en la forma propuesta por la Comisión.

El señor POUCHUCQ.-

Agregándole la frase "acto voluntario del patrón".

El señor DE LA VEGA (Vice-Presidente).-

En votación el artículo en la forma propuesta por la Comisión.

Si no se pide votación, se dará por aprobado.

Aprobado.

El señor YRARRAZAVAL (don Joaquín).-

## Observaciones al Proyecto de Ley

Yo desearía que en un artículo se consignara la siguiente idea: que cuando una sociedad que ocupe obreros se reorganice o se venda a otra empresa o sociedad, se compute al personal antiguo los años de servicios que tenía en la antigua, o sea, que la nueva organización cargue con las obligaciones de su antecesora.

El señor POUCHUCQ.-

Se podría aprobar la idea dejando su redacción a la Comisión de Estilo.

El señor DE LA VEGA (Vice-Presidente).-

Solicito el asentimiento unánime de la H. C. para someter a votación de idea del H. D.

Acordado.

El señor CELIS.-

Y para darla por aprobada también.

El señor DE LA VEGA (Vice-Presidente).-

Si no hay inconveniente, se dará también por aprobada.

Aprobada.

El señor PRO-SECRETARIO.-

Artículo 31. Los empleados conservarán sus empleos por cuatro meses en caso de enfermedad comprobada, y mientras ésta subsista, con percepción de sueldo en la forma siguiente: durante el primer mes, el sueldo íntegro; durante el segundo, el setenta y cinco por ciento (75%); durante el tercero, el cincuenta por ciento (50%); y durante el cuarto, el veinticinco por ciento (25%). Esta disposición se entiende sin perjuicio de lo establecido en la ley de accidentes del trabajo.

El señor CELIS. -

¿Quiere permitirme sobre este artículo la palabra Sr. Presidente?

Si fuese oportunidad todavía, creo que valdría la pena reconocer que esta disposición es injusta. Y voy a decir por qué.

Irles rebajando el sueldo durante la licencia a los empleados, porque están inutilizados para trabajar, porque están enfermos, me parece un castigo sobre la enfermedad. Yo diría lisa y llanamente: "cuatro meses de licencia con sueldo íntegro".

El señor MARIN PINUER.-

Entonces habría que modificar la ley de licencias de empleados públicos.

## Observaciones al Proyecto de Ley

El señor CELIS.-

También tiene esa injusticia la ley de sueldos de los empleados públicos. Claro que cuando no hay enfermedad, no hay derecho a usar de estas licencias.

El señor YRARRAZAVAL (don Joaquín). -

Yo aceptaría como idea de justicia la insinuación del H. Sr. Celis; pero la idea de la Comisión fue la de que había peligro de que surgieran dificultades, que se les diera desahucio cuando los vieran enfermos de un mal cuya curación pudiera durar más de cuatro meses. Estos empleados se verían entonces enfermos y sin tener cómo ganarse la vida.

El señor JORQUERA.-

Y se consideró que no podíamos ser más papistas que el papa. Si el Estado concede únicamente hasta tres meses de licencia con goce de sueldo, no podíamos obligar a los particulares a conceder una suma exagerada.

El señor DE LA VEGA (Vice-Presidente).-

Si le parece a la C., se dará por aprobado el artículo en la forma propuesta por el H. Señor Celis.

El señor MARIN PINUER.-

En la forma propuesta por la Comisión, será.

El señor DE LA VEGA (Vice-Presidente).-

Entonces, en la forma propuesta por la Comisión.

Si no se pide votación, se dará por aprobado. Aprobado.

El señor PRADENAS.-

Con mi voto en contra.

El señor GONZÁLEZ (don Luis A).-

Con el mío también. Con dos votos en contra.

El señor PRO-SECRETARIO.-

"Art.32. Las contravenciones de las disposiciones de esta ley y los actos tendientes a burlarlas se penarán con multa de cien a mil pesos."

Hay una indicación del señor Guzmán, don Leonardo, para modificar este artículo en la forma siguiente:

## Observaciones al Proyecto de Ley

“Las contravenciones de las disposiciones de esta ley y los actos tendientes a burlarlas, se penarán con multa de \$100 a \$5.000.”

Y hay otra indicación del señor Pradenas:

Para sustituir en el artículo 32 las palabras de 100 a \$1.000, por las siguientes: “por primera infracción, de 1,000 a \$3,000; por la segunda, de \$3,000 a \$5,000; y por la tercera, de sesenta días de prisión”.

El señor MARIN PINUER.-

Mejor sería dictar las leyes para que se cumplan y no que fusilaran al patrón.

Ese es un exceso.

El señor PRADENAS.-

No, H. colega. Al comerciante industrial que según la ley tenga que pagar al empleado tres o cuatro mil pesos, por ejemplo, le conviene dejarse multar por cien pesos en vez de pagarle. Hay que para que se puedan burlar.

El señor ROJAS MERY.-

Hay que fijarse en que no vayamos a matar la gallina de los huevos de oro.

El señor PRADENAS.-

¿Estamos dictando la ley para que después no se cumplan sus disposiciones? Porque puede ocurrir que un comerciante tenga que pagar a un empleado, con arreglo a la ley, digamos, por indemnización, o por cualquier otra causal, la suma de cuatro mil pesos; y en ese caso al comerciante si no quiere cumplir la ley, si quiere burlarla, paga la multa de cien pesos.

El señor MARIN PINUER.-

Si el comerciante no paga, el empleado lo puede embargar. El patrón tiene la obligación legal de pagarle.

Y además de la multa, tiene todavía que pagarle la indemnización de que se trata.

El señor PRADENAS.-

Es necesario que el patrón se vea en la obligación de pagar y no pueda burlar la ley, a virtud de la exigüidad de estas multas que consulta el proyecto.

El señor DE LA VEGA (Vice-Presidente).-

Se va a votar el artículo en la forma propuesta por el señor Guzmán.

---

Observaciones al Proyecto de Ley

El señor POUCHUCQ.-

En la forma propuesta por la Comisión.

El señor DE LA VEGA (Vice-Presidente).-

Si a la C. le parece se daría por aprobado el artículo en la forma propuesta por la Comisión.

El señor CRUZ.-

Que se vote la indicación.

El señor DE LA VEGA (Vice-Presidente).-

En votación la indicación del señor Guzmán.

-Votada económicamente la indicación del señor Guzmán, don Leonardo. Resultó desechada.

El señor RAMIREZ (don Tomás).-

Sin embargo, señor Presidente, esta indicación consultaba un término medio equitativo, porque el proyecto consulta una multa insignificante y la otra indicación propuesta consulta una multa enorme.

El señor SILVA CAMPO.-

Ya está desechada la indicación del señor Guzmán.

El señor PRO-SECRETARIO.-

Corresponde ahora votar la indicación del señor Pradenas a la cual ya se ha dado lectura.

El señor MARIN PINUER.-

Podrían ir a parar a la Cárcel los propios empleados, y ellos serían las víctimas.

-Votada económicamente la indicación del señor Pradenas, resultó desechada.

El señor DE LA VEGA (Vice-Presidente).-

Si a la H. C. le parece, se aprobaría el artículo en la forma propuesta por la Comisión. Aprobado.

El señor PRO-SECRETARIO.-

## Observaciones al Proyecto de Ley

“Art.33. Las acciones provenientes de los actos o contratos a que se refiere esta ley y de los derechos que en ella se establecen, prescriben en cuatro.

No hay indicaciones en este artículo.

El señor MARIN PINUER.-

El Código Civil, en el párrafo en que habla de las prescripciones a corto plazo, consulta tres años, en vez de los cuatro que establece esta disposición.

Y no diviso la conveniencia que haya para cambiar este plazo.

El señor SILVA CAMPO.-

Que se vote.

El señor DE LA VEGA (Vice-Presidente).-

Se requeriría la unanimidad de la C. para votar la idea insinuada por el H. señor Marín Pinuer.

-Votado económicamente el artículo 33 resultó aprobado.

El señor PRO-SECRETARIO.-

“Art. 34. Conocerán de los juicios a que diere lugar la aplicación de esta ley, cualquiera que sea su cuantía, los jueces letrados de turno del departamento en que el empleado prestare sus servicios. La sustanciación del juicio se hará, precisamente de conformidad con las reglas determinadas en el Título XII del Código de Procedimiento Civil.”

Sobre este artículo hay las siguientes indicaciones:

Del señor Gumucio:

Para que en el artículo 34 se supriman las palabras “de turno”.

Del señor Ramírez Frías:

Para agregar al final del artículo 34, la frase “excepto la disposición del artículo 839 (838) del Código de Procedimiento Civil”.

Del señor Jorquera:

Para que se agregue el artículo 34 un inciso que diga:

“Los empleados gozarán, en estos juicios, del privilegio de pobreza”.

El señor RAMIREZ FRÍAS (don Tomás).-

---

Observaciones al Proyecto de Ley

Creo que todas las indicaciones son dignas de aceptarse.

El señor POUCHOUQC.-

Pero no pueden aceptarse todas.

El señor RAMIREZ (don Tomás).-

Mi indicación tiende a completar el espíritu de la comisión, en el sentido de que iniciado el procedimiento sumario no pueda decretarse su continuación conforme a las reglas del juicio ordinario.

El señor JORQUERA.-

Por mi parte no había inconveniente para aceptar la indicación del señor Ramírez, y en este caso quedaría demás la palabra "precisamente".

El señor RAMÍREZ FRÍAS (don Tomás).-

Tal vez no, porque el inciso 2º es el que tiene la palabra precisamente.

De modo que aplicando precisamente al número 2 quedaría completo...

El señor SIERRA.-

Despachémoslo en cualquier forma para dejarle algún trabajo al Senado.

El señor DURAN (Presidente).-

En votación.

Si no se pide votación daría por aprobado el artículo con las indicaciones propuestas.

Aprobado.

El señor SECRETARIO.-

Antes de entrar a considerar el artículo final, debo hacer presente que hay varias indicaciones:

Del señor Leckie:

Para agregar un artículo que diga:

"Artículo transitorio.- Esta ley empezará a regir un año después de su promulgación en el "Diario Oficial".

Del señor Tizzoni:

## Observaciones al Proyecto de Ley

Para agregar un artículo final que diga:

“Artículo...Para los efectos de esta ley, se entiende por sueldo el que figura en el contrato y el término medio mensual de comisiones, primas y participaciones en ventas o utilidades”.

El señor YRARRAZAVAL (don Joaquín).-

Creo que podemos dejar el artículo final tal como lo propone la Comisión, y que indica un plazo prudente.

El señor JORQUERA.-

Desde luego retiro la indicación mía que incide en el artículo final.

El señor LABARCA.-

Desearía hacer un último esfuerzo para que esta ley resultara aplicable, por lo que solicitaría la unanimidad de la H. C., para agregar un artículo que dijera: La inspección General del Trabajo supervigilará la aplicación de esta ley.

El señor YRARRAZAVAL (don Joaquín).-

Creo que esto es cuestión del Reglamento.

El señor CELIS.-

Ojalá se ponga la ley.

El señor DURAN (Presidente).-

Si a la H. C. le parece, se procedería a aceptar la indicación del H. D. Sr. Labarca.

Aceptada.

El señor SECRETARIO.-

El artículo final dice:

“Esta ley comenzará a regir 90 días después de su promulgación en el “Diario Oficial”.

El señor YRARRAZAVAL (don Joaquín).-

Parece que hay unanimidad para aceptarlo, porque se ha retirado la indicación del Sr. Jorquera.

El señor DURAN (Presidente).-

## Observaciones al Proyecto de Ley

Como el Sr. Jorquera ha retirado la indicación que había formulado sobre el artículo final, si le parece a la H.C. se daría por aprobado el artículo en la forma que lo propone la Comisión, y al mismo tiempo se darían por desechadas todas las indicaciones.

Aprobado el artículo final en la forma propuesta por la Comisión.

El señor SIERRA.-

¿Tendría importancia en este caso, señor Presidente, que se tramitara el proyecto sin esperar la aprobación del acta?

El señor RIVAS VICUÑA (don Pedro).-

No, señor Presidente, que vaya a la Comisión de Estilo.

El señor YRARRAZAVAL (don Joaquín).-

Debe ir a la Comisión de Estilo.

El señor PRO-SECRETARIO.-

Hay todavía una indicación que se ha dejado para el final de la discusión del proyecto. Es una indicación del Sr. Undurraga, para agregar al artículo 9.0 del siguiente inciso: (Leyó).

El señor DURAN (Presidente).-

En votación la indicación.

El señor PRO-SECRETARIO.-

Voy a leer el artículo a que se refiere esta indicación.

Dice el artículo 9º:

“La duración del trabajo de los empleados será de cuarenta y ocho horas semanales, que se distribuirá en jornadas hasta de doce horas.

En casos extraordinarios y a petición escrita del patrón podrá extenderse hasta cincuenta y seis horas semanales, debiendo el patrón abonar a los empleados por el trabajo extraordinario, un aumento proporcional de los sueldos con más de 50% de recargo sobre el aumento.

VARIOS SEÑORES DIPUTADOS.-

Podemos rechazar esta indicación.

El señor DURAN.-

## Observaciones al Proyecto de Ley

En votación.

Si a la H.C. le parece, se acordaría pasar el proyecto a la Comisión de Estilo.

El señor YRARRAZAVAL (don Joaquín).-

Debe pasar, y para que sirva para otra vez creo que es conveniente leer la disposición del Reglamento que así lo establece:

Dice así:

“Los proyectos aprobados por la Cámara en primero o segundo trámite constitucional, antes de ser remitidos o devueltos a la otra Cámara, pasarán a la Comisión de corrección de Estilo, salvo que la Cámara acordara tramitarlo sin esperar la aprobación del acta”.

El señor RIVAS VICUÑA (don Pedro).-

Yo me opongo a que el proyecto se tramite sin esperar la aprobación del acta.

El señor YRARRAZAVAL (don Joaquín).-

Creo que la discusión con lo que he leído ya no tiene base y no vale la pena insistir en esto.

El señor PRADENAS.-

¿Ya terminó, Sr. Presidente, la discusión del proyecto?

El señor DURAN (Presidente).-

Si, H.D.

El señor PRADENAS.-

Me va a permitir la H. C. que deje constancia conjuntamente con el despacho de esta ley, que al terminar su discusión se encontraban en la Sala representando al Partido Conservador los Sres. Vidal Garcés, Joaquín Yrarrázaval, Marín Pinuer y Correa, que indudablemente, han representado brillantemente a esta colectividad: que al Partido Liberal Democrático Unionista lo ha representado sólo el talentoso colega señor Urzúa Jaramillo y al Nacional, solamente también, nuestro distinguido colega, Sr. Guerra.

Al término de la votación de tan importante proyecto no está en la Sala ni un solo representante de la Unión Nacional, ni siquiera se divisa en esos asientos la figura gentil de los hermanos Sres. Edwards Matte, que ayer no más tronaban porque la mayoría, en vez de votar este proyecto, votaba la dieta parlamentaria.

He querido dejar constancia de este hecho para que el país conozca y se dé cuenta que estos cargos que se hacían a la Alianza por no tener mayoría en el despacho de

## Observaciones al Proyecto de Ley

los proyectos de carácter social no eran otra cosa que recursos electorales y que al tratarse de llevar las cosas al terreno de la realidad en proyectos que realmente van a beneficiar al pueblo, no se encontraban presentes los Ds. de la Unión Nacional. Dejo, pues, constancia de los hechos.

El señor MARIN PINUER.-

Yo también deseo dejar constancia que los Ds. de la Unión Nacional durante las innumerables sesiones en que se trató este proyecto, estuvieron presentes en la Sala y que la Alianza Liberal, que ha tenido mayoría en esta H.C., no dio número y por eso se ha estado demorando tanto tiempo del despacho de este proyecto, y que solamente ahora al final de este período ha venido a dar número.

El señor YRARRAZAVAL (don Joaquín).-

Yo quiero decir para completar el pensamiento del H. Sr. Pradenas, que modestamente no ha querido S.S. citar el caso que de los representantes del Partido Demócrata no se encuentran presentes en la Sala sino S.S., el Sr. Adrián y el H.Sr. de la Vega.

El señor PRADENAS.-

Al terminar la votación éramos 6; es decir, más de la mitad. En este instante quedamos tres.

El señor SIERRA.-

Y yo dejo constancia que el Partido Radical tiene 20 de sus representantes, presentes en la Sala.

El señor URZUA.-

Deseo decir, Sr. Presidente que mis Hs. Colegas han tenido que ausentarse de la Sala en estos momentos para asistir a una reunión con los Ds. electos, a fin de constituir los organismos de carácter reglamentario que deberán en seguida actuar.

El señor RIVAS VICUÑA.-

Esto va pareciendo la sociedad del bombo mutuo.

El señor YRARRAZAVAL (don Joaquín).-

Yo quiero añadir, Sr. Presidente, que en estos momentos no se encuentra presente en la Sala ningún representante del Gobierno.

El señor SIERRA.-

El Gobierno está representado por Nosotros, Sr. D.

## Observaciones al Proyecto de Ley

**1.28. Observaciones al Proyecto de Ley**

Fecha 03 de septiembre, 1924.

PROYECTO QUE MEJORA LA SITUACIÓN DE LOS EMPLEADOS PARTICULARES

El señor AGUIRRE CERDA (Ministro del Interior).-

¿Me permite, señor Presidente?...

Por mi parte, quería advertir, Sr. Presidente, que después de haber salido de la Comisión de Estilo el proyecto que se refiere al mejoramiento de la condición de los empleados particulares, pasó a la antigua Comisión especial que lo había redactado. Esta Comisión ha producido ya su informe y ha hecho al proyecto las pequeñas reformas que ha creído conveniente.

Estando ya informado dicho proyecto, creo que sería del caso enviarlo al H. Senado, para que siga su trámite correspondiente.

El señor TIZZONI.-

¿Quién firma el informe?

El señor AGUIRRE CERDA (Ministro del Interior).-

Los Hs. Ds. Sres. Jorquera, Edwards Matte, Lois, Irarrázaval, don Joaquín y Urzúa.

El señor SILVIA CAMPO (Presidente).-

Si a la H.C. le parece, se acordaría tramitar este proyecto de ley.

Aceptado.

**1.29. Oficio de Cámara Origen a Cámara Revisora**

Oficio Aprobación sin Modificaciones. Fecha 08 de septiembre, 1924. Oficio en Sesión 74. Legislatura 242.

No existe constancia del Oficio por el cual la Cámara de Diputados aprueba el proyecto de ley. Sin embargo, la sesión N° 74 de fecha 8 de septiembre de 1924 del Senado, da cuenta del oficio remitiendo el proyecto a dicha Cámara.

## **2. Segundo Trámite Constitucional: Senado**

### **2.1. Discusión en Sala**

Discusión única. Fecha 08 de septiembre, 1924. Oficio en Sesión 74. Legislatura 242.

PROYECTO SOBRE MEJORAMIENTO DE LA CONDICIÓN DE LOS EMPLEADOS PARTICULAES

El señor SECRETARIO.-

Corresponde pronunciarse sobre el proyecto recientemente enviado por la otra Cámara que mejora la condición social y económica de los empleados particulares.

El señor YAÑEZ (Presidente).-

Si no hay inconveniente se dará por aprobado el proyecto en los mismos términos en que fue aprobado por la Cámara de Diputados.

Aprobado.

Por haberlo solicitado algunos honorables Senadores, se va a suspender la sesión por veinte minutos.

Se suspende la sesión

## **2.2. Oficio de Cámara Revisora a Cámara de Origen**

Oficio Aprobación sin Modificaciones. Fecha 01 de marzo, 1926. Oficio en Sesión 1. Legislatura 241.

Santiago, 8 de Septiembre de 1924-

A S.E. el Presidente de la H. Cámara de Diputados.

Devuelvo a V. E., aprobado por el Senado en los mismos términos en que lo hizo esa H. Cámara, el Proyecto de Ley que mejora la situación de los empleados particulares.

Tengo la hora de decirlo a V. E. en contestación a vuestro oficio número 177, de fecha 6 de Septiembre de 1924.

Dios guarde a V.E - Eliodro Yáñez.- Enrique Zañartu E, Secretario.

### 3. Publicación de Ley en Diario Oficial

#### 3.1. Ley N° 4.059

Tipo Norma: Ley 4059

URL: <https://www.bcn.cl/leychile/N?i=24436&t=0>

Fecha Promulgación: 08-09-1924

URL Corta: <http://bcn.cl/2r1tj>

Organismo: MINISTERIO DEL INTERIOR

Título: LEI NUM. 4,059, SOBRE CONTRATO DE TRABAJO ENTRE PATRONES Y EMPLEADOS PARTICULARES

Fecha Publicación: 27-09-1924

LEI NUM. 4,059, SOBRE CONTRATO DE TRABAJO ENTRE PATRONES Y EMPLEADOS PARTICULARES

Lei núm. 4,059.-

Por cuanto el Congreso Nacional ha dado su aprobación al siguiente

PROYECTO DE LEI:

Disposiciones generales

Artículo 1.º Las disposiciones de la presente lei regularán las relaciones provenientes del contrato del trabajo, entre patrones y a asalariados que no sean obreros. En caso de duda, se considerarán obreros aquellos asalariados en cuyo servicio predomine el esfuerzo físico.

Art. 2.º No se aplicará, sin embargo, esta lei a los siguientes asalariados:

- a) Aquellos cuyos servicios no sean continuos;
- b) Aquellos que presten sus servicios en su propio domicilio, siempre que sea distinto del del patron;
- c) Empleados públicos remunerados con fondos consultados en la Lei de Presupuestos;
- d) Empleados de la Empresa de los Ferrocarriles del Estado;
- e) Empleados de labores agrícolas;
- f) Los sirvientes domésticos.

Art. 3.º Si el contrato de trabajo constare por escrito, se estampará en dos ejemplares, que quedarán, uno en poder del patron y el otro en poder del empleado. Si el contrato no constare por escrito, se presumirá que sus estipulaciones son las que declare el empleado.

## Ley N° 4.059

Art. 4.º Es nula toda estipulación que prohíba a los empleados unirse y asociarse libremente o que importe renuncia de cualquiera de los derechos que a su favor consagra esta ley.

Art. 5.º Los empleados conservarán la propiedad de sus cargos mientras hacen su servicio militar o forman parte de las reservas movilizadas.

Art. 6.º Cuando los patrones ocuparen mas de diez empleados, el setenta y cinco por ciento (75%), o lo ménos, de ellos, deberán ser chilenos, los cuales percibirán, a lo ménos, el setenta y cinco por ciento (75%) de los emolumentos que se paguen.

En las industrias que estuvieren establecidas a la fecha de la promulgacion de la presente lei, la disposicion del inciso anterior se aplicará cinco años despues de dicha fecha; y en las que se establecieren con posterioridad a su promulgacion, se aplicará desde cinco años despues de su establecimiento.

Para computar la proporcion a que se refiere este artículo, no se considerará al personal ocupado en secciones de construccion o ensanche de instalaciones, siempre que así lo autorice, en cada caso, el Presidente de la República.

Art. 7.º Para los efectos del artículo anterior, se computarán como chilenos los extranjeros cuyo cónyuge sea chileno y los que estuvieren domiciliados en Chile mas de diez años.

Art. 8.º Los establecimientos comerciales e industriales a que se aplican las disposiciones de la presente lei, llevarán su contabilidad en castellano.

Art. 9.º Los documentos que se estiendan en virtud de esta lei, estarán exentos del pago del impuesto de papel sellado, timbres y estampillas.

#### De la duracion del trabajo

Art. 10. La duracion del trabajo de los empleados será hasta de cuarenta y ocho horas semanales, que se distribuirán en jornadas hasta de doce horas.

En casos extraordinarios, y a peticion escrita del patron o del empleado, podrá estenderse hasta cincuenta y seis horas semanales, debiendo el patron abonar a los empleados por el trabajo extraordinario un aumento proporcional de los emolumentos, con un cincuenta por ciento (50%) de recargo.

La duracion de la jornada podrá ser de cincuenta y seis horas para los empleados de telégrafos y teléfonos, en aquellas oficinas en que el movimiento sea escaso, o solo se lleve a cabo en determinadas horas del dia.

Art. 11. La jornada diaria debe dividirse en dos partes, dejando entre ellas, a lo ménos, dos horas.

Art. 12. Los empleados tendrán anualmente un feriado de quince dias seguidos, en la época que determinen, de acuerdo con el patron, y con preferencia en los meses de Verano.

## Ley N° 4.059

Durante el feriado gozarán íntegramente de su sueldo.

Por acuerdo entre el patrono y el empleado, el período de feriado puede dividirse en dos partes.

#### De los sueldos y comisiones

Art. 13. Los sueldos de los empleados deberán estipularse y ser pagados en moneda corriente, por mensualidades iguales y vencidas. En caso de estipularse en moneda extranjera, podrá el empleado exigir se le paguen en moneda corriente, al tipo medio del cambio en el mes anterior.

Art. 14. Los empleados menores de edad y las mujeres casadas, aunque no estén divorciadas ni separadas de bienes, recibirán válidamente el pago, sin intervencion de sus representantes legales, y tendrán la libre administracion de sus emolumentos.

Art. 15. Las comisiones que se asignen a los empleados, se liquidarán y pagarán mensualmente, a ménos de estipularse lo contrario.

Art. 16. Los sueldos, gratificaciones o comisiones de los empleados, son inembargables.

Art. 17. Los establecimientos comerciales o industriales que tengan mas de diez empleados, destinarán una suma no inferior al veinte por ciento de sus utilidades líquidas de cada año, para gratificar a los empleados; pero la gratificacion no será superior, a ménos de estipularse lo contrario, al veinticinco por ciento (25%) del sueldo anual. La gratificacion se repartirá a prorrata de los sueldos, dentro de los sesenta días siguientes al balance.

#### Del trabajo de los menores

Art. 18. Pueden contratar libremente la prestacion de sus servicios, los mayores de dieciocho años.

Los menores de dieciocho años necesitarán autorizacion espresa de su representante legal y, en su defecto, de la madre, del abuelo paterno o materno o de las personas a que se refiere el artículo 4.º de la lei número 2,675, de 4 de setiembre de 1912.

Art. 19. Los menores de catorce años no podrán ser admitidos en ninguna clase de trabajo, sin haber cumplido la obligacion escolar.

#### Fondo de ahorro y prevision

Art. 20. La Caja Nacional de Ahorros y la Caja de Ahorros de Santiago abrirán cuentas corrientes especiales, que se llamarán de ahorro y prevision de empleados.

Estas cuentas se rejirán por las disposiciones jenerales sobre la materia y las especies que en este título se establecen.

## Ley N° 4.059

Art. 21. Las instituciones a que se refiere el artículo precedente, entregarán a los empleados, previa verificación de su calidad, libretas de cuenta corriente que tengan un distintivo externo de las que se den a los depositantes en otra clase de cuentas, y en ellas se insertará impreso el presente título.

Art. 22. Sobre los saldos al haber en estas cuentas, las instituciones abonarán, a lo ménos, el interés más alto que abonen sobre depósitos a plazo.

Art. 23. Todo patron estará obligado a depositar mensualmente, en cuenta corriente especial de ahorro y prevision de empleados, a nombre de cada empleado que no gane más de doce mil pesos (\$ 12,000), lo siguiente:

a) Un cinco por ciento (5%) de los sueldos, comisiones o participaciones que pague al empleado y que le descontará al pagárselo;

b) Una suma igual a la descontada al empleado en conformidad al inciso anterior, que será pagada por su patron;

c) La diferencia en el primer mes que rija el aumento entre el sueldo anterior y el que éste a ganar el empleado, en caso de aumento de sueldo;

d) El veinticinco por ciento (25%) de la gratificación de desahucio, establecida en el artículo 31 de esta ley.

Art. 24. El empleado que hubiere cumplido cincuenta años de edad o que se inutilizare permanentemente para trabajar, podrá retirar el cincuenta por ciento (50%) de los fondos que se hubieren acumulado en su respectiva cuenta de ahorros y prevision.

El empleado que hubiere cumplido cincuenta años de edad, podrá pedir a la Caja que se le entregue mensualmente la mitad de las cantidades que se destinan a fondo de ahorro y prevision, según el artículo 23.

Art. 25. El total que quedare a nombre del empleado a su fallecimiento, en su cuenta de ahorro y prevision, corresponderá, por mitades, a su cónyuge sobreviviente y a sus herederos legítimos, en el orden y forma en que son llamados a la herencia según las reglas de la sucesión intestada.

A falta de cónyuge o de tales herederos, la totalidad pertenecerá a dichos herederos o al cónyuge, según los casos.

A falta de estos herederos y cónyuge, las sumas acumuladas pasarán a los otros herederos legales o a los testamentarios del difunto y, a falta de todos éstos, a sus hijos ilegítimos y, en último término, a sus padres ilegítimos, siempre que la calidad de tales constare con anterioridad al fallecimiento del empleado.

Art. 26. Las sumas acumuladas en la cuenta de ahorros y prevision, son inembargables durante toda la vida del empleado y después de su fallecimiento.

El empleado podrá adquirir, en cualquier tiempo, bienes raíces, haciendo uso de las facilidades que dieren a sus imponentes las respectivas instituciones de crédito y

## Ley N° 4.059

destinando a este fin hasta la mitad de las sumas de ahorros y de prevision depositadas en cuenta, con sus respectivos intereses. En este caso, el inmueble que se compre deberá quedar hipotecado en primera hipoteca a favor de la misma institucion, para responder a la reintegracion de lo que se hubiere tomado de la cuenta de ahorro y prevision, en caso de enajenacion voluntaria o forzada, ántes que el empleado cumpliere cincuenta años de edad, o se imposibilitare permanentemente para el trabajo o falleciere.

Art. 27. El Presidente de la República podrá autorizar a patrones que ocupen mas de cincuenta empleados, para establecer en su industria o comercio, instituciones o secciones especiales de prevision a favor de sus empleados, siempre que ellas se conformen, como mínimo, al sistema establecido en los artículos 23, 24 y 25.

Art. 28. Los empleados extranjeros que se ausenten definitivamente del país, podrán retirar, por intermedio de mandatario, los fondos que existieren a su nombre en su respectiva cuenta, un año despues de haberse radicado en el extranjero.

#### De la terminacion del contrato

Art. 29. El contrato de trabajo a que se refiere esta lei, termina por las causales jenerales de espiracion y, en especial, por las señaladas en el artículo 333 del Código de Comercio.

Art. 30. Si no se ha fijado tiempo para la duracion del contrato, o si el tiempo no es determinado por servicio especial que preste el empleado, ninguna de las partes podrá hacerlo cesar, sino desahuciando a la otra. El aviso se dará con un mes de anticipacion.

Se pueden hacer cesar inmediatamente los servicios, abonando las sumas correspondientes al tiempo determinado para el aviso previo.

Art. 31. Los patrones deberán abonar, además, a los empleados que hubieren servido mas de un año, a título de indemnizacion y en los casos en que su acto voluntario ponga fin al contrato, una suma igual a tantos sueldos mensuales como fueren los años completos de servicios.

Los años continuos de servicios darán lugar a dicha indemnizacion, no obstante cualquiera estipulacion que hubiere determinado o interrumpido el tiempo del contrato.

Serán considerados como servicios a un mismo patron, los que el empleado hubiera prestado a una misma empresa o industria, aun cuando la persona natural o jurídica que apareciere como patron en el momento de término de los servicios, hubiere cambiado por cualquier causa.

Art. 32. Los empleados conservarán sus empleos por cuatro meses, en caso de enfermedad comprobada y, miéntras ésta subsista, con percepcion de sueldo en la forma siguiente: durante el primer mes, el sueldo integro; durante el segundo, el setenta y cinco por ciento (75%); durante el tercero, el cincuenta por ciento (50%); y durante el cuarto, el veinticinco por ciento (25%).

---

Ley N° 4.059

Esta disposicion se entiende sin perjuicio de lo establecido en la Lei de Accidentes del Trabajo.

De las sanciones, prescripcion y jurisdiccion

Art. 33. Las contravenciones de las disposiciones de esta lei y los actos tendientes a burlarla, se penarán con una multa de cien pesos (\$100) a mil pesos (\$ 1,000).

Art. 34. Las acciones provenientes de los actos o contratos a que se refiere esta lei y de los derechos que en ella se establecen, prescriben en cuatro años.

Art. 35. Conocerán de los juicios a que diere lugar la aplicacion de esta lei, cualquiera que sea su cuantía, los jueces letrados del departamento en que el empleado prestare sus servicios. La sustanciacion del juicio se hará, precisamente, de conformidad con las reglas determinadas en el Título XII del Código de Procedimiento Civil, escepto la disposicion del artículo 839 (838) del Código de Procedimiento Civil.

Los empleados gozarán en estos juicios de privilegio de pobreza.

Art. 36. La Inspeccion Jeneral del Trabajo supervijilará la observancia de esta lei.

Artículo final.- Esta lei comenzará a rejir noventa dias despues de su promulgacion el Diario Oficial.

Y por cuanto, oido el Consejo de Estado, he tenido a bien aprobarlo y sancionarlo; por tanto, promúlguese y llévese a efecto como lei de la República.

Santiago, a 8 de setiembre de 1924.- Arturo Alessandri.- Luis Altamirano.